



S U M A R I O

I. Comunidad Autónoma

2. Autoridades y Personal

Consejería de Educación, Cultura y Universidades

- 8519 Orden de 23 de junio de 2014, de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades, por la que se establecen procedimientos en materia de recursos humanos para el curso 2014-2015. 25140

Consejería de Educación, Cultura y Universidades Universidad de Murcia

- 8520 Resolución del Rector de la Universidad de Murcia (R-461/2014) de fecha 20 de junio de 2014, por la que se convoca concurso público de méritos, para la constitución de bolsas de empleo para la contratación de personal docente de sustitución. 25234

Consejería de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio

- 8521 Resolución de 13 de junio de 2014 de la Secretaría General de la Consejería de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, del Acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno, de fecha 12 de junio de 2014, relativo a la separación y la designación del Presidente de la Autoridad Portuaria de Cartagena. 25242

3. Otras disposiciones

Consejo de Gobierno

- 8522 Corrección de errores al Decreto n.º 297/2008, de 26 de septiembre, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por el que se declara bien de interés cultural, con categoría de sitio histórico, la zona minera de San Cristóbal-Los Perules, en Mazarrón (Murcia). 25243

Consejería de Educación, Cultura y Universidades

- 8523 Resolución 2 de junio de 2014 de la Directora General de Centros Educativos, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de la Orden de 27 de mayo de 2014 por la que se modifica la autorización de apertura y funcionamiento del Centro Privado de Educación Infantil "La Seda" de Murcia, por cambio de titularidad y de denominación específica. (Código 30018059). 25253

Consejería de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio

- 8524 Relación de las subvenciones y ayudas concedidas por la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio durante el ejercicio 2013. 25255

Consejería de Sanidad y Política Social

- 8525 Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del Instituto Murciano de Acción Social y la Federación de Personas Sordas de la Región de Murcia (FESORMU), para regular los compromisos y condiciones aplicables a la concesión de una subvención nominativa destinada a mantenimiento de actividades y servicios. 25258



4. Anuncios

Consejería de Presidencia y Empleo

- 8526 Anuncio de la Secretaría General notificando liquidación de expedientes sancionadores de espectáculos públicos 129/2013. 25274
- 8527 Anuncio de la Secretaría General notificando resolución sancionadora de expedientes sancionadores de espectáculos públicos 3/2014. 25275
- 8528 Anuncio de la Secretaría General notificando resolución sancionadora de expedientes sancionadores de espectáculos públicos 5/2014. 25276
- 8529 Anuncio de la Secretaría General notificando resolución sancionadora de expedientes sancionadores de espectáculos públicos 7/2014, 20/2014, 23/2014, 29/2014 y 37/2014. 25277

Consejería de Agricultura y Agua

- 8530 Anuncio de información pública relativo al Estudio de Impacto Ambiental de un campo de golf denominado "Las Lamparillas", en el término municipal de Fortuna, (Expte. 2/12 AAU), a solicitud de Gestimur. 25278

Consejería de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio

- 8531 Edicto por el que se notifica recurso de reposición en trámite de audiencia en expediente de rehabilitación por no poderse practicar la notificación en el domicilio obrante en el expediente. 25279
- 8532 Edicto por el que se notifica resolución recaída en el expediente PCP.169/2011. 25280
- 8533 Edicto por el que se notifica el trámite de audiencia en los expedientes de ayuda para rehabilitación, regulados por el Decreto 321/2009, de 2 de octubre, por el que se regula el Plan Regional de Vivienda para el cuatrienio 2009-2012 y del Real Decreto 2066/2008, de 12 de diciembre, por el que se regula el Plan Estatal de Vivienda y Rehabilitación 2009/2012, en Lorca. 25281
- 8534 Notificación de incoación de expedientes sancionadores en materia de transportes. 25282
- 8535 Notificación de incoación de expedientes sancionadores en materia de transportes. 25288

II. Administración General del Estado

2. Direcciones Provinciales de Ministerios

Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas Agencia Estatal de la Administración Tributaria Delegación Especial de Murcia

- 8536 Anuncio de subasta. 25295

III. Administración de Justicia

De lo Social número Uno de Cartagena

- 8537 Procedimiento ordinario 912/2013. 25296
- 8538 Modificación sustancial de condiciones laborales 94/2014. 25297

De lo Social número Dos de Cartagena

- 8539 Ejecución de títulos judiciales 10/2014. 25298
- 8540 Despido objetivo individual 885/2013. 25299
- 8541 Reclamación por ordinario 8/2014. 25300

Primera Instancia e Instrucción número Cinco de Molina de Segura

- 8542 Juicio ordinario 313/2011. 25301

De lo Social número Tres de Murcia

- 8543 Despido objetivo individual 284/2013. 25302
8544 Despido/ceses en general 653/2013. 25304

De lo Social número Cuatro de Murcia

- 8545 Procedimiento ordinario 205/2012. 25306
8546 Procedimiento ordinario 202/2012. 25307
8547 Procedimiento ordinario 176/2012. 25309

De lo Social número Ocho de Murcia

- 8548 Despido objetivo individual 41/2013. 25311
8549 Procedimiento ordinario 929/2012. 25313
8550 Procedimiento ordinario 1.073/2012. 25315
8551 Procedimiento ordinario 289/2012. 25316
8552 Procedimiento ordinario 289/2012. 25318
8553 Procedimiento ordinario 1.074/2012. 25320
8554 Procedimiento de oficio autoridad laboral 1.106/2012. 25322
8555 Procedimiento ordinario 1.106/2012. 25324
8556 Procedimiento ordinario 12/2013. 25326
8557 Procedimiento ordinario 1.158/2012. 25328
8558 Despido/ceses en general 1.049/2012. 25329

**Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia**

- 8559 Ejecución de títulos judiciales 260/2012. 25331

**Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia**

- 8560 Ejecución de títulos judiciales 307/2013. 25333
8561 Ejecución de títulos judiciales 60/2014. 25336
8562 Ejecución de títulos judiciales 40/2014. 25339
8563 Ejecución de títulos judiciales 65/2014. 25342
8564 Ejecución de títulos judiciales 51/2014. 25345
8565 Ejecución de títulos judiciales 41/2014. 25348
8566 Tercería de dominio 203/2013. 25351

**Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia**

- 8567 Ejecución de títulos judiciales 115/2014. 25353
8568 Ejecución de títulos judiciales 12/2014. 25356

**Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia**

- 8569 Ejecución de títulos judiciales 79/2013. 25359

IV. Administración Local

Águilas

- 8570 Exposición pública de la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2013. 25361

Jumilla

- 8571 Anuncio de notificación de expedientes sancionadores. 25362

Molina de Segura

- 8572 Aprobado inicialmente el expediente de modificación de créditos n.º 8/2014-3401-05 por transferencia de créditos. 25363

Mula

- 8573 Solicitud de cobro por la vía de apremio de cantidades adeudadas a la entidad de conservación del Polígono Industrial El Arreaque. 25364

Murcia

- 8574 Inicio de expediente de expropiación por falta de adhesión a la Junta de Compensación de la Unidad de Actuación UE-PM2 en Colonia Buenavista de El Palmar. (Gestión-Compensación 073GC09). 25366

San Javier

- 8575 Exposición pública de solicitud de licencia de apertura para venta ambulante de churros. 25367

Totana

- 8576 Publicación de la iniciación de expedientes de baja de oficio del Padrón Municipal de Habitantes, por inclusión indebida, primer semestre año 2011. 25368

Yecla

- 8577 Aprobación inicial del Reglamento de Régimen Interno del Servicio Municipal de Centro de Día para Personas Mayores Dependientes. 25375

V. Otras Disposiciones y Anuncios

Consorcio Gestión de Residuos Sólidos de la Región de Murcia

- 8578 Cuentas anuales y Cuenta General ejercicio 2013. 25376

Notaría de don Carlos de Andrés Vázquez Martínez

- 8579 Acta de notoriedad complementaria de título público de adquisición para inscripción de exceso de cabida sobre finca inscrita. 25377

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Educación, Cultura y Universidades

8519 Orden de 23 de junio de 2014, de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades, por la que se establecen procedimientos en materia de recursos humanos para el curso 2014-2015.

Para garantizar un correcto ejercicio del derecho a la educación se hace necesario, entre otras actuaciones, el correcto inicio del curso 2014-2015, lo que requiere una cuidadosa planificación por parte de todas las unidades de esta Consejería, de forma que se garantice el adecuado comienzo de las actividades docentes, utilizando los recursos humanos y económicos disponibles de la forma más ajustada y eficaz posible.

La presente orden pretende la adopción de medidas que permitan adjudicar, de manera ágil y eficaz, a los funcionarios docentes, un puesto de trabajo provisional para el curso 2014-2015, posibilitando la continuidad en los centros en que el profesorado ha estado desplazado durante el curso 2013-2014, cuando exista horario suficiente de alguna de las especialidades que el funcionario puede desempeñar. Ello permitirá una mejora sustancial de la calidad de la enseñanza al disminuir, en la medida de lo posible, los desplazamientos del profesorado, favoreciendo la continuidad pedagógica de los equipos educativos.

Por otra parte, la experiencia positiva de cursos anteriores aconseja que la adjudicación de destinos al profesorado, tanto funcionario de carrera como interino, se efectúe cuanto antes, en todo caso antes del inicio del periodo vacacional, conforme al principio de celeridad que le viene impuesto en su actuación por el artículo 75 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con objeto de que el profesorado conozca con suficiente antelación el destino que va a desempeñar el curso 2014-2015, posibilitando una mejora de la calidad de la enseñanza que se imparte en los centros educativos de esta Región.

Entre otros se determinan, en esta orden, los criterios y procedimientos de actuación para la adjudicación de destinos provisionales, correspondientes al curso 2014-2015, del profesorado de centros públicos de la Región de Murcia, donde se imparten las enseñanzas no universitarias recogidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (en adelante LOE).

Para asegurar la adecuada prestación del servicio educativo en los centros públicos de la Región de Murcia que imparten las enseñanzas contempladas en el artículo 3.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, dadas las facultades conferidas por el artículo 16 de la Ley 7/2004 de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la administración pública de la comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en virtud de las atribuciones otorgadas a esta Consejería por el Decreto de Consejo de Gobierno n.º 44/2014, de 14 de abril, modificado por el Decreto n.º 166/2014, de 12 de junio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades,

Dispongo:

Índice

**TÍTULO I NORMAS COMUNES A TODOS LOS NIVELES DE LAS ENSEÑANZAS
NO UNIVERSITARIAS REGULADAS POR LA LOE**

Artículo 1.- Nuevas dotaciones de profesorado.

Artículo 2.- Comisiones de servicios.

Artículo 3.- Enseñanzas de religión.

3.1. Enseñanza de religión católica.

3.2. Enseñanzas de otras religiones.

3.3. Jornada.

Artículo 4.- Protección a la maternidad.

4.1. Permiso por paternidad y maternidad y disfrute de las vacaciones.

4.2. Profesoras itinerantes en período de gestación.

4.3. Profesorado interino.

Artículo 5.- Profesorado interino.

5.1. Derechos retributivos.

5.2. Causas justificadas de renuncia a la oferta de los puestos en régimen de interinidad.

5.3. Causas justificadas de renuncia del puesto desempeñado en régimen de interinidad.

5.4. Listas de aspirantes a plazas de interinidad.

5.5. Habilitación del profesorado interino para la impartición de determinados módulos atribuidos a especialistas de los ciclos formativos y de las enseñanzas deportivas.

5.6. Habilitación del profesorado interino para el desempeño de puestos dentro de los programas de enseñanza bilingüe español-inglés, español-francés, y español-alemán en institutos de educación secundaria.

5.7 Docencia en otras enseñanzas

5.8 Habilitación del profesorado para la impartición de materias dentro del proyecto ABC o similares

5.9. Jornadas inferiores a la ordinaria.

5.10. Extinción del nombramiento para el desempeño de puestos en régimen de interinidad.

5.11. Habilitación del profesorado interino que integra las listas del cuerpo de maestros.

Artículo 6.- Profesorado especialista.

Artículo 7.- Plazas ofertadas.

Artículo 8.- Desplazamiento de profesorado de su centro por falta de horario lectivo.

8.1. Concurrencia de cuerpos docentes en la Educación secundaria obligatoria.

8.2. Criterios para el desplazamiento del profesorado.

Artículo 9.- Mejora de las condiciones de trabajo del profesorado y coordinación

9.1. Prevención de riesgos laborales

9.2. Reducción de jornada lectiva en la mitad o en un tercio por razón de edad o de salud. Reducción voluntaria de la jornada lectiva en un tercio.

9.3. Reducción horaria y coordinación de los profesores coordinadores de programas bilingües

9.4. Reducción horaria de los profesores coordinadores de Enseñanza XXI

9.5. Mejora de la calidad de los centros

9.6 Reducción horaria para los coordinadores del Bachillerato Internacional.

TÍTULO II - ADJUDICACIÓN DE DESTINOS PROVISIONALES.

Artículo 10.- Cuerpo de maestros.

10.1. Cambios de perfil de las vacantes.

10.2. Orden de adjudicaciones.

10.3. Calendario a seguir.

Artículo 11.- Enseñanza secundaria, formación profesional, artísticas e idiomas.

11.1. Prioridades y calendario de adjudicaciones de destinos provisionales.

11.2 Centros de enseñanzas artísticas superiores

Artículo 12.- Normas generales de incorporación, jornada y horario del profesorado.

12.1 Fecha de incorporación del profesorado.

12.2. Jornada y horario del profesorado.

12.3. Aprobación de los horarios del profesorado.

TÍTULO III OTRAS NORMAS DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 13.- Atención domiciliaria al alumnado

Artículo 14.- Educación a distancia

Artículo 15.- Obligaciones de los órganos directivos de esta Consejería

PARTE FINAL

Disposición adicional primera

Disposición adicional segunda

Disposición adicional tercera

Disposición adicional cuarta

Disposición adicional quinta

Disposición adicional sexta

Disposición adicional séptima

Disposición adicional octava

Disposición adicional novena

Disposición adicional décima

Disposición adicional undécima

Disposición adicional duodécima

Disposición adicional decimotercera

Disposición adicional decimocuarta

Disposición adicional decimoquinta

Disposición adicional decimosexta

Disposición adicional decimoséptima
Disposición adicional decimoctava
Disposición adicional decimonovena
Disposición adicional vigésima
Disposición adicional vigesimoprimera
Disposición adicional vigesimosegunda
Disposición adicional vigesimotercera.
Disposición adicional vigesimocuarta.
Disposición adicional vigesimoquinta
Disposición adicional vigesimosexta
Disposición adicional vigesimoséptima
Disposición adicional vigesimoctava.
Disposición adicional vigesimonovena.
Disposición derogatoria.
Disposición final.

Anexos:

ANEXO I: Régimen de jornada semanal que corresponde a los profesores de religión en Educación secundaria.

ANEXO II: Régimen de jornada semanal que corresponde a los profesores de religión en Educación infantil y primaria.

ANEXO III-A: Especialidades no convocadas en el procedimiento selectivo realizado por Orden de 5 de abril de 2010, por la que se convocan procedimientos selectivos para ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades, en los cuerpos de profesores de enseñanza secundaria, profesores de escuelas oficiales de idiomas, profesores técnicos de formación profesional, profesores de música y artes escénicas, profesores de artes plásticas y diseño y maestros de artes plásticas y diseño.

ANEXO III-B: Especialidades no convocadas en el procedimiento selectivo realizado por Orden de 5 de abril de 2010 de los cuerpos de profesores de enseñanza secundaria, profesores técnicos de formación profesional, profesores de escuelas oficiales de idiomas, profesores de música y artes escénicas, profesores de artes plásticas y diseño y maestros de artes plásticas y diseño y que sí estuvieron convocadas en 2008.

ANEXO IV: Módulos profesionales de formación profesional específica y de las enseñanzas deportivas en los que, para su impartición, el profesorado interino precisa poseer el requisito de habilitación.

ANEXO V-A: Titulaciones requeridas para la impartición del programa de enseñanza bilingüe en Educación secundaria por el profesorado de materias no lingüísticas.

ANEXO V-B: Titulaciones del profesorado requeridas para la impartición de materias dentro del proyecto ABC

ANEXO VI: Modelo informe de profesorado especialista.

ANEXO VII: Régimen de jornada semanal del profesorado que imparte docencia en institutos de educación secundaria, centros de educación de personas adultas (profesorado del resto de cuerpos docentes, excepto maestros),

escuelas oficiales de idiomas, conservatorios profesionales de música y danza, Escuela de Arte Conservatorio Superior de Música y Escuela Superior de Diseño, Escuela Superior de Arte Dramático y centros de educación de personas adultas (profesorado del cuerpo de maestros que imparta 10 o más períodos de enseñanzas de educación secundaria obligatoria para personas adultas), centros de educación especial (profesorado del cuerpo de maestros que imparta programas de cualificación profesional inicial) y orientadores destinados en colegios de educación infantil y primaria.

ANEXO VIII: Régimen de jornada semanal del profesorado de los centros docentes públicos que imparte educación infantil y primaria y, de modo provisional, primer y segundo curso de educación secundaria obligatoria, centros de educación especial y centros de educación de personas adultas (profesorado del cuerpo de maestros que imparten menos de 10 horas de educación secundaria para adultos).

ANEXO IX: Régimen de jornada semanal de profesorado mayor de 55 años que imparte docencia en institutos de educación secundaria, centros de educación de personas adultas (profesorado del resto de cuerpos docentes, excepto maestros), escuelas oficiales de idiomas, conservatorios profesionales de música y danza, Conservatorio Superior de Música, Escuela de Arte, Escuela Superior de Diseño, Escuela Superior de Arte Dramático y centros de educación de personas adultas (profesorado del cuerpo de maestros que imparta 10 o mas períodos de enseñanzas de educación secundaria para adultos).

ANEXO X: Modelo de certificación de servicios a tiempo parcial (porcentaje).

ANEXO XI: Modelo de certificación de servicios a tiempo parcial de profesor interino (días).

ANEXO XII: Modelo de solicitud del complemento de maestros en secundaria.

TÍTULO I NORMAS COMUNES A TODOS LOS NIVELES DE LAS ENSEÑANZAS NO UNIVERSITARIAS REGULADAS POR LA LOE

Nuevas dotaciones de profesorado.

Una vez fijadas las dotaciones de profesorado para el próximo curso escolar correspondientes a los centros públicos que imparten enseñanzas no universitarias dependientes de esta Consejería, los distintos órganos directivos habrán de tener en consideración, en materia de personal, los siguientes criterios:

a. La habilitación de unidades o grupos requerirá la autorización expresa de los correspondientes órganos directivos, así como de la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos.

b. Para destinar profesorado a programas educativos se requerirá el informe favorable de la correspondiente Dirección General, justificando el mismo, y la autorización expresa de la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos.

Comisiones de servicios.

Las situaciones y procedimiento para la concesión de comisiones de servicios para el curso 2014-2015 son las previstas por la Orden de 19 de febrero de 2014, de la Consejería de Educación, Universidades y Empleo por la que se regula el procedimiento de concesión de comisiones de servicio para los funcionarios docentes de carrera que imparten las enseñanzas reguladas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

En aquellos casos en los que la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos informe favorablemente la concesión de comisión de servicios por otra Comunidad Autónoma, el funcionario vendrá obligado a ultimar las tareas de evaluación de septiembre en su centro de destino.

Enseñanzas de religión.

La enseñanza de la religión, según las diversas iglesias y comunidades que tienen suscritos acuerdos con el Estado español se ajustará, en cuanto a contenidos, horario y profesorado, a las disposiciones vigentes en esta materia para cada caso.

3.1. Enseñanza de religión católica.

Las necesidades de profesorado de religión, para el curso 2014-2015, tanto en centros de educación infantil y primaria como institutos de educación secundaria serán determinadas por la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos a partir de las previsiones de matrícula.

Cuando la materia Religión forme parte de los programas bilingües de enseñanza primaria, las sustituciones se efectuarán entre el profesorado que posea las titulaciones que se citen en la normativa reguladora del sistema de enseñanza bilingüe español-inglés.

Para proceder a la contratación del profesorado necesario se estará a lo dispuesto por:

1. Real Decreto 696/2007, de 1 de junio, por el que se regula la relación laboral de los profesores de religión prevista en la disposición adicional tercera de la LOE.
2. Orden de 7 de mayo de 2008, de la Consejería de Educación, Ciencia e Investigación, por la que se establecen instrucciones relativas a la asignación de destinos al profesorado de religión.
3. Orden de 18 de junio de 2013 por la que se regula la movilidad del profesorado de religión en centros públicos.
4. Orden de 20 de febrero de 2014, de la Consejería de Educación, Universidades y Empleo, por la que se convoca procedimiento de rebaremación del Profesorado de Religión en centros públicos.

Al mencionado colectivo le será de aplicación el vigente convenio colectivo para el personal laboral al servicio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En lo relativo a vacaciones, permisos, licencias, etc., tendrán el mismo régimen jurídico que el establecido para el resto del personal docente.

3.2. Enseñanzas de otras religiones.

En aquellos centros donde existan alumnos de confesiones religiosas distintas a la católica que tengan formalizado acuerdo con el Estado Español (Federación de Entidades Religiosas Evangélicas de España, Federación de Comunidades Israelitas de España y Comisión Islámica de España), se estará a los acuerdos del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte con las diferentes confesiones.

3.3. Jornada.

El régimen y distribución de jornada que corresponde al profesorado de religión en educación secundaria es el recogido en el anexo I. En educación infantil y primaria es el recogido en el anexo II.

Para el profesorado de religión, que imparta docencia en más de un centro educativo, será de aplicación lo establecido en la Orden de 29 de noviembre de 2000, por la que se establecen los criterios y procedimientos de actuación para los funcionarios docentes que desarrollan su actividad educativa, de forma itinerante, en centros públicos dependientes de esta Comunidad Autónoma (BORM de 14 de diciembre).

Protección a la maternidad.

4.1. Permiso por paternidad y maternidad y disfrute de las vacaciones.

Se actuará conforme a lo dispuesto en la siguiente normativa: Apartado Quinto (Conciliación de la vida familiar y profesional) de la Resolución de 19 de mayo de 2006, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se ordena la publicación del acuerdo sobre medidas sociales para el personal al servicio de la Administración Pública de la Región de Murcia; Art. 49 y 50 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público; la disposición adicional sexta de la Ley 2/2008, de 23 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado para el año 2009 referida a la ampliación del permiso por paternidad en familias numerosas; Art.: 58, 59 y disposición adicional décimo primera de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres; Ley 9/2009, de 6 de octubre, de ampliación de la duración del permiso de paternidad en los casos de nacimiento, adopción o acogida, en la redacción dada por la Ley 17/2012 de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2013 que fija su entrada en vigor a partir del 1 de enero de 2014.

En todo caso los interesados deberán solicitar el permiso con la suficiente antelación para que los centros puedan prever su organización.

4.2. Profesoras itinerantes en período de gestación.

4.2.1. En atención al artículo 26 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, para promover la conciliación de la vida familiar y laboral de las personas trabajadoras, aquellas profesoras que se hallen en período de gestación podrán dejar de itinerar a partir del inicio del quinto mes siempre y cuando, mediante valoración por el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales, se emita informe favorable al respecto, pasando a realizar tareas de apoyo y otras actividades en el domicilio oficial del centro o en la unidad en la que tenga su destino.

4.2.2 Los equipos de orientación educativa y psicopedagógica adecuarán los horarios de sus componentes para evitar los desplazamientos de las profesoras a partir del quinto mes de gestación, siguiendo el mismo procedimiento del apartado 4.2.1.

4.3. Profesorado interino.

Las incidencias relativas y circunstancias relacionadas con la maternidad, para este profesorado, serán tratadas de conformidad con lo previsto en el apartado Cuarto del Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 31 de mayo de 2013 junto con lo dispuesto en la presente orden.

Permiso de maternidad. Si una funcionaria interina en situación de baja maternal obtiene un puesto en algún acto de adjudicación y opta por no incorporarse, se le reconocerá a efectos de experiencia docente, el tiempo que pudiendo haber trabajado no lo hubiera hecho por estar en tal situación. Una vez adjudicada la plaza se le nombrará un sustituto hasta su incorporación, derivada de la situación de maternidad.

Asimismo quien por pasar a la situación de maternidad no pueda continuar prestando sus servicios de manera efectiva, se le prorrogará el nombramiento mientras que permanezca en dicha situación, con el límite de final de curso. En el supuesto de que el nombramiento sea de sustitución, la prórroga tendrá como límite la incorporación del titular.

En todo caso se estará a lo dispuesto por la normativa vigente del Régimen de la Seguridad Social en temas de maternidad y riesgo durante el embarazo.

Profesorado interino.

A lo largo del curso 2014-2015 se someterá a un examen de salud al profesorado interino, en sus dos vertientes: física y psicológica, a fin de constatar que no existen problemas de salud que, a juicio de la Inspección Médica de esta Consejería, impidan el normal desarrollo de las actividades docentes. Dicho examen se realizará comenzando por los que tienen nombramiento de duración superior a 8 meses. De igual modo se procederá con los contratados laborales con función docente. Quedan exentos de este reconocimiento quienes hayan sido objeto del mismo en los últimos 5 años.

5.1. Derechos retributivos.

El nombramiento del profesorado sustituto será el correspondiente al periodo de licencia del titular, salvo que desaparezcan las causas por las se concedió la licencia.

De acuerdo con lo dispuesto por el Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 24 de febrero de 2012, la duración del nombramiento del personal docente interino se ajustará al tiempo que duren las circunstancias que dieron lugar a su nombramiento y se mantendrá mientras persistan las razones de urgencia o necesidad que lo justificaron, cesando, como máximo el 30 de junio. En consecuencia, con fecha 30 de junio de 2015, se extinguirán todos los contratos vigentes del personal docente interino.

A partir del 1 de julio de 2015 le será practicada una liquidación en la cual se le abonarán las vacaciones no disfrutadas y la parte proporcional de paga extra correspondiente a los periodos trabajados, así como cualquier otro derecho retributivo que pudiera corresponderle. Los días que le correspondieran como vacaciones no disfrutadas se computarán como servicios prestados en su hoja de servicios y cotizarán a la Seguridad Social, salvo renuncia expresa.

En los casos en que se haya alternado el nombramiento a tiempo completo con nombramiento a tiempo parcial, deberá realizarse la media ponderada entre ambas jornadas, teniendo en cuenta que si la media de la jornada supera las 14 horas lectivas semanales, los nombramientos se realizarán en régimen de jornada completa.

No obstante lo anterior, no tendrán derecho a estos nombramientos quienes hubieran posteriormente renunciado sin causa justificada a la plaza que venían desempeñando o rechazado un nombramiento no voluntario que se les hubiera ofrecido.

Por otra parte, en cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo Tercero.2.b) de los Acuerdos del Consejo de Gobierno, de 31 de mayo de 2013, en relación con la contratación de personal interino, a este personal le será de aplicación la reducción de jornada por guarda legal.

5.2. Causas justificadas de renuncia a la oferta de los puestos en régimen de interinidad.

Se entenderán como causas justificadas para renunciar a la oferta de un puesto de trabajo en régimen de interinidad las siguientes:

a) Por enfermedad del interesado, por un período y circunstancias equivalentes a las que determine la incapacidad temporal. No obstante no se justificará esta renuncia si la enfermedad no le incapacita para la petición y la incorporación es posterior al fin del periodo de incapacidad.

b) Las relacionadas con la maternidad, paternidad, adopción o acogimiento, durante el tiempo marcado por la Ley para dichos permisos.

c) Por cuidado de hijo o cuidado de un familiar hasta el segundo grado en consanguinidad o afinidad, por el tiempo previsto en la ley para la excedencia por cuidado de familiares.

d) Por tener contrato laboral en vigor o relación jurídico funcional en cualquier Administración Pública. Esta circunstancia no podrá servir de justificación cuando el nombramiento se oferte por un curso completo o con una duración mínima de ocho meses.

e) Por encontrarse trabajando en el extranjero, o becado, en algún programa docente convocado por la Administración Estatal o por esta Administración Autonómica.

f) Por la prestación de servicios por un periodo de al menos seis meses en periodos continuados o interrumpidos, en organismos o empresas públicas o privadas. Esta circunstancia no podrá servir de justificación cuando el nombramiento se oferte por un curso completo o con una duración mínima de ocho meses.

g) Por ejercicio de cargo público o representativo que imposibilite la asistencia al trabajo.

h) Por tener nombramiento como profesor de educación permanente de adultos o como profesor de religión en régimen de personal laboral en esta Comunidad Autónoma.

i) Cuando el estado de salud del interesado aconseje un centro de trabajo determinado, distinto del ofertado. Esta circunstancia requerirá informe positivo del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales con indicación de los criterios a considerar en la elección de centro.

j) Por otras causas de fuerza mayor debidamente justificadas y apreciadas por la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades. Los trabajadores autónomos podrán solicitar que dicha situación sea reconocida como una de estas causas, de acuerdo con lo dispuesto por la comisión de seguimiento del acuerdo de interinos de 9 de julio de 2009.

k) Por encontrarse disfrutando de viaje, como consecuencia de matrimonio o situaciones asimiladas, previa justificación documental de la circunstancia que le impidió participar.

El profesorado convocado para la cobertura de plazas con perfil bilingüe, que no acepte la oferta de ningún puesto, decaerá en su derecho de elegir plazas bilingües hasta que no haya trabajado por alguna otra especialidad, incluida la asociada a la bilingüe rechazada, por analogía a lo previsto en el apartado III.3 del Anexo de la Resolución de 8 de julio de 2002 de la Dirección General de Personal por la que se dictan instrucciones que regulan los procedimientos de adjudicación del profesorado docente interino no universitario.

Igual consideración se adoptará con los interinos habilitados para la impartición de módulos atribuidos a especialista que no acepten la oferta de ninguno de dichos puestos habiendo sido convocado para su cobertura.

Asimismo el personal interino integrante de la lista de Piano del Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas que habiendo superado una de las pruebas específicas que facultan para la docencia en plazas de pianista acompañante (enseñanzas de: música, danza o arte dramático) rechace alguno de estos puestos, no podrá optar a plazas de la enseñanza a la que renunció, hasta que trabaje por alguna otra de las precitadas enseñanzas o por otra especialidad.

Las circunstancias previstas en los apartados a) y b), deberán acreditarse mediante certificado médico expedido por el facultativo de medicina general de la Seguridad Social que corresponda al interesado y, en caso de que éste no se encuentre acogido a ningún régimen de Seguridad Social, se expedirá por los servicios correspondientes de la Consejería de Sanidad y Política Social de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, u órgano competente del resto de Administraciones Públicas. En los casos de adopción y acogimiento dicha certificación la deberá realizar la administración competente. El resto de circunstancias deberán acreditarse por cualquiera de los medios de prueba admitidos en derecho.

El plazo para la entrega de la documentación médica justificativa será de cinco días, de acuerdo con el apartado III.5 de la Resolución, de 8 de julio de 2002, de la Dirección General de Personal, por la que se dictan instrucciones y regulan los procedimientos de adjudicación de profesorado docente interino no universitario. En lo relativo a las restantes causas de renuncia, la documentación acreditativa de la circunstancia alegada deberá ser presentada en el plazo de un mes a partir de la publicación periódica de cada una de las listas de excluidos por no participar en algún acto de adjudicación. Cuando se trate del último acto de adjudicación del curso el plazo será de 15 días.

El interesado deberá aportar, con la solicitud de renuncia justificada, la documentación acreditativa de que reúne los requisitos de titulación para figurar en la lista como aspirante en régimen de interinidad de las especialidades en las que se encuentre. Este requisito sólo será aplicable a los interinos que, por no haber trabajado en la especialidad a que se renuncia, no hayan aportado dichos documentos en ningún otro acto de adjudicación.

Una vez aceptada por la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos la renuncia justificada y comunicada al interesado, para volver a estar en condiciones de solicitar una plaza, y al objeto de poder efectuar adecuadamente la convocatoria, los interesados deberán manifestar su disponibilidad, en cuanto desaparezcan las causas que justificaban la renuncia, con una antelación mínima de 48 horas al primer acto de adjudicación en el que desean poder participar.

En cualquier caso la disponibilidad para las renunciaciones aceptadas, para todo el curso escolar, se entenderá desde el día 1 de julio de 2015.

La aceptación para desempeñar las vacantes a tiempo parcial o vacantes con carácter itinerante o compartido que puedan adjudicarse al personal interino será voluntaria, así como la provisión de plazas previstas en el apartado séptimo del epígrafe IV (Incidencias de la adjudicación) de la Resolución de 8 de julio de 2002 (BORM del 19), de la Dirección General de Personal por la que se dictan

instrucciones que regulan los procedimientos de adjudicación del profesorado docente interino no universitario.

Se consideran plazas no obligatorias para el personal interino:

1.- Para todos los cuerpos docentes: itinerantes, parciales, aulas hospitalarias, aulas penitenciarias y centros de menores.

2.- Para el Cuerpo de Maestros: compensatoria, aulas de acogida y centros de adultos.

3.- Para el resto de cuerpos: pianista acompañante y vacantes con afines a partir del comienzo de las clases. Las plazas de apoyo y cultura clásica sólo obligarán a los incluidos en las listas respectivas.

Cuando como consecuencia de desajustes en la planificación educativa se produjera la supresión de alguna plaza inicialmente ofertada como vacante de plantilla o de sustitución y deba ejercerse el derecho a obtener otra de similares características, el funcionario interino afectado podrá participar en los actos que a continuación se le convoque con preferencia respecto de los que no se encuentran en esa situación, tanto por la especialidad por la que obtuvo la plaza anulada como por aquellas en las que hubiera podido alcanzar vacante en aquel acto. Si así no obtuviera dicha vacante de similares características podrá, a petición del interesado y por una única vez, cesar en cualquier puesto obtenido para ocuparla en caso de que surgiera.

5.3. Causas justificadas de renuncia del puesto desempeñado en régimen de interinidad.

El candidato que habiéndose incorporado a un puesto de interinidad renuncie a él o, habiendo sido nombrado, no se incorpore, será eliminado de la lista de la especialidad en que se haya producido la renuncia o la no incorporación, salvo que acredite alguna de las siguientes causas excepcionales justificativas de la renuncia:

a) Por cuidado de hijo o cuidado de un familiar hasta el segundo grado de consaguinidad o afinidad, por el tiempo previsto en la ley para la excedencia por cuidado de familiares.

b) Por incorporarse a un puesto de trabajo adscrito a un cuerpo docente de grupo y/o nivel superior en el ámbito de gestión de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

c) Por pasar de un nombramiento de jornada completa a jornada parcial, de la misma naturaleza y duración. En este caso no podrá ampliarse la jornada a quienes pasen de tiempo completo a tiempo parcial. A los efectos de lo dispuesto en la presente letra no se entienden de distinta naturaleza los nombramientos en distinta especialidad.

d) Por obtener un puesto de trabajo, o beca, en el extranjero o en algún programa docente convocado por la Administración estatal o por esta Administración autonómica.

e) Cuando el estado de salud del interesado aconseje un centro de trabajo determinado, distinto del ofertado. Esta circunstancia requerirá informe positivo del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales con indicación de los criterios a considerar en la elección de centro.

f) Otras causas de fuerza mayor a valorar por la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos, dándose cuenta a las organizaciones sindicales representadas en la Mesa Sectorial de Educación.

En todo caso, el solicitante deberá permanecer en su puesto de trabajo hasta que se emita la correspondiente resolución. De no hacerlo, resultará excluido definitivamente de la lista de interinos.

El profesorado interino que se acoja a la situación asimilada a la excedencia por cuidado de familiares, regulada en el artículo 59 del texto refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero, podrá disfrutar de este permiso en la medida en que lo permita la naturaleza de su relación y, en todo caso, con el límite de la duración del nombramiento a que renuncia. Según dispone el artículo 89.4 del Estatuto Básico del Empleado Público, el tiempo de permanencia en esta situación computará a efectos de trienios y derechos en el régimen de la Seguridad Social que sea de aplicación. Dicho periodo será único por cada sujeto causante.

El profesorado interino que cesa en periodo no lectivo podrá continuar (de manera voluntaria) en las plazas que venía ocupando, en el caso de que el titular de la plaza vuelva a causar baja antes del comienzo del siguiente periodo lectivo, siempre que exista informe positivo del centro correspondiente, sin que ello suponga la adquisición de ningún derecho retributivo sobre el periodo no trabajado.

5.4. Listas de aspirantes a plazas de interinidad.

5.4.1 Elaboración de listas

a) Cuerpo de Maestros.

La lista de este Cuerpo serán las resultantes del procedimiento convocado por Orden de 5 de junio de 2014 (BORM del 7).

Con el objeto de asegurar el adecuado inicio de curso, podrá prorrogarse la lista vigente en el curso 2013-2014, de este Cuerpo, hasta la resolución definitiva del procedimiento anteriormente descrito. Asimismo podrán efectuarse publicaciones parciales de las listas para asegurar la agilidad en los procedimientos de adjudicación.

b) Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores de Música y Artes Escénicas, Profesores y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño.

Las listas de aspirantes a cubrir puestos en régimen de interinidad del curso 2014-2015, para las especialidades de estos Cuerpos, son las mismas del curso anterior, actualizadas con las incidencias que se hayan producido.

c) Cuerpo de Catedráticos de Música y Artes Escénicas.

Las listas de aspirantes a cubrir puestos en régimen de interinidad del curso 2014-2015, para las especialidades de estos Cuerpos, son las mismas del curso anterior, actualizadas con las incidencias que se hayan producido.

Asimismo, en cuanto a especialidades y competencia docente se estará a lo dispuesto por el Real Decreto 427/2013.

En aquellas especialidades que determine la Dirección General competente en materia de enseñanzas de régimen especial, y al objeto de asegurar la debida competencia profesional de los integrantes de las listas de aspirantes a plazas

de interinidad en el Cuerpo de Catedráticos de Música y Artes Escénicas, se podrán realizar pruebas de aptitud. En la convocatoria que regule la elaboración de estas listas de interinos, se podrá establecer la exención de la realización de esa prueba siempre que el aspirante hubiera realizado una prueba de similares características para la misma especialidad y cuerpo docente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

d) Común a todos los Cuerpos de Profesores que imparten las enseñanzas contempladas en el artículo 3.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

La Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos publicará las listas a que se refieren las letras b) y c) de este apartado antes del 30 de junio de 2014, estableciendo un plazo no inferior a cinco días para la subsanación de errores.

Los aspirantes incluidos en las listas que no hayan demostrado anteriormente los requisitos de titulación, deberán presentarlos inexcusablemente en el momento de formalizar el nombramiento. Quienes no aporten los requisitos de titulación o bien de la revisión de los mismos se deduzca la carencia de algunos requisitos, se les declarará nula la adjudicación de plaza y no le será expedido nombramiento alguno, sin que pueda invocarse posteriormente ningún tipo de reconocimiento económico o administrativo.

En todo caso, el requisito de formación pedagógica y didáctica deberá acreditarse inexcusablemente en el momento de su nombramiento, si tal acreditación no se ha producido en un momento anterior.

La Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos publicará la relación de aspirantes excluidos definitivamente de las listas de interinos, en las distintas especialidades y cuerpos, con indicación del motivo de exclusión, según las siguientes claves:

1.- La no aceptación de la oferta de trabajo docente para el curso escolar 2013-2014.

2.- La renuncia injustificada con abandono del puesto de trabajo adjudicado.

3.- Relación de excluidos por no reunir los requisitos de titulación exigidos para el desempeño del puesto en régimen de interinidad.

4.- La extinción del nombramiento como funcionario interino, como consecuencia de la resolución de expediente administrativo abierto al profesor según el procedimiento regulado en el apartado 5.10 de esta Orden.

Dichos listados estarán a disposición de los interesados en el tablón de anuncios de esta Consejería de Educación, Cultura y Universidades, así como en su página web, pudiendo efectuar las oportunas reclamaciones respecto a su exclusión. En relación con el orden sólo se tendrán en cuenta las reclamaciones por posibles errores materiales.

En el caso de que se agotasen o resultasen insuficientes los aspirantes de un determinado cuerpo y especialidad y fuese necesario incorporar nuevos candidatos, se realizarán convocatorias específicas extraordinarias para la selección de personal interino en las especialidades y cuerpos que sean necesarios. Estas listas se unirán a continuación de las existentes.

De conformidad con el apartado Primero. 6. y 7. del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 31 de mayo de 2013, "excepcionalmente, agotadas las listas de espera procedentes de procesos selectivos, la consejería competente en materia

de educación podrá realizar convocatorias extraordinarias para la selección de personal interino, en las especialidades y cuerpos que sean necesarios. Estas listas se unirán a continuación de las correspondientes al proceso selectivo.

Para la ordenación de tales listas extraordinarias se tendrá en cuenta el expediente académico de los aspirantes. Aquellos que concurran con titulaciones declaradas equivalentes a efectos de docencia se ordenarán a continuación de los anteriores, asimismo por la nota de su expediente. En caso de igualdad en la puntuación, para dilucidar el orden de prelación en este colectivo, se utilizará como criterio de desempate la letra del apellido resultante del último sorteo realizado por el órgano competente de la Administración Regional para la determinación del orden de actuación de los participantes en procedimientos selectivos”.

En aquellas especialidades que determine la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos, las convocatorias extraordinarias podrán establecer, además de la nota del expediente académico, la obligación de superar pruebas específicas de aptitud. En estas especialidades, la ordenación de la lista se hará de acuerdo a una ponderación de la media del expediente académico (40%) y la calificación obtenida en la prueba específica de aptitud (60%).

Los aspirantes que se presenten a estas convocatorias deberán reunir los mismos requisitos que los exigidos para participar en los procedimientos selectivos, así como la titulación adecuada para el desempeño de puestos en régimen de interinidad.

Las áreas, materias, asignaturas o módulos de enseñanzas de formación profesional, enseñanzas artísticas profesionales y superiores cuya impartición esté atribuida a alguna de las especialidades de profesores a las que se refiere este apartado, cuando no existan aspirantes en régimen de interinidad con la debida cualificación, podrán ser objeto de provisión mediante la contratación de profesores especialistas.

e) Plazas de Piano Acompañante: Aquellos profesores interinos de la especialidad de Piano del Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas que deseen ocupar una plaza de pianista acompañante en una determinada enseñanza de música y artes escénicas (música, danza y arte dramático) deberán haber superado previamente una prueba específica para esa enseñanza. La realización de la prueba específica se regulará mediante convocatoria previa que se celebrará anualmente o, en su caso, cuando las necesidades de profesorado así lo requieran, y sus efectos se mantendrán en tanto no cambie el marco normativo. En la citada convocatoria se establecerá la composición de la comisión. Anualmente el Servicio de Planificación y Provisión de Efectivos publicará una lista actualizada con el personal que tuviere superada una prueba de aptitud específica para cada enseñanza. La superación de la prueba de aptitud del Conservatorio Superior de Música convocada mediante la Resolución de 18 de marzo de 2014 y siguientes, supondrán también la superación de la del Conservatorio de Música.

5.4.2 Procedimientos de urgencia

Por razones de urgencia y en atención a garantizar el derecho a la educación que asiste al alumnado, hasta que no se realice convocatoria específica, en aquellas especialidades que resulte insuficiente el número de aspirantes a desempeñar puestos en régimen de interinidad, la Dirección General de

Planificación Educativa y Recursos Humanos podrá actuar conforme a los siguientes criterios en orden de prelación:

I. Convocar a aspirantes de otras especialidades incluidos en las listas resultantes de los procesos descritos en el apartado apartado 5.4.1, siempre y cuando posean algunas de las titulaciones requeridas para desempeñar puestos de esas especialidades y que aparecen detalladas en los correspondientes anexos de las órdenes respectivas.

II. Convocar a una prueba de aptitud a aspirantes de otras especialidades incluidos en las listas resultantes de los procesos descritos en el apartado 5.4.1, siempre y cuando posean los requisitos de titulación para ingresar en el cuerpo al que corresponde la especialidad.

Dentro de cada uno de los colectivos i, ii anteriormente citados se ordenarán de acuerdo con la prioridad y puntuación en la lista de procedencia.

III. Solicitar del Servicio de Empleo y Formación relación de personas inscritas con los requisitos de titulación necesarios para desempeñar el puesto objeto de provisión urgente. Para la ordenación de estas listas extraordinarias se tendrá en cuenta el expediente académico de los aspirantes. Aquellos que concurren con titulaciones declaradas equivalentes a efectos de docencia se ordenarán a continuación de los anteriores, asimismo por la nota de su expediente. En caso de igualdad en la puntuación, para dilucidar el orden de prelación en este colectivo, se utilizará como criterio de desempate la letra del apellido resultante del último sorteo realizado por el órgano competente de la Administración Regional para la determinación del orden de actuación de los participantes en procedimientos selectivos.

En el caso de interinos que desempeñan funciones en el cuerpo de catedráticos de música y artes escénicas, por razones de urgencia y en atención a garantizar el derecho a la educación que asiste al alumnado, hasta que no se realice convocatoria específica, en aquellas especialidades que resulte insuficiente el número de aspirantes a desempeñar puestos en régimen de interinidad, la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos podrá convocar preferentemente a los aspirantes de las listas de interinos del cuerpo de profesores de música y artes escénicas, siempre y cuando posean los requisitos exigidos para ingreso en el cuerpo de catedráticos, así como la titulación adecuada para el desempeño de puestos en régimen de interinidad. Agotada esta posibilidad podrá convocar a integrantes de cualquier otra lista que cumplan los mismos requisitos.

5.4.3 Nombramientos provisionales por urgencia en la contratación.

En caso de urgencia en la contratación por estar el servicio educativo sin atender, se podrá efectuar un nombramiento hasta la resolución definitiva del procedimiento al primero o primeros de la lista provisional, elevándose a definitivo en el caso de que la lista no se alterase o efectuando un nuevo nombramiento a favor de la persona que resultase en la resolución definitiva con un mejor derecho, sin dar lugar a indemnización por tal causa. En la credencial de adjudicación se expresará la provisionalidad del acto y el deber del adjudicatario de presentarse de nuevo al acto de adjudicación de plazas tras la resolución definitiva del procedimiento.

Si la adjudicación es por lista provisional, una vez resueltas las convocatorias específicas y publicada la resolución definitiva de seleccionados, cesarán en el puesto los interinos así nombrados.

5.4.4 Orden de prelación en los procedimientos de urgencia para la incorporación a las listas.

El personal que procedente de otras listas sea convocado, por razones de urgencia, para trabajar en otras especialidades, figurará ordenado a continuación de los integrantes de la lista de la especialidad agotada, por el orden en que fueron eligiendo puestos de esa especialidad.

En el caso de funcionarios interinos del cuerpo de catedráticos de música y artes escénicas, será requisito indispensable realizar una prueba de aptitud o haber trabajado en esta Comunidad Autónoma durante un periodo temporal igual o superior a 5 meses y medio con informe favorable de la Inspección de Educación.

5.4.5. Cultura clásica y programas de diversificación curricular

En el caso de que se agoten las listas de ámbito científico, ámbito sociolingüístico y cultura clásica, podrán optar a las mismas los integrantes de las listas de las especialidades contempladas en los puntos 2.1, 2.2 y 3 de la Orden de 24 de octubre de 2013, de la Consejería de Educación, Universidades y Empleo, por la que se convoca concurso de traslados para la provisión de plazas correspondientes a los cuerpos de catedráticos y profesores de enseñanza secundaria, catedráticos y profesores de escuelas oficiales de idiomas, profesores de música y artes escénicas, profesores técnicos de formación profesional y maestros, que se relacionan a continuación:

TIPO DE PLAZA	ESPECIALIDADES
Ámbito socio-lingüístico	Lengua castellana y literatura Geografía e historia Filosofía
Ámbito científico	Matemáticas Física y química Biología y geología
Cultura clásica	Latín Griego

Puesto que las materias optativas de los programas de diversificación curricular se ofertan en los centros por las necesidades del alumnado, las posibles sustituciones del profesorado de apoyo al área práctica se ofertarán, de acuerdo con el perfil concreto de la especialidad que se precise en actos de adjudicación públicos, al igual que el resto de vacantes. En aquellos centros en que se encuentre vacante este puesto, se establecerá el perfil de la especialidad del profesor técnico de formación profesional encargado de la impartición de las optativas de los programas de diversificación curricular en función de las optativas diseñadas por el centro para dar la mejor respuesta educativa a la diversidad del alumnado.

Para la adjudicación de plazas seguirá vigente la ordenación que figura en el listado único publicado por el Servicio de Personal Docente donde se incluyó a todos los posibles adjudicatarios de plazas de apoyo y cultura clásica para facilitar la participación de los usuarios. El desempeño de una de estas plazas no dará derecho de inclusión en ninguna lista diferente de la especialidad de origen.

En cumplimiento de lo dispuesto por el apartado Primero. 9. del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 31 de mayo de 2013, no se integrarán nuevos docentes

interinos en las listas de Cultura Clásica y Programas de Diversificación Curricular, que permanecerán vigentes, a extinguir, hasta que se convoquen oposiciones de todas las especialidades correspondientes a las materias que integran cada una de las materias de ámbito o cultura clásica.

5.5. Habilitación del profesorado interino para la impartición de determinados módulos atribuidos a especialistas de los ciclos formativos y de las enseñanzas deportivas.

El profesorado que integre las listas de interinos de especialidades de los cuerpos de profesores de enseñanza secundaria y profesores técnicos de formación profesional, para impartir módulos de ciclos formativos de formación profesional específica y de las enseñanzas deportivas que exigen gran especialización técnica, deberá contar con la habilitación correspondiente, para lo cual deberá acreditar estar en posesión de la adecuada competencia técnica y profesional. En el anexo IV a la presente orden se relacionan las especialidades del profesorado y los módulos profesionales para los que se exige habilitación, así como la formación, titulación, experiencia laboral o aptitud científica que la acredita.

El profesorado integrante de las listas de interinos de las especialidades y cuerpos que figuran en el anexo IV a la presente Orden, que a lo largo del curso esté en condiciones de ser habilitados por poseer la formación, titulación o experiencia laboral exigida, podrán solicitar durante el curso, la oportuna habilitación ante la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos, presentando la correspondiente documentación justificativa junto a la documentación que acredite los requisitos de titulación y, en su caso, formación pedagógica para la pertenencia a las listas.

La Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos, a los efectos de adjudicación de plazas de esa especialidad que comporten la impartición de los módulos profesionales en los ciclos formativos previstos, procederá a la inclusión de esa habilitación, manteniéndose la misma mientras permanezcan en la lista de interinos. Los habilitados se ordenarán de acuerdo con la puntuación en la que figuren en la lista de interinos de la especialidad de correspondencia.

En las situaciones que el servicio lo requiera podrán ser habilitados asimismo los funcionarios de carrera por el mismo procedimiento y requisitos.

5.6. Habilitación del profesorado interino para el desempeño de puestos dentro de los programas de enseñanza bilingüe español-inglés, español-francés, y español-alemán en institutos de educación secundaria, así como para el desempeño de puestos en el sistema de enseñanza bilingüe español-inglés en centros de educación infantil y primaria.

En centros acogidos a programas bilingües, los integrantes de las listas de espera que deseen optar al desempeño de puestos de régimen de interinidad en una determinada especialidad y centro deberán poseer la formación o titulación que se especifica en el anexo V-A. Si con posterioridad a la publicación de esta orden cambiara la normativa reguladora de los programas de enseñanza bilingüe se estará a lo dispuesto en la misma, en cuanto a las titulaciones y especialidades de profesorado que pueden impartirlo.

Las especialidades que podrán ser objeto de solicitud de habilitación por parte del profesorado son las contempladas en el anexo I del Real Decreto 1834/2008,

de 8 de noviembre, por el que se definen las condiciones de formación para el ejercicio de la docencia en la educación secundaria obligatoria, el bachillerato, la formación profesional y las enseñanzas de régimen especial y se establecen las especialidades de los cuerpos docentes de enseñanza secundaria, excluidas las de latín, griego, lengua castellana y literatura e idiomas modernos.

El profesorado integrante de las listas de interinos, de las distintas especialidades objeto del programa bilingüe, que a lo largo del curso esté en condiciones de ser habilitado por poseer la formación o titulación exigida, podrá solicitar la oportuna habilitación ante la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos, presentando la correspondiente documentación justificativa junto a la documentación que acredite los requisitos de titulación y, en su caso, formación pedagógica para la pertenencia a las listas.

Estudiadas las solicitudes presentadas hasta el último miércoles de cada mes natural, la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos, hará pública, en el tablón de anuncios de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades y en su página web www.carm.es/educación, resolución por la que se acuerde estimar o, en su caso, desestimar, las habilitaciones solicitadas durante el referido periodo.

La Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos de esta Consejería de Educación, Cultura y Universidades, procederá a incluir esa habilitación, a los efectos de adjudicación de plazas que comporten la impartición de las áreas o materias de la especialidad en el correspondiente idioma, inglés, francés o alemán, manteniéndose la misma mientras permanezcan en la lista de interinos. Los habilitados se ordenarán de acuerdo con la puntuación en la que figuren en la lista de interinos de la especialidad de origen.

El reconocimiento de la habilitación será efectivo a partir del día siguiente a la fecha de publicación de dicha resolución, siempre que, cuando así les sea requerido, los interesados acrediten estar en posesión del resto de los requisitos que la normativa aplicable en cada momento establezca para el desempeño de puestos en la función pública docente, en el cuerpo o nivel educativo que se trate en cada caso.

Se faculta a la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos para establecer un procedimiento similar para el sistema de enseñanza bilingüe español-inglés en educación primaria.

5.7 Docencia en otras enseñanzas

(Artículo 7 del Real Decreto 1834/2008 de 8 de noviembre, por el que se definen las condiciones de formación para el ejercicio de la docencia en la educación secundaria obligatoria, el bachillerato, la formación profesional y las enseñanzas de régimen especial y se establecen las especialidades de los cuerpos docentes de enseñanza secundaria.)

Excepcionalmente el profesorado integrante de las listas de interinos de enseñanza secundaria de las especialidades "Francés", "Inglés" y "Alemán" podrá ser destinado a puestos correspondientes a educación primaria del mismo idioma en las siguientes condiciones:

- 1.- Que exista dificultad para la cobertura del puesto por el personal interino de educación primaria.
- 2.- Que lo acepte voluntariamente.

3.- Con el compromiso de permanecer en la plaza hasta que hayan desaparecido las dificultades que originaron su nombramiento, momento a partir del cual podrá renunciar voluntariamente a la misma sin exclusión de la lista de interinos.

4.- Obteniendo los mismos derechos de preferencia en listas que si ocupara una plaza de educación secundaria.

5.- En todo caso se acudirá a este procedimiento una vez agotado el procedimiento de urgencia descrito en el apartado 5.4.2

5.8 Habilitación del profesorado para la impartición de materias dentro del proyecto ABC o similares

El profesorado de cualquier lista o especialidad (primaria o secundaria) que desee participar en el programa ABC u otros similares que pudieran implantarse podrá solicitar la oportuna habilitación por poseer la formación o titulación que se especifica en el anexo V-B. Dicha solicitud se formulará mediante instancia ordinaria, acompañando la documentación justificativa de la titulación que se posee ante la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos que procederá, en su caso, a incluir esta habilitación a los efectos de adjudicación de plazas que comporten la impartición de las áreas o materias de la especialidad en el proyecto ABC u otros similares que pudieran implantarse. Los así habilitados se ordenarán de acuerdo con la puntuación en la que figuren en la lista de interinos de la especialidad de origen, manteniéndose la habilitación mientras permanezcan en la lista de interinos, considerándose como ya habilitados el profesorado que ha impartido, en los cursos anteriores, el mencionado programa y ya presentó la documentación acreditativa.

5.9. Jornadas inferiores a la ordinaria.

Según lo dispuesto en el Acuerdo de Consejo de Gobierno en sesión de 31 de mayo de 2013, los nombramientos a tiempo parcial a los funcionarios interinos no podrán extenderse por un número superior al de catorce horas lectivas semanales, ni inferior a siete, a excepción de las nombramientos correspondientes a especialidades de enseñanzas artísticas en los que el límite inferior será de 6 horas lectivas.

Siempre que las reducciones horarias por itinerancias no impidan la adecuada prestación del servicio educativo se procurará agrupar los tiempos parciales de una localidad o de localidades limítrofes. A estos efectos serán de aplicación los siguientes criterios:

Primaria

Se aceptarán como mínimo las siguientes itinerancias a efectos de computar como jornada completa:

Horas lectivas	Horas itinerancia	N.º total horas
21	2	23
20	3	23
19	4	23
20	Mismo centro	

Otras enseñanzas

Se aceptarán las siguientes itinerancias a efectos de computar como jornada completa:

Horas lectivas	Horas itinerancia	N.º total horas
18	2	20
19	2	21
18	Maestro mismo IES	

5.10. Extinción del nombramiento para el desempeño de puestos en régimen de interinidad.

De conformidad con lo establecido en el apartado 3.d. del artículo 7 del texto refundido aprobado por Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, podrá extinguirse el nombramiento del profesorado interino, como consecuencia de una falta de capacidad para su desempeño, manifestado por rendimiento insuficiente y que impida realizar con eficacia las funciones atribuidas al puesto, mediante expediente administrativo previa audiencia al interesado y oída la Junta de Personal correspondiente. A estos efectos podrá considerarse como rendimiento insuficiente. La suspensión de funciones por un periodo igual o superior a seis meses o cuando la acumulación de suspensiones a lo largo de un curso académico alcance dicha duración. La competencia para iniciar este procedimiento corresponderá al titular de la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos y finalizará por Orden del Consejero.

La extinción del nombramiento comportará su exclusión de la lista de la correspondiente especialidad, o de todas ellas si fuera por acumulación de sanciones disciplinarias, con efectos administrativos desde el día de la extinción del nombramiento y sólo podrá volver a formar parte de la lista de interinos de esa especialidad, siguiendo el procedimiento selectivo de ingreso en el correspondiente cuerpo y especialidad, perdiendo, en todo caso, sus anteriores derechos de pertenencia a la lista preferente o a las listas extraordinarias que pudieran convocarse en los tres años siguientes. El plazo máximo para resolver este procedimiento será de tres meses. No obstante, el hecho de superar este plazo no invalidará el procedimiento, si no se han vulnerado derechos del personal expedientado que le produzcan indefensión.

5.11. Habilitación del profesorado interino que integra las listas del cuerpo de maestros.

Los integrantes de la lista de espera del cuerpo de maestros que, a lo largo del curso 2014-2015, reúnan condiciones idénticas, salvo la condición de funcionario de carrera, a las descritas en el Real Decreto 1594/2011, de 4 de noviembre, por el que se establecen las especialidades docentes del cuerpo de maestros que desempeñen sus funciones en las etapas de Educación infantil y de Educación primaria regulados en la L.O. 2/2006, de 3 de mayo, de Educación podrán solicitar el reconocimiento de la correspondiente habilitación. Para ello deberán presentar solicitud en el modelo normalizado que se facilitará en la oficina de información de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades, acompañando fotocopia compulsada de la documentación alegada para el reconocimiento de cada habilitación solicitada. Lo anterior se entenderá sin perjuicio de lo previsto por la transitoria segunda de la misma norma.

Las solicitudes dirigidas al Director General de Planificación Educativa y Recursos Humanos se presentarán, preferentemente, en la Oficina Corporativa de Atención al Ciudadano sita en la Consejería de Educación, Cultura y Universidades. Igualmente, podrá presentarse en cualquiera de las dependencias a las que alude el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y la Orden de 17 de enero de 2014, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se hace pública la relación de las oficinas de Atención al Ciudadano de la

Administración Regional de Murcia y se establecen los días y horarios de apertura de cada una de ellas.

El requerimiento para subsanar defectos se realizará conforme a lo previsto en el artículo 71 de la citada Ley.

La inclusión de la nueva especialidad será efectiva desde el momento de su reconocimiento por parte de esta Consejería.

Profesorado especialista.

Las listas de profesores especialistas para el curso 2014-2015 son las actualmente vigentes, resultantes de los procesos selectivos convocados por esta Consejería.

El profesorado especialista podrá impartir únicamente aquellas áreas, materias o módulos que para cada curso escolar determine la consejería competente en Educación. Dentro de su horario complementario podrá realizar funciones de asesoramiento y colaboración con el profesorado del centro encargado de la impartición de otras áreas, materias, módulos o proyectos.

De acuerdo con las posibilidades organizativas de los centros y siempre con sujeción a los criterios pedagógicos establecidos por los centros para la confección del horario del alumnado se procurará agrupar el horario de este profesorado en el menor número posible de días.

Dada la singularidad de estos nombramientos y la compatibilidad de su vida profesional con las tareas educativas, los profesores especialistas no tendrán derecho a la percepción de trienios.

La dirección general competente en materia de recursos humanos propondrá la contratación de los profesores especialistas en el orden en que se encuentren en las listas vigentes, resultantes de los procesos selectivos convocados por esta Consejería. Dicha contratación se hará con arreglo a los siguientes criterios:

1. En caso de que el profesor especialista haya prestado servicios previos en alguno de los centros educativos de la Región de Murcia, será necesario el informe favorable de la Inspección de Educación, conforme al modelo que se incluye como anexo VI.

2. Anualmente se habilitará un procedimiento de prórrogas para aquellos profesores especialistas que deseen confirmar su voluntad de continuar en el mismo puesto el siguiente curso.

3. Las horas y períodos de los contratos así prorrogados podrán adaptarse a los cambios que puedan surgir en las necesidades del centro y enseñanza para los que ha sido seleccionado el profesor especialista.

4. Por razones de planificación educativa, la dirección general competente en materia de recursos humanos podrá ofertar puestos diferentes a los profesores especialistas que, tras recibir informe favorable, hayan sido prorrogados en sus centros, observando siempre el orden de prioridad de las listas vigentes de profesores especialistas.

5. Los profesores especialistas que no soliciten prórroga no podrán desempeñar puestos durante un periodo de dos cursos académicos, salvo que por necesidades del servicio resulte imprescindible.

6. Al término de cada curso académico la Inspección de Educación emitirá un informe del trabajo desempeñado de cada especialista conforme al modelo que se incluye como anexo VI, cuyos efectos serán los siguientes:

7. El informe favorable permitirá la contratación posterior en los términos de la presente orden.

8. El informe desfavorable supondrá la no contratación del profesor especialista durante un periodo de tres cursos académicos, sin perjuicio de su derecho de permanencia en lista.

9. El informe desfavorable de la Inspección de Educación podrá comportar la exclusión de la correspondiente lista mediante resolución de la dirección general competente en materia de recursos humanos, previos los informes complementarios que estime oportunos y oído el Comité de Empresa.

10. No podrán incorporarse a las listas de especialistas aquellos profesores que hubieran sido objeto de un informe desfavorable de la Inspección de Educación en alguno de los tres cursos anteriores.

11. Las nuevas necesidades de contratación de profesores especialistas se atenderán a lo dispuesto en la Orden de 16 de mayo de 2001, de la Consejería de Educación y Universidades por la que se regula el procedimiento de contratación de profesores especialistas, a que se refiere el artículo 33.2 de la L.O. 1/1990, de Ordenación General del Sistema Educativo, incorporándose los candidatos seleccionados al final de las listas existentes, en su caso.

12. En el caso de las enseñanzas artísticas superiores se tendrá en cuenta lo que señala el punto 5 del apartado tercero de la Orden de la Consejería de Educación y Universidades de 16 de mayo de 2001.

13. En lo relativo a renunciias a los puestos ofertados o al puesto que desempeñan estos profesionales se actuará conforme a lo dispuesto para el personal interino en la misma situación.

Plazas ofertadas.

Las vacantes ofertadas para su cobertura a través de los procedimientos recogidos en la presente Orden serán las que al efecto se publiquen en los tablones de anuncios de esta Consejería de Educación, Cultura y Universidades y en su página web, a las que se añadirán las que resulten de los propios procedimientos, conforme a las dotaciones previstas para el curso 2014-2015, para cada centro.

Si como consecuencia de desajustes en la planificación educativa o de incidencias en las situaciones administrativas de los funcionarios surgieran, con posterioridad a las adjudicaciones, otras plazas vacantes o de sustitución, ello no supondrá alteración alguna del resultado de la adjudicación definitiva que se haya hecho pública, proveyéndose las nuevas plazas por los colectivos que en ese momento correspondan conforme a lo establecido en la presente Orden.

Igualmente, si por los mismos motivos expresados en el párrafo anterior, se produjera la supresión de alguna plaza inicialmente ofertada como vacante o sustitución, ello tampoco supondrá alteración alguna del resultado de la adjudicación definitiva que se haya hecho pública, ofreciéndose a los afectados, en su caso, la posibilidad de optar entre las plazas, de similares características, respetándose, en todo caso, el tipo de nombramiento obtenido.

Cuando como consecuencia de una mala adjudicación el docente afectado obtenga una plaza de similares características, no será necesario que se ofrezca en el siguiente acto. En caso de que la plaza no sea de similares características podrá ejercer el derecho recogido en el apartado 5.2, último párrafo, del Título I de la presente orden y su plaza será ofertada en el mismo acto de adjudicación

o en el más breve plazo posible. La nueva plaza será similar a la obtenida o a la que le hubiera correspondido por su orden de lista.

Desplazamiento de profesorado de su centro por falta de horario lectivo.

Los criterios a que se refiere el presente apartado deben aplicarse cada año, sin que forzosamente suponga que el mismo profesor que resultó desplazado el curso anterior lo tenga que ser en el curso objeto de estas instrucciones. Con carácter general, no será desplazado ningún profesor que tenga catorce horas de docencia directa como mínimo, siempre que acepte completar su horario con otras materias, módulos, asignaturas o ámbitos tanto de educación secundaria para personas adultas como de educación secundaria para personas adultas a distancia (en adelante ESPA/ESPAD) que pueda impartir tanto en su centro como en centros del mismo municipio o municipios limítrofes. En este caso le serán atribuidas de oficio salvo acuerdo expreso del departamento.

8.1. Concurrencia de cuerpos docentes en la Educación secundaria obligatoria.

a) En el supuesto en que deba determinarse, entre varios profesores pertenecientes a los cuerpos de profesores de enseñanza secundaria y profesores especiales de institutos técnicos de enseñanza media (ITEM) que ocupan puestos de la misma especialidad en el mismo nivel educativo, quién es el afectado por una circunstancia que implique el desplazamiento provisional del destino definitivo, en situación de comisión de servicios, si ninguno de ellos opta voluntariamente por el desplazamiento, permanecerá en el centro el profesor perteneciente al cuerpo de profesores de enseñanza secundaria.

b) En los supuestos en que deba determinarse entre varios profesores pertenecientes a los cuerpos de maestros y profesores de enseñanza secundaria que ocupan puestos de la misma especialidad en el mismo nivel educativo, quién es el afectado por una circunstancia que implique el desplazamiento provisional, en situación de comisión de servicios, del destino definitivo, si ninguno de ellos opta voluntariamente por el desplazamiento, se aplicarán los siguientes criterios:

- Si la falta de horas lectivas que da lugar al desplazamiento se produce, exclusivamente, en el primer y segundo curso de la educación secundaria obligatoria, resultará desplazado el funcionario del cuerpo de maestros que corresponda aplicando los criterios establecidos en el apartado 8.2.

- Si la falta de horas lectivas que da lugar al desplazamiento se produce, exclusivamente, en el tercer y cuarto curso de la educación secundaria obligatoria y/o en el bachillerato, resultará desplazado el funcionario del cuerpo de profesores de enseñanza secundaria que corresponda aplicando los criterios establecidos en el apartado 8.2.

- Si la falta de horas lectivas que da lugar al desplazamiento se produce conjuntamente en la educación secundaria obligatoria y/o en el bachillerato, resultará desplazado en todo caso el funcionario del cuerpo de maestros siempre que el número de horas de 1º y 2º curso sea menor de 14, aplicándose los criterios establecidos en el apartado 8.2.

8.2. Criterios para el desplazamiento del profesorado.

En los supuestos en que deba determinarse entre varios profesores pertenecientes a un mismo cuerpo docente que ocupan puestos de la misma especialidad, quién es el afectado por una circunstancia que implique el desplazamiento provisional, en situación de comisión de servicios, del destino

definitivo, si ninguno de ellos opta voluntariamente, y de conformidad con lo establecido en la disposición adicional segunda del R.D. 1364/2010, de 29 de octubre por el que se regula el concurso de traslados de ámbito estatal entre personal funcionario de los cuerpos docentes contemplados en la L.O. 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y otros procedimientos de provisión de plazas a cubrir por los mismos, se aplicarán sucesivamente los siguientes criterios en cada uno de los cuerpos docentes:

8.2.1. Cuerpo de maestros:

- a) Menor antigüedad ininterrumpida con destino definitivo en el centro.
- b) Menor tiempo de servicios efectivos como funcionario de carrera del Cuerpo de Maestros.
- c) Año más reciente de ingreso en el cuerpo.
- d) Menor puntuación obtenida en el procedimiento selectivo a través del que se ingresó en el cuerpo.

En los supuestos en que el número de solicitudes de cese en una especialidad fuese mayor que el de maestros que deben cesar, los criterios de prioridad para optar serán la mayor antigüedad con destino definitivo ininterrumpido en el centro, en caso de igualdad, el mayor tiempo de servicio efectivo como funcionario de carrera en el cuerpo de maestros y, en último término, el año más antiguo de ingreso y, dentro de éste, la mayor puntuación obtenida en el procedimiento selectivo a través del que se ingresó en el cuerpo.

Los maestros que tengan destino definitivo en un centro como consecuencia de desglose, desdoblamiento, mal adscripción o transformación total o parcial de otro u otros centros, contarán a efectos de antigüedad en ese centro la generada en su centro de origen.

En caso de concurrencia con otros cuerpos no docentes, en los Centros de Educación de Personas Adultas se estará a lo dispuesto en la Resolución de 6 de mayo de 2013 de la Secretaría General de la Consejería de Economía y Hacienda (BORM del 18 de mayo).

8.2.2. Resto de cuerpos docentes.

Para el resto de los cuerpos docentes que imparten docencia, en los supuestos en que deba determinarse entre varios profesores que ocupan plazas del mismo tipo quién es el afectado por una circunstancia que implica la pérdida provisional o definitiva del destino que venían desempeñando, si ninguno de ellos opta voluntariamente por el cese, se aplicarán sucesivamente los siguientes criterios:

- a) Menor tiempo de servicios efectivos como funcionario de carrera del cuerpo al que pertenezca cada funcionario.
- b) Menor antigüedad ininterrumpida, con destino definitivo, en las plazas.
- c) Año más reciente de ingreso en el cuerpo.
- d) No pertenencia, en su caso, al correspondiente cuerpo de catedráticos.
- e) Menor puntuación obtenida en el procedimiento selectivo a través del que se ingresó en el cuerpo.

En el caso en que el número de los que soliciten cesar fuese mayor que el de aquellos que deban hacerlo, los criterios de prioridad para optar serán sucesivamente: el mayor número de años de servicios efectivos como funcionario de carrera en el cuerpo correspondiente; en caso de igualdad, la mayor

antigüedad con destino definitivo ininterrumpido en la plaza; de mantenerse la igualdad, se atenderá al año más antiguo de ingreso en el cuerpo, a la pertenencia al correspondiente cuerpo de catedráticos y, en último término, a la mayor puntuación obtenida en el procedimiento selectivo de ingreso en el cuerpo.

Al personal funcionario de carrera de los cuerpos de catedráticos de Enseñanza Secundaria y de Escuelas Oficiales de Idiomas, a efectos de antigüedad tanto en el centro como en el cuerpo, se les valorarán los servicios prestados como personal funcionario de carrera de los correspondientes cuerpos de profesores, así como los prestados como personal funcionario de carrera de los antiguos cuerpos de Catedráticos de Bachillerato y de Escuelas Oficiales de Idiomas.

Todo ello sin perjuicio de los derechos que correspondan a los funcionarios integrados en los cuerpos de catedráticos creados en la disposición adicional novena de la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación, en el supuesto de que hubieran accedido a la plaza con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

En el caso de que uno de los profesores afectados por el desplazamiento ostente un cargo directivo, y siempre que el nombramiento sea anterior al 1 de julio de 2014, tendrá preferencia, para permanecer en el centro, sobre otro que no lo sea, independientemente de la antigüedad, ya que el horario para realizar las competencias como cargo directivo tiene la consideración de lectivo y sus funciones, como cargos unipersonales, no pueden ser asumidas por otros profesores, salvo por nombramiento reglamentario, según lo dispuesto en los artículos 26 y 32 del Real Decreto 83/1996, de 26 de enero. A estos efectos solo se tendrá en cuenta el cargo de director, jefe de estudios o secretario, pero no otros como jefe de estudios adjunto, etc.

Cuando el profesor afectado por el desplazamiento sea uno de los que imparten disciplinas no lingüísticas en los programas bilingües, siempre que se hubiese incorporado al programa con antelación al inicio del curso 2014-2015, y esté en posesión de una titulación que acredite el nivel B2 del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas, conforme al anexo V, tendrá preferencia sobre otro que no imparta el programa, con excepción de lo previsto en el párrafo anterior, independientemente de la antigüedad.

Los profesores pertenecientes a los cuerpos de profesores de enseñanza secundaria, catedráticos de enseñanza secundaria y profesores técnicos de formación profesional que tengan destino definitivo en un centro como consecuencia de desglose, desdoblamiento o transformación total o parcial de otro u otros centros contarán, a efectos de antigüedad en ese centro, la generada en su centro de origen.

Mejora de las condiciones de trabajo del profesorado y coordinación

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación establece una serie de medidas encaminadas a promover la mejora de la calidad del sistema educativo. Uno de los ejes sobre los que se articula esta ley es el profesorado, considerándolo como factor clave para lograr la eficacia y la eficiencia de los sistemas de educación y de formación. Consciente de ello esta Administración educativa, además de las actuaciones emprendidas para elevar la consideración social del profesorado, entiende como crucial el prestar una atención prioritaria a la mejora de las condiciones en que se realiza su trabajo y al estímulo de una creciente consideración y reconocimiento social de la función docente.

9.1. Prevención de riesgos laborales

La política de prevención de la Unión Europea, traducida en la aprobación de directivas comunitarias, que deben ser traspuestas al Derecho interno español (Directiva 89/391/CEE; Directiva 91/383/CEE; Directiva 92/85/CEE y Directiva 94/33/CEE entre otras) obliga a las Administraciones públicas a desarrollar un conjunto de actuaciones coordinadas que tengan como objetivo primordial la prevención de los riesgos laborales y en tal sentido se contemplan las siguientes figuras y actuaciones para el curso 2014-2015:

a) Vigilancia de la salud: Reconocimientos médicos de funcionarios docentes.

En aplicación de la normativa vigente sobre prevención de riesgos laborales esta Consejería viene garantizando a sus trabajadores la vigilancia periódica de su estado de salud en función de los riesgos inherentes al trabajo, considerándola como un componente esencial de la prevención y como elemento para la promoción de la salud de los mismos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales, la vigilancia de la salud se basará en los principios de no obligatoriedad, la no discriminación laboral, el respeto a la intimidad y confidencialidad de la información, así como la independencia profesional y el abarcar tanto lo individual como lo colectivo.

El ámbito de aplicación de los exámenes de salud se llevará a cabo sobre todos los empleados públicos docentes y no docentes, incluido el profesorado de religión y laboral de educación de adultos. Los exámenes de salud se ofertarán con una periodicidad aproximada de tres años y la posibilidad de elección en aquellos centros médicos concertados por esta Consejería. Se realizarán exámenes de salud general (exploración clínica, pruebas de salud y cuestionarios) y exámenes de salud médicos diagnósticos (especialidades médicas) cuando corresponda, y siempre según los protocolos establecidos para cada puesto de trabajo. Las conclusiones diagnósticos y pronósticos se comunicarán confidencialmente a los interesados.

b) Evaluaciones iniciales de riesgos y sus revisiones.

Siguiendo el Plan de actuación acordado por el Comité de Seguridad y Salud de Educación, la Consejería de Educación, Cultura y Universidades, acometerá, por medio del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales, las Evaluaciones Iniciales de Riesgos de los nuevos centros educativos. Dichas evaluaciones, según la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales, son el proceso dirigido a estimar la magnitud de aquellos riesgos que inicialmente no han podido evitarse, aportando la información necesaria para que los centros, o la Consejería de Educación, Cultura y Universidades, en su caso, puedan adoptar las medidas preventivas adecuadas para su reducción o eliminación.

Cuando las evaluaciones pongan de manifiesto situaciones de riesgo, el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales colaborará con los organismos competentes en la planificación de la actividad preventiva que proceda mediante los Planes de Actuaciones Preventivas, con la finalidad de eliminar o controlar y reducir dichos riesgos conforme a un orden de prioridades. En esta planificación se tendrá en cuenta las disposiciones legales relativas a riesgos específicos, así como los principios de la acción preventiva señalados en el artículo 15 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

Una vez finalizadas, con carácter general, las evaluaciones iniciales de riesgos de los centros educativos se mantendrán convenientemente actualizadas según un calendario acorde con las fechas de realización de las citadas evaluaciones iniciales de riesgos.

En cumplimiento de la Ley 54/2003, de 12 de diciembre, de reforma del marco normativo de la prevención de riesgos laborales, además de los planes de actuación preventivos para cada centro de trabajo, la Consejería de Educación, Cultura y Universidades junto con los sindicatos presentes en el Comité de Seguridad y Salud Laboral de Educación, elaborarán un Plan de Prevención de Riesgos Laborales. Este plan deberá incluir la estructura organizativa, las responsabilidades, los procesos y los recursos necesarios para realizar la acción de prevención de riesgos. Para ello este plan será objeto de una dotación presupuestaria anual específica gestionada en el Comité de Seguridad y Salud de Educación.

c) Coordinador de prevención de riesgos laborales de los centros.

En el curso 2014-2015 todos los centros de educación secundaria, centros de educación infantil y básica, centros de educación de personas adultas, enseñanzas artísticas e idiomas, así como los colegios de educación infantil y primaria, escuelas infantiles de tres a seis años y centros de educación especial, dispondrán del coordinador de prevención de riesgos laborales, preferentemente un funcionario de carrera docente con destino definitivo en el centro. Si es de nueve o más unidades, se le computarán, en los centros de educación secundaria, centros de educación de personas adultas y enseñanzas de régimen especial, hasta tres horas complementarias de su horario, y hasta tres horas semanales de su horario en educación infantil y primaria y educación especial. En este último caso será el centro, en función de su autonomía y recursos el que decidirá si son lectivas o complementarias. Estas tres horas se dedicarán al ejercicio de las siguientes funciones:

- Coordinación en la elaboración del plan de autoprotección del centro. Se encargará asimismo, junto con el equipo directivo, de su puesta en marcha y desarrollo.

- Colaboración con el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades, en todas las actuaciones que se realicen en el centro, incluidas las relativas a la formación básica obligatoria en prevención de riesgos laborales.

- Promover las tareas preventivas básicas, la correcta utilización de los equipos de trabajo y de protección, y fomentar el interés y cooperación del profesorado en la acción preventiva. Para este fin podrán desarrollar campañas informativas en el centro u otras acciones que el centro estime convenientes.

- Elaborar una programación de actividades que quedará incluida en la Programación General Anual y, a final de curso, una memoria que se incluirá en la Memoria Final de curso.

Para el desarrollo de estas funciones se elaborará un plan específico de formación que les cualifique para el ejercicio de sus funciones.

Los centros integrados de formación profesional se regirán por su normativa propia, en lo relativo a prevención de riesgos laborales, sin menoscabo de las competencias en prevención de riesgos laborales propias de todo centro de educación secundaria.

d) Autoprotección escolar.

Todos los centros públicos educativos dispondrán del correspondiente Plan de Autoprotección del Centro, con las medidas de emergencia que establece el Art. 20 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, el Art. 6 de la Ley 2/1985, de 21 de enero, sobre Protección Civil y el Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicadas a actividades que pueden dar origen a situaciones de emergencia. Su elaboración, puesta en práctica y comprobación periódica de su correcto funcionamiento mediante los preceptivos simulacros de evacuación, compete a los equipos directivos de los centros, en colaboración con los coordinadores de prevención de riesgos laborales, en los centros donde exista esta figura.

El Plan de autoprotección tiene la finalidad de proteger a las personas y a las instalaciones y, para ello, deberá analizar las posibles situaciones de emergencia y adoptar las medidas necesarias en materia de primeros auxilios, lucha contra incendios y evacuación de todos los ocupantes de las distintas dependencias.

La Orden de 13 de noviembre de 1984, del Ministerio de Educación y Ciencia, sobre evacuación de centros docentes de educación general básica, bachillerato y formación profesional, establece que durante el primer trimestre del curso escolar, con carácter periódico y habitual, se realizarán ejercicios prácticos de evacuación de emergencia. Estos simulacros se planificarán con la finalidad de que los empleados, alumnos y padres se mentalicen de la importancia de los problemas relacionados con la seguridad y emergencia en los centros docentes, y que tanto docentes como personal de administración y servicios y alumnado conozcan las condiciones de los edificios y aprendan a conducirse adecuadamente en situaciones de emergencia.

Una vez realizado el preceptivo simulacro de evacuación, los centros enviarán el informe de comunicación del simulacro de evacuación, antes del 31 de diciembre de 2014, de acuerdo con el modelo número 1 que figura en el Anexo de la citada Orden de 13 de noviembre de 1984, del Ministerio de Educación y Ciencia, al Servicio de Prevención de Riesgos Laborales. Del Plan de autoprotección del centro se elaborarán tres ejemplares, de los cuales uno se enviará al Servicio de Prevención de Riesgos Laborales, un segundo ejemplar se remitirá a la Dirección General Seguridad Ciudadana y Emergencias para informar a los servicios de emergencia, y el tercero quedará a disposición de los responsables del centro. La remisión al Servicio de Prevención de Riesgos Laborales se efectuará en soporte digital o telemático, preferentemente mediante comunicación interior.

Los centros educativos podrán recabar del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales la ayuda o colaboración necesarias para la elaboración y puesta en marcha del Plan de autoprotección escolar del centro.

e) Coordinador de educación para la salud.

El Programa de educación para la salud en la escuela de la Región de Murcia para el curso 2014-2015 tiene como una de sus finalidades contribuir al desarrollo de una educación en conocimientos, destrezas y valores de los alumnos en todos los ámbitos de la vida personal, familiar, social y profesional, que facilite su desarrollo integral y la adquisición de estilos de vida saludables. Para hacer efectivo lo anterior se requiere poner a disposición de los centros los recursos didácticos necesarios y adoptar medidas de organización en los centros docentes.

Para ello, en el curso 2014-2015 todos los centros de educación secundaria, centros de educación infantil y básica, centros de educación especial, centros de educación de personas adultas, así como los colegios de educación infantil y primaria de 9 o más unidades, dispondrán del coordinador de educación para la salud, preferentemente un funcionario de carrera docente con destino definitivo en el centro, que en función de sus posibilidades organizativas dedicará hasta dos horas complementarias de su horario, en educación secundaria y educación de personas adultas, y hasta dos horas semanales de su horario en educación infantil y primaria y educación especial. En este último caso será el centro, en función de su autonomía y recursos el que decidirá si son lectivas o complementarias. Estas horas se dedicarán al ejercicio de las siguientes funciones:

- Coordinar, junto con el equipo directivo, la puesta en marcha y desarrollo del Plan de educación para la salud en el centro.

- Colaborar con el Servicio de Programas Educativos de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades, en todas las actuaciones de esta materia que se realicen en el centro.

- Actuar como interlocutor de la escuela para temas relativos a la educación para la salud.

- Coordinar en la comunidad educativa las actuaciones de educación para la salud programadas.

- Establecer relaciones de coordinación con la asesoría correspondiente del Centro de profesores y recursos designada como responsable de educación para la salud, así como con el responsable del Equipo de atención primaria, del ayuntamiento y de otras estructuras de referencia.

- Fomentar la participación y formación del profesorado y de las familias.

- Gestionar y coordinar los recursos para facilitar su optimización.

- Valorar, junto con el equipo de coordinación del centro, la idoneidad de las propuestas de actividades que se ofertan a los centros educativos desde instituciones ajenas.

En aquellos casos que no coincida la figura del coordinador de educación para la salud con el de prevención de riesgos laborales se establecerán las oportunas medidas de coordinación.

9.2. Reducción de jornada lectiva en la mitad o en un tercio por razón de edad o de salud. Reducción voluntaria de la jornada lectiva en hasta un tercio.

En cumplimiento del Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 24 de febrero de 2012, los funcionarios docentes que soliciten la reducción de dos horas de la jornada lectiva por ser mayores de 55 años, tendrán una reducción de retribuciones equivalente a dos horas de la jornada semanal.

Los funcionarios de carrera mayores de cincuenta y cinco años podrán también solicitar la reducción de jornada en la mitad o en un tercio de su jornada laboral, con la reducción proporcional de todas sus retribuciones, conservando su situación administrativa y realizándose su sustitución en caso de ser necesaria.

La concesión de la reducción de jornada será incompatible con cualquier otra actividad remunerada durante el horario objeto de la reducción.

La concesión de reducción de jornada por motivos de salud, tras ser solicitada por el interesado, será analizada en sus aspectos técnicos por miembros de la

inspección médica dependiente del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales, que emitirán un informe preceptivo al respecto.

La concesión de la reducción voluntaria de un tercio de la jornada lectiva para el profesorado que la solicite se llevará a cabo en los términos que establece el artículo 6.1 de la Ley 5/2012, de 29 de junio, de ajuste presupuestario y de medidas en materia de Función Pública, con la correspondiente reducción proporcional de haberes. La reducción podrá ser inferior a un tercio siempre que no impida la correcta distribución del horario de los grupos y sea posible la cobertura del servicio con una sustitución similar en horas a la reducción solicitada.

En cuanto al periodo de concesión se seguirán los siguientes criterios:

a) Reducción de 2 horas lectivas para mayores de 55 años: del 1 de septiembre al 30 de junio con reducción retributiva de 2 horas de jornada semanal. Plazo de solicitud según convocatoria específica.

b) Reducción de un medio o un tercio a mayores de 55 años: del 1 de septiembre al 31 de agosto con reducción retributiva porcentual respecto al total de la jornada. Plazo de solicitud hasta el 10 de julio de 2014.

c) Reducción de un medio o un tercio por motivos de salud: por el periodo solicitado con reducción retributiva mejorada.

d) Reducción de hasta un tercio según Ley 5/2012: del 1 de septiembre al 31 de agosto con reducción retributiva porcentual respecto al total de la jornada. Plazo de solicitud hasta el 10 de julio de 2014.

9.3. Reducción horaria y coordinación de los profesores coordinadores de programas bilingües

Los coordinadores de programas bilingües correspondientes a educación primaria o secundaria dispondrán de un periodo lectivo semanal para cumplir las funciones propias de este cargo.

9.4. Reducción horaria de los profesores coordinadores de Enseñanza XXI

Los centros educativos que implanten la Enseñanza XXI, o la implantaran durante el curso anterior, dado su carácter experimental, nombrarán en el curso escolar 2014-2015 un coordinador del proyecto que se ocupará de ponerlo en marcha y coordinarlo. Su nombramiento comportará una reducción de hasta dos horas lectivas.

Si la coordinación de este programa recayera en el Responsable de Medios Informáticos del centro (en adelante RMI), estas horas lectivas de reducción se sumarán a las que ya dispusiera como RMI.

Las funciones del coordinador de Enseñanza XXI en relación a este proyecto, son las siguientes:

1.- Asesorar al profesorado sobre materiales curricular en soportes multimedia y estrategias que permitan su correcta incorporación en la programación didáctica.

2.- Colaborar con el profesorado en la elección de plataformas educativas, libros y recursos digitales.

3.- Colaborar en la configuración de la plataforma educativa y/o libros digitales.

4.- Proporcionar guías o tutoriales para realizar tareas en la plataforma educativa.

5.- Informar de las incidencias producidas en el desarrollo del proyecto para que sean incorporadas al gestor de incidencias correspondiente.

6.- Asesorar a las familias en la elección del dispositivo de los alumnos.

7.- Colaborar con la Comisión de Coordinación Pedagógica para la elaboración y puesta en práctica del Plan para la Integración de las Tecnologías de la Información y la Comunicación en el currículo de las diferentes áreas.

8.- Fomentar en el profesorado la innovación y la formación en TIC, mediante el trabajo colaborativo entre toda la comunidad educativa.

9.- Colaborar con el representante de formación del centro para diseñar un plan de formación que dé respuesta a las necesidades del profesorado adscrito al Proyecto, con el objeto de desarrollar las competencias necesarias para facilitar el uso de las plataformas, libros y/o recursos digitales en el proceso de enseñanza-aprendizaje.

10.- Otras que la Consejería de Educación, Cultura y Universidades determine como necesarias.

9.5. Mejora de la calidad de los centros

El II Plan Estratégico para la Excelencia en la Consejería de Educación, Formación y Empleo de la Región de Murcia, asumió la implantación del "CAF Educación" como el modelo de autoevaluación. Los centros que se incorporen a la Red de Centros de Excelencia Educativa de la Región de Murcia, dispondrán de un Responsable de Calidad, elegido por el centro y seleccionado sobre la base de su conocimiento de la organización, su formación en gestión de calidad y sus habilidades personales, preferentemente entre el personal con destino definitivo en dicho centro. El equipo directivo del centro procurará que conste en el Reglamento de Régimen Interior que el Responsable de Calidad formará parte de la Comisión de Coordinación Pedagógica, como miembro de pleno derecho con voz y voto. El Responsable de Calidad podrá tener una reducción horaria lectiva con un máximo de tres periodos lectivos y desarrollará las siguientes funciones:

- Apoyar
 - a la dirección a definir, difundir y mantener los procesos y procedimientos necesarios para desarrollar el sistema de gestión de calidad.
 - la implantación del sistema de gestión de calidad y el cumplimiento de las necesidades y expectativas de todos los grupos de interés en todos los niveles del centro.
 - la definición de objetivos estratégicos y operativos del centro con indicadores significativos.
- Promover
 - que el personal del centro conozca los procesos del sistema de gestión de calidad.
 - el correcto desempeño de las funciones establecidas en los procesos.
- Coordinar
 - la Comisión de Calidad
 - la realización de las autoevaluaciones.
 - las evaluaciones externas.
 - la elaboración de Planes de mejora.
 - la realización de IPCS (Índice de Percepción de la Calidad de los Servicios).

- la cumplimentación de los indicadores de Calidad

- Aquellas, relacionadas con el puesto de trabajo, que la Consejería competente en materia de educación estime convenientes.

Los centros integrados de formación profesional se regirán por su normativa propia, en lo relativo a gestión de calidad.

9.6 Reducción horaria para los coordinadores del Bachillerato Internacional.

En aquellos centros donde se imparta el Bachillerato Internacional se permitirán las siguientes reducciones horarias:

- Dos periodos lectivos semanales para el coordinador del programa.
- Un periodo lectivo semanal para el coordinador de actividades CAS.

TÍTULO II - ADJUDICACIÓN DE DESTINOS PROVISIONALES.

La antigüedad en el centro del profesorado que obtenga un destino provisional conforme a lo establecido en el presente título será con fecha de 1 de septiembre de 2014 tanto a los efectos administrativos como a los de orden de prelación de horarios y asignación de grupos. La adjudicación de destinos podrá hacerse de forma telemática para aquellos colectivos y especialidades que así se determine según el desarrollo del software necesario, siguiendo el modelo de las adjudicaciones semanales en cuanto al respeto de los derechos de prioridad y participación de todos los adjudicatarios.

La participación en dicho proceso se hará a través de la zona privada del portal educativo www.educarm.es, mediante la misma contraseña que se utiliza para el correo electrónico de Educarm, siguiendo las instrucciones del manual publicado en dicho portal educativo (Menu Principal, Servicio de Personal Docente). También puede accederse a la zona privada del portal educativo www.educarm.es mediante la tarjeta electrónica, o la contraseña de acceso a Educarm. Aquellos que no dispongan de tarjeta electrónica o contraseña pueden solicitarlas en la sección de Información y Registro del Servicio de Personal Docente.

Cuerpo de maestros.

Los maestros en puestos provisionales durante el curso escolar 2013-2014 que han obtenido destino en cualquiera de los concursos y procesos de adjudicación convocados en el presente curso, se incorporarán al nuevo puesto de trabajo el 1 de septiembre de 2014. Los que no alcanzaron destino cesarán en el que han venido desempeñando el 31 de agosto del presente año, y obtendrán nuevo destino provisional conforme a lo que se dispone a continuación, salvo los que se confirmen en el puesto que venían ocupando con destino provisional en el curso 2013-2014, conforme al procedimiento que se establece en la Orden de 8 de abril de 2014 por la que se resuelve, con carácter definitivo, el concurso de traslados para la provisión de plazas de los funcionarios docentes del Cuerpo de Maestros, convocado por Orden de 24 de octubre de 2013, de la Consejería de Educación, Universidades y Empleo.

De entre los puestos de trabajo docentes que hayan quedado vacantes una vez resueltos el concurso de traslados y procesos previos, así como el resto de procesos de readscripción o redistribución convocados, la Inspección de Educación, y la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos, establecerán, tras la comprobación definitiva del número de grupos, cuáles de ellos resultan estrictamente imprescindibles para la escolarización. De acuerdo

con esto, se determinarán los puestos que deben ser cubiertos a lo largo del curso 2014-2015.

Los puestos que hayan de cubrirse con carácter provisional se adjudicarán a los colectivos que se expresan a continuación, con arreglo a los siguientes criterios y prioridades, teniendo en cuenta que no se adjudicará ningún puesto a maestros que no reúnan los requisitos de especialización que ese puesto requiere.

10.1. Cambios de perfil de las vacantes.

Una vez resuelto el concurso de traslados, la Dirección General Planificación Educativa y Recursos Humanos comunicará a los centros en el plazo de diez días la plantilla definitiva para el curso 2014-2015 y efectuados los oportunos procesos de readscripción para que aquellos maestros a los que les ha sido suprimido el destino puedan readscribirse en su propio centro en virtud de la Orden Ministerial de 1 de junio de 1992 del Ministerio de Educación y Ciencia sobre desplazamiento de maestros en centros públicos de preescolar, educación general básica, educación especial, como consecuencia de la supresión o modificación de puestos de trabajo docentes, los centros educativos, en atención a sus necesidades organizativas, podrán solicitar el cambio de perfil de los puestos vacantes para atender de la mejor manera posible a su alumnado.

Estos cambios serán solicitados por el director del centro mediante informe razonado argumentando las circunstancias que concurren en su centro para solicitar el cambio de perfil en determinadas especialidades. Dicho informe se ajustará al modelo que se remitirá por la Dirección General Planificación Educativa y Recursos Humanos, en desarrollo del presente apartado y requerirá la previa conformidad de la misma para proceder al cambio de perfil de la especialidad o especialidades solicitadas, pudiéndose recabar el correspondiente informe a la Inspección de Educación.

En aquellos casos en que el centro no disponga de vacantes se podrá proponer el cambio de perfil, previa conformidad del maestro que deba desplazarse.

10.2. Orden de adjudicaciones.

10.2.1. Puestos de infantil, primaria y primer y segundo curso de Educación secundaria obligatoria:

Las instrucciones contenidas en este apartado regirán, asimismo, para los maestros y puestos de los centros de educación especial y educación de personas adultas, en los supuestos en que éstas puedan serles de aplicación.

La adjudicación de destinos en el mismo centro en el que el profesorado presta servicios con carácter definitivo, o el que, procedente de otro centro, ha prestado servicios durante el presente curso en ese centro, vendrá dada por el siguiente orden de prioridad:

Primero.- Tendrán preferencia para obtener destino en el mismo centro en el que prestan servicios con carácter definitivo, en otros puestos para los que se encuentren habilitados, los maestros que se encuentren en alguna de las siguientes circunstancias:

a) Aquellos que no sean necesarios para el funcionamiento del centro por no haberse cubierto las expectativas de matrícula de alumnos en el mismo.

b) Los afectados por un cambio de perfil o la circunstancia contemplada en la disposición transitoria primera de la Orden de 20 de junio de 2000, de la Consejería de Educación y Universidades por la que se modifica la composición de

unidades y de plantillas de determinados centros públicos de educación infantil y primaria, colegios rurales agrupados e institutos de educación secundaria y se establece el procedimiento para que los maestros de los colegios públicos de educación infantil y primaria afectados puedan solicitar la adscripción a otros cuerpos.

c) Los funcionarios del cuerpo de maestros de la especialidad de educación infantil y los de la especialidad de educación física que, por incapacidad permanente o transitoria (superior a 5 meses), no puedan desarrollar estas enseñanzas.

Cuando concurren varias solicitudes, se utilizará como criterio de prioridad en la adjudicación la mayor antigüedad como funcionario de carrera con destino definitivo en el centro de que se trate. En caso de empate en la antigüedad se acudirá al mayor tiempo de servicios efectivos como funcionario de carrera en el cuerpo de maestros. Si fuera preciso, la mayor antigüedad de la promoción a que pertenece y, dentro de ésta, el mejor número de promoción o la mayor puntuación obtenida en el procedimiento selectivo a través del que se ingresó en el cuerpo.

Segundo.- Una vez llevada a cabo la reasignación anterior, la adjudicación de destinos se hará conforme a las siguientes prioridades:

1).- Los maestros con destino definitivo, que durante el curso 2013-2014 han sido desplazados por falta de horario u otras circunstancias, y continúen en dicha situación durante el curso 2014-2015, permanecerán en el mismo centro de destino, donde tenían su destino definitivo inmediatamente anterior, en comisión de servicios, de haber horario suficiente de una especialidad que puedan desempeñar, salvo que por escrito hayan solicitado lo contrario de acuerdo con las instrucciones remitidas a los centros.

Dentro del presente apartado, cuando concurren varias solicitudes, el orden de adjudicación de este profesorado vendrá determinado por el mayor tiempo de servicios efectivos como funcionario de carrera del cuerpo de maestros y, si fuera preciso, la mayor antigüedad de la promoción a que pertenece y, dentro de ésta, el mejor número de promoción o a la mayor puntuación obtenida en el procedimiento selectivo a través del que se ingresó en el cuerpo.

2).- Los maestros que, teniendo destino en un instituto de educación secundaria, por cualquiera de las circunstancias contempladas en los apartados anteriores estén desplazados de su centro, tendrán preferencia sobre el resto de los colectivos para que se les adjudique, de forma provisional para el curso 2014-2015, un puesto en primer y segundo curso de educación secundaria obligatoria en institutos de educación secundaria.

La Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos comunicará a los maestros afectados su situación para que efectúen la correspondiente opción, conservando el complemento de maestros en institutos de educación secundaria.

Tercero.- Tras el proceso de reasignación anterior, la adjudicación de destinos se hará conforme a las siguientes prioridades:

1).- Los maestros provisionales como consecuencia de haber perdido el destino del que eran definitivos por supresión del mismo, clausura del centro, en cumplimiento de sentencia o resolución de recurso, procedentes de educación

en el exterior, o provenientes de la situación de excedencia por cuidado de hijo menor de tres años y no contaran con reserva de puesto o causas análogas.

Para la adjudicación de destino a los maestros que se encuentran en esta situación se tendrá en cuenta lo siguiente:

A) Preferencia para obtener destino en el último centro en el que prestaron servicios con carácter definitivo.

Cuando concurren varias solicitudes se utilizará como criterio de prioridad en la adjudicación la mayor antigüedad como definitivo en el centro de que se trate. Los empates se dirimirán acudiendo al mayor tiempo de servicios efectivos como funcionario de carrera del cuerpo de maestros. Si fuera preciso, la mayor antigüedad de la promoción a que pertenece y, dentro de ésta, el mejor número de promoción o a la mayor puntuación obtenida en el procedimiento selectivo a través del que se ingresó en el cuerpo.

B) Preferencia para obtener destino en el mismo centro en el que prestaron servicios con carácter provisional durante el curso 2013-2014 siempre que así lo hayan solicitado y cuenten con informe favorable del director de dicho centro, conforme a lo que se establece en la Orden de 8 de abril de 2014 por la que se resuelve, con carácter definitivo, el concurso de traslados.

Tendrán preferencia aquellos maestros que no hubiesen obtenido destino definitivo en la resolución definitiva del concurso de traslados y procesos previos del curso 2013-2014, caso de que los puestos que vinieran desempeñando hubieran quedado vacantes tras aquella resolución definitiva, y sin perjuicio de lo que resulte de la resolución de los procesos de readscripción previstos en la anteriormente mencionada Orden de 1 de junio de 1992 del Ministerio de Educación y Ciencia, siempre que lo hubiesen solicitado y cuenten con el informe favorable del director del centro.

El informe favorable para la permanencia de maestros en destinos provisionales será global. En aquellos casos en que el director desee manifestar su disconformidad con la continuidad del maestro en el centro, esta disconformidad deberá expresarse mediante informe individualizado y motivado, del que dará traslado al interesado, para que en el plazo de diez días realice las alegaciones que estime oportunas. La solicitud y el informe motivado se remitirán a la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos.

C) Si utilizados los criterios de preferencia mencionados quedaran maestros de este grupo sin destinar, la ordenación de los mismos se hará de acuerdo con el mayor tiempo de servicios efectivos como funcionario de carrera del cuerpo de maestros y, si fuera preciso, la mayor antigüedad de la promoción a que pertenece o a la mayor puntuación obtenida en el procedimiento selectivo a través del que se ingresó en el cuerpo.

2).- Maestros que ejerzan como cargos electivos de corporaciones locales

El orden de estos maestros vendrá determinado por el mayor número de años de servicios efectivos prestados en el cuerpo.

3).- Maestros definitivos que no sean necesarios para el funcionamiento del centro, por no haberse cubierto las expectativas de matrícula de alumnos en el mismo, por estar afectados por un cambio de perfil o por las situaciones contempladas en las disposiciones transitorias primera, segunda y tercera de la Orden de 20 de junio de 2000 de la Consejería de Educación y Universidades o

profesorado que ha obtenido destino en un IES que no implanta los dos primeros cursos de la educación secundaria obligatoria.

En caso de no poder permanecer en el mismo centro, el desplazamiento será forzoso dentro de la misma localidad o zona y voluntariamente a otras localidades según su preferencia.

El orden de preferencia de este profesorado vendrá determinado por el mayor tiempo de servicios efectivos como funcionario de carrera del cuerpo de maestros y, si fuera preciso, la mayor antigüedad de la promoción a que pertenece y, dentro de ésta, el mejor número de promoción o a la mayor puntuación obtenida en el procedimiento selectivo a través del que se ingresó en el cuerpo.

Estos maestros podrán completar horario en otro u otros centros si ello fuera necesario y, previa conformidad de los interesados.

4).- Maestros adscritos a puestos para los que no estén habilitados o los que, por incapacidad permanente o temporal (superior a 5 meses), no puedan desarrollar las enseñanzas de las que son especialistas.

El desplazamiento podrá realizarse en el ámbito de la localidad o zona y, previa conformidad de los interesados, a otras localidades de la Región de Murcia.

El orden de este profesorado se determinará de la misma manera que los del número anterior.

Estos maestros podrán completar horario en otro u otros centros si ello fuera necesario, previa conformidad de los interesados.

5).- Propietarios provisionales del curso 2013-2014, no incluidos en el número 1.

Aquellos maestros provisionales que no hubiesen obtenido destino en la resolución definitiva del último concurso de traslados y procesos previos, podrán solicitar permanecer en el mismo centro de destino durante el curso 2014-2015 alegando todas las especialidades que posean, en el supuesto de que exista vacante tras los procesos referidos.

Deberán contar con el informe favorable del director del centro, debiendo estar, respecto a la tramitación de dicho informe, a lo señalado en el apartado B) del número 1.

La concurrencia de más de un solicitante para una plaza se dirimirá atendiendo a la mayor puntuación asignada en el concurso general de traslados.

6).- Reingresados, siempre que se haya concedido el reingreso con anterioridad a la adjudicación de plazas y no tuvieran destino en el curso anterior.

El orden de estos maestros vendrá determinado por el mayor número de años de servicios efectivos prestados en el cuerpo.

7).- Comisiones de servicio por motivos de salud y causas sociales de profesorado destinado en esta Comunidad Autónoma.

El orden de elección de estos maestros se efectuará de acuerdo con la prelación efectuada por la comisión de selección prevista en la Orden reguladora vigente de 28 de febrero de 2013, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo por la que se regula el procedimiento para la concesión de comisiones de servicio para los funcionarios docentes de carrera que imparten las enseñanzas reguladas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo durante el curso 2013-2014. (BORM del 4 de marzo), prorrogada para el curso 2014-2015 por la Orden de 19

de febrero de 2014, estando condicionada la misma a la existencia de vacante en la localidad o localidades solicitadas.

8).- Profesorado que superó los procedimientos selectivos convocados por Orden de 21 de marzo de 2013.

A los aspirantes que mantengan la condición de funcionarios en prácticas por haber superado el procedimiento selectivo para ingreso al Cuerpo de Maestros convocado por Orden de 21 de marzo de 2013 podrá adjudicárseles destino para la realización de la fase de prácticas en función de las necesidades existentes, durante el primer semestre del curso. El orden de prelación para la adjudicación de destino será el que resulte del procedimiento selectivo. Siempre que el número de vacantes ofertadas de la especialidad sea igual o superior al de opositores que deben elegir un puesto para realizar las prácticas, deberán escogerlo de la especialidad por la que han superado el concurso-oposición. Solo podrán elegir puestos correspondientes a la especialidad de Primaria, o a educación compensatoria cuando el número de puestos ofertados sea inferior al de aspirantes

9).- Comisiones de servicio por motivos de salud y causas sociales de profesorado destinado fuera de esta Comunidad Autónoma.

El orden de elección de estos maestros se efectuará de acuerdo con lo previsto en la Orden que esté vigente en el momento de la adjudicación, estando condicionada la misma a la existencia de vacante en la localidad o localidades solicitadas.

10).- Aspirantes a cubrir puestos en régimen de interinidad.

Las vacantes que no puedan cubrirse con los colectivos anteriores, serán atendidas por funcionarios interinos.

10.2.2. Confirmaciones

La Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos, una vez asignado destino a los maestros referidos en los cuatro primeros grupos, dictará resolución indicando las confirmaciones y las denegaciones, motivando estas últimas (inexistencia de vacantes para las especialidades alegadas o informe desfavorable de la dirección del centro).

Aquellos que no sean confirmados quedarán ordenados atendiendo a la mayor puntuación asignada en el concurso general de traslados.

10.2.3. Adjudicación de destinos del profesorado que participa en programas específicos en régimen de comisión de servicios.

La adjudicación de destinos para los profesores que hayan de participar en los programas específicos de política educativa se hará de acuerdo con las normas que, a tal fin, dicten las Direcciones Generales responsables de dichos programas y con cargo al cupo asignado a tales objetivos.

Todas aquellas plazas no cubiertas por las convocatorias específicas serán cubiertas según el orden establecido en las instrucciones contempladas en la presente Orden.

Si una vez adjudicada una determinada plaza a un funcionario no entrase en funcionamiento el programa, al inicio del curso 2014-2015, por insuficiente número de alumnos o, habiéndose iniciado, hubiera suficiente profesorado con destino definitivo en el centro, no procederá la concesión de la comisión de servicios.

10.2.4. Puestos en los dos primeros cursos de educación secundaria obligatoria en los institutos de educación secundaria.

De conformidad con lo establecido en la disposición transitoria primera de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, los puestos de plantilla orgánica de los dos primeros cursos de educación secundaria obligatoria en institutos de educación secundaria y que por diversas razones no se encuentren ocupados en el curso 2013-2014 por funcionarios de carrera del cuerpo de maestros, solo podrán adjudicarse de modo provisional a funcionarios del referido cuerpo adscritos con carácter definitivo a dichos puestos, en aplicación de la disposición transitoria cuarta de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo y que asimismo, acrediten la habilitación correspondiente de acuerdo con las equivalencias que se señalan en la disposición séptima de la Orden de 24 de octubre de 2013, de la Consejería de Educación, Universidades y Empleo, por la que se convoca Concurso de Traslados para la provisión de plazas correspondientes a los cuerpos de Catedráticos y Profesores de Enseñanza Secundaria, Catedráticos y Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores de Música y Artes Escénicas, Profesores Técnicos de Formación Profesional y Maestros. Esta limitación no afectará a los puestos de apoyo a la educación especial en centros de secundaria: especialidades de pedagogía terapéutica y audición y lenguaje.

Finalizado el proceso de adjudicación de puestos de maestros al colectivo contemplado en el punto 9) del apartado 10.2.1. Tercero, las vacantes de plantilla no ocupadas por este colectivo en institutos se incorporarán a las vacantes correspondientes al cuerpo de profesores de enseñanza secundaria.

10.3. Calendario a seguir.

10.3.1. Las adjudicaciones de los colectivos contemplados en el punto 10.2.1 de estas instrucciones deberán estar realizadas, en su totalidad, antes del 1 de agosto de 2014.

10.3.2. La Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos confeccionará las correspondientes listas de maestros pendientes de destino, separados estos en los grupos a que se ha hecho referencia en esta Orden, dando suficiente publicidad de ello a través de todos los medios que se consideren más eficaces, pudiendo solicitar cualquier destino para el que se encuentren habilitados de los centros públicos y programas educativos de la Región de Murcia.

Para la adjudicación de puestos se ofertarán todas las vacantes dotadas presupuestariamente existentes a la fecha de la resolución definitiva.

Enseñanza secundaria, formación profesional, artísticas e idiomas.

De conformidad con lo dispuesto en los Reales Decretos 1834/2008, de 8 de noviembre, por el que se definen las condiciones de formación para el ejercicio de la docencia en la educación secundaria obligatoria, el bachillerato, la formación profesional y las enseñanzas de régimen especial y se establecen las especialidades de los cuerpos docentes de enseñanza secundaria, 1635/1995, de 6 de octubre, por el que se adscribe el profesorado de los cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores Técnicos de Formación Profesional a las especialidades propias de la Formación Profesional Específica, 777/1998, de 30 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la ordenación de la formación profesional en el ámbito del sistema educativo, 989/2000, de 2 de

junio por el que se establecen las especialidades del Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas, se adscriben a ellas los profesores de dicho Cuerpo y se determinan las materias que deberán impartir y 1284/2002, de 5 de diciembre, por el que se establecen las especialidades de los Cuerpos de Profesores de Artes Plásticas y Diseño y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño, se adscriben a ellas los profesores de dichos Cuerpos y se determinan los módulos, asignaturas y materias que deberán impartir para la elección de puestos de trabajo, será requisito ser titular de la correspondiente especialidad.

Los funcionarios de carrera docentes de los cuerpos de profesores de enseñanza secundaria y de profesores técnicos de formación profesional procedentes de las extinguidas especialidades de la formación profesional podrán solicitar plazas de las nuevas especialidades según las correspondencias establecidas, para los respectivos cuerpos, en los anexos II) d y IV) c del Real Decreto 1635/1995, de 6 de octubre, y VIII del Real Decreto 777/1998, de 30 de abril.

Sin perjuicio de lo anterior, los funcionarios de carrera de los cuerpos docentes que imparten enseñanzas no universitarias del sistema educativo podrán optar a las plazas que se indican a continuación, siempre que estén en posesión o sean titulares de alguna de las titulaciones o especialidades que se indican para cada una de las plazas:

a) Plazas de ámbito sociolingüístico y científico

Los funcionarios del cuerpo de profesores de enseñanza secundaria podrán optar voluntariamente a plazas del ámbito sociolingüístico y científico técnico siempre que sean titulares de alguna de las especialidades contempladas en la base tercera, puntos 2.1 y 2.2 de la Orden de 24 de octubre de 2013, de la Consejería de Educación, Universidades y Empleo, por la que se convoca Concurso de Traslados para la provisión de plazas correspondientes a los cuerpos de Catedráticos y Profesores de Enseñanza Secundaria, Catedráticos y Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores de Música y Artes Escénicas, Profesores Técnicos de Formación Profesional y Maestros y que se relacionan a continuación:

TIPO DE PLAZA	ESPECIALIDADES
Ámbito socio-lingüístico	Lengua castellana y literatura
	Geografía e historia
	Filosofía
Ámbito científico	Matemáticas
	Física y química
	Biología y geología

b) Plazas de apoyo al área práctica

Puesto que las materias optativas de los programas de diversificación curricular deben ofertarse en los centros en función de las optativas diseñadas por el centro para dar la mejor respuesta educativa a la diversidad del alumnado, se establecerá en cada centro el perfil de la especialidad del profesor técnico de formación profesional encargado de la impartición de las optativas de los programas de diversificación curricular.

c) Especialidades de las que no se posee la titularidad

Los funcionarios de carrera docentes desplazados y en expectativa de destino de los cuerpos de profesores de enseñanza secundaria y profesores técnicos de formación profesional podrán optar voluntariamente a las plazas que se indican a continuación, siempre que, aún no siendo titulares de la misma, reúnan los siguientes requisitos:

i. Estén en posesión de alguna de las titulaciones académicas o titulares de las especialidades que para cada una de ellas se indica más abajo.

ii. No haya plazas de su especialidad.

Tendrán preferencia para la elección de estos puestos los funcionarios de carrera del correspondiente cuerpo y especialidad.

c.1 Plazas de tecnología

Poseer alguno de los títulos académicos de ingeniero, arquitecto, doctor o licenciado en ciencias físicas, o en ciencias químicas, o en ciencias, ingeniero técnico, arquitecto técnico, diplomado en navegación marítima, diplomado en radioelectrónica naval o diplomado en máquinas navales.

Asimismo, y de conformidad con la Orden de 21 de junio de 2002 por la que se regula la impartición de tecnología y materias optativas de la educación secundaria obligatoria por profesorado perteneciente al cuerpo de profesores técnicos de formación profesional, los funcionarios docentes del cuerpo de profesores técnicos de formación profesional titulares de las especialidades que se relacionan en el anexo I de la referida Orden de 21 de junio de 2002 podrán impartir, en su centro, siempre y cuando cumplan alguno de los requisitos que se indican en el anexo II de dicha orden, el área de Tecnología en la educación secundaria obligatoria, sin perjuicio de la prioridad y obligación que para impartir la misma tienen los funcionarios pertenecientes al cuerpo de profesores de enseñanza secundaria titulares de la especialidad.

c.2 Plazas de economía

Poseer el título de licenciado en ciencias empresariales, en ciencias actuariales y financieras, en economía, en investigación y técnicas de mercado, diplomado en ciencias empresariales o diplomado en gestión y administración pública.

c.3 Plazas de latín, griego y cultura clásica

Ser titular de la especialidad de latín o griego.

c.4 Especialidades de formación profesional

· Reunir los requisitos de titulación establecidos en el anexo XI del Real Decreto 777/1998, de 30 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la ordenación de la formación profesional en el ámbito del sistema educativo, o en los anexos V y VI del Reglamento aprobado por Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y se regula el régimen transitorio de ingreso a que se refiere la disposición transitoria decimoséptima de la citada ley.

O bien:

· Acreditar una experiencia docente de al menos dos años en centros públicos dependientes de esta Comunidad Autónoma antes del 31 de agosto de 2007 y poseer el título de técnico especialista o técnico superior en una especialidad de formación profesional que pertenezca a la familia profesional correspondiente.

d) Especialidades del cuerpo de profesores de música y artes escénicas

Para la adjudicación de plazas a este profesorado se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 428/2013, de 14 de junio, por el que se establecen las especialidades docentes del Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas

vinculadas a las enseñanzas de Música y de Danza. Asimismo podrán solicitar plazas correspondientes a otras especialidades de las que sean titulares.

e) Especialidades de los cuerpos de profesores y maestros de taller de artes plásticas y diseño

De conformidad con lo establecido en los artículos 1 y 2 del Real Decreto 1284/2002, de 5 de diciembre, por el que se establecen las especialidades de los cuerpos de profesores de artes plásticas y diseño y maestros de taller de artes plásticas y diseño, se adscriben a ellas los profesores de dicho cuerpo y se determinan los módulos, asignaturas y las materias que deberán impartir, los funcionarios de carrera desplazados y en expectativa de destino de los cuerpos de profesores de artes plásticas y diseño y maestros de taller de artes plásticas y diseño procedentes de las extinguidas especialidades de los referidos cuerpos podrán solicitar plazas correspondientes a otras especialidades de los respectivos cuerpos de las que sean titulares.

f) Profesorado de cuerpos declarados a extinguir.

De acuerdo con lo establecido en la disposición adicional segunda del Real Decreto 1834/2008, de 8 de noviembre, este profesorado podrá seguir impartiendo las mismas asignaturas, áreas, materias y módulos de la educación secundaria obligatoria, el bachillerato y la formación profesional específica que venía impartiendo. Asimismo, en función de su cualificación y especialización, podrán impartir materias optativas de la educación secundaria obligatoria y el bachillerato, sin perjuicio de la prioridad y obligación que para impartir las mismas tienen los funcionarios pertenecientes a los cuerpos de profesores de enseñanza secundaria y profesores técnicos de formación profesional, titulares de la especialidad correspondiente.

Se entenderá por poseer la suficiente cualificación y especialización para la impartición de la correspondiente asignatura, materia, o módulo el acreditar una mínimo de 100 horas de formación específica relacionada con la materia a impartir o bien el haber impartido durante dos o más cursos académicos contenidos curriculares correspondientes a las materias a impartir o relacionadas con las mismas.

11.1. Prioridades y calendario de adjudicaciones de destinos provisionales.

Las vacantes existentes en los centros dependientes de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades se adjudicarán por el orden de prioridad que a continuación se expresa, teniendo siempre preferencia para la elección de estos puestos los funcionarios de carrera del correspondiente cuerpo y especialidad

1º Profesorado provisional como consecuencia de haber perdido el destino del que eran definitivos por supresión del mismo o clausura del centro, en cumplimiento de sentencia o resolución de recurso.

El Director General de Planificación Educativa y Recursos Humanos adscribirá para el curso 2014-2015 a un centro de la misma localidad a estos profesores. Si ello no fuera posible, serán adscritos a centros de la Región de Murcia, en el siguiente orden: a) del mismo municipio; b) municipios limítrofes; c) cualquier centro de la Región de Murcia. A tal efecto, estos profesores podrán ser adscritos a plazas vacantes a las que puedan optar en virtud de la especialidad o especialidades de las que sean titulares o de su titulación académica, previa su conformidad.

Para la prelación en la asignación de destino al profesorado de este colectivo se atenderá al mayor número de años de servicios efectivos prestados en el cuerpo.

2º Profesorado que ejerza como cargo electo de corporaciones locales.

El orden de prelación en la adjudicación de vacantes a estos funcionarios vendrá determinado por el mayor número de años de servicios efectivos prestados en el cuerpo.

3º Profesorado con destino definitivo que deba ser desplazado.

El Director General de Planificación Educativa y Recursos Humanos podrá adscribir para el curso 2014-2015 a estos profesores a su mismo centro, a otro centro del mismo municipio o municipios limítrofes, cuando no dispongan en su centro de horario lectivo suficiente. A tal efecto, estos profesores podrán solicitar las plazas vacantes a las que puedan optar en virtud de la especialidad o especialidades de las que sean titulares o de su titulación académica en defecto de vacantes de su especialidad.

Igualmente y en las mismas circunstancias, los profesores, previa su conformidad, podrán prestar servicios docentes en otros centros de la Región de Murcia, sin derecho a indemnización, dietas o gastos de traslado, para impartir materias en función de las especialidades de las que sea titular o de su titulación académica en defecto de vacantes de su especialidad.

La adjudicación de vacantes a este colectivo se realizará durante el mes de julio, de acuerdo con el procedimiento que a tal efecto se establezca. Habrá una fase previa de solicitud de confirmación de este profesorado en los destinos desempeñados durante el curso anterior, siempre y cuando exista una vacante disponible de la especialidad o especialidades a que pueda optar en función de las especialidades de que sea titular o de su titulación académica.

La petición en este sentido se formulará en el centro en el que han prestado servicios. El director del centro remitirá las solicitudes a la Dirección General Planificación Educativa y Recursos Humanos con informe global favorable, excepto en aquellos casos en que desee manifestar su disconformidad. Esta disconformidad deberá expresarse mediante informe individualizado y motivado del que dará traslado al interesado para que en el plazo de 10 días realice las alegaciones que estime oportunas. La solicitud y el informe motivado se remitirán a la Dirección General Planificación Educativa y Recursos Humanos acompañados, en su caso, del escrito de alegaciones presentado por el interesado.

Tendrán derecho preferente a ser confirmados aquellos profesores que hayan prestado servicios, en calidad de desplazados durante el presente curso 2013-2014, en centros del mismo municipio en que radique su destino definitivo. Asimismo, dentro del colectivo de profesorado de un mismo municipio, tendrá preferencia el profesor titular de la especialidad sobre los que ostenten otras titulaciones.

La solicitud y el correspondiente informe favorable de la dirección del centro no generarán derecho alguno a favor de los solicitantes.

4º Los profesores que tuvieran derecho a la localidad por finalizar la prestación de servicios en educación en el exterior, o por provenir de la situación de excedencia por cuidado de hijo menor de tres años, y hayan solicitado el reingreso y no contaran con reserva de puesto, o que hayan perdido su centro de destino definitivo como consecuencia de cumplimiento de sentencia o resolución

de recurso y no hayan podido participar en el concurso de traslados convocado por Orden de 24 de octubre de 2013.

El Director General Planificación Educativa y Recursos Humanos adscribirá para el curso 2014-2015 a un centro de la misma localidad a estos profesores. Si ello no fuera posible, serán adscritos a centros de la Región de Murcia, en el siguiente orden: a) del mismo municipio; b) municipios limítrofes; c) cualquier centro de la Región de Murcia. A tal efecto, estos profesores podrán ser adscritos a plazas vacantes a las que puedan optar en virtud de la especialidad o especialidades de las que sean titulares o de su titulación académica, previa su conformidad.

Para la prelación en la asignación de destinos a este profesorado se atenderá al mayor número de años de servicios efectivos prestados en el cuerpo.

5º Profesorado sin destino definitivo adscrito a esta Comunidad Autónoma de acuerdo con los resultados del concurso de traslados celebrado durante el curso 2013-2014.

El profesorado que, tras la resolución definitiva del concurso de traslados, quede en situación de destino provisional, puede solicitar permanecer en el mismo centro en el que prestó servicios durante el curso 2013-2014, mediante el procedimiento telemático que a tal efecto se establezca, sin perjuicio de la presentación de la petición ordinaria de centros a la que estén sujetos todos los provisionales.

Concluido el plazo establecido, el director del centro remitirá las solicitudes a la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos con informe global favorable, excepto en aquellos casos en que desee manifestar disconformidad. Esta disconformidad deberá expresarse mediante informe individualizado y motivado del que dará traslado al interesado para que en el plazo de diez días realice las alegaciones que estime oportunas. La solicitud y el informe motivado se remitirán a la Dirección General Planificación Educativa y Recursos Humanos acompañados, en su caso, del escrito de alegaciones presentado por el interesado.

La solicitud y el correspondiente informe favorable de la dirección del centro no generarán derecho alguno a favor de los solicitantes.

La solicitud de confirmación podrá concederse únicamente cuando esta vacante no haya sido solicitada por el profesorado a que se refieren los grupos 1º, 2º, 3º y 4º que tendrán preferencia para la adjudicación de destinos provisionales para el curso 2014-2015, sobre el profesorado a que se alude en este apartado.

La Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos, una vez conocidas las vacantes que van a existir y antes de proceder a la adjudicación ordinaria de provisionales a que se refiere el presente apartado, dictará resolución indicando las confirmaciones y las denegaciones, motivando estas últimas (inexistencia de vacante o informe desfavorable de la dirección del centro).

La posible concurrencia de más de una solicitud para una plaza se dirimirá de acuerdo con los siguientes criterios:

- 1.- Puntuación asignada en el concurso general de traslados.
- 2.- Antigüedad en el cuerpo.
- 3.- Menor número de oposición.

La Dirección General Planificación Educativa y Recursos Humanos procederá a las adjudicaciones a que se refiere este apartado durante el mes de julio. La resolución definitiva de adjudicación no podrá ser modificada por nuevas plazas cuya necesidad se establezca en fecha posterior a dicha resolución.

Para el resto del profesorado de este colectivo, así como para el que no hubiera resultado confirmado en el mismo centro, el procedimiento de adjudicación de vacantes se realizará teniendo en cuenta las necesidades docentes, las especialidades de las que sean titulares y las peticiones de centros que oportunamente realizarán los interesados, así como las puntuaciones obtenidas en la orden por la que se resuelve el concurso general de traslados. El colectivo de funcionarios en prácticas se ordenará según el orden de aparición en la lista de seleccionados del correspondiente procedimiento selectivo.

6º Reingresados, siempre que se haya concedido el reingreso con anterioridad a la adjudicación de plazas.

En el caso de que sobre una misma vacante se produjera la concurrencia de dos o más reingresados prevalecerá el derecho del funcionario con mayor número de años de servicios efectivos prestados en el cuerpo.

7º Comisiones de servicio por motivos de salud y causas sociales de profesorado destinado en esta Comunidad Autónoma.

El orden de elección de este profesorado se efectuará de acuerdo con la prelación efectuada por la comisión de selección prevista en la Orden vigente que las regule, estando condicionada la concesión de la misma a la existencia de vacante en la localidad o localidades solicitadas.

8º Profesorado que, habiendo superado los procesos selectivos convocados por Orden de 5 de abril de 2010, solicitó aplazamiento de la realización de la fase de prácticas.

Este profesorado se ordenará, si fuera necesario, según el orden de aparición en la lista de seleccionados del procedimiento selectivo.

9º Comisiones de servicio por motivos de salud y causas sociales de profesorado destinado fuera de esta Comunidad Autónoma.

El orden de elección de este profesorado se efectuará de acuerdo con lo previsto en la Orden vigente en su momento, estando condicionada la misma a la existencia de vacante en la localidad o localidades solicitadas.

10º Aspirantes a cubrir puestos en régimen de interinidad.

Las necesidades docentes que no puedan cubrirse por los colectivos que se indican en los apartados anteriores podrán ser atendidas por funcionarios interinos, según lo establecido en el punto 5.4 del título I de la presente Orden.

11.2 Centros de enseñanzas artísticas superiores

a) La provisión de las plazas en el Conservatorio Superior de Música y en la Escuela Superior de Arte Dramático y la Escuela Superior de Diseño que, habiendo estado vacantes el curso académico 2013-2014, continúen en esta situación durante el curso 2014-2015 se realizará con los funcionarios docentes de carrera de los cuerpos de catedráticos y profesores de música y artes escénicas así como de catedráticos y profesores de artes plásticas y diseño que ocuparon dichas plazas en comisión de servicios durante el primero de los cursos citados. A estos aspirantes se les renovarán los nombramientos que tenían el curso anterior, salvo

que exista informe desfavorable de la Dirección General competente en estas enseñanzas.

b) Las plazas que no se ocupen de la forma indicada en el párrafo anterior serán provistas, en régimen de comisión de servicios y mediante convocatoria pública, por funcionarios de carrera de los cuerpos de catedráticos y de profesores de música y artes escénicas.

c) Si, tras efectuar los procesos anteriores, todavía quedasen vacantes, se ofrecerán para su cobertura a los integrantes de las listas de aspirantes al desempeño de puestos en régimen de interinidad en el cuerpo de catedráticos de música y artes escénicas.

d) La provisión de las necesidades que aparezcan en las asignaturas vinculadas a los idiomas alemán, inglés, francés, italiano y latín y fonética aplicada al canto, así como en aquellas otras que por su naturaleza resulte oportuno, podrá ser realizada mediante docentes de los cuerpos de catedráticos y profesores de escuelas oficiales de idiomas con arreglo al procedimiento establecido para este tipo de profesorado.

Artículo 12.- Normas generales de incorporación, jornada y horario del profesorado.

12.1 Fecha de incorporación del profesorado.

Los profesores que ostenten la condición de funcionarios de carrera, con destino en la Región de Murcia deberán estar presentes en los centros en los que estuvieran destinados durante el curso 2013-2014 el día 1 de septiembre de 2014, fecha en la que éstos inician su actividad, a fin de participar en la evaluación de alumnos y en las tareas de organización del curso. De haber obtenido otro destino por cualquier circunstancia se incorporará al nuevo inmediatamente después de haber concluido las tareas mencionadas en el de origen y en todo caso no más tarde del 5 de septiembre de 2014, salvo que exista la necesidad de permanecer en el mismo para la resolución de las reclamaciones que pudieran haberse presentado, siendo su toma de posesión administrativa en el nuevo centro la de 1 de septiembre de 2014. La ausencia en estas tareas deberá ser reflejada en el parte de faltas de los centros donde debió personarse para realizarlas. Estos últimos deberán ser convocados inexcusablemente, por los directores de los nuevos destinos, a las reuniones de los órganos colegiados de gobierno o de coordinación docente que se realicen en el centro, así como al primer claustro del curso 2014-2015, relacionado con la distribución del horario del profesorado en el que se proceda a la elección de turnos, cursos, grupos y materias.

En la primera reunión del claustro, al comenzar el curso, la jefatura de estudios presentará, junto con los datos de matrícula y la propuesta de criterios pedagógicos para la elaboración de los horarios de los alumnos, la distribución de materias de cada uno de los grupos y, en el caso de los Conservatorios de música, la organización general de las asignaturas grupales.

El profesorado interino, en virtud de nuevos nombramientos expedidos para el curso 2014-2015, se incorporará en la fecha que se determine por la Dirección General Planificación Educativa y Recursos Humanos, surtiendo efectos económicos dicha incorporación desde la fecha de toma de posesión. Los que, habiendo tenido nombramiento en el curso 2013-2014, se les nombre para el curso 2014-2015 con efectos de 1 de septiembre de 2014, serán convocados

inexcusablemente, por los directores de los centros, a las reuniones de los órganos colegiados de gobierno y de coordinación docente que se realicen en el centro, así como al primer claustro del curso 2014-2015 en el que se proceda a la elección de turnos, cursos, grupos y materias. Asimismo deberán concluir las tareas de evaluación del alumnado en el centro de destino del curso 2013-2014 incorporándose con la mayor brevedad posible al nuevo centro que les ha sido asignado para el curso 2014-2015, y en todo caso no más tarde del día 5 de septiembre de 2014, salvo que exista la necesidad de permanecer en el mismo para la resolución de las reclamaciones que pudieran haberse presentado. El profesorado con destino en aulas unitarias dedicará, en caso de cese, un día de la primera semana de septiembre a coordinarse con el profesor que le sucede en el puesto, siendo igualmente aplicable al profesorado interino que mantenga su nombramiento. La ausencia de estas tareas deberá ser reflejada en el parte de faltas de los centros donde debió personarse para realizarlas.

Con objeto de que el profesorado de esta Comunidad Autónoma pueda compaginar las labores de evaluación finales en el centro en que han desempeñado sus funciones durante el curso 2013-2014 y puedan asistir al primer claustro en su nuevo destino, los centros educativos que no impartan educación infantil y primaria deberán realizar preferentemente ese primer claustro no antes del día 9 de septiembre de 2014. No obstante, si optan por realizarlo antes de tal fecha lo harán el día 4 de septiembre por la tarde, periodo en el que ningún centro podrá fijar actividades que exijan la presencia del profesorado que ha de acudir a los claustros convocados en sus nuevos destinos.

No obstante lo anterior, y dada la peculiaridad de las enseñanzas de régimen especial, la fecha tope de incorporación del 5 de septiembre, para el profesorado que imparte enseñanzas de régimen especial, se podrá retrasar hasta que finalicen las tareas de evaluación del alumnado.

En ningún caso se procederá a formalizar la correspondiente toma de posesión hasta que no se notifique por los directores de los centros la personación y la efectiva asunción de sus tareas por parte de los interesados. A tal efecto los directores de los centros comunicarán con la mayor brevedad, mediante el procedimiento telemático habilitado para ello, a la Dirección General Planificación Educativa y Recursos Humanos, que el profesor se ha presentado efectivamente en el centro. En caso de que algún profesor no concurra en las referidas fechas sin suficiente justificación, perderá el derecho a ejercitar la prioridad que pueda corresponderle en cuanto a la elección de horarios, asignación de funciones, etc., sin perjuicio de las responsabilidades en que pueda incurrir.

En aquellos casos en que, tras adjudicar destino al profesorado en los actos de adjudicación de julio, no se produzca el día 1 de septiembre la incorporación del profesorado al centro educativo en el que ha obtenido destino provisional para el curso 2014-2015, por encontrarse en situación de baja por incapacidad temporal, se considera que el nombramiento no se ha perfeccionado, si bien se reservará el destino provisional adjudicado, el cual tendrá efectividad a partir de la fecha en que se produzca el alta correspondiente y la consiguiente integración del profesorado al centro.

Asimismo, los directores de los centros adoptarán las medidas oportunas para que todo el profesorado destinado en el centro pueda asistir a las reuniones de los órganos colegiados de gobierno y de coordinación docente.

12.2. Jornada y horario del profesorado.

12.2.1.- Adecuación de la jornada de trabajo de los funcionarios docentes.

De acuerdo con lo previsto por el Real Decreto-Ley 14/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes de racionalización del gasto público en el ámbito educativo, y por las órdenes que lo desarrollan en nuestra Región en lo relativo a determinación de necesidades reales de profesorado, la jornada semanal se adaptará a lo siguiente:

a) La jornada semanal de los funcionarios docentes que presten servicios en los centros que imparten las enseñanzas contempladas en el artículo 3.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, exceptuando las enseñanzas universitarias que se rigen por sus normas específicas, dependientes de esta Consejería de Educación, Cultura y Universidades será la establecida con carácter general para los demás funcionarios públicos, con las adecuaciones a que se refieren los números siguientes del presente apartado de esta orden.

b) De esta jornada, el horario de dedicación al centro será de treinta y una horas semanales, de las que se dedicarán a docencia directa con los alumnos (actividades lectivas), veinticinco horas por el profesorado del cuerpo de maestros que imparte docencia en centros de educación infantil, infantil y primaria, centros de educación especial, centros de educación infantil y básica y centros de educación de personas adultas y veinte horas por el profesorado que imparte docencia en institutos, centros de educación infantil y básica, escuelas oficiales de idiomas, centros de enseñanzas artísticas y centros de educación de personas adultas. Estos últimos podrán llegar a impartir hasta veintiuna horas, si la distribución horaria del centro así lo exigiese,

c) La distribución del horario lectivo de todo el profesorado se realizará de lunes a viernes. La Consejería de Educación, Cultura y Universidades podrá autorizar para cada curso escolar y con carácter excepcional una distribución horaria distinta a la indicada, en función de las características de los centros y de las necesidades de la enseñanza.

d) Las funciones directivas o de coordinación didáctica tendrán la consideración de actividades lectivas. La Consejería de Educación, Cultura y Universidades establecerá el número de horas computables por el desempeño de estas tareas en la normativa que determina las necesidades reales de profesorado en los centros.

e) El horario de dedicación al centro que no corresponda a tareas lectivas se destinará entre otras, a las siguientes actividades relacionadas con la docencia:

- Tutorías no lectivas.
- Orientación del alumnado.
- Guardias.
- Reuniones de departamento.
- Sesiones de evaluación.
- Participación en reuniones de órganos colegiados.
- Cuantas otras se establezcan.

Estas actividades y cuantas otras similares se establezcan, serán recogidas en el horario individual de cada profesor.

f) El horario semanal que excede del fijado para la atención al centro, se dedicará a la preparación de las actividades docentes, tanto lectivas como no

lectivas, al perfeccionamiento profesional y, en general, a la atención de los deberes inherentes a la función docente.

g) El profesor en cuyo centro no existiera horario lectivo completo de su especialidad docente, podrá optar por completar su jornada en otro centro, de acuerdo con dicha especialidad, o en el propio centro, impartiendo disciplinas para las que tenga suficiente competencia profesional.

En la jornada de trabajo de los funcionarios docentes será de aplicación lo establecido por los siguientes Acuerdos del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia:

- Acuerdo de 17 de febrero de 2012 sobre el incremento de la jornada de trabajo del personal funcionario, estatutario y laboral, al servicio de la administración regional.

- Acuerdo de 24 de febrero de 2012 por el que se establecen medidas en materia de Personal Docente en la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

12.2.2.- Distribución del horario del profesorado del cuerpo de maestros que imparte docencia en centros de educación infantil, infantil y primaria, centros de educación especial, centros de educación de personas adultas y centros de educación infantil y básica (docencia en educación infantil y primaria).

a) Los maestros dedicarán al centro treinta y una horas semanales. Estas horas tendrán la consideración de lectivas, complementarias de obligada permanencia en el centro recogidas en el horario individual, y complementarias computadas mensualmente. El resto del horario semanal será de libre disposición de los maestros para la preparación de las actividades docentes, el perfeccionamiento profesional o cualquier otra actividad pedagógica complementaria.

b) Las horas dedicadas a actividades lectivas serán veinticinco por semana. A estos efectos se considerarán lectivas tanto la docencia directa de grupos de alumnos como los períodos de recreo de los alumnos. Solo el profesorado que haya sido nombrado tutor dispondrá en su horario de una hora lectiva semanal, sin docencia directa, para el correcto desarrollo de la función tutorial, de acuerdo con el Acuerdo del Consejo de Gobierno con fecha de 12 de junio de 2014.

c) La suma de la duración de los períodos lectivos y las horas complementarias de obligada permanencia en el centro recogidas en el horario individual de cada profesor, será de veintinueve horas semanales. Aun cuando los períodos lectivos tengan una duración inferior a sesenta minutos, no se podrá alterar, en ningún caso, el total de horas de dedicación al centro.

d) Las cuatro horas complementarias de obligada permanencia en el centro recogidas en el horario individual se realizarán en periodos de una hora de duración, serán asignadas por el jefe de estudios y se recogerán en los horarios individuales y en el horario general, al igual que los períodos lectivos. Una de ellas se dedicará a la función tutorial y el resto se podrán dedicar, entre otras, a las siguientes actividades:

- 1.- Entrevistas con padres. Se concretará para cada maestro una hora fija semanal, que deberá estar expuesta en el tablón de anuncios.

- 2.- Asistencia a reuniones de coordinación docente.

- 3.- Programación de la actividad del aula y realización de actividades extraescolares y complementarias de carácter semanal.

4.- Asistencia a reuniones de tutores y profesores de grupo

5.- Asistencia, en su caso, a reuniones de la comisión de coordinación pedagógica y del consejo escolar.

6.- Actividades de perfeccionamiento e investigación educativa.

7.- Cualquier otra, de las establecidas en la programación general anual, que el director estime oportuna.

Con objeto de facilitar la coordinación pedagógica, al confeccionar los horarios los jefes de estudios deberán prever que, al menos una de las horas complementarias del profesorado coincida en la misma banda horaria, asegurándose en todo caso las necesarias para las coordinaciones previstas. Cuando esta hora sea la última de la mañana los directores deberán dejar, al menos, una hora libre hasta las actividades de la tarde.

No podrán acumularse todas las horas complementarias el mismo día de la semana.

e) Las restantes horas hasta completar las treinta y una de dedicación al centro, le serán computadas mensualmente a cada profesor por el jefe de estudios y comprenderán las siguientes actividades:

1. Asistencia a reuniones de claustro.

2. Asistencia a sesiones de evaluación.

3. Otras actividades complementarias y extraescolares que tengan un carácter de periodicidad superior a la semana.

4. Otras reuniones de coordinación y/o formación o perfeccionamiento.

Dada la desaparición de la estructura de ciclos queda sin efecto la distribución de lunes a jueves recogida en el artículo 6.6 de la Orden de 29 de junio de 2004, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se regula la jornada escolar y el procedimiento para su modificación en los centros docentes de educación infantil y educación primaria sostenidos con fondos públicos.

Los directores de los centros decidirán los agrupamientos que sean necesarios en el horario de tarde de acuerdo con lo previsto en la Programación General Anual, asegurando en todo caso la coordinación pedagógica, la realización de las actividades extraescolares, la ejecución de los proyectos en los que esté implicado el centro, el tratamiento a la diversidad y la atención a las familias.

f) Coordinación pedagógica

Para una correcta coordinación de las enseñanzas correspondientes a la educación primaria, los centros nombrarán un coordinador pedagógico para los cursos de primero a tercero y otro de cuarto a sexto, con las siguientes funciones:

1. Asistir a las reuniones de la comisión de coordinación pedagógica, trasladando las propuestas de los tutores e informando a los mismos de las decisiones colegiadas.

2. Coordinar la acción docente de todos los maestros de los cursos que corresponda.

3. Coordinar la elaboración de las programaciones.

4. Impulsar las acciones necesarias para la mejora, en su caso, de la evaluación individualizada correspondiente, así como las decisiones que sea necesario adoptar una vez conocidos los resultados de la misma.

5. Adoptar las decisiones de coordinación que correspondan a los cursos finales de los ciclos que se extinguen, dentro de los tramos que tienen asignados.

6. Cuantas otras les encomienden el director o el jefe de estudios en el ámbito de sus competencias.

Para el correcto desarrollo de estas funciones se les computarán las siguientes horas lectivas:

Líneas del centro	Horas lectivas computables
1	1
2	2
3	2

12.2.3.- Distribución del horario del profesorado que imparte docencia en institutos de educación secundaria, centros de formación profesional, centros de enseñanzas artísticas profesionales, escuelas oficiales de idiomas, enseñanzas deportivas y centros de educación de personas adultas (maestros que imparten 10 ó más horas en educación secundaria obligatoria para personas adultas en la modalidad presencial o a distancia)

a) El profesorado dedicará al centro treinta y una horas semanales. Estas horas tendrán la consideración de lectivas, complementarias recogidas en el horario individual de obligada permanencia en el centro, y complementarias computadas mensualmente. El resto del horario semanal será de libre disposición del profesorado para la preparación de las actividades docentes, el perfeccionamiento profesional o cualquier otra actividad pedagógica complementaria.

b) La suma de la duración de los períodos lectivos y las horas complementarias de obligada permanencia en el centro, recogidas en el horario individual de cada profesor, será de veintiséis horas semanales. Aun cuando los períodos lectivos tengan una duración inferior a sesenta minutos, no se podrá alterar, en ningún caso, el total de horas de dedicación al centro.

c) Las horas complementarias de obligada permanencia en el centro serán asignadas por el jefe de estudios y se recogerán en los horarios individuales y en el horario general, al igual que los períodos lectivos.

d) Las restantes horas hasta completar las treinta y una de dedicación al centro, le serán computadas mensualmente a cada profesor por el jefe de estudios y comprenderán las siguientes actividades:

1. Asistencia a reuniones de claustro.
2. Asistencia a sesiones de evaluación.
3. Períodos de recreo del alumnado cuando existan en las correspondientes enseñanzas.
4. Otras actividades complementarias y extraescolares, así como de extensión artística y cultural.
5. Cualquier otra, de las establecidas en la programación general anual, que el director estime oportuna.

e) El horario complementario de cómputo semanal, en función de las actividades asignadas a cada profesor, podrá contemplar:

1. Hasta tres horas de guardia, en función de las necesidades del centro y a juicio del jefe de estudios. Excepcionalmente, podrá asignarse una cuarta, previa autorización de la Dirección General de Planificación Educativa y

Recursos Humanos con informe razonado del director del centro y a la vista del correspondiente informe emitido por la Inspección de Educación. El RMI o sus colaboradores podrán quedar exentos a criterio del equipo directivo del centro.

2. Hasta tres horas de atención a la biblioteca, en función de las necesidades del centro y a juicio del jefe de estudios. El RMI o sus colaboradores podrán quedar exentos a criterio del equipo directivo del centro.

3. Una hora para las reuniones de departamento. En caso de impartir materias atribuidas a varios departamentos, dispondrá de tantas horas como departamentos con los que deba reunirse.

4. Horas de despacho y dedicadas a tareas de coordinación para los miembros del equipo directivo.

5. Hasta dos horas de tutoría para el profesorado que no sea tutor de un grupo de alumnos, dedicándose una de ellas a la atención a los padres del alumnado.

6. Los tutores de educación secundaria obligatoria, grupos de diversificación curricular y bachillerato que tengan asignado un grupo completo de alumnos dedicarán dos horas a la atención de los padres y podrán dedicar otra a la colaboración con la jefatura de estudios o el departamento de orientación.

7. Dos horas para los representantes de los profesores en los consejos escolares y en el centro de profesores y de recursos.

8. Horas para la tutoría de profesores en prácticas y de nueva incorporación.

9. Horas para el trabajo de los equipos docentes de los proyectos institucionales en los que participe el centro.

10. Horas de colaboración con el jefe del departamento de actividades complementarias y extraescolares, de extensión académica o en su caso con el vicedirector.

11. Horas de preparación de prácticas de laboratorio, prácticas de taller, utilización de equipamiento TIC y similares. En el caso de los conservatorios, horas de preparación de material para las actividades de asignaturas de práctica instrumental grupal o de actividades complementarias, extraescolares y de extensión artística y cultural.

12. Guardias de recreo: Tres recreos de menos de 15 minutos, dos recreos de 15 a 29 minutos o un recreo de 30 minutos, contabilizarán como un periodo complementario. El RMI o sus colaboradores podrán quedar exentos a criterio del equipo directivo del centro.

13. Cualquier otra, de las establecidas en la programación general anual, que el director estime oportuna. En todo caso, se priorizará en los horarios individuales del profesorado la existencia de periodos complementarios dedicados a reunión de departamento, atención a padres y guardias.

12.2.4.- Distribución del horario del profesorado que imparte docencia en centros de enseñanzas artísticas superiores

a) El profesorado dedicará al centro treinta y una horas semanales. Estas horas tendrán la consideración de lectivas, complementarias recogidas en el horario individual de obligada permanencia en el centro, y complementarias computadas mensualmente. El resto, del horario semanal, será de libre disposición del profesorado para la preparación de las actividades docentes, el perfeccionamiento profesional o cualquier otra actividad pedagógica complementaria.

b) La suma de la duración de los períodos lectivos y las horas complementarias de obligada permanencia en el centro, recogidas en el horario individual de cada profesor, será de veintiséis horas semanales. Aun cuando los períodos lectivos tengan una duración inferior a sesenta minutos, no se podrá alterar, en ningún caso, el total de horas de dedicación al centro.

c) Las horas complementarias de obligada permanencia en el centro serán asignadas por el jefe de estudios y se recogerán en los horarios individuales y en el horario general, al igual que los períodos lectivos.

d) Las restantes horas hasta completar las treinta y una de dedicación al centro, le serán computadas mensualmente a cada profesor por el jefe de estudios y comprenderán las siguientes actividades:

1. Asistencia a reuniones de claustro.
2. Asistencia a sesiones de evaluación.
3. Asistencia a reuniones de la comisión de reconocimiento de créditos.
4. Organización y coordinación de actividades complementarias y de extensión artística y cultural.

5. Asistencia a reuniones de coordinación.

e) El horario complementario de cómputo semanal, en función de las actividades asignadas a cada profesor, podrá contemplar:

1. Entre una y tres horas de atención a la biblioteca, en función de las necesidades del centro y a juicio del jefe de estudios.
2. Una hora para las reuniones de departamento.
3. Horas de despacho y dedicadas a tareas de coordinación para los miembros del equipo directivo.
4. Dos horas destinadas a la tutoría y orientación del alumnado.
5. Dos horas para los representantes de los profesores en el Consejo de centro y en el centro de profesores y de recursos.
6. Horas para la tutoría de profesores en prácticas y de nueva incorporación.
7. Horas para el trabajo de los equipos docentes de los proyectos institucionales en los que participe el centro.

8. Horas de colaboración con el vicedirector o, en el caso de la Escuela Superior de Diseño, el jefe del departamento de desarrollo y promoción artística en la organización y realización de actividades complementarias y de extensión y promoción artística y cultural.

9. Horas para la coordinación y seguimiento de las prácticas externas del alumnado.

10. Labores de investigación en proyectos del propio centro: hasta 3 horas.

11. Cualquier otra, de las establecidas en la programación general anual, que el director estime oportuna.

12.2.5.- Otros aspectos de la jornada y horario de trabajo de los funcionarios docentes.

Desde el día 1 de septiembre y hasta el inicio de las actividades lectivas con el alumnado en los respectivos niveles y etapas educativas, el profesorado realizará en su centro docente la jornada presencial prevista en el apartado 12.2.1. del Título II de la presente Orden.

El régimen y distribución de jornada que corresponde al profesorado, en función de su nombramiento y del tipo de centro, es el recogido en los anexos VII y VIII. No se podrán ofertar puestos compartidos cuya dedicación horaria, computada la reducción por itinerancia, sobrepase el máximo de la jornada establecida.

Los horarios de los docentes podrán reflejar distribuciones diarias inferiores a los mínimos de permanencia establecidos con carácter general, siempre que se respete la carga horaria semanal, en los siguientes casos:

1. Que ejerzan como concejales con responsabilidades de gobierno.
2. Que tengan concedida una jornada reducida por motivos de salud.

En los centros de educación infantil, infantil y primaria o educación especial, en el caso de que la jornada lectiva del alumnado sea reducida durante los meses de septiembre y junio, el profesorado impartirá veinte horas lectivas, completándose con el horario complementario hasta llegar a las treinta y una horas semanales. Por tanto la distribución horaria durante estos dos meses será: veinte horas lectivas, nueve horas complementarias y dos horas de cómputo mensual.

Los maestros que impartan menos de diez periodos de 55 minutos de la ESPA desarrollarán su horario según se expresa en el anexo VIII, tabla II.

En el anexo IX se detalla el régimen y distribución de jornada del profesorado mayor de 55 años acogido a la reducción de dos horas lectivas en su horario. En caso de dificultad en la elaboración de los horarios de los CEIP esta reducción podrá entenderse referida a periodos lectivos y no a horas, compensando este exceso semanal en las horas complementarias de obligada permanencia en el centro. La misma consideración podrá aplicarse, motivadamente, a las horas que los maestros dedican a la función tutorial para el número de ellos que resulte necesario en la elaboración de los horarios.

En el caso de que un profesor imparta docencia simultánea en centros que impartan diferentes niveles educativos, el régimen de jornada será el correspondiente a cada tipo de centro. Los directores de los centros respectivos deberán ponerse en contacto para elaborar el horario de este profesorado de forma que se asegure la correcta atención educativa al alumnado.

El horario complementario del profesorado que imparta docencia simultánea en centros que imparten los mismos o diferentes niveles educativos se confeccionará de modo proporcional a la dedicación lectiva que tenga en cada uno de los centros. Para posibilitar la adecuada coordinación docente y la atención a las familias en el caso de colegios con jornada continuada, el profesorado asistirá una tarde, con periodicidad quincenal a cada uno de ellos. En caso de dificultad en la compatibilización de horarios podrá extenderse el cumplimiento del horario con periodicidad quincenal a todos los periodos complementarios del profesor compartido, con el acuerdo de ambos directores y oído el interesado. La reducción por itinerancia, guardará la debida proporción con las horas lectivas que el profesor tiene asignado en cada uno de los centros.

El profesorado itinerante a tiempo completo impartirá, al menos, un periodo lectivo con grupos de alumnos cada uno de los días de la semana. Por los directores de los centros se facilitará la asistencia de este profesorado a los claustros de modo que no se convoquen de modo sistemático en un mismo día de la semana que impida su participación.

El profesorado que, durante el período comprendido entre la finalización de las actividades de evaluación y el inicio de las actividades lectivas con el alumnado desee realizar actividades de actualización o perfeccionamiento organizadas o autorizadas por las administraciones educativas, podrá asistir a las mismas con la debida autorización de la dirección del centro, justificándola ante la misma con posterioridad a la realización de la actividad. No obstante, este profesorado habrá de asistir a las reuniones de los órganos colegiados de gobierno y de coordinación docente que se convoquen en el centro, salvo causas debidamente justificadas.

La jornada semanal de obligada presencia de los profesores técnicos de formación profesional de la especialidad "Servicios a la comunidad", que atienda las necesidades de trabajo socioeducativo en los centros de educación secundaria tendrá la siguiente distribución:

1. Veinte horas de cómputo lectivo dedicadas a trabajo socioeducativo (clave HSC) para el desempeño de las funciones propias de su perfil profesional.
2. Seis horas complementarias, expresadas con sus correspondientes claves, entre las que se recogerán la reunión de departamento, la atención a padres, las reuniones con tutores y otras recogidas en la programación general anual vinculadas a las tareas propias de su puesto.
3. Cinco horas de cómputo mensual que se dedicarán a las tareas expresadas en el apartado 12.2.3.d).

Estas horas podrán ser traducidas a periodos de 55 minutos como el resto de los docentes. Este profesorado desarrollará sus funciones en el centro o servicio educativo al menos una tarde a la semana, excepcionalmente dos, de acuerdo con los criterios establecidos por el claustro de profesores.

12.2.6 Prestación por desempleo

Previo petición del interesado los directores de los centros expedirán certificación según modelos anexos X y XI a efectos de solicitud de prestación por desempleo.

12.3. Aprobación de los horarios del profesorado.

1. Los directores de los centros aprobarán definitivamente los horarios antes del 15 de octubre y los archivarán en formato papel con las firmas pertinentes, quedando bajo su custodia y a disposición de la Administración Educativa, sin que sea necesaria su remisión salvo petición expresa del órgano competente.

2. Cualquier acceso posterior a la aplicación Plumier XXI para modificar los horarios así aprobados y archivados deberá ser comunicada a la Inspección de Educación.

3. La Inspección de Educación podrá supervisar dichos horarios y emitir el correspondiente informe. En caso de que dichos horarios no respeten los criterios establecidos en las normas que regulan la organización y el funcionamiento de los respectivos centros educativos, centro de profesores y recursos y equipos de orientación educativa y psicopedagógica, propondrá al órgano competente la adopción de las medidas relativas a las correcciones de los horarios, así como las medidas disciplinarias que procedan.

4. Cuando los centros adopten medidas como las descritas en el artículo 120.4 de la LOE que tengan repercusión en el horario general del centro, los directores de los mismos podrán adaptar los horarios del profesorado a la nueva organización siempre que se respete todo lo previsto en la presente orden y sus anexos para la elaboración de los mismos.

TÍTULO III - OTRAS NORMAS DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 13.- Atención domiciliaria al alumnado

Con objeto de poder prestar la correcta atención educativa individualizada a los alumnos que no pueden asistir a clase por problemas derivados de enfermedad, el profesorado, de forma voluntaria, podrá adecuar su horario, para que dentro del cómputo de su horario lectivo pueda atenderse al alumno en su domicilio.

Artículo 14.- Educación a distancia

1. Para un mejor servicio al alumnado a distancia, es fundamental que el número de profesores implicados en esta modalidad educativa sea el menor posible, por ello el jefe de estudios responsable de estas enseñanzas en cada uno de los centros autorizados a impartirlas, previamente a la elección de materias y turnos en los distintos departamentos, y en función del cupo de profesorado asignado, elaborará la distribución de las materias y horas en bloques horarios cerrados, atendiendo a las necesidades y posibilidades del centro y del profesorado interesado en esta modalidad. Dichos bloques horarios serán respetados a la hora de la elección, sin que puedan ser repartidos entre dos o más profesores, salvo causa de fuerza mayor.

2. Con objeto de que el perfil del profesorado autorizado a impartir esta modalidad de enseñanza se adecue a las necesidades de la misma, en la elección de turnos y materias, tendrá prioridad para elegir alguno de los bloques horarios mencionados en el punto anterior, el profesorado que pertenezca a la especialidad correspondiente a las materias a impartir que posea alguno de estos dos requisitos:

a) Formación en el uso de plataformas de telecomunicación, avalados por certificados de formación homologados, en los que se especifique un mínimo de 4 créditos, y formación sobre educación a distancia en las materias propias de su especialidad, avalada mediante certificaciones de formación homologados, en los que se especifique un mínimo de 4 créditos.

b) Experiencia docente de al menos tres años en este tipo de enseñanzas, avalado por informe favorable emitido por el equipo directivo del centro donde la haya impartido.

Una vez comprobado que los profesores reúnen estos requisitos anteriores, se estará a lo establecido de manera general para la elección de horarios para cada uno de los cuerpos docentes.

Lo anterior no será de aplicación en el caso de las ofertas de educación no presencial de las escuelas oficiales de idiomas de la Región de Murcia. La Consejería de Educación, Cultura y Universidades, ofrecerá formación en informática y telemática, así como en educación a distancia, para aquellos profesores que, teniendo que impartir esta modalidad en ausencia de otros aspirantes, no conozcan estas tecnologías y modalidad educativa.

Artículo 15.- Obligaciones de los órganos directivos de esta Consejería

Por los centros directivos competentes se comunicará a los directores de los centros lo siguiente:

1º Una vez realizados por la Consejería de Educación, Cultura y Universidades, a través de los órganos competentes, la determinación de unidades y propuesta de necesidades de profesorado, la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos comunicará a los centros el número de efectivos asignados para el curso 2014-2015, con indicación del profesorado del centro que debe

participar en los actos de adjudicación de destino de comienzo de curso, por las diversas causas mencionadas en los epígrafes anteriores.

Los directores de los centros comunicarán, de manera fehaciente, al profesorado de sus centros que deba participar en los actos de adjudicación de destino de comienzo de curso esta circunstancia, con indicación de la fecha, hora y lugar del correspondiente acto de adjudicación. En caso de tener que procederse a la determinación del profesorado afectado por una causa de desplazamiento, si ello fuera preciso, el director realizará las oportunas consultas para establecer la persona afectada por esta circunstancia en aplicación de las normas y criterios de preferencia establecidos en la presente orden.

2º La Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos, antes del día 15 de septiembre de 2014, comunicará a través de la página web Educarm a cada uno de los centros públicos que imparten las enseñanzas contempladas en el artículo 3.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, la relación de profesorado destinado en el centro indicando, en su caso, las especialidades para las que estén habilitados.

Con el objeto de agilizar las comunicaciones entre los Órganos directivos de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades y los centros educativos, los Secretarios de los mismos deberán atender diariamente el correo electrónico oficial compuesto por el código del centro y el dominio murciaeduca.es

PARTE FINAL

Disposición adicional primera.- En el desarrollo de las actividades previstas durante el proceso de adjudicación de destinos se contará con la participación de las organizaciones sindicales representativas del sector.

Disposición adicional segunda.- Durante el mes de julio, los directores de los centros garantizarán de la forma más adecuada la apertura de los mismos, permaneciendo el personal directivo y de administración y servicios que sea necesario para el normal desarrollo de las actividades de este periodo, garantizando, en todo caso, la atención a las posibles reclamaciones de calificaciones y decisiones de promoción, la formalización de la matrícula, la expedición de certificaciones, la recepción y tramitación de solicitudes de becas, cumplimentación de documentación administrativa del profesorado, etc.

Disposición adicional tercera.- Finalizado el período lectivo y las sesiones de evaluación correspondientes al curso 2014-2015, y hasta el 30 de junio, los jefes de departamento y de familia profesional de los centros de educación secundaria adoptarán las medidas oportunas para la atención educativa del alumnado que, habiendo concluido el curso con resultados de evaluación no satisfactorios, necesite orientaciones educativas específicas para subsanar las deficiencias formativas en determinadas materias, así como para aquellos alumnos que precisen orientación específica cara a las opciones que tengan que efectuar para el siguiente curso.

Disposición adicional cuarta.- Los directores de los centros cuando, a instancia de las asociaciones de padres de alumnos, autoricen la utilización de locales por personal ajeno a la plantilla de los centros deberán requerir de los representantes de la asociación contrato o documento del que resulte la dependencia única y exclusiva de dicho personal de la asociación.

Disposición adicional quinta.- Al objeto de asegurar la adecuada sustitución de los puestos impartidos por profesorado que imparte materias dentro del

programa bilingüe (de primaria o secundaria) o profesorado que además de su especialidad requiere otros conocimientos específicos (como por ejemplo lenguaje de signos, etc.) en caso de ausencia o enfermedad, los directores de los centros remitirán antes del 15 de septiembre de 2014 a la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos, relación de profesorado del centro, por especialidades, con indicación del horario, materias que imparte y perfil de la sustitución.

Igual tratamiento se dará a los puestos de pianista acompañante y a los puestos que implican docencia en módulos atribuidos a profesorado especialista desempeñados por profesorado habilitado para los mismos.

Disposición adicional sexta.- A la hora de confeccionar los horarios la jefatura de estudios asegurará que todos los miembros del departamento coincidan en una misma hora complementaria a la semana para dedicarla a reuniones de ese órgano de coordinación. Esas reuniones podrán establecerse quincenalmente con una duración no inferior a dos horas previa comunicación y conocimiento de la Inspección de Educación. Todo profesor deberá pertenecer obligatoriamente, al menos, a un departamento.

Disposición adicional séptima.- Hasta que se publiquen los reglamentos orgánicos específicos para los centros dependientes de esta Consejería, serán de aplicación supletoria en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia los Reales Decretos 82/1996, por el que se aprueba el reglamento orgánico de las escuelas de educación infantil y de los colegios de educación primaria y 83/1996, por el que se aprueba el reglamento orgánico de los institutos de educación secundaria, ambos de 26 de enero, así como las órdenes de desarrollo de los mismos y sus correspondientes modificaciones en tanto no contradigan lo dispuesto en la presente orden.

En los centros de enseñanzas de régimen especial será de aplicación la normativa específica vigente que a continuación se indica y, de forma supletoria, la normativa relacionada anteriormente.

- Real Decreto 2732/1986, de 24 de diciembre, sobre órganos de gobierno de los centros públicos de enseñanzas artísticas (BOE de 9 de enero).

- Resolución de 27 de noviembre de 2003, de la Secretaría Sectorial de Cultura y Enseñanzas de Régimen Especial, por la que se aprueban instrucciones provisionales de organización y funcionamiento de la Escuela de Arte y Superior de Diseño de Murcia, modificada por Resolución cec/dgfp/ser 65/2005, de 18 de noviembre.

- Resolución de 19 de noviembre de 2010, de la Dirección General de Formación Profesional y Educación de Personas Adultas, por la que se regula la presentación, Evaluación y Calificación del Proyecto Final de Carrera de los Estudios Superiores de Diseño.

- Resolución CEC/SAE/SER-58/2005, de 9 de septiembre de 2005, de la Secretaría Autonómica de Educación, por las que se dictan instrucciones sobre la organización y funcionamiento de los conservatorios profesionales de música y danza de la Región de Murcia, (Parcialmente derogada por la Orden de 24 de septiembre de 2009, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, por la que se regula la aplicación del proceso de evaluación, se establecen los modelos de los documentos de evaluación y su cumplimentación así como el

procedimiento que garantiza la objetividad de la evaluación del alumnado en las enseñanzas elementales de música)

- Circular de la Dirección General de Centros Escolares del MEC de 30 de agosto de 1995 sobre funcionamiento de las EE.OO.II.

- Resolución de la CEC/CEA/SER 38/2002, de 5 de julio, de la Secretaría Sectorial de Enseñanzas de Cultura y Enseñanzas Artística, por la que se modifica y complementa la circular de 30 de agosto de 1995, de la D.G. de Centros Escolares del MEC, por la que se regula el funcionamiento de las EE.OO.II.

- Orden de 21 de junio de 2012, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, por la que se establecen los criterios generales para la determinación de necesidades reales de profesorado en Escuelas de Educación Infantil, Colegios de educación Infantil y Primaria, Centros de Educación Especial y Colegios Rurales Agrupados.

- Orden de 21 de junio de 2012, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, por la que se establecen los criterios generales para la determinación de necesidades reales de profesorado en Institutos de Educación Secundaria, Institutos de Educación Secundaria Obligatoria, Centros Integrados de Formación Profesional y Centros de Educación de Personas Adultas.

- Orden de 6 de julio de 2012, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, por la que se establecen criterios generales para la determinación de las necesidades reales de profesorado en Escuelas Oficiales de Idiomas.

La elección de horario en educación infantil de los CEIP se hará con arreglo a los puntos 73 y siguientes de las instrucciones aprobadas por Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 29 de junio de 1994. En caso de empate en la antigüedad en el centro se atenderá sucesivamente los siguientes criterios:

1. Antigüedad en el cuerpo
2. Nota del proceso selectivo

En caso de personal interino el orden se establecerá atendiendo a su número de lista.

En cuanto a educación primaria, en función de las posibilidades organizativas de los centros y en base a los criterios pedagógicos aprobados en el claustro de profesores, los directores designarán, a propuesta de jefatura de estudios, los tutores de los grupos teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- a) Garantizar que los tutores de primero, tercero y quinto durante el curso 2013-2014 sean los tutores del alumnado que se incorpore a segundo, cuarto y sexto durante el curso 2014-2015.

- b) Procurar que el tutor del tercer curso durante el curso 2014-2015 sea el mismo tutor que tuvieron los alumnos durante el segundo curso de la etapa.

- c) Procurar que el tutor de primer curso de la etapa sea un maestro con destino definitivo en el centro.

- d) Asignar la tutoría preferentemente a los maestros con mayor carga lectiva con todos los alumnos.

Agotados los criterios anteriores, en el caso de que haya varios candidatos en igualdad de condiciones, se tendrá en cuenta, en su caso, el acuerdo adoptado por estos y, en su defecto, los siguientes criterios por orden de prelación:

1. Maestros definitivos, dando preferencia a la antigüedad en el centro. En caso de igualdad, se estará a la antigüedad en el cuerpo.

2. Maestros provisionales, dando preferencia a la antigüedad en el cuerpo.

3. Maestros interinos, atendiendo a su posición en la lista de interinos.

En caso de igualdad de los criterios anteriores, se usará la nota de oposición como criterio de desempate.

Asimismo, de conformidad con la disposición transitoria undécima de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en las materias cuya regulación remite la precitada ley orgánica a ulteriores disposiciones reglamentarias, y en tanto éstas no sean dictadas, serán de aplicación en cada caso las normas de este rango que lo venían siendo a la fecha de entrada en vigor de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, siempre que no se opongan a lo dispuesto en ella. En consecuencia la elección de horarios por los componentes de los departamentos debe realizarse tal y como establece la Orden ECD/3388/2003, de 27 de noviembre, por la que se modifica y amplía la Orden de 29 de junio de 1994, del Ministerio de Educación y Ciencia, por la que se aprueban las instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de los institutos de educación secundaria, tal y como se aclaró por Resolución de 1 de julio de 2005, de la Secretaría Autonómica de Educación.

En todo caso, la elección a que se refiere el punto 92 de las instrucciones aprobadas por Orden de 29 de junio de 1994, del Ministerio de Educación y Ciencia, se realizará de acuerdo con el siguiente orden:

1. En primer término elegirán los funcionarios docentes con destino definitivo en el centro con el siguiente orden de prelación:

a) Catedráticos de enseñanza secundaria, con el orden de elección establecido en el apartado 96 de las mismas instrucciones.

b) Profesores de enseñanza secundaria, profesores técnicos de formación profesional, maestros y profesores especiales de ITEM

2. En segundo término elegirán horario los funcionarios docentes destinados provisionalmente en dicho centro con el mismo orden de prelación señalado en el punto anterior.

3. En tercer término los profesores interinos atendiendo a su número de lista.

A la hora de proceder, por parte del profesorado, a elegir los horarios, se actuará de conformidad con lo establecido en el punto 92 de las instrucciones aprobadas por Orden de 29 de junio de 1994, del Ministerio de Educación y Ciencia, llevándose a cabo en rondas sucesivas, tras conformar una única lista con todo el profesorado en el orden establecido en el epígrafe anterior, eligiendo en primer lugar turno, y a continuación y por el mismo orden, grupo de la materia y curso hasta conformar su horario. Una vez terminada la tercera ronda, podrán elegirse, siempre y cuando quede garantizado la asignación del conjunto de los grupos, horas de apoyo y/o de desdoble.

El nombramiento de los tutores de los grupos de alumnos se efectuará preferentemente entre los profesores que impartan materia a todos los alumnos del grupo.

El profesorado que imparte enseñanzas de régimen especial efectuará la elección de modo análogo al anteriormente descrito, si bien, con la conformidad del claustro de profesores, podrá efectuarse una adjudicación mediante bloques horarios con el objetivo de facilitar la asistencia de este alumnado y su

compatibilización con otras enseñanzas, respetando la distribución horaria lectiva de lunes a viernes.

Disposición adicional octava.- Conforme a lo establecido en el precitado punto 92 d) de la Orden de 29 de junio de 1994, del Ministerio de Educación y Ciencia, puesto que los grupos de enseñanza bilingüe sólo pueden ser impartidos, de forma voluntaria, por el profesorado que tenga la acreditación para la impartición de la materia en el idioma correspondiente, una vez que el profesor manifieste su disposición para impartir la enseñanza bilingüe, esos grupos se le adjudicarán de oficio al profesor encargado de la impartición bilingüe de la materia. El resto de grupos hasta completar su horario, si no hubiera acuerdo, se le asignarán en la forma prevista en los puntos 92 y 97 de la Orden de 29 de junio de 1994, del Ministerio de Educación y Ciencia, es decir eligiendo en sucesivas rondas los grupos de la materia y curso correspondiente. De igual modo se procederá con el profesorado que imparte el bachillerato de investigación. En este último caso se dará prioridad asimismo al profesorado del programa para la impartición de las materias de 2º curso que tienen carácter progresivo o contenidos claramente relacionados. Con respecto a la educación a distancia, para establecer el orden de prelación en la elección de grupos, se estará a lo dispuesto en el artículo 14 de esta misma Orden.

Disposición adicional novena.- Dado que los funcionarios del cuerpo de maestros sólo pueden ejercer su función en 1º y 2º curso de la Educación secundaria obligatoria, la prioridad que tienen para impartir estos dos cursos de la educación secundaria contemplada en la letra f) del apartado 92 de la Orden de 29 de junio de 1994 del Ministerio de Educación y Ciencia, por la que se aprueban las instrucciones que regulan la organización y el funcionamiento de los institutos de educación secundaria, debe entenderse en el sentido de que deben completar su horario lectivo impartiendo las áreas y materias de primer y segundo curso de educación secundaria obligatoria correspondientes a su especialidad o habilitaciones que posea, en su orden de derecho para elegir horario junto con los demás miembros del departamento. A tal efecto, y como acto previo a la elección de horarios, la jefatura de estudios, al facilitar a cada departamento didáctico el total de horas lectivas que le corresponde, distinguirá las pertenecientes al primer y segundo cursos y, dentro de ellas, indicará el número que deben atribuirse al profesorado del cuerpo de maestros, para conformar sus horarios y las que pueden atribuirse al profesorado de enseñanza secundaria.

Disposición adicional décima.- Para designar tutor del módulo de la formación en centros de trabajo de los ciclos formativos en centros de educación secundaria, se estará a lo dispuesto por la Dirección General competente en materia de Formación profesional para los centros integrados de formación profesional.

Disposición adicional undécima.- Atendiendo a la mejor organización del centro y a la presencia de cargos directivos en el mismo, el director, el jefe de estudios y el secretario tendrán preferencia para elegir el turno más conveniente según las funciones que han de desempeñar. En todo caso, el director tendrá preferencia para la confección de su distribución horaria semanal.

Disposición adicional duodécima.- De forma excepcional y sólo por fundadas razones de carácter pedagógico, el director del centro, previa autorización de la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos con el oportuno informe de la Inspección de Educación, podrá cambiar la asignación de cursos,

áreas, materias o módulos, determinada por el claustro, si se trata de un CEIP o por el departamento de coordinación didáctica, oído en este caso el departamento afectado por el citado cambio, comunicándolo posteriormente y en todos los casos al claustro de profesores.

Disposición adicional decimotercera.- El profesorado que organice y participe en actividades de deporte escolar se regirá por lo dispuesto en la Resolución conjunta de 14 de septiembre de 2006, de la Dirección General de Personal de la Consejería de Educación y Cultura y la Dirección General de Deportes de la Consejería de Presidencia por la que se dan instrucciones respecto al horario del profesorado que organice y participe en actividades de deporte escolar.

La compensación horaria establecida irá en función del grado de implicación del profesorado y del nivel de participación del centro. Una vez finalizada dicha participación se modificará el horario del profesorado afectado de acuerdo a la nueva situación. Solo en caso de asistencia a entrenamientos y competiciones, fuera del horario escolar, se podrá justificar, con el control de la jefatura de estudios, la inasistencia del profesor a determinadas sesiones lectivas y/o complementarias previstas en su horario personal para este programa.

Disposición adicional decimocuarta.- En las escuelas de educación infantil, colegios de educación primaria, institutos de educación secundaria y centros de enseñanzas de régimen especial, la antigüedad en el centro se contará desde la toma de posesión en el mismo como propietario definitivo; en el caso de maestros suprimidos contarán, a efectos de antigüedad en ese centro, la generada en la plaza del centro de origen, siempre que se haya utilizado el derecho preferente en el concurso de traslados.

Disposición adicional decimoquinta.- Aquellos funcionarios que desempeñen un puesto de trabajo configurado como de jornada reducida deberán realizar dicha jornada, en la proporción que le corresponda, adaptada al horario lectivo y necesidades del centro de servicio. De acuerdo con las posibilidades organizativas de los centros se procurará, respetados los criterios pedagógicos establecidos por los centros para la confección del horario del alumnado, agrupar el horario de este profesorado, en un único turno y con una distribución horaria semanal de dos a cuatro días.

Disposición adicional decimosexta.- Una vez asignada por la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos la correspondiente dotación de profesorado a los centros educativos, para incrementar los recursos humanos o modificar la jornada lectiva semanal del profesorado destinado en los centros, será precisa la autorización previa de la citada Dirección General, haciéndose efectiva dicha modificación a partir del momento en que se autorice la correspondiente modificación horaria.

Disposición adicional decimoséptima.- En aplicación del Acuerdo adoptado en Mesa Sectorial de 30 de marzo de 2004 los maestros que imparten educación secundaria en institutos de educación secundaria, centros de educación infantil y básica, colegios de educación infantil y primaria, centros de educación de personas adultas, centros de educación especial y aulas hospitalarias perciben una retribución adicional, proporcional a la dedicación horaria en el nivel de educación secundaria, cuya cuantía para el año 2014 viene establecida en la Resolución de 29 de enero de 2014 (BORM del 7 de febrero), del Secretario General de la Consejería de Economía y Hacienda, modificada por la Resolución de 14 de marzo de 2014 (BORM del 29).

A fin de hacer efectiva dicha retribución adicional los directores de los colegios de educación infantil y primaria, centros de educación especial y centros de educación de personas adultas, remitirán debidamente cumplimentado antes del 15 de septiembre de 2014 a la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos, relación de profesorado del centro, con indicación del horario que imparte en educación secundaria, cumplimentado conforme al modelo anexo XII.

Disposición adicional decimoctava.- En caso de ausencia, enfermedad, licencias por maternidad o permisos materno-paternos, del director, jefe de estudios o secretario, se actuará conforme a lo establecido en los respectivos reglamentos orgánicos de los centros educativos que imparten las enseñanzas establecidas en el artículo 3.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, formalizándose los nombramientos a partir de la finalización del primer mes. En aquellos casos que, tras los informes oportunos, se conozca que la baja será de larga duración se formalizarán los nombramientos en ese momento.

Disposición adicional decimonovena.- Los procedimientos de adjudicación del profesorado docente interino no universitario vienen regulados por la Resolución de 8 de julio de 2002, de la Dirección General de Personal por la que se dictan las instrucciones que regulan los procedimientos de adjudicación del profesorado docente interino no universitario y por las siguientes normativas:

1) Apartados 17 y 18 del Título IV (Normas Finales) de la Orden de 4 de julio de 2006, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se establecía para el curso 2006-2007, el procedimiento relativo a los actos de adjudicación de puestos provisionales del profesorado y la adjudicación de puestos de carácter singular con carácter voluntario.

2) La Orden de 10 de mayo de 2006, de la Consejería de Educación y Cultura, que regula el procedimiento relativo a los actos de adjudicación de puestos provisionales del profesorado, conforme con lo previsto en el acuerdo de 25 de octubre de 2005, excepto lo previsto en el Dispongo cuarto que no será de aplicación para el profesorado del cuerpo de maestros. Todas las referencias de esta Orden al curso 2006-2007, deben referirse al curso 2014-2015.

Dichos procedimientos de adjudicación se atenderán a lo establecido por en el Acuerdo de Consejo de Gobierno de 31 de mayo de 2013 referido a los procedimientos de ordenación de listas y adjudicación de plazas publicado por Resolución de 3 de junio de 2013 (BORM de 8 de junio).

Disposición adicional vigésima.- Siendo uno de los principios rectores de la actuación de los poderes públicos la supremacía del interés del menor, los directores de los centros que disponen del servicio complementario de transporte escolar, organizarán la atención del alumnado, durante el tiempo previo y posterior a las clases, mientras los usuarios de dicho servicio permanecen obligatoriamente en el recinto escolar. El tiempo que los profesores dediquen a esta actividad podrá serle compensado con un tiempo equivalente de vigilancia de los recreos.

Disposición adicional vigesimoprimera.- De conformidad con la Orden de la Consejería de Hacienda de 8 de marzo de 2004 y con objeto de facilitar al profesorado la actualización de su expediente personal, se habilita a los centros educativos de enseñanza no universitaria de la Región de Murcia, dependientes de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades, para realizar las funciones de

registro de presentación de documentos, compulsas y cualesquiera otra conexas, en relación con la actualización de la documentación para reconocimientos de servicios, expediente personal, procesos selectivos y concursos de traslados del personal destinado en ellos.

Disposición adicional vigesimosegunda.- La Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos, en el marco de la presente Orden, dictará las instrucciones que estime oportunas a fin de asegurar el correcto inicio del curso escolar 2014-2015, mediante la adecuada distribución de los recursos humanos disponibles.

Disposición adicional vigesimotercera.- A los profesores que para el desempeño de sus tareas lectivas deban desplazarse desde su centro o municipio de destino hasta aulas de otras localidades, pedanías o diputaciones, les será de aplicación la Orden de la Consejería de Educación y Cultura de 29 de noviembre de 2000. También le será de aplicación la resolución de 3 de noviembre de 2003, de la Dirección General de Personal, por la que se dan instrucciones para el profesorado que presta servicios en centros educativos ubicados en diferentes recintos.

Disposición adicional vigesimocuarta.- En los procedimientos donde sea necesario acreditar un nivel determinado del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas, dicha acreditación se llevará a cabo mediante el correspondiente certificado expedido por las escuelas oficiales de idiomas. De esta disposición quedan excluidos los programas bilingües, regulados por normativa propia.

Disposición adicional vigesimoquinta.- Una vez implementadas las aplicaciones necesarias en Plumier XXI, los datos correspondientes a ausencias del profesorado se introducirán por los órganos responsables de los centros, en la aplicación "Plumier XXI-Gestión". Dicha aplicación generará los partes de faltas mensuales y facilitará la revisión de los mismos por parte de la Inspección de Educación. Los códigos a utilizar para la calificación en el parte de faltas de las distintas ausencias justificadas del profesorado serán los contenidos en el Manual de Procedimiento de la Dirección General de Recursos Humanos para la gestión de licencias y permisos del personal de la Consejería de Educación, Ciencia e Investigación. Dado su carácter probatorio, los documentos justificantes originales de las ausencias del profesorado quedarán archivados en el centro.

Los centros educativos, centros de profesores y recursos y equipos de orientación educativa y psicopedagógica, que no puedan generar en Plumier XXI el parte de faltas del profesorado, deberán remitir el mismo a la Inspección de Educación, archivando en el centro los correspondientes justificantes.

Las ausencias producidas por motivo de huelgas no se incorporarán al parte de faltas, siendo controladas específicamente por las aplicaciones implementadas a tal fin por el Servicio de Personal Docente.

Disposición adicional vigesimosexta.- En tanto no se publican los respectivos nombramientos en el Boletín Oficial del Estado, los catedráticos seleccionados por Orden de 26 de agosto de 2011 por la que se aprueba el expediente del procedimiento selectivo para el acceso al Cuerpo de Catedráticos de Enseñanza Secundaria, disfrutarán de los derechos relativos a su elección como jefes de departamento y al orden correspondiente en la elección de horarios por rondas sucesivas.

Disposición adicional vigesimoséptima.- Los departamentos constituidos por más de 25 miembros podrán solicitar, durante el mes de septiembre, a la Dirección General competente en materia de Recursos Humanos el nombramiento de un coordinador que asista al jefe de departamento presidiendo reuniones de una parte del mismo en las que no sea necesaria la adopción de acuerdos. A estos efectos, el director del centro remitirá solicitud adjuntando los siguientes documentos:

1. Coordinador propuesto por la dirección del centro, oído el jefe del departamento.

2. Acta de la sesión del departamento con expresión numérica de votos a favor y en contra del desdoblamiento de sus miembros en estas reuniones.

3. Criterios utilizados para el desdoblamiento y relación nominal de cada uno de los miembros de los dos subgrupos en los que se desdobra.

La resolución favorable tendrá vigencia en tanto se mantenga el número de profesores que originó el desdoblamiento o cese el director que lo solicitó. En todo caso, hasta que se dicte dicha resolución, no podrá llevarse a cabo el desdoble solicitado. Los coordinadores así nombrados dispondrán de dos horas lectivas de reducción y podrá figurar en su horario un periodo complementario para la realización de estas tareas.

Disposición adicional vigesimoctava.- Cuando en la elaboración de horarios de un centro sea necesaria la impartición de materias por departamentos distintos a los que las tienen asignadas se utilizarán los siguientes criterios prioritarios para determinar la formación más adecuada de los profesores que han de impartir las materias de que se trate en cada caso:

1. Atribuciones docentes de la especialidad del profesor por la que obtuvo destino en el centro, según los criterios que se establecen en el Real Decreto 1834/2008.

2. Atribuciones docentes de otras especialidades que posea el profesor.

3. Posesión de las titulaciones universitarias que se exigen al profesorado interino para la impartición de la materia, según figuran en el anexo XXA de la Orden de 5 de abril de 2010 por la que convocaron procedimientos selectivos para ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades, en los cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Música y Artes Escénicas y Profesores de Artes Plásticas y Diseño, en el ámbito de gestión de esta Comunidad Autónoma, así como para la composición de las listas de interinos para el curso 2010-2011

4. Posesión de las titulaciones equivalentes a efectos de docencia a las del punto anterior.

5. Estudios universitarios no concluidos, cuyas materias superadas acrediten formación en la materia que se trate con un mínimo de veinte créditos.

6. Otra formación debidamente acreditada ante el Director del centro y comunicada a la Inspección de Educación.

En caso de que como resultado de aplicar estos criterios deba resolverse sobre el desplazamiento de profesorado del centro, primará la antigüedad en el cuerpo, siempre que se posea indistintamente alguno de los requisitos del 1 al 4 anteriores.

Disposición adicional vigesimonovena.- Los orientadores destinados en los centros de educación infantil y básica atenderán a todo el alumnado del centro, que dejará de disponer de este servicio de orientador por parte del correspondiente Equipo de Orientación Educativa Psicopedagógica.

Disposición derogatoria.- Esta Orden deroga la Orden de 29 de junio de 2013, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, por la que se establecían procedimientos en materia de recursos humanos para el curso 2013-2014 y cualquier otra normativa de igual o inferior rango en lo que se oponga a ella.

Disposición final.- La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 23 de junio de 2014.—El Consejero de Educación, Cultura y Universidades, Pedro Antonio Sánchez.

ANEXO I

PROFESORADO QUE IMPARTE RELIGIÓN EN EDUCACIÓN SECUNDARIA

RÉGIMEN DE JORNADA SEMANAL

PERIODOS LECTIVOS DE 60 MINUTOS, INCLUIDOS CINCO MINUTOS COMO TIEMPO MÁXIMO PARA EFECTUAR LOS CAMBIOS DE CLASE

JORNADA	HORAS LECTIVAS	HORAS COMPLEMENTARIAS			HORAS DE PERMANENCIA EN EL CENTRO	HORAS DE PREPARACIÓN DE ACTIVIDADES DOCENTES, PERFECCIONAMIENTO PROFESIONAL, ETC.	HORAS DE COMPENSACIÓN HORARIA	HORAS DE JORNADA SEMANAL	PORCENTAJE SOBRE LA JORNADA ORDINARIA COMPLETA
		HORAS COMPLEMENTARIAS RECOGIDAS EN HORARIO INDIVIDUAL	HORAS COMPLEMENTARIAS COMPUTABLES MENSUALMENTE	TOTAL HORAS COMPLEMENTARIAS					
ORDINARIA	21,00	4,00	5,00	9,00	30,00	6,50	1,00	37,50	100,00
Tipo A	20,00	6,00	5,00	11,00	31,00	6,50		37,50	100,00
Tipo B	3,00	1,00	0,65	1,65	4,65	0,98		5,63	15,00
Tipo C	4,00	1,00	1,20	2,20	6,20	1,30		7,50	20,00
Tipo D	5,00	2,00	0,75	2,75	7,75	1,63		9,38	25,00
Tipo E	6,00	2,00	1,30	3,30	9,30	1,95		11,25	30,00
Tipo F	7,00	2,00	1,85	3,85	10,85	2,28		13,13	35,00
Tipo G	8,00	2,00	2,40	4,40	12,40	2,60		15,00	40,00
Tipo H	9,00	3,00	1,95	4,95	13,95	2,93		16,88	45,00
Tipo I	10,00	3,00	2,50	5,50	15,50	3,25		18,75	50,00
Tipo J	11,00	3,00	3,05	6,05	17,05	3,58		20,63	55,00
Tipo K	12,00	4,00	2,60	6,60	18,60	3,90		22,50	60,00
Tipo L	13,00	4,00	3,15	7,15	20,15	4,23		24,38	65,00
Tipo M	14,00	4,00	3,70	7,70	21,70	4,55		26,25	70,00
Tipo N	15,00	5,00	3,25	8,25	23,25	4,88		28,13	75,00
Tipo Ñ	16,00	5,00	3,80	8,80	24,80	5,20		30,00	80,00
Tipo O	17,00	5,00	4,35	9,35	26,35	5,53		31,88	85,00
Tipo P	18,00	5,00	4,90	9,90	27,90	5,85		33,75	90,00
Tipo Q	19,00	6,00	4,45	10,45	29,45	6,18		35,63	95,00

PERIODOS LECTIVOS DE 55 MINUTOS, INCLUIDOS CINCO MINUTOS COMO TIEMPO MÁXIMO PARA EFECTUAR LOS CAMBIOS DE CLASE

JORNADA	PERÍODOS LECTIVOS (55 MINUTOS)	HORAS COMPLEMENTARIAS					HORAS DE PERMANENCIA EN EL CENTRO	HORAS DE PREPARACIÓN DE ACTIVIDADES DOCENTES, PERFECCIONAMIENTO PROFESIONAL, ETC.	HORAS DE COMPENSACIÓN HORARIA	HORAS DE JORNADA SEMANAL	PORCENTAJE SOBRE LA JORNADA ORDINARIA COMPLETA
		PERÍODOS COMPLEMENTARIOS RECOGIDOS EN HORARIO INDIVIDUAL	HORAS COMPLEMENTARIAS COMPUTABLES MENSUALMENTE	TOTAL HORAS COMPLEMENTARIAS							
ORDINARIA	21	6	5,25	10,75	30,00	6,50	1,00	37,50	100,00		
	20	8	5,33	12,67	31,00	6,50		37,50	100,00		
	3	1	0,98	1,90	4,65	0,98		5,63	15,00		
	4	2	0,70	2,53	6,20	1,30		7,50	20,00		
	5	2	1,33	3,17	7,75	1,63		9,38	25,00		
	6	2	1,97	3,80	9,30	1,95		11,25	30,00		
	7	3	1,68	4,43	10,85	2,28		13,13	35,00		
	8	3	2,32	5,07	12,40	2,60		15,00	40,00		
	9	4	2,03	5,70	13,95	2,93		16,88	45,00		
	10	4	2,67	6,33	15,50	3,25		18,75	50,00		
	11	4	3,30	6,97	17,05	3,58		20,63	55,00		
	12	5	3,02	7,60	18,60	3,90		22,50	60,00		
	13	5	3,65	8,23	20,15	4,23		24,38	65,00		
	14	6	3,37	8,87	21,70	4,55		26,25	70,00		
	15	6	4,00	9,50	23,25	4,88		28,13	75,00		
	16	6	4,63	10,13	24,80	5,20		30,00	80,00		
	17	7	4,35	10,77	26,35	5,53		31,88	85,00		
	18	7	4,98	11,40	27,90	5,85		33,75	90,00		
	19	8	4,70	12,03	29,45	6,18		35,63	95,00		

ANEXO II
PROFESORADO QUE IMPARTE RELIGIÓN EN EDUCACIÓN PRIMARIA
RÉGIMEN DE JORNADA SEMANAL

JORNADA	HORAS LECTIVAS	HORAS COMPLEMENTARIAS					HORAS DE PERMANENCIA EN EL CENTRO	HORAS DE PREPARACIÓN DE ACTIVIDADES DOCENTES, PERFECCIONAMIENTO PROFESIONAL, ETC.	HORAS DE JORNADA SEMANAL	PORCENTAJE SOBRE LA JORNADA ORDINARIA COMPLETA
		HORAS COMPLEMENTARIAS RECOGIDAS EN HORARIO INDIVIDUAL	HORAS COMPLEMENTARIAS COMPUTABLES MENSUALMENTE	TOTAL HORAS COMPLEMENTARIAS						
ORDINARIA	25,00	4,00	2,00	6,00	31,00	6,50	37,50	100,00		
Tipo A	3,00	0,00	0,72	0,72	3,72	0,78	4,50	12,00		
Tipo B	4,00	1,00	0,00	1,00	5,00	1,00	6,00	16,00		
Tipo C	5,00	1,00	0,20	1,20	6,20	1,30	7,50	20,00		
Tipo D	6,00	1,00	0,44	1,44	7,44	1,56	9,00	24,00		
Tipo E	7,00	1,00	0,68	1,68	8,68	1,82	10,50	28,00		
Tipo F	8,00	1,00	0,92	1,92	9,92	2,08	12,00	32,00		
Tipo G	9,00	1,00	1,16	2,16	11,16	2,34	13,50	36,00		
Tipo H	10,00	2,00	0,40	2,40	12,40	2,60	15,00	40,00		
Tipo I	11,00	2,00	0,64	2,64	13,64	2,86	16,50	44,00		
Tipo J	12,00	2,00	0,88	2,88	14,88	3,12	18,00	48,00		
Tipo K	13,00	2,00	1,12	3,12	16,12	3,38	19,50	52,00		
Tipo L	14,00	2,00	1,36	3,36	17,36	3,64	21,00	56,00		
Tipo M	15,00	2,00	1,60	3,60	18,60	3,90	22,50	60,00		
Tipo N	16,00	3,00	0,84	3,84	19,84	4,16	24,00	64,00		
Tipo Ñ	17,00	3,00	1,08	4,08	21,08	4,42	25,50	68,00		
Tipo O	18,00	3,00	1,32	4,32	22,32	4,68	27,00	72,00		
Tipo P	19,00	3,00	1,56	4,56	23,56	4,94	28,50	76,00		
Tipo Q	20,00	3,00	1,80	4,80	24,80	5,20	30,00	80,00		
Tipo R	21,00	3,00	2,04	5,04	26,04	5,46	31,50	84,00		
Tipo S	22,00	4,00	1,28	5,28	27,28	5,72	33,00	88,00		
Tipo T	23,00	4,00	1,52	5,52	28,52	5,98	34,50	92,00		
Tipo U	24,00	4,00	1,76	5,76	29,76	6,24	36,00	96,00		

ANEXO III-A

Especialidades no convocadas en el procedimiento selectivo realizado por Orden de 5 de abril de 2010 (BORM del 12) de los cuerpos de profesores de enseñanza secundaria, profesores técnicos de formación profesional, profesores de escuelas oficiales de idiomas, profesores de música y artes escénicas, profesores de artes plásticas y diseño y maestros de artes plásticas y diseño.

CUERPO	ESPECIALIDADES
Profesores de enseñanza secundaria	Alemán Italiano Música Apoyo lengua sociales Apoyo ciencias tecnológicas Análisis y química industrial Asesoría y procesos de imagen personal Construcciones civiles y edificación Hostelería y turismo Organización y gestión comercial Org. proy. sistemas energéticos Procesos de cultivo acuícola Procesos diag. clínicos y productos ortoprotésicos Procesos y medios de comunicación Proc. prod. textil, confec., piel Procesos y productos en artes gráficas Procesos y productos en madera y mueble Sistemas electrónicos Cultura clásica
Profesores técnicos de formación profesional	Taller vidrio y cerámica Equipos electrónicos Estética Fabricación instalación carpintería y mueble Instalaciones electrotécnicas Instal. equipos cría y cultivo Laboratorio Máquinas, servicios y producción Oficina de proyectos de fabricación mecánica Op. eq. elaboración de productos alimentarios Operaciones de procesos Patronaje y confección Peluquería Procedimientos de diagnóstico clínico y ortoprotésico Procesos comerciales Producción en artes gráficas Prod. textil trat. fq Servicios de restauración Soldadura Técnicas y procedimientos de imagen y sonido

CUERPO	ESPECIALIDADES
Profesores de E.O.I.	Alemán Árabe Español para Extranjeros Italiano
Catedráticos de música y artes escénicas	Acordeón Armonía y melodía acompañada Arpa Canto Caracterización Clarinete Clave Composición e instrumentación Contrabajo Contrapunto-fuga Danza española. Dirección escena Dirección de orquesta y conjunto instrumental Dramaturgia Estética e historia de la música de la cultura y del arte Expresión corporal Fagot Flauta travesera Gregoriano Guitarra Historia de la literatura dramática Instrumento pulso y púa Interpretación Música de cámara Musicología Oboe Ortofonía y dicción Pedagogía musical Percusión Piano Piano aplicado Repentización transp. instr. y acompañamiento Saxofón Trombón Trombón-tuba Trompa Trompeta Tuba Viola Violin Violoncello guitarra flamenca flamencología
Profesores de música y artes escénicas	Acordeón Arpa Canto Clarinete Clave Contrabajo Coro Fagot

CUERPO	ESPECIALIDADES
	Flauta travesera Flauta de pico Fundamentos de composición Guitarra Guitarra flamenca Historia de la música Instrumento de púa Oboe Órgano Orquesta Percusión Saxofón Trombón Trompa Trompeta Tuba Viola Violín Violonchelo Danza española Danza contemporánea Flamenco Historia de la danza Canto aplicado al arte dramático Caracterización e indumentaria Danza aplicada al arte dramático Dicción y expresión oral Dirección escénica Dramaturgia Esgrima Espacio escénico Expresión corporal Interpretación Interpretación en el musical Interpretación en el teatro del gesto Literatura dramática Teoría e historia del arte Teoría teatral Lenguaje musical
Profesores de artes plásticas y diseño	Dibujo artístico y color Dibujo técnico Diseño de interiores Diseño de moda Diseño de producto Diseño gráfico Fotografía Historia del arte Joyería y orfebrería Medios audiovisuales Medios informáticos Organización industrial y legislación Volumen
Maestros de artes plásticas y diseño	Decoración Bordados y Encajes Fotografía y Procesos de Reproducción Modalismo y Maquetismo



CUERPO	ESPECIALIDADES
	Moldes y Reproducciones Talla en Piedra y Madera Técnicas Cerámicas Técnicas de Orfebrería y Platería Técnicas de Patronaje y Confección Técnicas del Metal

ANEXO III B

Especialidades no convocadas en el procedimiento selectivo realizado por Orden de 5 de abril de 2010 (BORM del 12) de los cuerpos de profesores de enseñanza secundaria, profesores técnicos de formación profesional, profesores de escuelas oficiales de idiomas, profesores de música y artes escénicas, profesores de artes plásticas y diseño y maestros de artes plásticas y diseño y que sí estuvieron convocadas en 2008.

CUERPO	ESPECIALIDADES
Profesores de enseñanza secundaria	Música Análisis y química industrial Asesoría y procesos de imagen personal Organización y gestión comercial Procesos de cultivo acuícola Procesos diag. clínicos y productos ortoprotésicos Procesos y medios de comunicación Procesos y productos en artes gráficas Procesos y productos en madera y mueble Sistemas electrónicos
Profesores técnicos de formación profesional	Equipos electrónicos Estética Instalaciones electrotécnicas Oficina de proyectos de fabricación mecánica Operaciones de procesos Peluquería Procedimientos de diagnóstico clínico y ortoprotésico Procesos comerciales Producción en artes gráficas Servicios de restauración Soldadura Técnicas y procedimientos de imagen y sonido
Profesores de escuelas oficiales de idiomas	Alemán Árabe Italiano
Profesores de música y artes escénicas	Canto Flauta de pico Fundamentos de composición Instrumento de púa Percusión Trombón Trompeta Viola Violín Violonchelo Danza contemporánea



CUERPO	ESPECIALIDADES
	Flamenco Danza aplicada al arte dramático Dicción y expresión oral Interpretación Interpretación en el musical Teoría e historia del arte
Profesores de artes plásticas y diseño	Dibujo artístico y color Dibujo técnico Diseño de interiores Diseño de moda Diseño de producto Diseño gráfico Fotografía Historia del arte Joyería y orfebrería Medios audiovisuales Medios informáticos Organización industrial y legislación Volumen

ANEXO IV

MÓDULOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL ESPECÍFICA EN LOS QUE, PARA SU IMPARTICIÓN, EL PROFESORADO INTERINO PRECISA POSEER EL REQUISITO DE HABILITACIÓN

CICLO FORMATIVO	MÓDULOS	ESPECIALIDAD PROFESORADO HABILITACIÓN	FORMACIÓN, EXPERIENCIA LABORAL Y OTROS (Ver notas 1, 2 y 3 al final de este anexo)
CONDUCCIÓN DE ACTIVIDADES FÍSICO-DEPORTIVAS EN EL MEDIO NATURAL	Desplazamiento, estancia y seguridad en el medio natural terrestre	- Educación física (PS)	- Experiencia laboral en el perfil profesional del módulo, de al menos dos años, acreditado con certificado de la empresa, acompañado de informe de vida laboral, junto con el Título de Técnico Superior de Animación de Actividades Físicas y Deportivas, o equivalente. - Experiencia laboral en el perfil profesional del módulo, de al menos tres años, acreditado con certificado de la empresa, acompañado de informe de vida laboral.
	Conducción de grupos en bicicleta	- Educación física (PS)	- Experiencia laboral en el perfil profesional del módulo, de al menos dos años, acreditado con certificado de la empresa, acompañado de informe de vida laboral, junto con el Título de Técnico Superior de Animación de Actividades Físicas y Deportivas, o equivalente. - Experiencia laboral en el perfil profesional del módulo, de al menos tres años, acreditado con certificado de la empresa, acompañado de informe de vida laboral.
	Conducción de grupos a caballo y cuidados equinos básicos	- Educación física (PS)	- Experiencia laboral en el perfil profesional del módulo, de al menos dos años, acreditado con certificado de la empresa, acompañado de informe de vida laboral, junto con el Título de Técnico Superior de Animación de Actividades Físicas y Deportivas, o equivalente. - Experiencia laboral en el perfil profesional del módulo, de al menos tres años, acreditado con certificado de la empresa, acompañado de informe de vida laboral.
	Aplicación de las técnicas de interpretación a la lengua de signos española	- Servicios a la comunidad (PT) - Intervención sociocomunitaria (PS)	- Experiencia laboral en el perfil profesional del módulo, de al menos dos años, acreditado con certificado de la empresa, acompañado de informe de vida laboral junto con el Título de Técnico Superior de Interpretación de la Lengua de Signos. - Experiencia laboral en el perfil profesional del módulo, de al menos tres años, acreditado con certificado de la empresa, acompañado de informe de vida laboral.
INTERPRETACION DE LA LENGUA DE SIGNOS	Expresión corporal aplicada al lenguaje de signos	- Servicios a la comunidad (PT) - Intervención sociocomunitaria (PS)	- Experiencia laboral en el perfil profesional del módulo, de al menos dos años, acreditado con certificado de la empresa, acompañado de informe de vida laboral junto con el Título de Técnico Superior de Interpretación de la Lengua de Signos. - Experiencia laboral en el perfil profesional del módulo, de al menos tres años, acreditado con certificado de la empresa, acompañado de informe de vida laboral.

CICLO FORMATIVO	MÓDULOS	ESPECIALIDAD PROFESORADO HABILITACIÓN	FORMACIÓN, EXPERIENCIA LABORAL Y OTROS (Ver notas 1, 2 y 3 al final de este anexo)
	Lengua de signos española	- Servicios a la comunidad (PT) - Intervención sociocomunitaria (PS)	- Experiencia laboral en el perfil profesional del módulo, de al menos dos años, acreditado con certificado de la empresa, acompañado de informe de vida laboral junto con el Título de Técnico Superior de Interpretación de la Lengua de Signos. - Experiencia laboral en el perfil profesional del módulo, de al menos tres años, acreditado con certificado de la empresa, acompañado de informe de vida laboral.
	Psicosociología de la población sorda y sordociega	- Servicios a la comunidad (PT) - Intervención sociocomunitaria (PS)	- Experiencia laboral en el perfil profesional del módulo, de al menos dos años, acreditado con certificado de la empresa, acompañado de informe de vida laboral junto con el Título de Técnico Superior de Interpretación de la Lengua de Signos. - Experiencia laboral en el perfil profesional del módulo, de al menos tres años, acreditado con certificado de la empresa, acompañado de informe de vida laboral.
	Ámbitos profesionales de aplicación de la lengua de signos española	- Servicios a la comunidad (PT) - Intervención sociocomunitaria (PS)	- Experiencia laboral en el perfil profesional del módulo, de al menos dos años, acreditado con certificado de la empresa, acompañado de informe de vida laboral junto con el Título de Técnico Superior de Interpretación de la Lengua de Signos. - Experiencia laboral en el perfil profesional del módulo, de al menos tres años, acreditado con certificado de la empresa, acompañado de informe de vida laboral.
	Guía – interpretación para personas sordociegas	- Servicios a la comunidad (PT) - Intervención sociocomunitaria (PS)	- Experiencia laboral en el perfil profesional del módulo, de al menos dos años, acreditado con certificado de la empresa, acompañado de informe de vida laboral junto con el Título de Técnico Superior de Interpretación de la Lengua de Signos. - Experiencia laboral en el perfil profesional del módulo, de al menos tres años, acreditado con certificado de la empresa, acompañado de informe de vida laboral.
	Interpretación en el sistemas de signos internacional	- Servicios a la comunidad (PT) - Intervención sociocomunitaria (PS)	- Experiencia laboral en el perfil profesional del módulo, de al menos dos años, acreditado con certificado de la empresa, acompañado de informe de vida laboral junto con el Título de Técnico Superior de Interpretación de la Lengua de Signos. - Experiencia laboral en el perfil profesional del módulo, de al menos tres años, acreditado con certificado de la empresa, acompañado de informe de vida laboral.
	Lingüística aplicada a las lenguas de signos	- Servicios a la comunidad (PT) - Intervención sociocomunitaria (PS)	Experiencia laboral en el perfil profesional del módulo, de al menos dos años, acreditado con certificado de la empresa, acompañado de informe de vida laboral junto con el Título de Técnico Superior de Interpretación de la Lengua de Signos.

CICLO FORMATIVO	MÓDULOS	ESPECIALIDAD PROFESORADO HABILITACIÓN	FORMACIÓN, EXPERIENCIA LABORAL Y OTROS (Ver notas 1, 2 y 3 al final de este anexo)
NAVEGACIÓN Y PESCA DE LITORAL	Pesca de litoral	- Navegación e instalaciones marinas (PS) - Máquinas, servicios y producción (PT)	- Experiencia laboral en el perfil profesional del módulo, de al menos tres años, acreditado con certificado de la empresa, acompañado de informe de vida laboral. - Experiencia laboral en el perfil profesional del módulo, de al menos dos años, acreditado con certificado de la empresa, acompañado de informe de vida laboral junto con el Título de Técnico de Navegación y Pesca de Litoral. - Experiencia laboral en el perfil profesional del módulo, de al menos tres años, acreditado con certificado de la empresa, acompañado de informe de vida laboral.
	Pesca de altura y gran altura	- Navegación e instalaciones marinas (PS) - Máquinas, servicios y producción (PT)	- Experiencia laboral en el perfil profesional del módulo, de al menos dos años, acreditado con certificado de la empresa, acompañado de informe de vida laboral junto con el Título de Técnico Superior de Transporte Marítimo y Pesca de Altura. - Experiencia laboral en el perfil profesional del módulo, de al menos tres años, acreditado con certificado de la empresa, acompañado de informe de vida laboral.
TRANSPORTE MARÍTIMO Y PESCA DE ALTURA	Procesos de fabricación de lentes oftalmológicas	- Organización y proyectos de fabricación mecánica (PS) - Mecanizado y mantenimiento de máquinas (PT) - Procedimiento sanitarios y asistenciales (PS)	- Experiencia laboral en el perfil profesional del módulo, de al menos dos años, acreditado con certificado de la empresa, acompañado de informe de vida laboral junto con el Título de Técnico Superior en Óptica de Anteojería. - Experiencia laboral en el perfil profesional del módulo, de al menos tres años, acreditado con certificado de la empresa, acompañado de informe de vida laboral.
	Diseño y fabricación de monturas ópticas	- Organización y proyectos de fabricación mecánica (PS) - Mecanizado y mantenimiento de máquinas (PT) - Procedimiento sanitarios y asistenciales (PS)	- Experiencia laboral en el perfil profesional del módulo, de al menos dos años, acreditado con certificado de la empresa, acompañado de informe de vida laboral junto con el Título de Técnico Superior en Óptica de Anteojería. - Experiencia laboral en el perfil profesional del módulo, de al menos tres años, acreditado con certificado de la empresa, acompañado de informe de vida laboral.
	Atención al cliente en establecimientos de productos ópticos	- Organización y proyectos de fabricación mecánica (PS) - Mecanizado y mantenimiento de máquinas (PT) - Procedimiento sanitarios y asistenciales (PS)	- Experiencia laboral en el perfil profesional del módulo, de al menos dos años, acreditado con certificado de la empresa, acompañado de informe de vida laboral junto con el Título de Técnico Superior en Óptica de Anteojería. - Experiencia laboral en el perfil profesional del módulo, de al menos tres años, acreditado con certificado de la empresa, acompañado de informe de vida laboral.

CICLO FORMATIVO	MÓDULOS	ESPECIALIDAD PROFESORADO HABILITACIÓN	FORMACIÓN, EXPERIENCIA LABORAL Y OTROS (Ver notas 1, 2 y 3 al final de este anexo)
PREVENCIÓN DE RIESGOS PROFESIONALES	Procesos de fabricación de lentes de contacto	- Organización y proyectos de fabricación mecánica (PS) - Mecanizado y mantenimiento de máquinas (PT) - Procedimientos sanitarios y asistenciales (PS)	- Experiencia laboral en el perfil profesional del módulo, de al menos dos años, acreditado con certificado de la empresa, acompañado de informe de vida laboral junto con el Título de Técnico Superior en Óptica de Anteojería. - Experiencia laboral en el perfil profesional del módulo, de al menos tres años, acreditado con certificado de la empresa, acompañado de informe de vida laboral.
	Emergencias	- Procedimientos de diagnóstico clínico y ortopédico (PT) - Organización y proyectos de sistemas energéticos (PS) - Organización y proyectos de fabricación mecánica (PS) - Análisis y Química Industrial (PS)	- Experiencia laboral en el perfil profesional del módulo, de al menos dos años, acreditado con certificado de la empresa, acompañado de informe de vida laboral junto con el Título de Técnico Superior en Prevención de Riesgos Profesionales. - Experiencia laboral en el perfil profesional del módulo, de al menos tres años, acreditado con certificado de la empresa, acompañado de informe de vida laboral.
REALIZACIÓN Y PLANES DE OBRA (Ver nota 4 al final de este anexo)	Organización de tajos de obra	- Oficina de proyectos de construcción (PT) - Construcciones civiles y edificación (PS)	- Experiencia laboral en el perfil profesional del módulo, de al menos dos años, acreditado con certificado de la empresa, acompañado de informe de vida laboral junto con el Título de Técnico Superior en Realización y Planes de Obra. - Experiencia laboral en el perfil profesional del módulo, de al menos tres años, acreditado con certificado de la empresa, acompañado de informe de vida laboral.
	Montaje	- Organización y proyectos de fabricación mecánica (PS) - Soldadura (PT)	- Experiencia laboral en el perfil profesional del módulo, de al menos dos años, acreditado con certificado de la empresa, acompañado de informe de vida laboral junto con el Título de Técnico Superior en Construcciones Metálicas, o equivalente. - Experiencia laboral en el perfil profesional del módulo, de al menos tres años, acreditado con certificado de la empresa, acompañado de informe de vida laboral.
TÉCNICO DEPORTIVO EN BALONCESTO (Ver nota 5 al final de este anexo)	Acciones técnico-tácticas individuales y colectivas del juego	- Educación Física (PS)	- Experiencia laboral en el perfil profesional del módulo de al menos dos años junto con alguno de los siguientes títulos: - o Técnico Deportivo Superior en Baloncesto - o Licenciado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte con la maestría, aplicación específica o itinerario de alto rendimiento de baloncesto.
	Sistemas de juego	- Educación Física (PS)	- Experiencia laboral en el perfil profesional del módulo de al menos dos años junto con alguno de los siguientes títulos: - o Técnico Deportivo Superior en Baloncesto. - o Licenciado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte con la maestría, aplicación específica o itinerario de alto rendimiento de baloncesto.
	Dirección de partido	- Educación Física (PS)	Experiencia laboral en el perfil profesional del módulo de al menos dos años junto con alguno de los siguientes títulos:

CICLO FORMATIVO	MÓDULOS	ESPECIALIDAD PROFESORADO HABILITACIÓN	FORMACIÓN, EXPERIENCIA LABORAL Y OTROS (Ver notas 1, 2 y 3 al final de este anexo)
TÉCNICO DEPORTIVO Y TÉCNICO DEPORTIVO SUPERIOR EN FÚTBOL (Ver nota 6 al final de este anexo)			○ Técnico Deportivo Superior en Baloncesto. ○ Licenciado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte con la maestría, aplicación específica o itinerario de alto rendimiento de baloncesto.
	Metodología de la enseñanza y del entrenamiento del baloncesto I	- Educación Física (PS)	• Experiencia laboral en el perfil profesional del módulo de al menos dos años junto con alguno de los siguientes títulos: ○ Técnico Deportivo Superior en Baloncesto. ○ Licenciado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte con la maestría, aplicación específica o itinerario de alto rendimiento de baloncesto.
	Observación del juego	- Educación Física (PS)	• Experiencia laboral en el perfil profesional del módulo de al menos dos años junto con alguno de los siguientes títulos: ○ Técnico Deportivo Superior en Baloncesto. ○ Licenciado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte con la maestría, aplicación específica o itinerario de alto rendimiento de baloncesto.
	Seguridad deportiva	- Educación Física (PS)	• Experiencia laboral en el perfil profesional del módulo de al menos dos años junto con el título de Licenciado en Medicina.
	Reglas del juego	- Educación Física (PS)	• Experiencia laboral en el perfil profesional del módulo de al menos dos años junto con el título de Técnico Deportivo Superior en Baloncesto.
	Dirección de equipos	- Educación Física (PS)	• Experiencia laboral en el perfil profesional del módulo de al menos dos años junto con alguno de los siguientes títulos: ○ Técnico Deportivo Superior en Baloncesto ○ Licenciado en Psicología
	Desarrollo profesional	- Educación Física (PS)	• Experiencia laboral en el perfil profesional del módulo de al menos dos años junto con alguno de los siguientes títulos: ○ Técnico Deportivo Superior en Fútbol ○ Licenciado en Economía ○ Licenciado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte. ○ Licenciado en Derecho
	Dirección de equipos	- Educación Física (PS)	• Experiencia laboral en el perfil profesional del módulo de al menos dos años junto con alguno de los siguientes títulos: ○ Técnico Deportivo Superior en Fútbol ○ Licenciado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte. ○ Licenciado en Psicología
	Metodología de la enseñanza y del	- Educación Física (PS)	• Experiencia laboral en el perfil profesional del módulo de al menos dos años junto con alguno de los siguientes títulos:

CICLO FORMATIVO	MÓDULOS	ESPECIALIDAD PROFESORADO HABILITACIÓN	FORMACIÓN, EXPERIENCIA LABORAL Y OTROS (Ver notas 1, 2 y 3 al final de este anexo)
	entrenamiento del fútbol		○ Técnico Deportivo Superior en Fútbol ○ Licenciado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte con: ○ Maestría en Fútbol ○ Aplicación específica deportiva en Fútbol ○ Itinerario en rendimiento deportivo en Fútbol
	Preparación física	- Educación Física (PS)	• Experiencia laboral en el perfil profesional del módulo de al menos dos años junto con alguno de los siguientes títulos: ○ Técnico Deportivo Superior en Fútbol ○ Licenciado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte.
	Reglas del juego	- Educación Física (PS)	• Experiencia laboral en el perfil profesional del módulo de al menos dos años junto con el título de Técnico Deportivo Superior en Fútbol
	Seguridad deportiva	- Educación Física (PS)	• Experiencia laboral en el perfil profesional del módulo de al menos dos años junto con alguno de los siguientes títulos: ○ Técnico Deportivo Superior en Fútbol ○ Licenciado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte.
	Táctica y sistemas de juego	- Educación Física (PS)	• Experiencia laboral en el perfil profesional del módulo de al menos dos años junto con alguno de los siguientes títulos: ○ Técnico Deportivo Superior en Fútbol ○ Licenciado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte con: ○ Maestría en Fútbol ○ Aplicación específica deportiva en Fútbol ○ Itinerario en rendimiento deportivo en Fútbol
	Técnica individual y colectiva	- Educación Física (PS)	• Experiencia laboral en el perfil profesional del módulo de al menos dos años junto con alguno de los siguientes títulos: ○ Técnico Deportivo Superior en Fútbol ○ Licenciado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte con: ○ Maestría en Fútbol ○ Aplicación específica deportiva en Fútbol ○ Itinerario en rendimiento deportivo en Fútbol

NOTAS:

(1) Se deberá poseer, al menos, uno de los requisitos que aparecen en esta columna.

(2) La experiencia profesional se demostrará únicamente mediante la presentación conjunta de los dos documentos siguientes:

- Informe de vida laboral o certificación equivalente de la mutualidad laboral a la que estuviera afiliado, donde conste la empresa, la categoría laboral (grupo de cotización) y el periodo de contratación, o en su caso el periodo de cotización en el Régimen especial de Trabajadores Autónomos o cualquier otro medio de prueba admitido en derecho.
 - Certificación de la empresa en la que conste específicamente la duración del contrato, la actividad concreta desarrollada por el trabajador y el periodo de tiempo en el que se ha realizado dicha actividad. En el caso de trabajadores por cuenta propia, certificación de alta en el Impuesto de Actividades Económicas o, en su defecto, declaración censal comunicando el inicio de la actividad (Modelos 036 o 037).
- (3) El requisito de titulación se demostrará únicamente mediante fotocopia del título académico, o bien el resguardo de haber abonado los derechos para su expedición o certificación académica oficial en la que conste haber hecho efectivo dicho abono. En el caso de que la titulación se haya obtenido en el extranjero deberá acreditarse la correspondiente homologación.
- (4) Los módulos de este ciclo se impartirán en colaboración con el Profesor de Enseñanza Secundaria de la especialidad de Construcciones Civiles y Edificación.
- (5) Para los módulos de las enseñanzas de Técnico Deportivo en Baloncesto, se podrá habilitar temporalmente para impartir los módulos citados a quien esté en posesión del diploma o certificado de máximo nivel federativo, que haya sido reconocido por el Consejo Superior de Deportes, previa acreditación por el interesado de que posee la formación o experiencia docente en la materia, de conformidad con el Real Decreto 234/2005, de 4 de marzo.
- (6) Para los módulos de las enseñanzas de Técnico Deportivo y Técnico Deportivo Superior en Fútbol o, se podrá habilitar temporalmente para impartir los módulos citados a quien esté en posesión del diploma o certificado de máximo nivel federativo, que haya sido reconocido por el Consejo Superior de Deportes, previa acreditación por el interesado de que posee la formación o experiencia docente en la materia, de conformidad con el Real Decreto 320/2000, de 3 de marzo.

ANEXO V-A

TITULACIONES REQUERIDAS PARA LA IMPARTICIÓN DEL PROGRAMA DE ENSEÑANZA BILINGÜE EN EDUCACIÓN SECUNDARIA POR EL PROFESORADO DE MATERIAS NO LINGÜÍSTICAS

1. Licenciado en:

- Filología de la lengua extranjera correspondiente.
- Traducción e Interpretación de la lengua extranjera correspondiente.

2. Grado en:

- Estudios de la lengua extranjera correspondiente.
- Traducción e Interpretación de la lengua extranjera correspondiente

3. Certificado de Nivel Avanzado (Real Decreto 1629/2006, de 29 de diciembre), o Certificado de Aptitud (Real Decreto 967/1988, de 2 de septiembre) de las Escuelas Oficiales de Idiomas.

4. Diplomas o certificados expedidos por Instituciones Oficiales Europeas que certifiquen el nivel B2, conforme al Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas, reconocido por el Consejo de Europa:

a. FRANCÉS:

- Diplôme d'Études en Langue Française, DELF B2 (Ministère de l'Éducation Nationale, Francia).
- Diplôme Approfondi de Langue Française, DALF C1 y C2 (Ministère de l'Éducation Nationale, Francia)

b. INGLÉS:

- First Certificate in English (FCE) y superiores (University of Cambridge ESOL Examinations, Reino Unido)
- Trinity Grade 7, 8, 9, (dando prioridad al 9 sobre el 8 y al 8 sobre el 7), ISE II y superiores (Trinity College London, Reino Unido)

c. ALEMÁN:

- Zertifikat Deutsch für den Beruf ZDfB y superiores (Goethe Institut, Alemania).
- TestDaF Niveaustufe 3 (TDN 3) y superiores (Goethe Institut, Alemania)
- Goethe-Zertifikat B2 y superiores (Goethe Institut, Alemania).



ANEXO V-B

TITULACIONES DEL PROFESORADO REQUERIDAS PARA LA IMPARTICIÓN DE MATERIAS DENTRO DEL PROYECTO ABC

1. Licenciado o Diplomado con Máster/Experto en Interpretación de Lengua de Signos.
2. Título de Técnico Superior en Interpretación en la Lengua de Signos Española.
3. Con carácter transitorio, carné de Intérprete de Lengua de Signos Española otorgado por la CNSE.

Región de Murcia
Consejería de Educación, Cultura y UniversidadesDirección General de Planificación Educativa y
Recursos Humanos**ANEXO VI**D/D^a Inspector/a de Educación**INFORMA**

sobre la labor profesional desarrollada, durante el curso 20..../20...., por D/D^a

profesor especialista de los módulos / asignaturas
del ciclo formativo / enseñanzas de

Recabados los correspondientes informes del/la jefe/a del departamento de la familia profesional de y del director del centrose efectúan las siguientes valoraciones:

1. DEDICACIÓN AL CENTRO:	A	B	C	D	E
- Se interesa por la organización y funcionamiento del centro y propone actuaciones de mejora. - Participa en el departamento de familia profesional y aporta propuestas para la elaboración de los documentos que programan, adaptan y evalúan el/los módulo/s de su competencia - Colabora en la puesta en marcha de actividades extraescolares y de cualquier otra que dinamice la vida del centro y que contribuya al aprovechamiento de los recursos del entorno, y en especial en eventos con el fin de dar a conocer el sector y promover el intercambio de ideas y experiencias entre sus profesionales y empresarios. - Muestra una disponibilidad amplia para atender, informar y hacer partícipes del proceso de enseñanza-aprendizaje tanto a los alumnos como, en su caso, a sus familias.					
OBSERVACIONES:					

2. ACTIVIDAD DOCENTE DENTRO DEL AULA:	A	B	C	D	E
- El desarrollo de las clases se ajusta a la programación del departamento y las características del grupo y la distribución temporal es equilibrada. - Utiliza una metodología de enseñanza enfocada hacia la adquisición de las competencias profesionales características del título. - Los procedimientos de evaluación de los aprendizajes que aplica son adecuados, se ajustan a los criterios de evaluación establecidos en la programación y permiten valorar el grado de adquisición de las competencias profesionales características del título. - Planifica y adopta medidas ordinarias y extraordinarias para atender a la diversidad de capacidades, intereses y motivaciones de los alumnos, especialmente de aquellos con mayores dificultades de aprendizaje. - La organización del trabajo con los alumnos, favorece la adecuada marcha de la clase y la participación e implicación del alumnado en su proceso de aprendizaje, además de crear un ambiente de trabajo estimulante, fomentando el respeto y la colaboración.					

Región de Murcia
Consejería de Educación, Cultura y UniversidadesDirección General de Planificación Educativa< y
Recursos Humanos

Se preocupa por conectar los contenidos impartidos con la realidad del sector productivo, informa acerca de convocatorias institucionales y privadas y hace uso de los procedimientos, métodos y tecnologías que se utilizan en su entorno laboral.	A	B	C	D	E
	A	B	C	D	E
OBSERVACIONES:					

3. COMPETENCIA PROFESIONAL. - Posee las competencias profesionales asociadas al módulo y domina los procedimientos y técnicas propias de la profesión correspondiente, actualizados y adaptados a las tecnologías del sector productivo. - Posee y pone en práctica, en todo momento, los conocimientos y habilidades necesarios para trabajar en condiciones de seguridad y prevenir los posibles riesgos derivados de las situaciones de trabajo. - Demuestra conocer la dinámica para la creación de empresas del sector correspondiente, lo que le permite profundizar en la realidad actual del mismo. - Conoce la legislación laboral básica y los derechos y obligaciones que se derivan de las relaciones laborales del sector productivo correspondiente al título. - Domina la organización y las características del sector correspondiente, así como los mecanismos de inserción profesional, y orienta a los alumnos acerca de ellos. - Ha publicado libros o artículos en revistas especializadas que hagan referencia directa a alguna de las competencias profesionales propias del título.	A	B	C	D	E
	A	B	C	D	E
	A	B	C	D	E
	A	B	C	D	E
	A	B	C	D	E
	A	B	C	D	E
OBSERVACIONES:					

A: NADA
D: MUCHA**B: POCO**
E: ABSOLUTA**C: SUFICIENTE**Como resultado de lo anterior, se VALORA ⁽¹⁾ la
labor profesional durante el curso 20.../ 20... .

En Murcia, a de de 20 ..,

EL/LA INSPECTOR/A

Vº Bº
EL INSPECTOR JEFE

Fdo.:

Fdo.:

ANEXO VII

PROFESORADO QUE IMPARTE DOCENCIA EN:

- INSTITUTOS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA
- CENTROS DE EDUCACIÓN DE PERSONAS ADULTAS (PROFESORADO DEL RESTO DE CUERPOS DOCENTES EXCEPTO MAESTROS, ASÍ COMO PROFESORADO DEL CUERPO DE MAESTROS QUE IMPARTA 10 O MÁS PERIODOS DE ENSEÑANZAS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA PARA ADULTOS)
- ESCUELAS OFICIALES DE IDIOMAS
- CONSERVATORIO DE MÚSICA Y CONSERVATORIO SUPERIOR DE MÚSICA
- CONSERVATORIO DE DANZA
- ESCUELA DE ARTE Y ESCUELA SUPERIOR DE DISEÑO
- ESCUELA SUPERIOR DE ARTE DRAMÁTICO

TABLA I. RÉGIMEN DE JORNADA SEMANAL

PERIODOS LECTIVOS DE 60 MINUTOS, INCLUIDOS CINCO MINUTOS COMO TIEMPO MÁXIMO PARA EFECTUAR LOS CAMBIOS DE CLASE

JORNADA	HORAS LECTIVAS	HORAS COMPLEMENTARIAS			HORAS DE PERMANENCIA EN EL CENTRO	HORAS DE PREPARACIÓN DE ACTIVIDADES DOCENTES, PERFECCIONAMIENTO PROFESIONAL, ETC.	HORAS DE COMPENSACIÓN HORARIA	HORAS DE JORNADA SEMANAL	PORCENTAJE SOBRE LA JORNADA ORDINARIA COMPLETA
		HORAS COMPLEMENTARIOS RECOGIDOS EN HORARIO INDIVIDUAL	HORAS COMPLEMENTARIAS COMPUTABLES MENSUALMENTE	TOTAL HORAS COMPLEMENTARIAS					
ORDINARIA	21,00	4,00	5,00	9,00	30,00	6,50	1,00	37,50	100,00
Tipo A	20,00	6,00	5,00	11,00	31,00	6,50		37,50	100,00
Tipo B	6,00	2,00	1,30	3,30	9,30	1,95		11,25	30,00
Tipo C	7,00	2,00	1,85	3,85	10,85	2,28		13,13	35,00
Tipo D	8,00	2,00	2,40	4,40	12,40	2,60		15,00	40,00
Tipo E	9,00	3,00	1,95	4,95	13,95	2,93		16,88	45,00
Tipo F	10,00	3,00	2,50	5,50	15,50	3,25		18,75	50,00
Tipo G	11,00	3,00	3,05	6,05	17,05	3,58		20,63	55,00
Tipo H	12,00	4,00	2,60	6,60	18,60	3,90		22,50	60,00
Tipo I	13,00	4,00	3,15	7,15	20,15	4,23		24,38	65,00
Tipo J	14,00	4,00	3,70	7,70	21,70	4,55		26,25	70,00
Tipo K	15,00	5,00	3,25	8,25	23,25	4,88		28,13	75,00
Tipo L	16,00	5,00	3,80	8,80	24,80	5,20		30,00	80,00
Tipo M	17,00	5,00	4,35	9,35	26,35	5,53		31,88	85,00
Tipo N	18,00	5,00	4,90	9,90	27,90	5,85		33,75	90,00
Tipo O	19,00	6,00	4,45	10,45	29,45	6,18		35,63	95,00

TABLA II. RÉGIMEN DE JORNADA SEMANAL

PERIODOS LECTIVOS DE 55 MINUTOS, INCLUIDOS CINCO MINUTOS COMO TIEMPO MÁXIMO PARA EFECTUAR LOS CAMBIOS DE CLASE

JORNADA	PERÍODOS LECTIVOS (55 MINUTOS)	HORAS COMPLEMENTARIAS					HORAS DE PERMANENCIA EN EL CENTRO	HORAS DE PREPARACIÓN DE ACTIVIDADES DOCENTES, PERFECCIONAMIENTO PROFESIONAL, ETC.	HORAS DE COMPENSACIÓN HORARIA	HORAS DE JORNADA SEMANAL	PORCENTAJE SOBRE LA JORNADA ORDINARIA COMPLETA
		PERÍODOS COMPLEMENTARIOS RECOGIDOS EN HORARIO INDIVIDUAL	HORAS COMPLEMENTARIAS COMPUTABLES MENSUALMENTE	TOTAL HORAS COMPLEMENTARIAS							
ORDINARIA	21	6	5,25	10,75	30,00	6,50	1,00	37,50	100,00		
	20	8	5,33	12,67	31,00	6,50		37,50	100,00		
	6	2	1,97	3,80	9,30	1,95		11,25	30,00		
	7	3	1,68	4,43	10,85	2,28		13,13	35,00		
	8	3	2,32	5,07	12,40	2,60		15,00	40,00		
	9	4	2,03	5,70	13,95	2,93		16,88	45,00		
	10	4	2,67	6,33	15,50	3,25		18,75	50,00		
	11	4	3,30	6,97	17,05	3,58		20,63	55,00		
	12	5	3,02	7,60	18,60	3,90		22,50	60,00		
	13	5	3,65	8,23	20,15	4,23		24,38	65,00		
	14	6	3,37	8,87	21,70	4,55		26,25	70,00		
	15	6	4,00	9,50	23,25	4,88		28,13	75,00		
	16	6	4,63	10,13	24,80	5,20		30,00	80,00		
	17	7	4,35	10,77	26,35	5,53		31,88	85,00		
	18	7	4,98	11,40	27,90	5,85		33,75	90,00		
	19	8	4,70	12,03	29,45	6,18		35,63	95,00		

ANEXO VIII

TABLA I. PROFESORADO QUE IMPARTE DOCENCIA EN:

- EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA
- CENTROS DE EDUCACIÓN ESPECIAL
- CENTROS DE EDUCACIÓN DE PERSONAS ADULTAS (PROFESORADO DEL CUERPO DE MAESTROS QUE IMPARTE MENOS DE 10 HORAS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA PARA ADULTOS)

RÉGIMEN DE JORNADA SEMANAL

PERIODOS LECTIVOS DE 60 MINUTOS, INCLUIDOS CINCO MINUTOS COMO TIEMPO MÁXIMO PARA EFECTUAR LOS CAMBIOS DE CLASE

JORNADA	HORAS LECTIVAS	HORAS COMPLEMENTARIAS					HORAS DE PERMANENCIA EN EL CENTRO	HORAS DE PREPARACIÓN DE ACTIVIDADES DOCENTES, PERFECCIONAMIENTO PROFESIONAL, ETC.	HORAS DE JORNADA SEMANAL	PORCENTAJE SOBRE LA JORNADA ORDINARIA COMPLETA
		HORAS COMPLEMENTARIAS RECOGIDAS EN HORARIO INDIVIDUAL	HORAS COMPLEMENTARIAS COMPUTABLES MENSUALMENTE	TOTAL HORAS COMPLEMENTARIAS						
ORDINARIA	25,00	4,00	2,00	6,00	31,00	6,50	37,50	100,00		
Tipo A	6,00	1,00	0,44	1,44	7,44	1,56	9,00	24,00		
Tipo B	7,00	1,00	0,68	1,68	8,68	1,82	10,50	28,00		
Tipo C	8,00	1,00	0,92	1,92	9,92	2,08	12,00	32,00		
Tipo D	9,00	1,00	1,16	2,16	11,16	2,34	13,50	36,00		
Tipo E	10,00	2,00	0,40	2,40	12,40	2,60	15,00	40,00		
Tipo F	11,00	2,00	0,64	2,64	13,64	2,86	16,50	44,00		
Tipo G	12,00	2,00	0,88	2,88	14,88	3,12	18,00	48,00		
Tipo H	13,00	2,00	1,12	3,12	16,12	3,38	19,50	52,00		
Tipo I	14,00	2,00	1,36	3,36	17,36	3,64	21,00	56,00		
Tipo J	15,00	2,00	1,60	3,60	18,60	3,90	22,50	60,00		
Tipo K	16,00	3,00	0,84	3,84	19,84	4,16	24,00	64,00		
Tipo L	17,00	3,00	1,08	4,08	21,08	4,42	25,50	68,00		
Tipo M	18,00	3,00	1,32	4,32	22,32	4,68	27,00	72,00		
Tipo N	19,00	3,00	1,56	4,56	23,56	4,94	28,50	76,00		
Tipo Ñ	20,00	3,00	1,80	4,80	24,80	5,20	30,00	80,00		
Tipo O	21,00	3,00	2,04	5,04	26,04	5,46	31,50	84,00		
Tipo P	22,00	4,00	1,28	5,28	27,28	5,72	33,00	88,00		
Tipo Q	23,00	4,00	1,52	5,52	28,52	5,98	34,50	92,00		
Tipo R	24,00	4,00	1,76	5,76	29,76	6,24	36,00	96,00		

TABLA II. PROFESORADO QUE IMPARTE DOCENCIA EN:
CENTROS DE EDUCACIÓN DE PERSONAS ADULTAS (PROFESORADO DEL CUERPO DE MAESTROS QUE IMPARTE MENOS DE 10 HORAS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA PARA ADULTOS)
RÉGIMEN DE JORNADA SEMANAL

PERIODOS LECTIVOS DE 55 MINUTOS, INCLUIDOS CINCO MINUTOS COMO TIEMPO MÁXIMO PARA EFECTUAR LOS CAMBIOS DE CLASE

JORNADA	PERIODOS LECTIVOS	HORAS COMPLEMENTARIAS				HORAS DE PERMANENCIA EN EL CENTRO	HORAS DE PREPARACION DE ACTIVIDADES DOCENTES, PERFECCIONAMIENTO PROFESIONAL, ETC.	HORAS DE JORNADA SEMANAL	PORCENTAJE SOBRE LA JORNADA ORDINARIA COMPLETA
		PERIODOS COMPLEMENTARIOS RECOGIDOS EN HORARIO INDIVIDUAL	HORAS COMPLEMENTARIAS COMPUTABLES MENSUALMENTE	TOTAL HORAS COMPLEMENTARIAS					
ORDINARIA	25	7	1,67	8,08	31,00	6,50	37,50	100,00	
Tipo A	6	2	0,11	1,94	7,44	1,56	9,00	24,00	
Tipo B	7	2	0,43	2,26	8,68	1,82	10,50	28,00	
Tipo C	8	2	0,75	2,59	9,92	2,08	12,00	32,00	
Tipo D	9	3	0,16	2,91	11,16	2,34	13,50	36,00	
Tipo E	10	3	0,48	3,23	12,40	2,60	15,00	40,00	
Tipo F	11	3	0,81	3,56	13,64	2,86	16,50	44,00	
Tipo G	12	3	1,13	3,88	14,88	3,12	18,00	48,00	
Tipo H	13	4	0,54	4,20	16,12	3,38	19,50	52,00	
Tipo I	14	4	0,86	4,53	17,36	3,64	21,00	56,00	
Tipo J	15	4	1,18	4,85	18,60	3,90	22,50	60,00	
Tipo K	16	4	1,51	5,17	19,84	4,16	24,00	64,00	
Tipo L	17	5	0,91	5,50	21,08	4,42	25,50	68,00	
Tipo M	18	5	1,24	5,82	22,32	4,68	27,00	72,00	
Tipo N	19	5	1,56	6,14	23,56	4,94	28,50	76,00	
Tipo Ñ	20	6	0,97	6,47	24,80	5,20	30,00	80,00	
Tipo O	21	6	1,29	6,79	26,04	5,46	31,50	84,00	
Tipo P	22	6	1,61	7,11	27,28	5,72	33,00	88,00	
Tipo Q	23	6	1,94	7,44	28,52	5,98	34,50	92,00	
Tipo R	24	7	1,34	7,76	29,76	6,24	36,00	96,00	

ANEXO IX

PROFESORADO MAYOR DE 55 AÑOS QUE IMPARTE DOCENCIA EN:

- INSTITUTOS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA
- CENTROS DE EDUCACIÓN DE PERSONAS ADULTAS (PROFESORADO DEL RESTO DE CUERPOS DOCENTES EXCEPTO MAESTROS, ASÍ COMO PROFESORADO DEL CUERPO DE MAESTROS QUE IMPARTA 10 O MÁS PERIODOS DE ENSEÑANZAS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA PARA ADULTOS)
- ESCUELAS OFICIALES DE IDIOMAS
- CONSERVATORIO DE MÚSICA Y CONSERVATORIO SUPERIOR DE MÚSICA
- CONSERVATORIO DE DANZA
- ESCUELA DE ARTE Y ESCUELA SUPERIOR DE DISEÑO
- ESCUELA SUPERIOR DE ARTE DRAMÁTICO

RÉGIMEN DE JORNADA SEMANAL

PERIODOS LECTIVOS DE 60 MINUTOS, INCLUIDOS CINCO MINUTOS COMO TIEMPO MÁXIMO PARA EFECTUAR LOS CAMBIOS DE CLASE

JORNADA	HORAS LECTIVAS	HORAS COMPLEMENTARIAS			HORAS DE PERMANENCIA EN EL CENTRO	HORAS DE PREPARACIÓN DE ACTIVIDADES DOCENTES, PERFECCIONAMIENTO PROFESIONAL, ETC.	HORAS DE COMPENSACIÓN HORARIA	HORAS DE JORNADA SEMANAL
		HORAS COMPLEMENTARIOS RECOGIDOS EN HORARIO INDIVIDUAL	HORAS COMPLEMENTARIAS COMPUTABLES MENSUALMENTE	TOTAL HORAS COMPLEMENTARIAS				
JORNADA	19	4,00	5,00	9,00	28,00	6,50	1,00	35,50
ORDINARIA	18	6,00	5,00	11,00	29,00	6,50		35,50

PERIODOS LECTIVOS DE 55 MINUTOS, INCLUIDOS CINCO MINUTOS COMO TIEMPO MÁXIMO PARA EFECTUAR LOS CAMBIOS DE CLASE

JORNADA	PERÍODOS LECTIVOS (55 MINUTOS)	HORAS COMPLEMENTARIAS			HORAS DE PERMANENCIA EN EL CENTRO	HORAS DE PREPARACIÓN DE ACTIVIDADES DOCENTES, PERFECCIONAMIENTO PROFESIONAL, ETC.	HORAS DE COMPENSACIÓN HORARIA	HORAS DE JORNADA SEMANAL
		PERÍODOS COMPLEMENTARIOS RECOGIDOS EN HORARIO INDIVIDUAL	HORAS COMPLEMENTARIAS COMPUTABLES MENSUALMENTE	TOTAL HORAS COMPLEMENTARIAS				
JORNADA	19	6	5,08	10,58	28,00	6,50	1,00	35,50
ORDINARIA	18	8	5,17	12,50	29,00	6,50		35,50

PROFESORADO MAYOR DE 55 AÑOS QUE IMPARTE DOCENCIA EN:

- EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA
 - CENTROS DE EDUCACIÓN ESPECIAL
 - CENTROS DE EDUCACIÓN DE PERSONAS ADULTAS (PROFESORADO DEL CUERPO DE MAESTROS QUE IMPARTE MENOS DE 10 HORAS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA PARA ADULTOS)
- RÉGIMEN DE JORNADA SEMANAL

PERIODOS LECTIVOS DE 60 MINUTOS, INCLUIDOS CINCO MINUTOS COMO TIEMPO MÁXIMO PARA EFECTUAR LOS CAMBIOS DE CLASE

JORNADA	HORAS LECTIVAS	HORAS COMPLEMENTARIAS					HORAS DE PERMANENCIA EN EL CENTRO	HORAS DE PREPARACIÓN DE ACTIVIDADES DOCENTES, PERFECCIONAMIENTO PROFESIONAL, ETC.	HORAS DE JORNADA SEMANAL
		HORAS COMPLEMENTARIAS RECOGIDAS EN HORARIO INDIVIDUAL	HORAS COMPLEMENTARIAS COMPUTABLES MENSUALMENTE	TOTAL HORAS COMPLEMENTARIAS					
ORDINARIA	23	4,00	2,00	6,00	29,00	6,50	35,50		

PROFESORADO MAYOR DE 55 AÑOS QUE IMPARTE DOCENCIA EN:

- CENTROS DE EDUCACIÓN DE PERSONAS ADULTAS (PROFESORADO DEL CUERPO DE MAESTROS QUE IMPARTE MENOS DE 10 HORAS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA PARA ADULTOS)
- RÉGIMEN DE JORNADA SEMANAL

PERIODOS LECTIVOS DE 55 MINUTOS, INCLUIDOS CINCO MINUTOS COMO TIEMPO MÁXIMO PARA EFECTUAR LOS CAMBIOS DE CLASE

	PERIODOS LECTIVOS	HORAS COMPLEMENTARIAS				HORAS DE PERMANENCIA EN EL CENTRO	HORAS DE PREPARACIÓN DE ACTIVIDADES DOCENTES, PERFECCIONAMIENTO PROFESIONAL, ETC.	HORAS DE JORNADA SEMANAL
		PERIODOS COMPLEMENTARIOS RECOGIDOS EN HORARIO INDIVIDUAL	HORAS COMPLEMENTARIAS COMPUTABLES MENSUALMENTE	TOTAL HORAS COMPLEMENTARIAS				
JORNADA	23	7	1.5	7.92	29.00	6.50	35.50	
ORDINARIA								



Región de Murcia
Consejería de Educación,
Cultura y Universidades

ANEXO X

D./D^a. _____

DIRECTOR/A DEL _____

DE _____

CERTIFICA: Que según datos obrantes en este centro, el/la profesor/a cuyos datos se consignan a continuación, ha prestado servicios mediante nombramiento de Profesor de _____ a TIEMPO PARCIAL:

APELLIDOS Y NOMBRE	DNI	CUERPO ASIMILADO	CENTRO DE DESTINO	F. NOMBRAMIENTO

Según la siguiente distribución horaria semanal:

JORNADA LECTIVA (ATENCIÓN DIRECTA AL ALUMNO)	JORNADA NO LECTIVA DE OBLIGADA PERMANENCIA EN EL CENTRO	JORNADA DE PREPARACIÓN	TOTAL SEMANAL	PORCENTAJE SOBRE LA JORNADA ORDINARIA COMPLETA

Y para que conste y a petición del interesado, se expide la presente en _____, a



Región de Murcia
Consejería de Educación,
Cultura y Universidades

ANEXO XI

D./D^a. _____

DIRECTOR/A DEL _____

DE _____

CERTIFICA: Que según datos obrantes en esta centro, _____

D. _____

con DNI: _____ profesor INTERINO asimilado al Cuerpo de
Profesores _____, con nombramiento en
el _____ de _____

desde _____ hasta el _____ a tiempo parcial, y con la
siguiente distribución horaria: _____ periodos lectivos dedicados a la docencia, _____
periodos dedicados a horario complementario. Asiste al centro los

	LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES
HORAS LECTIVAS					
HORAS COMPLEMENTARIAS					
TOTAL HORAS					

Y para que conste y a petición del interesado, se expide la presente en _____, a



Región de Murcia
Consejería de Educación,
Cultura y Universidades

Dirección General de Planificación Educativa
Recursos Humanos

ANEXO XII

MODELO DE SOLICITUD DEL COMPLEMENTO DE MAESTROS EN SECUNDARIA

D. _____ DIRECTOR DEL _____
DE _____ CÓDIGO _____

CERTIFICA:

La relación de profesorado que, según el horario que desempeñan en el centro, y cuyas copias individuales se adjuntan a la presente certificación, imparte clases en educación secundaria en el centro:

DNI	APELLIDOS Y NOMBRE	Áreas impartidas	Nº HORAS EN ESO	DESDE	HASTA	OBSERVACIONES

MURCIA A ____ DE _____ DE 201 _

(FIRMA)

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACIÓN EDUCATIVA
Y RECURSOS HUMANOS

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Educación, Cultura y Universidades

Universidad de Murcia

8520 Resolución del Rector de la Universidad de Murcia (R-461/2014) de fecha 20 de junio de 2014, por la que se convoca concurso público de méritos, para la constitución de bolsas de empleo para la contratación de personal docente de sustitución.

En el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, Decreto 85/2004, de 27 de agosto, de la Consejería de Educación y Cultura de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Murcia, este Rectorado conforme a la Normativa reguladora de la provisión de plazas de profesorado contratado para sustitución mediante convocatorias específicas o convocatorias de bolsas de empleo de la Universidad de Murcia, aprobada en Consejo de Gobierno de fecha 26 de mayo de 2010, modificada en Consejo de Gobierno de fecha 2 de marzo de 2012.

Resuelve:

Primero: Teniendo en cuenta la necesidad de disponer de personal seleccionado que permita la sustitución en las tareas docentes del profesorado de la Universidad de Murcia se convoca concurso público de méritos para la generación de bolsas de personal docente de sustitución en la Universidad de Murcia en las Áreas de Conocimiento que se detallan en el anexo I que se adjunta a la presente resolución.

Segundo: La convocatoria se regirá por las siguientes:

Bases:

1.- Normas generales.

Los concursos se regirán por lo dispuesto en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada parcialmente por la Ley 4/1999, Ley 7/2007, de 12 de abril, Estatuto Básico del Empleado Público, Decreto 150/2003, de 25 de julio, de la Consejería de Educación y Cultura de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Decreto 85/2004, de 27 de agosto, de la Consejería de Educación y Cultura de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Murcia, I Convenio Colectivo del Personal Docente e Investigador Contratado Laboral de las Universidades Públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Normativa reguladora de la provisión de plazas de profesorado contratado para sustitución mediante convocatorias específicas o convocatorias de bolsas de empleo, aprobada en Consejo de Gobierno de la Universidad de Murcia de 26 de mayo de 2010, modificada en Consejo de

Gobierno de 2 de marzo de 2012 y en lo no previsto, por la legislación vigente que le sea de aplicación.

Con carácter general se tramitarán independientemente cada uno de los concursos convocados.

2.- Requisitos generales.

2.1.- Requisitos generales comunes:

a) Tener la nacionalidad española o ser nacional de un Estado miembro de la Unión Europea o nacional de aquellos Estados a los que, en virtud de Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores en los términos en que ésta se halla definida en el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea.

También podrán participar, cualquiera que sea su nacionalidad, el cónyuge de los españoles y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho y sus descendientes y los de su cónyuge, siempre que no estén separados de derecho, sean menores de veintinueve años o mayores de dicha edad dependientes.

Asimismo, podrán participar los extranjeros que no estando incluidos en los párrafos anteriores, se encuentren en España en situación de legalidad, siendo titulares de los documentos que les habilite para residir y a poder acceder sin limitaciones al mercado laboral.

b) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

c) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

d) Tener un conocimiento adecuado del idioma español para el desempeño de la labor docente e investigadora asignada; en su caso, se podrá exigir la superación de una prueba que lo acredite. Quedarán eximidos de realizar la prueba quienes estén en posesión del diploma español como lengua extranjera (nivel B2 o C2) regulado por el Real Decreto 1137/2002, de 31 de octubre, modificado por Real Decreto 264/2008, de 22 de febrero, o del certificado de nivel avanzado o equivalente en español para extranjeros, expedido por la administración educativa competente. A tal efecto deberán aportar junto a la solicitud fotocopia compulsada de dicho diploma o del mencionado certificado.

e) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas. En el caso de nacional de los demás Estados miembros de la Comunidad Europea o nacional de aquellos Estados a los que, en virtud de Tratados Internacionales celebrados por la Comunidad Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores en los términos en que ésta se halla definida en el Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea, no estar sometido a sanción disciplinaria o condena penal que impida en su Estado el acceso a la función pública.

f) Estar en posesión de la titulación exigida, entendiéndose a estos efectos el nivel académico indicado en la bolsa de empleo correspondiente.

La concurrencia de requisitos deberá estar referida a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Los documentos presentados que estén redactados en idioma diferente al castellano, deberán ir acompañados de la correspondiente traducción jurada.

No podrá formalizar contrato el personal docente e investigador que preste servicios en cualquier Universidad.

3.- Presentación de solicitudes.

3.1.- Los interesados que deseen participar en los concursos lo harán utilizando el modelo de solicitud y de curriculum de concursos de bolsas de empleo para contratación de personal docente de sustitución, que se podrá encontrar en el Registro General de la Universidad de Murcia, en la dirección electrónica <http://www.um.es/pdi/impresos/> o directamente en las direcciones:

El modelo de solicitud en:

<http://www.um.es/pdi/impresos/2012/solicitud-sustitutos06072012.doc>

El modelo de curriculum en:

<http://www.um.es/pdi/impresos/2012/modelo-cv-sustitutos%2027-10-2011.doc>

Los interesados presentarán la documentación organizada de la siguiente forma:

* BLOQUE I. Solicitud y documentación administrativa de los requisitos exigidos.

Los aspirantes presentarán junto a la solicitud la documentación acreditativa de los requisitos exigidos para participar en la bolsa de empleo correspondiente y que figuran en las bases de la convocatoria.

* BLOQUE II. Modelo de Curriculum y documentación de los méritos.

Los documentos justificativos de los méritos alegados se acreditarán a continuación del modelo de curriculum, NUMERADOS y en el orden establecido en el mismo. Los aspirantes firmarán cada una de las hojas del modelo de curriculum, declarando que son ciertos los datos que figuran en el mismo y asumiendo en caso contrario las responsabilidades que pudieran derivarse de las inexactitudes que consten en el curriculum.

Se aportarán dos copias de los documentos que son requisitos de participación y a la vez méritos valorables, una copia junto a la solicitud y otra con el curriculum en el orden indicado en el mismo.

Presentarán una solicitud y curriculum por cada bolsa de empleo solicitada. Sin en la misma solicitud se incluyeran varias bolsas de empleo, sólo se tendrá en cuenta la que figure en primer lugar, quedando anuladas las restantes.

En el supuesto de que se presente un mismo curriculum para varias bolsas de empleo de diferentes áreas de conocimiento, éste sólo se valorará para la bolsa/s del área de conocimiento solicitada en primer lugar, no teniéndose en cuenta para las demás.

En la solicitud los aspirantes indicarán si quieren inscribirse en la bolsa de empleo para sustituciones a tiempo completo, a tiempo parcial o para ambas dedicaciones. Los que indiquen tiempo parcial podrán indicar solo horario de mañanas, solo horario de tardes, o cualquiera de los dos.

3.2.- Las solicitudes se dirigirán al Sr. Rector de la Universidad de Murcia y se presentarán en el Registro General, C/. Santo Cristo, 1, 30001 Murcia, o por cualquiera de las formas establecidas en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Las solicitudes que se presenten a través de las oficinas de correos, deberán ir en sobre abierto para ser fechadas y selladas antes de su certificación, tal y como señala el artículo 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.3.- El plazo de presentación de solicitudes será de 10 días hábiles, a partir del siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

3.4.- Las tasas de los derechos de participación por cada una de las bolsas a las que se concurse son las siguientes:

Tasa General: 23,11 euros.

Tasa Carné de Paro: 11,56 euros.

Tasa Carné Joven: 18,49 euros.

Están exentos del pago de la tasa los aspirantes que acrediten la condición de discapacitado con un grado igual o superior al 33%.

La liquidación de tasas y abono se realiza a través de la Oficina virtual de Recursos Humanos (CONVOCUM), disponible en la dirección electrónica <https://convocum.um.es/convocum/paginas/pdi/enlaces.seam>, por cualquiera de las siguientes formas:

a) Banca electrónica con cargo a cuenta en una de las siguientes entidades bancarias:

- Banco SabadellCAM.
- Cajamurcia-BMN.
- Cajamar.
- Banco de Santander.

b) Tpv virtual (Tarjeta de crédito)

c) En los cajeros de las indicadas entidades.

d) Pago en ventanilla a través de alguna de las entidades indicadas, previa presentación del recibo unificado que se obtendrá desde la oficina virtual.

En ningún caso la presentación y pago de la tasa supondrá sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, de la solicitud.

Se entenderá como defecto no subsanable no haber realizado el pago dentro del plazo de presentación de solicitudes.

3.5.- Junto con la solicitud se presentará la siguiente documentación:

BLOQUE I.

- Fotocopia del D.N.I.

- Fotocopia del título académico. En caso de encontrarse el título en trámite de expedición deberá presentarse, como documento sustitutorio, certificación de la Universidad correspondiente, que se ajustará al modelo establecido en la base novena de la Resolución de la Secretaría de Estado de Universidades de 26 de junio de 1989 (B.O.E. de 18 de julio) o artículo 14 del Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto, sobre expedición de títulos universitarios oficiales.

En las titulaciones extranjeras deberá acreditarse la homologación expedida por el Ministerio de Educación y Ciencia o, en su caso, de la Universidad correspondiente para los títulos de Doctor de acuerdo con el Real Decreto 285/2004 de 20 de febrero, modificado por el Real Decreto 309/2005, de 18 de marzo por el que se regulan las condiciones de homologación y convalidación de

títulos y estudios extranjeros de educación superior. Si se tratara de titulaciones expedidas en la Unión Europea se acreditará la homologación o se presentará la credencial del reconocimiento del título para ejercer la profesión de Profesor Universitario.

- Los aspirantes que no posean la nacionalidad española y tengan derecho a participar, deberán presentar dos fotocopias del documento que acredite su nacionalidad y, en su caso, los documentos que acrediten el vínculo de parentesco y el hecho de vivir a expensas o estar a cargo del nacional de otro Estado con el que tengan dicho vínculo. Asimismo, deberán presentar declaración jurada o promesa de éste de que no está separado de derecho de su cónyuge y, en su caso, del hecho de que el aspirante vive a sus expensas o está a su cargo.

- Los aspirantes con reducción de tasas de Carné Joven y Carné Paro, deberán presentar junto a la solicitud copia de los mismos.

- En el supuesto de aspirantes exentos del pago de los derechos de participación por discapacidad, deberán presentar junto a la solicitud certificado acreditativo de la misma, expedido por el órgano competente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social o Comunidad Autónoma.

- Las personas con discapacidad presentarán certificado de aptitud para el desempeño del puesto solicitado emitido por los órganos competentes del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social o Comunidad Autónoma.

BLOQUE II

Junto al modelo de curriculum se presentará la documentación acreditativa de los méritos alegados, NUMERADOS y en el orden establecido en el mismo.

- Las personas con discapacidad podrán presentar certificación de los órganos competentes del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social o Comunidad Autónoma, a los efectos previstos en el artículo 29.4 del I Convenio Colectivo del Personal Docente e Investigador Contratado Laboral de las Universidades Públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, aportándolo junto al modelo de curriculum e indicándose en el apartado de "Otros méritos o aclaraciones que se desee hacer constar" del mismo.

Los méritos que aleguen los aspirantes en su solicitud deberán acreditarse documentalmente en el plazo de presentación de solicitudes.

La Comisión de Selección no valorará aquellos méritos que siendo alegados en la solicitud no estén debidamente justificados.

4.- Listas de admitidos y excluidos.

4.1.- En los diez días hábiles siguientes a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, se publicará en el tablón oficial de la Universidad de Murcia (TOUM), dirección electrónica: <https://sede.um.es/tablon/index.php>, apartado "Oposiciones y concursos, Personal Docente e Investigador" y en la Oficina Virtual de Recursos Humanos (CONVOCUM), dirección electrónica: <https://convocum.um.es/convocum/paginas/pdi/enlaces.seam>, la relación provisional de admitidos y excluidos con indicación de las causas de exclusión, y se concederá un plazo de diez días hábiles a partir del siguiente a su publicación para la presentación de reclamaciones.

4.2.- Una vez finalizado el plazo de reclamaciones y resueltas las mismas, el Rector dictará Resolución en los cinco días hábiles siguientes aprobando la relación definitiva de admitidos y excluidos, que se publicará en los lugares indicados en el punto anterior.

Contra la citada resolución, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el Rector en el plazo de un mes.

4.3.- No procederá la devolución de derechos de participación en los supuestos de exclusión por causa imputable al interesado.

5.- Comisiones de Selección.

5.1.- Cada bolsa de empleo de las áreas de conocimiento que figuran en el anexo I será resuelta por una Comisión de Selección que tendrá la composición que recoge el artículo 162 de los Estatutos de la Universidad de Murcia, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 60 del Estatuto Básico del Empleado Público.

5.2.- Las actuaciones de la Comisión de Selección se someterán, en lo no previsto en la convocatoria, a las disposiciones contenidas para los órganos colegiados en la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Las Comisiones de Selección, tendrán su sede en el Decanato/Departamento a que corresponda la bolsa de empleo.

Los miembros de las Comisiones de Selección se publicarán en la Resolución definitiva de aspirantes admitidos y excluidos a que se refiere la base 4.2. de la convocatoria.

Las sucesivas actuaciones en relación con esta convocatoria se publicarán en los lugares indicados en la base 4.1.

6.- Baremo.

6.1 Para ordenar a los aspirantes en la bolsa de empleo se aplicará el baremo establecido por el Consejo de Gobierno para la selección de Profesores Ayudantes Doctores, aprobado en Consejo de Gobierno de fecha 26 de mayo de 2010, modificado en Consejo de Gobierno de 12 de abril de 2011, y se mantendrá expuesto en la página Web <http://www.um.es/pdi/impresos/>.

6.2. De conformidad con el apartado 4 del artículo 29 del I Convenio Colectivo del Personal Docente e Investigador Contratado Laboral de las Universidades Públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en los procesos selectivos se favorecerá a las personas con discapacidad, en condiciones de desempeñar la plaza certificada por el IMAS, mediante la aplicación del coeficiente 1.05 en el baremo.

7.- Resolución del concurso y generación de bolsas de empleo para la contratación de personal docente de sustitución.

7.1.- Las Comisiones de Selección tendrán en cuenta en primer lugar la preferencia establecida en el artículo 48.3 de la Ley Orgánica de Universidades 6/2001, de 21 de diciembre, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril; el Decreto 150/2003, de 25 de julio y en los Estatutos de la Universidad de Murcia.

7.2.- La Comisión realizará la selección teniendo en cuenta la puntuación mínima para participar en la bolsa de empleo que se constituirá atendiendo al orden de puntuación de los candidatos admitidos para la misma. Elaborará una bolsa de empleo para la correspondiente área de conocimiento como resultado de la baremación de las solicitudes presentadas.

Una vez realizada la valoración de los méritos de los aspirantes a la bolsa de empleo, la Comisión hará pública en el tablón oficial de la Universidad de

Murcia (TOUM), dirección electrónica: <https://sede.um.es/tablon/index.php>, la relación de todos los aspirantes admitidos en el concurso público ordenada alfabéticamente y por puntuación, elevando al Rector propuesta de aprobación de la bolsa de empleo para la correspondiente área de conocimiento con los aspirantes que hayan alcanzado la puntuación mínima exigida. Contra la propuesta se podrá presentar recurso de alzada ante el Rector en el plazo de un mes, desde el siguiente a la publicación en el TOUM. El recurso será informado por la Comisión de Reclamaciones a que se refiere el artículo 164 de los Estatutos de la Universidad de Murcia.

Recibidas las correspondientes propuestas de las Comisiones, el Rectorado dictará Resolución por la que se constituirán las bolsas de empleo, indicándose la fecha de efectividad de las mismas y las normas de gestión aplicables.

La comunicación del resultado del concurso a los aspirantes, seleccionados o no, se entenderá practicada mediante la publicación de la propuesta efectuada por la Comisión en el tablón de anuncios oficial de la Universidad de Murcia (TOUM).

La vigencia de cada bolsa de empleo será de dos años desde su aprobación, salvo que antes se agotase por falta de aspirantes.

8.- Contratos.

8.1 Las bolsas de empleo se gestionarán de conformidad con el artículo 8 de la Normativa reguladora de la provisión de plazas de profesorado contratado para sustitución mediante convocatorias específicas o convocatorias de bolsas de empleo, que figura expuesta en la dirección electrónica: <https://sede.um.es/normativa.php>, apartado "Normas de profesorado".

Los aspirantes seleccionados, en el momento en que se les convoque para ocupar un puesto, deberán presentar en el Servicio de Gestión de Personal Docente e Investigador de la Universidad de Murcia, en un plazo máximo de 4 días hábiles la documentación a que se refiere la base 3.5 y la que le sea requerida a tal efecto, para su cotejo.

8.2.- Los contratos que se deriven de estas bolsas serán de profesorado laboral interino. La duración del contrato será por el tiempo que permanezca la causa que dé lugar a la contratación.

8.3.- Los contratos a tiempo parcial se formalizarán bajo la modalidad de Profesor asociado a tiempo parcial para sustituciones si el aspirante reúne los requisitos para formalizar contrato de Profesor Asociado, en caso contrario, se formalizará bajo la modalidad de Profesor Sustituto a tiempo parcial previsto en el artículo 25 del vigente Convenio Colectivo. En ambos supuestos se requerirá la autorización de compatibilidad correspondiente si se realiza una actividad retribuida.

8.4.- El contrato a tiempo completo se realizará bajo la modalidad de Profesor Sustituto establecida en el artículo 25 del vigente Convenio Colectivo. Este tipo de contrato es incompatible con el desempeño de otro puesto público o privado.

9.- Incompatibilidades.

El personal docente objeto de esta convocatoria estará sujeto a lo previsto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, y en sus normas de desarrollo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley Orgánica de Universidades 6/2001, de 21 de diciembre.

10.- Depósito y retirada de la documentación.

Una vez finalizado el concurso, la documentación presentada por los solicitantes permanecerá depositada en el Departamento al que pertenezca la bolsa de empleo, hasta su devolución al interesado.

La documentación de los candidatos a bolsas de empleo que no hayan sido objeto de recurso podrá ser retirada de la citada Unidad por los interesados durante el plazo de tres meses a partir de la propuesta de la Comisión sea firme, salvo la relativa a los requisitos.

La documentación de los candidatos a las bolsas de empleo que hayan sido objeto de recurso no podrá ser retirada hasta que la resolución sea firme. Ello sin perjuicio del derecho de los interesados a realizar copias de la misma a otros efectos.

11.- Recursos.

La presente convocatoria, y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de la actuación de las Comisiones de Selección podrán ser impugnados en los casos y en la forma establecida en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada parcialmente por la Ley 4/1999.

Asimismo, la Administración podrá, en su caso, proceder a la revisión de las Resoluciones de las Comisiones de Selección, conforme a lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada parcialmente por la Ley 4/1999.

Murcia, 20 de junio de 2014.—El Rector, José Pedro Orihuela Calatayud.

Anexo I

Puestos que se convocan

Departamento: Actividad física y deporte

Bolsa de empleo número: 20-BE/B187/2014

Área de Conocimiento: Didáctica de la Expresión Corporal - San Javier

Titulación: Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o Graduado

Puntuación mínima para figurar en la bolsa de empleo: 20 puntos

Bolsa de empleo número: 21-BE/245/2014

Área de Conocimiento: Educación Física y Deportiva

Titulación: Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o Graduado

Puntuación mínima para figurar en la bolsa de empleo: 20 puntos

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio

8521 Resolución de 13 de junio de 2014 de la Secretaría General de la Consejería de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, del Acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno, de fecha 12 de junio de 2014, relativo a la separación y la designación del Presidente de la Autoridad Portuaria de Cartagena.

Con fecha 12 de junio de 2014, el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a propuesta del Consejero de Fomento, Obras Públicas y Ordenación de Territorio, adoptó el acuerdo relativo a la separación y designación del Presidente de la Autoridad Portuaria.

A fin de dar cumplimiento a lo previsto en el Art. 31.1 del Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante,

Resuelvo

Publicar en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" el Acuerdo del Consejo de Gobierno, de fecha 12 de junio de 2014, por el que se separa y designa al Presidente de la Autoridad Portuaria de Cartagena, que se inserta a continuación.

Murcia, 13 de junio de 2014.—El Secretario General, Amador López García.

Acuerdo del Consejo de Gobierno de 12 de junio de 2014, relativo a la designación de la presidencia de la Autoridad Portuaria de Cartagena

"A propuesta del Consejero de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio, el Consejo de Gobierno acuerda:

Primero: Separar a don Adrián Ángel Viudes Viudes de la presidencia de la Autoridad Portuaria de Cartagena.

Segundo: Designar para sustituirle a don Antonio Sevilla Recio como Presidente de la Autoridad Portuaria de Cartagena."

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

8522 Corrección de errores al Decreto n.º 297/2008, de 26 de septiembre, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por el que se declara bien de interés cultural, con categoría de sitio histórico, la zona minera de San Cristóbal-Los Perules, en Mazarrón (Murcia).

Advertido error en la relación de coordenadas UTM incluida en el Anexo II del Decreto n.º 297/2008 de 26 de septiembre (B.O.R.M. n.º 240, de 15 de octubre de 2008), del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por el que se declara bien de interés cultural, con categoría de sitio histórico, la zona minera de San Cristóbal-Los Perules, en Mazarrón (Murcia), siendo correctos tanto la delimitación establecida en el decreto como los planos que lo acompañan, se procede a su subsanación, haciendo constar que las nuevas coordenadas se corresponden con la descripción del Anexo I y con la delimitación del Sitio Histórico que consta en el Anexo II y en los planos adjuntos, con la publicación íntegra de los anexos, para su mejor comprensión.

Murcia a 18 de junio de 2014.—El Secretario del Consejo de Gobierno, José Gabriel Ruiz González.

Anexo I

a) Descripción

El Coto minero de San Cristóbal-Los Perules (Mazarrón) constituye una de las más singulares manifestaciones de esta actividad minero metalúrgica desarrollada en Mazarrón a lo largo de la historia y dispone de uno de los paisajes mineros mejor conservados de todo el distrito minero mazarronero. Como se recoge en el catálogo que se adjunta, en el mismo se agrupan varios conjuntos mineros como los de San Antonio de Padua, conjunto Talía, Aurora, El Grupo, La Cosica, Vista Alegre, San José, San Vicente, La Liebre, Santa Ana, Usurpada, San Carlos, Triunfo, Ceferina y Recuperada, a los que se añaden la Fábrica Vieja de Alumbres, por su proximidad, y el conjunto de Mina Luisito, a pesar de estar algo más alejado, por ser un conjunto complementario y por su fácil lectura. Algunos de estos conjuntos mantienen todavía algunos de los elementos más característicos como chimeneas, salas de máquinas, castilletes metálicos o de mampostería, galerías, tolvas, muelles de descarga, pozos, balsas, etc., testigos de las actividades y de los procesos que se desarrollaban en estas explotaciones mineras. También se localiza en el interior del coto minero los testimonios de las antiguas explotaciones minero metalúrgicas de época romana, como la Mina La Corta, Mina Cosme, Mina Triunfo, Mina San Antonio, Mina Esperanza (Cabezo de San Antonio de Padua) o Cabezo de Robles que constituyen un magnífico exponente de la trascendencia e importancia de la actividad minera en el origen y desarrollo del poblamiento en torno a la actual emplazamiento de Mazarrón.

El Coto minero de San Cristóbal y Los Perules se localiza al oeste del casco antiguo de Mazarrón, incluso el llamado barrio de La Serreta penetra

en el coto mediante una serie de viviendas humildes y degradadas social y urbanísticamente.

El coto minero está conformado en torno a la existencia de una serie de cerros que lo definen y lo delimitan de manera natural. Éstas son, el Cerro de Los Perules con orientación norte/noroeste formado por una serie de cerros que cierran el coto por este lado; el Cabezo de Cosme y Robles al oeste; San Cristóbal al sur sureste y finalmente el Cabezo de la Impensada o de La Liebre al este. En este pequeño conjunto de elevaciones de poco más de un km² de extensión se encuentra un amplio conjunto de construcciones mineras y de restos arqueológicos que son elocuentes de la riqueza minera y de la intensidad de la explotación desarrollada.

La Fábrica Vieja de Alumbres se localiza al suroeste del coto minero, delimitado por el norte por la carretera de Leiva, y por el sur por el antiguo trazado de la carretera MUV-6039.

Mina Luisito se sitúa en la margen izquierda de la carretera de Totana/Mazarrón, en muy próximo al p.k.100, al que se accede directamente a través de un camino terrero (camino de Luisito).

b) Partes integrantes

A continuación se relacionan los diferentes elementos que conforman los distintos conjuntos mineros:

N.º	Denominación	Ubicación
1.	Chimenea de máquina de vapor mina san Federico	Conjunto de San Antonio de Padua
2.	Castillete metálico mina san Federico	Conjunto de San Antonio de Padua
3.	Casa de máquinas mina san Federico	Conjunto de San Antonio de Padua
4.	Trancada mina san Federico	Conjunto de San Antonio de Padua
5.	Castillete de mampostería mina san Federico	Conjunto de San Antonio de Padua
6.	Tolvas mina san Federico	Conjunto de San Antonio de Padua
7.	Muelle de descarga mina san Federico	Conjunto de San Antonio de Padua
8.	Sala de máquinas mina san Federico	Conjunto de San Antonio de Padua
9.	Fragua mina san Federico	Conjunto de San Antonio de Padua
10.	Polvorín mina san Federico	Conjunto de San Antonio de Padua
11.	Jaulas mina san Federico	Conjunto de San Antonio de Padua
12.	Pozo mina san Pío	Conjunto Talía
13.	Pozo mina santa Eloisa	Conjunto Talía
14.	Sala de máquinas de tracción de castillete mina san Pío-santa Eloisa	Conjunto Talía
15.	Balsa de la sala de máquinas de vapor mina san Antonio de las palomas	Conjunto Talía
16.	Sala de máquinas mina Aurora	Conjunto Aurora
17.	Castillete de mampostería mina santo Tomas	Conjunto El Grupo
18.	Tolvas mina santo Tomas	Conjunto El Grupo
19.	Castillete de mampostería mina san Joaquín I	Conjunto La Cosica
20.	Castillete de mampostería mina san Joaquín II	Conjunto La Cosica
21.	Balsas de alimentación de sala de máquinas mina san Joaquín	Conjunto La Cosica
22.	Chimenea de máquina de vapor mina san Joaquín	Conjunto La Cosica
23.	Chimenea de máquina de vapor vista alegre	Conjunto Vista Alegre
24.	Hornos de calcinación de alunita, hornos de almagra	Conjunto Vista Alegre
25.	Castillete de mampostería y ladrillo mina san José	Conjunto San José
26.	Muelle de descarga mina san José	Conjunto San José
27.	Sala de máquinas de vapor mina san José	Conjunto San José
28.	Tolvas viejas mina san José	Conjunto San José
29.	Tolva de embudo mina san José	Conjunto San José
30.	Chimenea de máquina de vapor mina san José	Conjunto San José
31.	Lavaderos de mineral mina san José	Conjunto San José
32.	Balsas de decantación de mineral mina san José	Conjunto San José
33.	Sala de calderas mina san José	Conjunto San José
34.	Fragua mina san José	Conjunto San José
35.	Chimenea de máquina de vapor mina san Vicente	Conjunto San Vicente
36.	Castillete de madera Canadá mina san Simón	Conjunto Ledua o La Liebre

N.º	Denominación	Ubicación
37.	Basamento y conducción de humos chimenea mina María Elena	Conjunto Ledua o La Liebre
38.	Chimenea San Simón	Mina San Simón
39.	Sala de máquinas mina san Simón	Conjunto Ledua o La Liebre
40.	Maquinaria de la sala de máquinas mina san Simón	Conjunto Ledua o La Liebre
41.	Jaulas mina san Simón	Conjunto Ledua o La Liebre
42.	Castillete de mampostería y ladrillo mina impensada o Fuensanta	Conjunto Santa Ana
43.	Chimenea de máquina de vapor mina impensada o Fuensanta	Conjunto Santa Ana
44.	Sala de máquinas del pozo principal mina santa Ana	Conjunto Santa Ana
45.	Tolvas mina santa Ana	Conjunto Santa Ana
46.	Plano inclinado mina santa Ana	Conjunto Santa Ana
47.	Trancada mina santa Ana	Conjunto Santa Ana
48.	Chimenea de máquina de vapor mina santa Ana	Conjunto Santa Ana
49.	Castillete de mampostería mina san Juan	Conjunto Santa Ana
50.	Balsas del lavadero mina santa Ana o san Juan	Conjunto Santa Ana
51.	Depósito de aditivos mina santa Ana o san Juan	Conjunto Santa Ana
52.	Jaulas mina santa Ana	Conjunto Santa Ana
53.	Casa de máquinas mina la Aguja	Conjunto Usurpada
54.	Pozo de la aguja mina la Aguja	Conjunto Usurpada
55.	Chimenea de máquina de vapor mina Aguja	Conjunto Usurpada
56.	Chimenea de máquina de vapor mina santa Rosa	Conjunto Usurpada
57.	Castillete de mampostería mina tres Mujeres	Conjunto Usurpada
58.	Piedra de molino para triturar mineral denominación desconocida	Conjunto Usurpada
59.	Castillete de mampostería mina san Carlos	Conjunto San Carlos
60.	Chimenea de máquina de vapor mina Centinela	Conjunto San Carlos
61.	Castillete de ladrillo mina Triunfo	Conjunto Triunfo
62.	Sala de máquinas mina Triunfo	Conjunto Triunfo
63.	Pozo mina Triunfo	Conjunto Triunfo
64.	Pozo viejo mina Triunfo	Conjunto Triunfo
65.	Castillete de mampostería mina Ceferina	Conjunto Ceferina
66.	Chimenea de máquina de vapor mina Ceferina	Conjunto Triunfo
67.	Castillete metálico mina no te escaparás	Conjunto Recuperada
68.	Castillete de mampostería recuperada	Conjunto Recuperada
69.	Pozos mina Gemelo	Conjunto Recuperada
70.	Tolvas antiguas mina recuperada	Conjunto Recuperada
71.	Balsas mina recuperada	Conjunto Recuperada
72.	Depósito de aditivos I lavadero de mineral del roble	Conjunto Recuperada
73.	Depósito de aditivos II lavadero de mineral del roble	Conjunto Recuperada
74.	Tolvas I lavadero del roble	Conjunto Recuperada
75.	Tolvas II lavadero del roble	Conjunto Recuperada
76.	Sala de detonadores lavadero del roble	Conjunto Recuperada
77.	Castillete de madera mina Luisito	Conjunto Luisito
78.	Sala de máquinas mina Luisito	Conjunto Luisito
79.	Fragua mina Luisito	Conjunto Luisito
80.	Edificio fábrica	Fábrica Vieja de Alumbres
81.	Hornos	Fábrica Vieja de Alumbres
82.	Pozo	Fábrica Vieja de Alumbres
83.	Balsas	Fábrica Vieja de Alumbres

Anexo II

a) Delimitación del Sitio Histórico

La delimitación del sitio histórico queda articulada en dos zonas que corresponden con dos sectores denominados Coto Minero de San Cristóbal-Los Perules y Mina Luisito y cuya descripción literal es la siguiente:

Coto Minero de San Cristóbal-Los Perules

Partiendo desde el norte del Coto Minero, desde la confluencia entre la Autopista de Cartagena-Vera con la carretera C-3315 (Mazarrón-Totana) (1), se continúa por la margen izquierda de ésta última en dirección a Mazarrón (2) hasta llegar a la confluencia con el casco urbano (3). Desde se sigue la delimitación de la Zona Urbana prevista en el vigente PGOUM de Mazarrón que señala el límite

oriental del Sitio Histórico (puntos 4, 5, 6 y 7). Desde este último punto, en el extremo occidental del área urbana, se sigue en línea recta hacia el oeste, dejando fuera unas terrazas con agricultura intensiva (invernaderos) localizadas al sur, hasta llegar al punto 8.

Desde este punto se sigue hacia el suroeste, hasta alcanzar un camino terrero que envuelve las terreras del Roble por su lado oriental (9), se sigue por el mismo hasta (10), donde se abandona el camino y se sigue campo a través al pie de dichas terreras (11) en dirección oeste, hasta llegar a la altura de la gran balsa (12). Aquí se gira hacia el suroeste hasta llegar al extremo meridional de la misma (13), y luego, bordeándola, seguir con dirección noroeste hasta su ángulo occidental (14). Se continúa después hacia el norte (15), de manera que la balsa queda incluida por completo dentro del Sitio Histórico. Desde el extremo de la balsa se sigue en línea recta, campo a través, hasta enlazar con la carretera de Leiva (MU-V-6039) (16). Se prosigue por el margen derecho de esta carretera en dirección oeste, hacia la Casa del Espinar, siguiendo el trazado antiguo de dicha carretera, hasta el cauce de un pequeño ramblizo (17). Después hay que remontar este ramblizo, el cual envuelve la Fábrica Vieja de Alumbres por su lado occidental, hasta enlazar con la glorieta y carril de incorporación a la Autopista AP-7 Cartagena-Vera (actualmente en fase de construcción) (18). Se sigue junto al margen de dicho carril, con dirección noreste, hasta enlazar con el tronco principal de la Autopista (19). Desde este punto se continúa hacia el noreste, siguiendo la traza de la Autopista hasta alcanzar el punto inicial en la confluencia con la carretera Totana-Mazarrón (1).

Relación de coordenadas, sistema de referencia ETRS- 89:

X=648346.6655 Y=4162751.6143
X=648344.2369 Y=4162742.4398
X=648306.3515 Y=4162687.5550
X=648306.8371 Y=4162679.2979
X=648324.8077 Y=4162608.8703
X=648315.5786 Y=4162506.8717
X=648219.4075 Y=4162318.4173
X=648089.7233 Y=4162191.1623
X=647900.2984 Y=4162217.8768
X=647908.5548 Y=4162148.9063
X=647887.1838 Y=4162153.7635
X=647863.3844 Y=4162168.8205
X=647833.2707 Y=4162172.2205
X=647809.9569 Y=4162179.9919
X=647797.3285 Y=4162179.9920
X=647786.6430 Y=4162177.5635
X=647775.9574 Y=4162173.1921
X=647752.6434 Y=4162145.9926
X=647725.9295 Y=4162133.8499
X=647691.4444 Y=4162126.0787
X=647669.1018 Y=4162114.9075

X=647587.5035 Y=4162140.6503
X=647538.9331 Y=4162164.4501
X=647525.3333 Y=4162148.4218
X=647502.9908 Y=4162148.9076
X=647486.9626 Y=4162159.5932
X=647483.5628 Y=4162173.1930
X=647477.7344 Y=4162184.8500
X=647465.1061 Y=4162183.3930
X=647360.1930 Y=4162090.1374
X=647329.5932 Y=4162048.8523
X=647310.1649 Y=4162034.7669
X=647287.8224 Y=4162032.3384
X=647253.8232 Y=4162051.2811
X=647195.0531 Y=4162084.7951
X=647189.2248 Y=4162106.1663
X=647191.1679 Y=4162140.6515
X=647206.7107 Y=4162172.7082
X=647327.6526 Y=4162339.3056
X=647262.5683 Y=4162368.4482
X=647226.1405 Y=4162379.1339
X=647180.9700 Y=4162384.4769
X=647130.9422 Y=4162373.7914
X=647032.3439 Y=4162350.9635
X=646908.0030 Y=4162317.9357
X=646872.5465 Y=4162315.9930
X=646771.0342 Y=4162335.4217
X=646760.8349 Y=4162396.6209
X=646745.2927 Y=4162444.2203
X=646738.9789 Y=4162486.4769
X=646744.8074 Y=4162496.6767
X=646741.8933 Y=4162511.7336
X=646747.7219 Y=4162526.7906
X=646754.0361 Y=4162537.4761
X=646770.5501 Y=4162540.3903
X=646794.8354 Y=4162541.3617
X=646821.0635 Y=4162541.8473
X=646837.5775 Y=4162546.7043
X=646856.5202 Y=4162560.7898
X=646867.6915 Y=4162582.6466
X=646875.9488 Y=4162614.2176
X=646914.8057 Y=4162672.9881
X=646920.6342 Y=4162688.0450

X=646951.7199 Y=4162760.4154
X=646959.0057 Y=4162788.5864
X=646970.1774 Y=4162848.3284
X=646974.5496 Y=4162955.1841
X=646971.1497 Y=4162959.0698
X=646988.1502 Y=4163062.0397
X=647001.7503 Y=4163102.8391
X=647017.2930 Y=4163126.6388
X=647049.3498 Y=4163158.6954
X=647068.2924 Y=4163167.4381
X=647101.3204 Y=4163174.7236
X=647105.6918 Y=4163189.2948
X=647109.0918 Y=4163191.7233
X=647124.1486 Y=4163182.9805
X=647298.0317 Y=4163264.0932
X=647327.1740 Y=4163262.1503
X=647334.4597 Y=4163276.7215
X=647386.9160 Y=4163298.0925
X=647441.3152 Y=4163326.2634
X=647495.2287 Y=4163359.2913
X=647503.4857 Y=4163360.7484
X=647509.3142 Y=4163364.6341
X=647641.4266 Y=4163443.3183
X=647668.1406 Y=4163469.0607
X=647708.9400 Y=4163492.8603
X=647717.1970 Y=4163498.6888
X=647726.4254 Y=4163503.5458
X=647736.6253 Y=4163505.9743
X=647773.0533 Y=4163528.8025
X=647814.8238 Y=4163510.8312
X=647841.5375 Y=4163499.1741
X=647863.8798 Y=4163482.6600
X=647881.8508 Y=4163459.3459
X=647907.5928 Y=4163415.6322
X=648022.7036 Y=4163239.3199
X=648037.7603 Y=4163215.5202
X=648046.9886 Y=4163195.1204
X=648056.9106 Y=4163151.9517
X=648066.4163 Y=4163126.1498
X=648073.2160 Y=4163107.6929
X=648087.7870 Y=4163083.4075
X=648133.5508 Y=4163024.9875

X=648267.9823 Y=4162892.4698

X=648269.9250 Y=4162885.1842

X=648262.1535 Y=4162855.0703

X=648301.9812 Y=4162832.2419

X=648338.4086 Y=4162770.0712

X=648346.6655 Y=4162751.6143

En la delimitación antes descrita quedan incluidos los siguientes yacimientos arqueológicos: Mina La Corta, Mina Cosme, Mina Triunfo, Mina San Antonio, Mina Esperanza y Cabezo de Robles.

Mina Luisito

Tomamos como punto de partida la confluencia del camino de la Mina con el trazado de la Red Eléctrica (1). Se sigue por el trazado del tendido eléctrico con dirección noroeste hasta llegar a la primera torre de la red (2). Después se sigue en línea recta hacia el norte hasta llegar al cauce de una pequeña rambla (3). Desde aquí, en ángulo recto hacia el este hasta alcanzar el cauce de otra pequeña rambla orientada en dirección sur-norte (4). Hay que remontar el cauce de esta rambla, en dirección sur, hasta el punto (5), desde donde se debe tomar dirección suroeste, campo a través, hasta enlazar con el camino de La Mina (6). Hay que seguir este camino, hacia el oeste, hasta enlazar con el punto de partida (1).

Relación de coordenadas, sistema de referencia ETRS- 89.

X=646778.7657 Y=4165835.5040

X=646771.3160 Y=4165839.9026

X=646760.8521 Y=4165840.1958

X=646749.2746 Y=4165836.9975

X=646739.8443 Y=4165831.0314

X=646728.3932 Y=4165826.0276

X=646654.7748 Y=4165934.5018

X=646654.7829 Y=4166027.4905

X=646832.7957 Y=4166027.4764

X=646839.1662 Y=4166002.2125

X=646841.9031 Y=4165986.3979

X=646842.8153 Y=4165963.2842

X=646841.9027 Y=4165942.9077

X=646837.3407 Y=4165934.0880

X=646835.2084 Y=4165917.7052

X=646833.6907 Y=4165889.3814

X=646830.7608 Y=4165883.5327

X=646778.7657 Y=4165835.5040

b) Justificación

El espacio protegido comprende íntegramente la superficie del coto minero delimitado en la mayor parte de sus lados por importantes infraestructuras, como son los casos de la carretera Totana-Mazarrón, la autopista Cartagena Vera, siendo el espacio más permeable el que confluye con el casco urbano de

Mazarrón, que abarca todo el sector oriental, en donde la ocupación urbana constituye una realidad fehaciente.

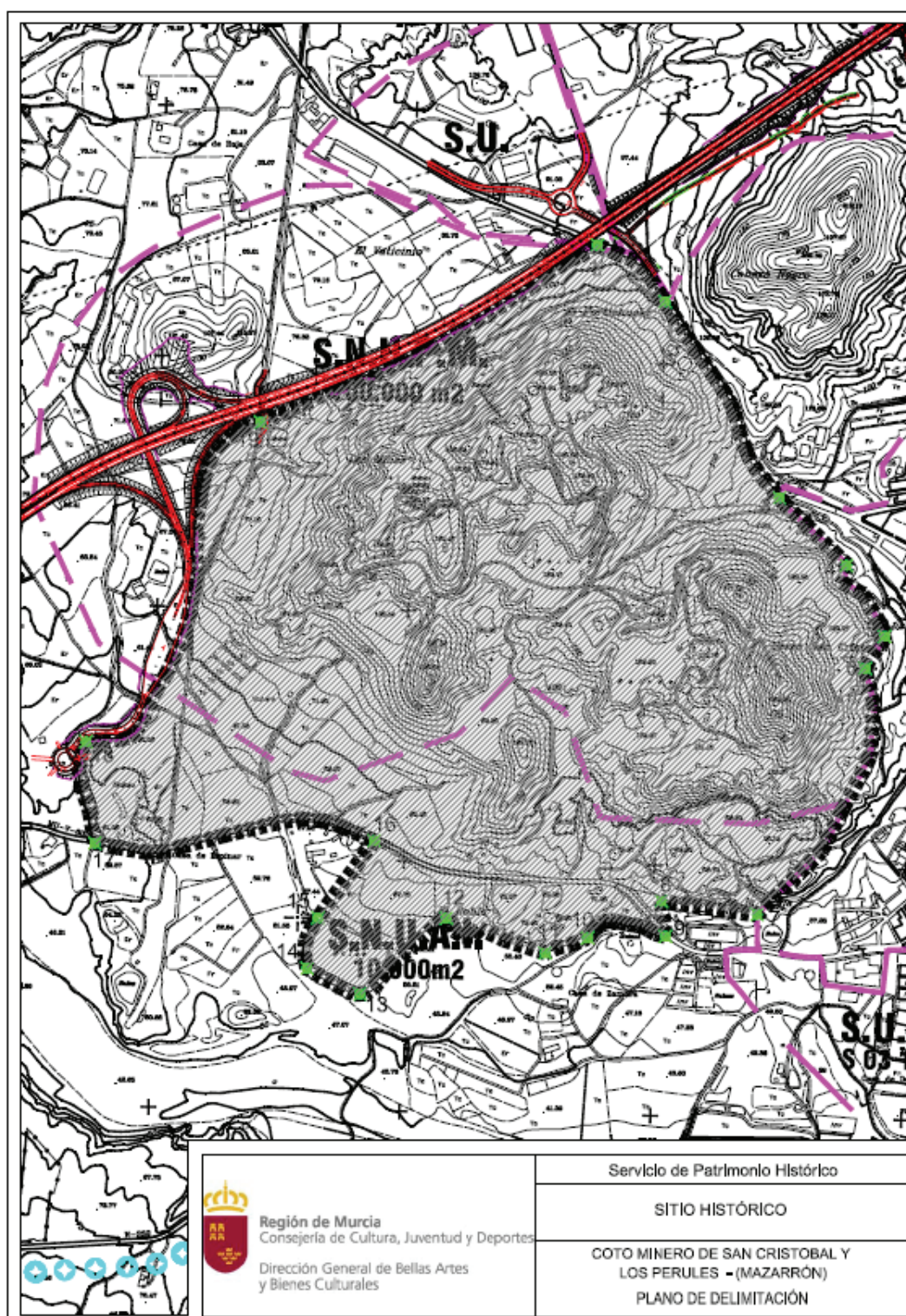
Así pues la delimitación septentrional está señalada por la carretera de Totana (C-3315) que ha sido tradicionalmente la principal vía de acceso a Mazarrón desde Murcia y el interior y que en la actualidad, a pesar de las nuevas infraestructuras desarrolladas sigue manteniendo una gran importancia y uno de los principales ejes urbanos. Su realización y posteriores reformas llevaron consigo la apertura de una profunda excavación del terreno para facilitar el tránsito en todo el sector conocido como El Portichuelo. Constituye por tanto un límite y una barrera natural del área protegida. Igualmente, la delimitación septentrional y occidental queda establecida por otra gran infraestructura viaria, la autopista Cartagena-Vera y una de sus incorporaciones constituyendo igualmente un límite muy definido.

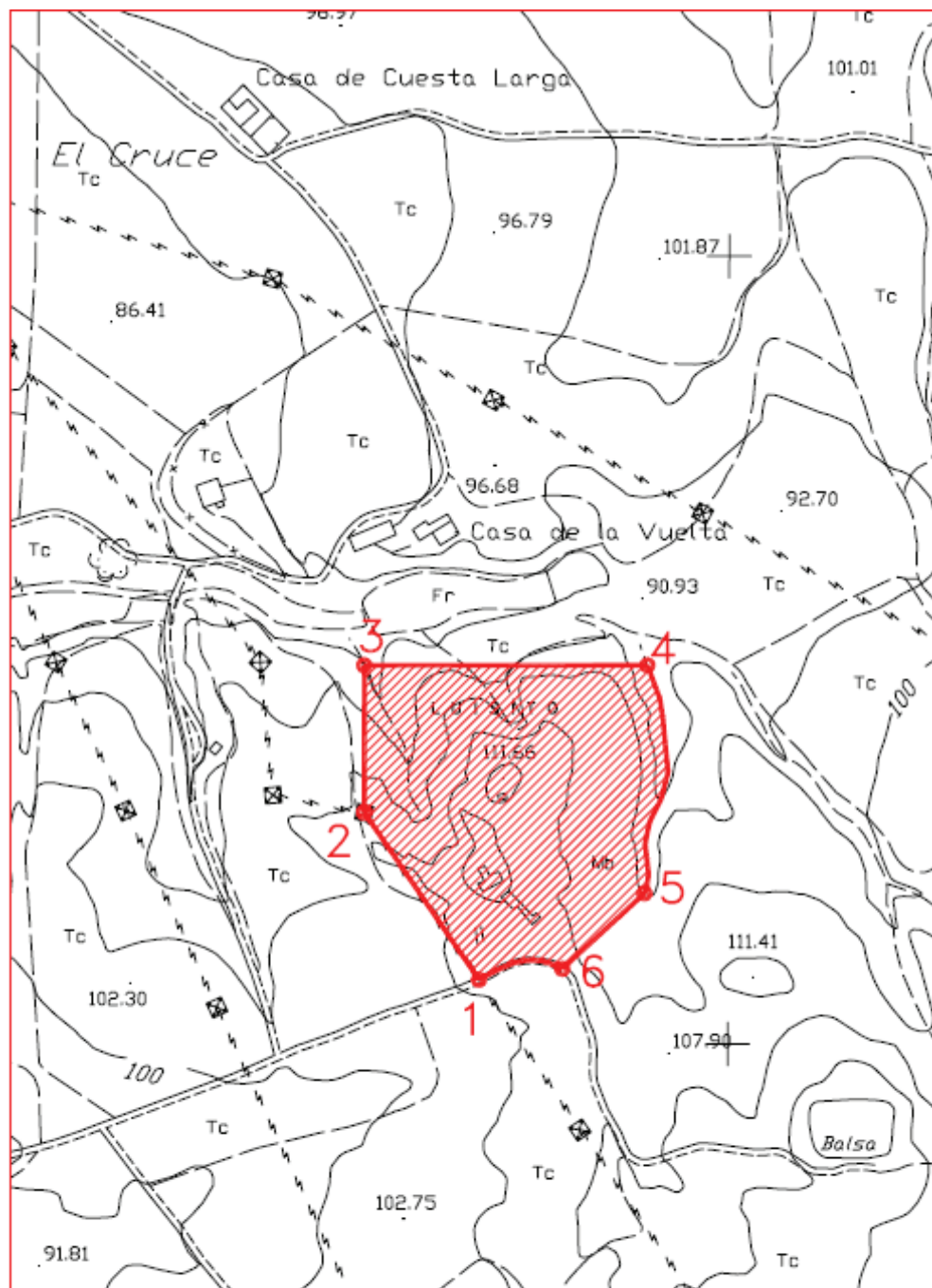
Por el sector meridional, de oeste a este, se propone el trazado de la antigua carretera de Leiva, que bordea la Fábrica Vieja de Alumbres, para después salirse de ésta y trazar una línea que envuelve la gran balsa y las terreras de El Roble, enlazando de nuevo, en el sector oriental con la carretera de Leiva y el casco urbano. Este trazado comprende en su interior algunos elementos de gran singularidad dentro del coto, como la Corta Romana y Charco de la Aguja, o el complejo de El Roble actualmente seccionado por dicha carretera.

Finalmente, en la confluencia con el casco urbano, entendemos que es preferible mantener como límite el establecido en el Plan General de Ordenación Urbana de Mazarrón puesto que se trata de un sector habitado tradicionalmente y que en la actualidad está compuesto en algunos casos por viviendas y construcciones degradadas que el propio Plan General puede contribuir a mejorar.

Fuera de este ámbito, pero con evidentes relaciones de tipo histórico y cultural, se encuentra el pequeño complejo de Mina Luisito. En este caso hemos optado por ceñir el área protegida al pequeño cerrito en el que se encuentra, suficiente para asegurar su percepción visual.

Todo ello según planos adjuntos.





 Región de Murcia Consejería de Cultura, Juventud y Deportes Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales	Servicio de Patrimonio Histórico
	SITIO HISTÓRICO
	COTO MINERO DE SAN CRISTÓBAL Y LOS PERULES - Mina Luisito - (MAZARRÓN) PLANO DE DELIMITACIÓN

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación, Cultura y Universidades

8523 Resolución 2 de junio de 2014 de la Directora General de Centros Educativos, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de la Orden de 27 de mayo de 2014 por la que se modifica la autorización de apertura y funcionamiento del Centro Privado de Educación Infantil "La Seda" de Murcia, por cambio de titularidad y de denominación específica. (Código 30018059).

Con el fin de dar publicidad a la Orden de fecha 27 de mayo de 2014, de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades, por la que se modifica la autorización de apertura y funcionamiento del Centro Privado de Educación Infantil "La Seda" de Murcia, código 30018059, por cambio de titularidad y de denominación específica,

Resuelvo

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de la parte dispositiva de la Orden de fecha 27 de mayo de 2014, de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades, por la que se modifica la autorización de apertura y funcionamiento del Centro Privado de Educación Infantil "La Seda" de Murcia, código 30018059, por cambio de titularidad y de denominación específica, que se inserta a continuación como Anexo.

Murcia, 2 de junio de 2014.—La Directora General de Centros Educativos, María Dolores Valcárcel Jiménez.

ANEXO

Primero. Modificar la autorización de apertura y funcionamiento del Centro Privado de Educación Infantil "La Seda" de Murcia, (código: 30018059), por cambio de titularidad y de denominación específica quedando configurado el centro en los siguientes términos:

- a) Denominación genérica: Centro Privado de Educación Infantil.
- b) Denominación específica: "PEQUEÑAS SONRISAS".
- c) Código de centro: 30018059.
- d) Titular: "PEQUEÑAS SONRISAS, CB".
- e) N.I.F.: E-73816746.
- f) Domicilio: Avda. Reyes Católicos, nº 26
- g) Localidad: 30009 – El Ranero -Murcia
- h) Provincia: Murcia.
- i) Comunidad Autónoma: Región de Murcia.
- j) Enseñanzas autorizadas: Educación Infantil de Primer Ciclo.
- k) Número de unidades: 3 unidades.

Segundo. La modificación se inscribirá de oficio en el Registro de Centros Docentes de Niveles No Universitarios de la Región de Murcia.

Tercero. La presente Orden surtirá efectos desde el día de su firma.

Cuarto. Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación o publicación de la misma, de acuerdo a lo establecido en los artículos 10.1.a), 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Murcia, 27 de mayo de 2014.—El Consejero de Educación, Cultura y Universidades, Pedro Antonio Sánchez López.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio

**8524 Relación de las subvenciones y ayudas concedidas por la
Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio durante
el ejercicio 2013.**

Resolución

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.1 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia ("Boletín Oficial de la Región de Murcia" n.º 278, de 2 de diciembre), se dispone la publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" de la relación de las subvenciones y ayudas, concedidas por la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto,

Resuelvo

Publicar en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" la relación de las subvenciones y ayudas concedidas por la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio durante el ejercicio 2013, con cargo a los presupuestos de la citada Consejería.

El contenido y datos de la relación se expresan en anexo adjunto a esta resolución.



**Relación de subvenciones y ayudas concedidas durante el ejercicio 2013, con cargo a los presupuestos de la
Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio**

PARTIDA PRESUPUESTARIA	ENTIDAD BENEFICIARIA	CANTIDAD CONCEDIDA	FINALIDAD SUBVENCION
140200 432B 74201	UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CARTAGENA	120.000 €	Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio y la Universidad Politécnica de Cartagena, para regular los compromisos y condiciones aplicables a la concesión de una subvención nominativa destinada a la realización de un estudio de microzonificación sísmica en el municipio de Lorca.
140200 432A 76601	AYUNTAMIENTO DE LORCA	TOTAL: 12.569.642,85 € -2013: 5.723.198,37 -2014: 4.506.154,35 -2015: 2.340.290,13	CONCESIÓN DIRECTA, pago anticipado. Convenio de colaboración entre la Consejería de Obras Públicas y el Ayuntamiento de Lorca para la concesión de una subvención de obras y actuaciones en diversos barrios afectados por el sismo de 2011

140400 513A 47760	Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U. y BUSMAR, S.L.U. (integrantes del grupo LATBUS)	2013 3.950.846 € 3.928.721,26 € a Transportes de Viajeros de Murcia, SLU Y 22.124,73 € a BUSMAR, SLU	Convenio de colaboración entre la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y las empresas Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U. y BUSMAR, S.L.U. (integrantes del grupo LATBUS), para compensar económicamente la disminución de ingresos que conlleva la aplicación del sistema tarifario eficiente
140400 513A 47760	Transportes Urbanos de Cartagena	75.000,00 €	Convenio de colaboración entre la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y Transportes Urbanos de Cartagena, S.A. para el fomento y mejora del transporte público universitario durante el ejercicio 2013 en el municipio de Cartagena
140400 513A 48799	FERRMED (Promotion de l'axe ferroviaire de marchandises scandinave-Rhin-Rhône méditerranée occidentale)	24.000,00 €	Concesión directa por decreto (nº 43, de 10 de mayo) Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio y FERRMED para apoyo técnico a la implantación del corredor mediterráneo ferroviario de mercancías en la región de Murcia.

Murcia, 4 de junio de 2014.—El Consejero, Manuel Campos Sánchez.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Sanidad y Política Social

8525 Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del Instituto Murciano de Acción Social y la Federación de Personas Sordas de la Región de Murcia (FESORMU), para regular los compromisos y condiciones aplicables a la concesión de una subvención nominativa destinada a mantenimiento de actividades y servicios.

Resolución

Visto el Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del Instituto Murciano de Acción Social, y la Federación de Personas Sordas de la Región de Murcia (FESORMU), para regular los compromisos y condiciones aplicables a la concesión de una subvención nominativa destinada al mantenimiento de actividades y servicios, suscrito por la Consejera de Sanidad y Política Social en fecha 11 de junio de 2014 y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los Convenios en el ámbito de la Administración Regional,

Resuelvo

Publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el texto del Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del Instituto Murciano de Acción Social, y la Federación de Personas Sordas de la Región de Murcia (FESORMU), para regular los compromisos y condiciones aplicables a la concesión de una subvención nominativa destinada al mantenimiento de actividades y servicios, suscrito por la Consejera de Sanidad y Política Social en fecha 11 de junio de 2014.

Murcia, 17 de junio de 2014.—El Secretario General, Martín Quiñonero Sánchez.

Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del Instituto Murciano de Acción Social y la Federación de Personas Sordas de la Región de Murcia (FESORMU), para regular los compromisos y condiciones aplicables a la concesión de una subvención nominativa destinada a mantenimiento de actividades y servicios

En Murcia, a 11 de junio de 2014.

Reunidos

De una parte, la Excm. Sra. D.^a Catalina Lorenzo Gabarrón, Consejera de Sanidad y Política Social, en representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en virtud del artículo 16.2 a) de la Ley 7/2004, de 28 de

diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y facultada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 30 de mayo de 2014.

De otra, D. Francisco Jesús Pérez Ruiz Presidente de la Federación de Personas Sordas de la Región de Murcia (FESORMU), con C.I.F. G-30430516, en virtud de acuerdo de la Junta Directiva de fecha 15 de abril de 2014.

Ambas partes

Manifiestan

Primero.- Competencia de la Comunidad Autónoma. Competencia del IMAS.

Que el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia establece en su artículo 10, apartado Uno, número 18, la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de asistencia y bienestar social, y de promoción e integración de los discapacitados. La Ley 1/2006, de 10 de abril, de creación del Instituto Murciano de Acción Social, en adelante IMAS, establece que este Organismo se constituye con la finalidad de ejecutar las competencias de administración y gestión de servicios, prestaciones y programas sociales de acuerdo con los principios establecidos en la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia, añadiendo que sus áreas de atención serán, entre otras, la de Personas con Discapacidad.

Que una de la finalidades del IMAS es la satisfacción de necesidades sociales, haciendo efectivo el derecho de los ciudadanos y ciudadanas a disfrutar de niveles básicos de bienestar social y a disponer de los servicios que procuren satisfacción a sus necesidades sociales, promoviendo y potenciando la realización de programas que permitan ampliar los servicios existentes de atención a las personas con discapacidad, mejorando sus condiciones de vida.

El artículo 3.3 de dicha Ley 1/2006 dispone que el IMAS, para el desarrollo de sus funciones podrá celebrar con cualquier persona pública o privada, cuyos objetivos y actividades sean de interés en la gestión de los servicios sociales que tiene encomendados, convenios de colaboración y cooperación, cuya formalización se realizará en los términos previstos en la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Segundo.- Competencia de FESORMU.

Que la Federación de Personas Sordas de la Región de Murcia, en adelante FESORMU, es una entidad constituida al amparo del artículo 22 de la Constitución Española, que se rige por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y está inscrita en el Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales de la Región de Murcia con Nº E-00519, de acuerdo con lo exigido por el artículo 6 de la Ley 3/2003, de 10 de Abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

Tercero: Marco jurídico.

Que la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, es de aplicación a todas las subvenciones otorgadas por las Administraciones de las Comunidades Autónomas y la Ley 7/2005, de 18 de noviembre de Subvenciones la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, aprueba el régimen jurídico de las subvenciones cuya gestión y otorgamiento corresponde a la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones dispone en el artículo 22.2.a), que podrán concederse de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales de las Comunidades Autónomas, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones, añadiendo el artículo 28.1 que los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente. Por su parte, la Ley 7/2005, de 18 de noviembre de Subvenciones la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, establece en el artículo 23.1 que únicamente podrán concederse subvenciones de forma directa en los casos previstos en el artículo 22.2 de la Ley General de Subvenciones.

Que la posibilidad de la formalización del presente convenio se encuentra recogida en el artículo 23.1 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 40 de la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

Cuarto: Marco presupuestario.

Que la Ley 13/2013, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2014, establece en la consignación presupuestaria 510200.313F.481.05, código proyecto nominativo 11991, la dotación financiera que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del IMAS, destina a los efectos económicos derivados de la formalización del presente Convenio.

Quinto: Compromiso de cofinanciación.

El beneficiario aporta la aceptación de la propuesta de subvención, así como, asume el compromiso de cofinanciación del proyecto subvencionado con el fin de cubrir el coste total del mismo para el ejercicio 2014.

Y con estos antecedentes

Acuerdan

Primero: Objeto.

El presente Convenio tiene por objeto regular los compromisos y condiciones aplicables a la concesión de una subvención nominativa a la Federación de Personas Sordas de la Región de Murcia (FESORMU) de acuerdo con el artículo 23.1 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, financiada por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a través del Instituto Murciano de Acción Social -IMAS-, para Mantenimiento de Actividades y Servicios.

El objeto subvencionado se desarrollará de acuerdo con el Proyecto presentado por el beneficiario ante la Dirección General de Personas con Discapacidad y aceptado expresamente por ésta última, así como, de acuerdo con la relación de actividades y servicios financiados y la distribución económica recogidos en el anexo I del presente Convenio, todo ello sin perjuicio de lo establecido para la modificación del proyecto en el acuerdo undécimo.

Segundo: Importe de la subvención y aportaciones de las partes.

El coste total de la actividad financiada a través de la subvención regulada en el presente Convenio es de setenta y nueve mil setecientos ochenta euros con veintidós céntimos (79.780,22 €).

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del IMAS, aportará a los fines del presente Convenio como máximo la cantidad de setenta y dos

mil seiscientos euros (72.600,00 €) que se abonará con cargo a la dotación presupuestaria asignada en la partida presupuestaria 510200.313F.481.05, código de proyecto 11991, de la Ley 13/2013, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2014.

FESORMU aportará como mínimo la cuantía de siete mil ciento ochenta euros con veintidós céntimos (7.180,22 €), por la que se compromete a atender las obligaciones económicas derivadas de la percepción de dicha subvención, mediante la oportuna certificación.

Quedará de cuenta del beneficiario la diferencia de financiación necesaria para la total ejecución de la actividad subvencionada cuando en la realización de la misma el coste efectivo supere al coste total previsto en el primer párrafo de este acuerdo. Cuando el mencionado coste efectivo sea inferior al coste total previsto, se habrá de proceder al reintegro de la cantidad correspondiente en proporción a la aportación de las partes del presente Convenio al proyecto subvencionado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 19.3 y 37.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Tercero: Tramitación de pagos.

A la firma del presente convenio se efectuará por parte del Instituto Murciano de Acción Social, previa autorización del gasto, la concesión de la subvención y la propuesta de pago anticipado de la aportación económica concedida, ya que del fin público que concurre en el presente Convenio, la responsabilidad pública del sistema de servicios sociales previsto en la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia, la naturaleza de las actividades a realizar, así como, la falta de recursos suficientes por parte del futuro beneficiario para financiar la ejecución de la actividad subvencionada, aconsejan la anticipación del gasto, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones que se derivan de la suscripción del mismo. No será necesario el establecimiento de garantía alguna en virtud de lo establecido en el artículo 16.2 d) de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre.

Respecto al pago del importe de la subvención regulada en el presente Convenio, la propuesta de pago de dicho importe se realizará conforme a los criterios establecidos en el Plan de Disposición de Fondos del Tesoro Público Regional para el año 2012, aprobado por Orden de la Consejería de Economía y Hacienda, de 2 de enero de 2012, por la que se aprueba el Plan de Disposición de Fondos del Tesoro Público Regional (BORM Nº 10, de 13 de enero de 2012).

Para la efectividad de la transferencia prevista en el presente Convenio, el beneficiario se compromete de forma expresa a ajustar el funcionamiento de sus centros y servicios a las normas establecidas en materia de servicios sociales, de cumplir lo preceptuado en materia laboral, de Seguridad Social y demás normas de aplicación.

Además de las exigencias de cumplimiento de la normativa vigente así como de las directrices que puedan ser marcadas por la Dirección General de Personas con Discapacidad, del IMAS, el beneficiario, de acuerdo al proyecto inicial de actuación y sus anexos correspondientes presentado en la Dirección General de Personas con Discapacidad, se compromete a mantener el programa antedicho durante la vigencia del Convenio.

Cuarto: Plazo de ejecución y justificación de la subvención.

1. El plazo para ejecutar las acciones objeto de este Convenio se extenderá desde el 1 de enero de 2014 hasta el 31 de diciembre de 2014.

Cuando resultara imposible la ejecución del proyecto en el plazo establecido inicialmente por la entidad, y solo en casos excepcionales y debidamente acreditados, se podrá solicitar ampliación del mismo, que deberá formalizarse como mínimo, dos meses antes del plazo otorgado de finalización de la ejecución del proyecto, salvo que la causa justificativa de la ampliación se produzca durante esos dos últimos meses. En este caso, la solicitud de ampliación deberá presentarse necesariamente con anterioridad a los últimos 20 días del plazo de ejecución del proyecto subvencionado.

En la solicitud de prórroga se justificarán documentalmente los motivos de la petición y se informará del estado de ejecución del proyecto, así como de la fecha concreta de finalización del mismo.

En el plazo de dos meses, desde que sea presentada la solicitud de prórroga, el órgano competente, verificada la documentación y el cumplimiento de los requisitos, resolverá la petición en forma motivada. La Administración deberá resolver, para los supuestos previstos en el último inciso del párrafo segundo de este acuerdo, antes de la finalización del plazo de ejecución del proyecto subvencionado.

Transcurridos los plazos sin que se haya notificado resolución expresa, la solicitud se entenderá estimada. Contra la resolución de concesión o denegación de la ampliación de plazo, no procederá recurso en vía administrativo alguno, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

En caso de denegación de la solicitud de prórroga, el proyecto deberá ejecutarse en la fecha prevista inicialmente, pudiéndose proceder a iniciar el correspondiente expediente de reintegro de la cantidad que no haya sido ejecutada dentro de esta fecha de acuerdo a lo dispuesto en el Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. Se considerarán gastos subvencionables aquellos reflejados por la entidad en el proyecto inicial presentado ante la Dirección General de Personas con Discapacidad, sin perjuicio del cumplimiento, en todo caso, de lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que implica lo siguiente:

- El tipo de gasto ha de responder a la naturaleza de la actividad subvencionada.
- Su coste no podrá ser superior al valor de mercado.
- Deberá realizarse dentro del plazo marcado por la vigencia del convenio.
- Deberá estar pagado por las entidades beneficiarias del convenio con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.

Los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado y los de administración específicos son subvencionables si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma.

La justificación de la actividad subvencionada mantendrá coherencia con el proyecto presentado por la Entidad ante la Dirección General de Personas con Discapacidad y se presentará en un plazo de tres meses una vez finalizado el plazo de ejecución del proyecto subvencionado, abarcando la totalidad de la actividad subvencionada. El órgano responsable del seguimiento del proceso de justificación será la Dirección General de Personas con Discapacidad del IMAS.

En virtud del artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en concordancia con el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el artículo 74 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos revestirá la forma de cuenta justificativa del gasto realizado con aportación de informe de auditor.

Se presentará, en el plazo establecido, en el modelo de memoria justificativa elaborada por la Dirección General de Personas con Discapacidad, que requiere:

- Una memoria de actuación justificativa de las actividades desarrolladas y el grado de cumplimiento de los objetivos previstos. Esta información reflejará todos los aspectos técnicos relacionados con el proyecto financiado.

- Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

- Información Financiera, que deberá contener una relación clasificada de los gastos e inversiones de la totalidad de la actividad financiada, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a presupuesto estimado, se indicarán las desviaciones acaecidas.

Cada uno de los anexos de información financiera reflejará, de forma inequívoca, el importe imputado en cada justificante, así como el porcentaje de imputación.

- Indicación, en su caso, de los criterios de reparto de los costes generales y/o indirectos incorporados en la relación clasificada de los gastos e inversiones de la totalidad de la actividad financiada.

- Los tres presupuestos que, en su caso, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, deba haber solicitado.

- Justificación de los rendimientos financieros generados por los fondos librados al beneficiario, así como, de su destino a la realización de la actividad subvencionada.

De acuerdo con el artículo 74.1.a) del citado Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, la cuenta justificativa deberá ir acompañada de un informe de un auditor de cuentas inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas. El auditor de cuentas llevará a cabo la revisión de la cuenta justificativa con el alcance establecido en el presente convenio y en su anexo II, así como, con sujeción a las normas de actuación y supervisión que, en su caso, proponga la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Si el beneficiario está obligado a auditar sus cuentas anuales, la revisión de la cuenta justificativa se llevará a cabo por distinto auditor al que auditó las cuentas del beneficiario. El gasto derivado de la revisión de la cuenta justificativa tendrá la condición

de gasto subvencionable, sin que el importe que se pueda imputar por dicho concepto pueda ser superior al uno por ciento de la cuantía a la que asciende la subvención regulada en el presente convenio.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la determinación de la aportación económica de la Comunidad Autónoma y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, podrá dar lugar a la modificación, por parte de la Comunidad Autónoma, de la cuantía de su aportación.

El beneficiario deberá disponer de los libros contables y demás documentos exigidos por la legislación sectorial aplicable al mismo, así como cuantos estados contables y registros específicos sean necesarios para garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control. Asimismo, el beneficiario estará obligado a poner a disposición del auditor de cuentas cuantos libros, registros y documentos le sean exigibles en aplicación de lo dispuesto en el apartado f) del artículo 14.1 de la Ley General de Subvenciones.

En lo no recogido en el presente convenio, ni en la legislación vigente, respecto a la justificación, se estará a lo dispuesto por la Resolución de la Dirección Gerencial del IMAS, de 5 de marzo de 2010, por la que se convocan subvenciones para el ejercicio 2010 dirigidas a Instituciones sin fin de lucro, para el desarrollo de programas de actividades o actuaciones en el ámbito de los servicios sociales y dentro del Sector de Personas con Discapacidad.

Quinto: Compromisos del beneficiario. Incompatibilidad.

1. El beneficiario, se compromete a:

a) Realizar la actividad para la que se ha concedido la subvención y presentar la justificación correspondiente en la forma y plazos establecidos en el Acuerdo Cuarto del presente Convenio.

b) Comunicar a la Dirección General de Personas con Discapacidad del IMAS, la concesión de subvenciones o donaciones de cualquier ente público o privado para la misma finalidad. Si se obtuviesen por el beneficiario fondos para la misma finalidad deberá reintegrar voluntariamente el exceso de financiación, si lo hubiere, en el caso de subvenciones compatibles. En el supuesto de subvenciones concurrentes para el mismo proyecto que sean incompatibles con la regulada por el presente Convenio, se deberá reintegrar la subvención de menor cuantía. La no comunicación por parte del beneficiario de la obtención de fondos para la misma finalidad, con la independencia de la procedencia o no de reintegro, dará lugar a la aplicación de la sanción correspondiente de conformidad con lo dispuesto por el artículo 57 a), en relación con el artículo 62, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

c) Someterse a la normativa de supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como, facilitar toda la información requerida por los órganos competentes.

d) Indicar en los folletos, carteles y demás documentos y material utilizado en el desarrollo de la actividad subvencionada, que ésta se realiza en colaboración con el IMAS. Se entregará una prueba de impresión de forma previa a la edición del documento y/o su distribución, así como, se facilitará la versión electrónica de éste, para que sea aprobada la misma por la Dirección General de Personas con Discapacidad. En el supuesto de incumplimiento de la obligación de dar difusión

de la colaboración del IMAS en la actividad subvencionada, se habrá de estar en primer lugar a las medidas alternativas recogidas en el artículo 31.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el supuesto de ser dichas medidas imposibles de adoptar se deberá proceder al reintegro de los gastos imputados al proyecto en concepto de folletos, carteles y material. El incumplimiento de recabar la autorización de la Dirección General de Personas con Discapacidad del documento en el que se establezca la difusión, únicamente dará lugar a la aplicación de la sanción correspondiente de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 56 c), en relación con el artículo 61, de la citada Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

e) Comunicar cualquier propuesta de modificación sustancial que pudiera surgir en el desarrollo y ejecución del proyecto, con el fin de la aceptación expresa o denegación de cualquier variación en el desarrollo del mismo, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 86 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

f) Remitir a la Dirección General de Personas con Discapacidad del IMAS, la documentación a la que se refiere el Acuerdo Sexto del presente Convenio. El incumplimiento de esta obligación formal únicamente dará lugar a la aplicación de la sanción correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 56 c), en relación con el artículo 61, de la citada Ley 38/2003, de 17 de noviembre, sin perjuicio de la procedencia del correspondiente reintegro en el supuesto del incumplimiento de lo establecido por el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

g) Poner a disposición de los usuarios los servicios según condiciones establecidas en el proyecto técnico.

h) Designar a un responsable del programa que colabore e informe de todas aquellas cuestiones, relativas al desarrollo de este servicio, que se soliciten desde el IMAS.

i) Facilitar al IMAS cuantos datos se consideren necesarios para el adecuado seguimiento del objeto del convenio, y a cumplimentar los instrumentos de evaluación y seguimiento que se establezcan.

j) A la señalización exterior de sus Centros, en el ámbito de aplicación del Decreto 58/1990, de 26 de julio, del Símbolo de la Red Pública de Servicios Sociales (BORM 8 de agosto 1990, nº 182), o demás normativa de desarrollo aplicable a la misma, ajustada a las prescripciones del Manual de identidad visual del Símbolo. Esta señalización se colocará, a costa del propio Centro, en el plazo de un mes desde la percepción de la subvención. El incumplimiento de esta obligación formal únicamente dará lugar a la aplicación de la sanción correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 56 c), en relación con el artículo 61, de la citada Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

k) Aplicar a la actividad subvencionada los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados al beneficiario, incrementando dichos rendimientos el importe de la subvención concedida. Si la suma de los rendimientos financieros más la subvención percibida superara el coste de la actividad, será exigible el exceso de conformidad con los artículos 19.3 y 37.3 de la Ley General de Subvenciones.

l) Hacer frente a la diferencia de financiación necesaria para la total ejecución de la actividad subvencionada en el supuesto de que en la realización de ésta el

coste efectivo supere al coste total previsto en el primer párrafo del acuerdo segundo del presente Convenio. Cuando el mencionado coste efectivo sea inferior al coste total previsto, se habrá de proceder al reintegro de la cantidad correspondiente en proporción a la aportación de las partes del presente Convenio al proyecto subvencionado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 19.3 y 37.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

m) Conservar los documentos originales acreditativos del gasto y los documentos originales acreditativos del pago (nóminas, facturas, etc.) relacionados con el proyecto financiado, incluidos los documentos electrónicos, durante 4 años, computándose dicho plazo de acuerdo con las reglas establecidas por el artículo 39.2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. El incumplimiento de la obligación regulada en este párrafo, con la independencia de la procedencia o no de reintegro, dará lugar a la aplicación de la sanción correspondiente de conformidad con lo dispuesto por el artículo 56 e) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

n) Cumplimentar las demás obligaciones impuestas por el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y por el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. La subvención percibida por el beneficiario, será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales sin que, en ningún caso, la suma de las ayudas, ingresos o recursos compatibles supere el coste de la actividad subvencionada. No obstante lo anterior, la subvención regulada en el presente Convenio será incompatible con las subvenciones concedidas o los ingresos realizados por la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para la misma finalidad o actividad, así como, con actividades que constituyan contenido básico de las prestaciones acordadas por el beneficiario y el IMAS a través de contrato administrativo.

La entidad beneficiaria está obligada a comunicar al IMAS, la percepción de fondos procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales para la misma finalidad. La percepción de estos fondos podrá implicar la redistribución de las cantidades determinadas en el presente convenio con carácter previo a su pago. Dicha redistribución, que debe ser aprobada por el IMAS, será realizada por la Comisión de Seguimiento que se establece en el Acuerdo Noveno de este Convenio. Si la comunicación se pone de manifiesto con posterioridad al pago se habrá de estar a lo establecido por la letra b) del presente Acuerdo.

Sexto.- Requisitos en caso de subcontratación.

La entidad podrá subcontratar hasta el cien por cien de la actividad subvencionada, en los términos establecidos en el artículo 29 y 31 de la Ley General de Subvenciones, y de acuerdo con los proyectos presentados ante la Dirección General de Personas con Discapacidad.

Además, se deberá aportar por el beneficiario la siguiente documentación:

Informe justificando la necesidad o pertinencia de la subcontratación.

Certificación de que la entidad a la que se prevea subcontratar, está autorizada para llevar a cabo las actividades objeto de subvención. Para ello la

entidad debe estar registrada donde corresponda: Registro de Servicios Sociales, de Asociaciones o Fundaciones, Registro Sanitario, Mercantil o similares.

Documento suscrito entre la entidad subvencionada y la entidad subcontratada en el que deberán reflejarse la especificación de las actividades que se subcontraten, su duración y el importe total de la subcontratación.

Declaración responsable por parte de la entidad subcontratada de que no está incurso en ninguna de las causas establecidas en el artículo 29. 7 de la citada Ley General de Subvenciones.

En todo caso y de conformidad con el artículo 29.5 de dicha Ley el beneficiario de la subvención asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la Administración concedente.

Séptimo: Ausencia de relación laboral.

Las relaciones surgidas con el personal que destine el beneficiario al objeto del presente Convenio o con el que subcontrate el mismo, no supondrá para el IMAS compromisos económicos u obligaciones distintas a las asumidas en este Convenio, ni generará ninguna vinculación contractual, laboral o administrativa.

También corresponderá al beneficiario la responsabilidad por los hechos derivados de la indebida práctica profesional o de acciones u omisiones negligentes de los trabajadores a cargo del mismo, así como, las responsabilidades de carácter sanitario, fiscal, laboral, de Seguridad Social, y las demás que sean de obligado cumplimiento según las disposiciones establecidas por la legislación vigente.

Octavo: Naturaleza y jurisdicción.

El presente Convenio tiene carácter jurídico-administrativo, se regirá por las cláusulas anteriores y, en lo no previsto expresamente en ellas, por:

La Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Aquellos preceptos que le sean de aplicación por su carácter básico de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su normativa de desarrollo.

El Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia.

Dada la naturaleza jurídico-administrativa de este Convenio, el orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse entre las partes durante la ejecución del mismo, sin perjuicio de lo previsto en el Acuerdo Noveno del mismo.

Noveno: Seguimiento del convenio.

El seguimiento de la ejecución del presente Convenio se llevará a cabo a través de una Comisión paritaria formada por cuatro miembros. La Comisión será presidida por el titular de la Dirección Gerencial del IMAS o persona en quien delegue, el cual dirimirá con su voto de calidad los empates, y se reunirá a convocatoria de su presidente y a propuesta de cualquiera de las partes.

Formarán parte de la misma, en representación de la Administración Regional: el titular de la Dirección Gerencial o persona en quien delegue, y un Técnico de la Dirección General de Personas con Discapacidad. Por parte de FESORMU, dos representantes designados por el beneficiario.

Serán funciones de la citada Comisión de seguimiento: resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que pudieran plantearse en el presente Convenio; establecer las determinaciones que en su caso fueran necesarias para el adecuado desarrollo de las actuaciones objeto del Convenio; fijar los criterios para la ejecución, seguimiento y evaluación del proyecto que se subvenciona; y cualesquiera otras modificaciones no sustanciales conducentes al logro de las actuaciones previstas.

Se reunirán una vez al año, sin perjuicio de que puedan hacerlo más veces si así lo estimare necesario cualquiera de las partes asignadas.

Décimo: Facultades Inspectoras.

Los servicios competentes de la Consejería de Sanidad y Política Social, podrán, en uso de su facultad inspectora, de oficio o a instancia de parte, comprobar el cumplimiento de la normativa que le es de aplicación, la veracidad de los datos alegados por el beneficiario y el destino dado a los fondos obtenidos, especialmente afectados a su fin.

Sin perjuicio de las competencias que correspondan a otros Organismos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el IMAS podrá visitar y supervisar el Centro en cualquier momento para comprobar el cumplimiento de los aspectos técnicos y administrativos recogidos en el presente Convenio.

Undécimo: Modificación de proyecto.

El beneficiario podrá solicitar del órgano concedente, cualquier modificación sustancial que pudiera surgir en el desarrollo y ejecución del proyecto, que será autorizada cuando traiga su causa en circunstancias imprevistas o sean necesarias para el buen fin de la actuación, siempre que no se altere el objeto o finalidad de la subvención y no se dañen derechos de terceros.

La solicitud de modificación deberá estar suficientemente motivada y presentarse, con carácter inmediato a la aparición de las circunstancias que la justifiquen, con una antelación mínima de dos meses a la finalización del plazo de ejecución de la actividad subvencionada, debiendo resolver su autorización el órgano concedente antes de la finalización del plazo de ejecución. En el supuesto de que la causa justificativa de la modificación, se produzca durante los dos últimos meses del plazo de ejecución, la solicitud de modificación deberá presentarse necesariamente con anterioridad a los últimos 20 días de dicho plazo. En todo caso la Administración resolverá antes de la finalización del plazo de ejecución.

Si la modificación consistiera en la redistribución del importe del presupuesto estimado del proyecto entre los distintos conceptos de gasto del mismo, no se requerirá autorización alguna por estas modificaciones cuando dicha redistribución no supere el 10 por ciento del coste de cada concepto de gasto modificado. Sin embargo, si la suma global de estas modificaciones superase el 20 por ciento del importe total del proyecto, se requerirá la correspondiente autorización de dicha redistribución. En ningún caso esta redistribución supondrá una minoración del presupuesto estimado del proyecto.

Duodécimo: Incumplimiento de obligaciones y reintegro.

En el supuesto de incumplimiento de las obligaciones c); e); g); h); e i) del Acuerdo Quinto por parte del beneficiario, éste deberá reintegrar la totalidad de las cantidades que se hubieran percibido incrementadas con el interés de demora correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

No obstante, en el supuesto de incumplimiento de las obligaciones a); b); d); k), l) y m) y siempre que el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, así como, acredite una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, se procederá al reintegro parcial de las cantidades que se hubieran percibido y que no se hubieran destinado al proyecto previsto, incrementadas con el interés de demora correspondiente según el principio de proporcionalidad, y siempre de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo Quinto para cada una de las distintas obligaciones.

El incumplimiento de las obligaciones recogidas en el presente Convenio, con independencia del reintegro o no de cuantía alguna, podrá dar lugar a la aplicación de la sanción correspondiente de conformidad con lo dispuesto por el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Cuando el beneficiario incurra en alguna de las causas de reintegro recogidas en la Ley y, de acuerdo con el apartado segundo del artículo 37 de la Ley 38/2003, el cumplimiento del proyecto subvencionado se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, acreditándose por el beneficiario una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada proporcionalmente al grado de cumplimiento, incrementándose con los intereses de demora correspondientes.

El procedimiento de reintegro se regirá por lo establecido en el Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Decimotercero. Entidades colaboradoras.

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la colaboración en la gestión de la subvención sin la previa entrega y distribución de fondos, podrá ser encomendada a cualquiera de las entidades que cumplan los requisitos exigidos por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Decimocuarto. Vigencia.

La duración del presente Convenio se extenderá hasta la completa justificación del proyecto subvencionado, de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo cuarto del mismo.

Decimoquinto.- Rúbrica.

Las partes manifiestan su conformidad con el contenido íntegro de este Convenio y en prueba de ello lo firman y rubrican en el lugar y fecha antes indicados, en triplicado ejemplar.

Por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Consejera de Sanidad y Política Social, Catalina Lorenzo Gabarrón.—Por FESORMU, el Presidente, Francisco Jesús Pérez Ruiz.



ANEXO I

MANTENIMIENTO DE ACTIVIDADES Y SERVICIOS DIRIGIDOS A PERSONAS CON DISCAPACIDAD SENSORIAL AUDITIVA **FEDERACIÓN DE PERSONAS SORDAS DE LA REGIÓN DE MURCIA**

ASOCIACIONES	DENOMINACIÓN DEL PROYECTO	ACTIVIDADES	APORTACIÓN CARM	APORTACIÓN ENTIDAD	TOTAL PROYECTO
FEDERACIÓN DE PERSONAS SORDAS DE LA REGIÓN DE MURCIA	MANTENIMIENTO DE ACTIVIDADES Y SERVICIOS DIRIGIDOS A PERSONAS CON DISCAPACIDAD SENSORIAL AUDITIVA	-ACTIVIDADES DE SENSIBILIZACIÓN . -ACTIVIDADES DE COOPERACIÓN Y SOPORTE - ACTIVIDADES DE INTERMEDIACIÓN - ACTIVIDADES DE DIFUSIÓN -ACTIVIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN - ACTIVIDAD/SERVICIO DE INTERPRETES DE LENGUA DE SIGNOS - SERVICIO DE ATENCIÓN SOCIAL	72.600,00€	7.180,22€	79.780.22€
TOTAL			72.600,00€	7.180,22€	79.780.22€

ANEXO II

	ALCANCE DE LA REVISIÓN DE LA CUENTA JUSTIFICATIVA.
A)	OBJETIVO GENÉRICO:
	Comprobar que se cumple la normativa que regula las subvenciones objeto de control, que los procedimientos aplicados por los gestores son adecuados para asegurar el control del mismo y que la justificación técnica y económica es correcta.
B)	OBJETIVOS ESPECÍFICOS:
1)	Comprobar el cumplimiento del objeto técnico de la subvención por parte de los beneficiarios.
2)	Verificar que la Memoria Económica presentada recoge todos los gastos e ingresos de las Entidades relativos a la actividad subvencionada.
3)	Verificar que todos los gastos e ingresos corresponden al período auditado y al tipo de gastos comprendidos en las bases reguladoras.
4)	Comprobar que la justificación de gastos e ingresos se realiza mediante facturas originales o mediante documentos contables del mismo valor o equivalente.
5)	Verificar que los pagos y cobros se encuentran debidamente justificados.
C)	PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA A APLICAR.
1)	Verificar la existencia y corrección del documento o justificante original del gasto y/o cobro.
2)	Verificar la existencia y corrección del documento o justificante original del pago y/o cobro
3)	Verificar la existencia y corrección de las correspondientes liquidaciones fiscales y laborales
D	PRUEBAS DE AUDITORÍA RELACIONADAS CON LAS BASES REGULADORAS
1)	Obtener una copia de las bases reguladoras y del convenio o acuerdo interno firmado entre las Federaciones y las Entidades que la componen.
2)	Obtener copia de los proyectos técnicos presentados por las entidades con carácter previo a la tramitación de las subvenciones.
3)	Comprobar que cada Entidad establece un calendario que permita a la Federación la justificación de los beneficios públicos obtenidos. Comprobar que la Federación recaba de las Entidades, con carácter previo a las transferencias, la voluntad de cumplimiento de los términos de la base reguladora. Verificar que la Federación recaba, previamente a la efectividad de las transferencias, el compromiso expreso de las Entidades de ajustar el funcionamiento de los centros y los servicios a las normas establecidas en materia de servicios sociales.

	Comprobar que la Federación recaba, previamente a la efectividad de las transferencias, el compromiso expreso de las Entidades de cumplir con lo preceptuado en materia fiscal, laboral, de seguridad social y demás normas de aplicación. Analizar si la base reguladora especifica el reparto de la subvención entre distintos programas o a un único programa de trabajo. Si son varios las pruebas de auditoría irán desglosadas en los distintos programas
4)	Comprobar que el importe justificado e imputado se corresponde con la ayuda concedida y con los correspondientes proyectos técnicos presentados por las entidades con carácter previo a la tramitación de la subvención.
E	PRUEBAS DE AUDITORÍA RELACIONADAS CON LOS GASTOS Y PAGOS.
1)	Obtener una copia de la Memoria económica justificativa a presentar ante la Dirección General de Personas con Discapacidad.
2)	Comprobar que los respectivos saldos de la memoria económica se corresponden con los consignados en los libros y registros.
3)	Solicitar los documentos originales justificativos de los gastos y pagos declarados en dicha Memoria que no hayan sido presentados por las entidades.
4)	Solicitar a las entidades una relación de las subvenciones percibidas y justificadas en el período. Solicitar los listados de los documentos utilizados para justificar los gastos incluidos en cada una de las subvenciones.
5)	Comprobar la cuantía de imputación en cuestión en cada una de las facturas y documentos de pago presentados al efecto.
6)	Para cada gasto y su correspondiente pago se comprobará:
a)	Que el documento justificativo del gasto cumple los requisitos establecidos por la normativa actual.
b)	Que el gasto es elegible (naturaleza y periodo).
c)	Que, en su caso, la liquidación fiscal correspondiente al gasto es correcta (modelo IVA, IRPF, TC1, TC2, etc.)
d)	Que el pago está realizado en forma y tiempo correcto.
e)	Que el gasto no se encuentra duplicado y, por tanto, no se ha incluido dos veces en la justificación.
7)	Nóminas: Abrir una hoja resumen que servirá de sumaria con los gastos incluidos. Comprobar la veracidad de los saldos a través del examen de nóminas y demás documentos afectados a la materia, así como su correspondencia con los Anexos respectivos según los formatos oficiales de la Dirección General de Personas con Discapacidad. Se deberá cotejar las nóminas originales con la información establecida por el beneficiario en la memoria económica. Comprobar que el ingreso en la Hacienda del modelo 110, coincide con las nóminas. Verificar que los trabajadores están incluidos en el correspondiente TC2.

	Comprobar que los TC1 están ingresados en plazo. Verificar la transferencia del importe de las nóminas.
F	PRUEBAS DE AUDITORÍA RELACIONADAS CON LOS INGRESOS Y COBROS.
1)	Completar la sumaria relativa a los cobros percibidos. Para cada ingreso y su correspondiente cobro se comprobará:
a)	Que el documento justificativo del ingreso cumple los requisitos establecidos por la normativa actual.
b)	Que el ingreso es elegible (naturaleza y periodo).
c)	Que, en su caso, la liquidación fiscal correspondiente al ingreso es correcta
d)	Que el cobro está realizado en forma y tiempo correcto.
2)	A través del examen de registros contables, comprobar la posible existencia de percepciones no reflejadas en la memoria económica procedentes de otras entidades públicas y afectadas al mismo fin.
G	OTRAS PRUEBAS DE AUDITORÍA
1)	Sobre la correspondencia de ingresos y gastos: verificar que los importes declarados para cada uno de los conceptos de gasto (personal, material de oficina,...) se corresponden con los justificantes presentados y con el importe de la subvención solicitada.
H	NORMATIVA APLICABLE
	- Real Decreto Legislativo 1/2011, de 1 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la ley de Auditoría de Cuentas, y su Reglamento aprobado por Real Decreto 1517/2011, de 31 de octubre. - Normas de auditoría del sector público (BOE nº 234 de 30 de septiembre 1998). - Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. - Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. - Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia. - Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. - Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. - Decreto Legislativo nº 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia. - Real Decreto 1491/2011, de 24 de octubre, por el que se aprueban las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos y el modelo de plan de actuación de las entidades sin fines lucrativos.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Presidencia y Empleo

8526 Anuncio de la Secretaría General notificando liquidación de expedientes sancionadores de espectáculos públicos 129/2013.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/99, se hace pública notificación de liquidación de expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la Secretaria General, a las personas o entidades sancionadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas liquidaciones podrá interponerse recurso de reposición ante el órgano que dictó la liquidación o, alternativamente, reclamación económico-administrativa ante el Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda dentro del plazo de quince días hábiles contados desde el día siguiente a la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Los correspondientes expedientes obran en el Servicio de Registros Especiales y Espectáculos Públicos de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia y Empleo, sito en Gran Vía, n.º 42, Escalera 3.ª – 6.ª Murcia.

Nombre	NIF/CIF	Municipio del interesado	N.º de Expediente	Importe €	N.º Liquidación
GRUPO ROPISER, S.L.	B73756777	MURCIA	2013/129	500	1101509910391030009120145108

Murcia, 4 de junio de 2014.—La Secretaria General, Pilar Moreno Sandoval.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Presidencia y Empleo

8527 Anuncio de la Secretaría General notificando resolución sancionadora de expedientes sancionadores de espectáculos públicos 3/2014.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/99, se hace pública notificación de resolución sancionadora de expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la Secretaría General, a las personas o entidades sancionadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Presidencia y Empleo, dentro del plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

De conformidad con las previsiones del art. 21.2 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que aprueba el reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora, se pone en conocimiento de los interesados que estas resoluciones no tendrán carácter firme en tanto no se resuelva el recurso de alzada que, en su caso, se interponga o haya transcurrido el plazo para interponer el citado recurso sin hacerlo. Para aquellas resoluciones que finalicen con la imposición de multa, una vez que la Resolución sea firme se procederá al pago de la misma, en la forma y plazos previstos en el Real Decreto 448/1995, de 24 de marzo, por el que se modifican determinados artículos del Reglamento General de Recaudación:

a) Las resoluciones notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

b) Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

El ingreso correspondiente de la sanción deberá formalizarse a través de cualquiera de las oficinas colaboradoras, de acuerdo con la carta de pago que puede solicitar en el Servicio de Registros Especiales y Espectáculos Públicos. En caso de no proceder al pago de la sanción impuesta, en la forma indicada, se procederá a la vía de apremio.

Los correspondientes expedientes obran en el Servicio de Registros Especiales y Espectáculos Públicos de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia y Empleo, sito en Gran Vía, n.º 42, Escalera 3.ª – 6.ª Murcia.

Nombre	NIF/CIF	Municipio del interesado	N.º de expediente	Importe €	N.º liquidación
Calvo López Diego Miguel	23044187G	MAZARRON	2014/3	1000	

Murcia, 16 de junio de 2014.—La Secretaria General, Pilar Moreno Sandoval.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Presidencia y Empleo

8528 Anuncio de la Secretaría General notificando resolución sancionadora de expedientes sancionadores de espectáculos públicos 5/2014.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/99, se hace pública notificación de resolución sancionadora de expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la Secretaria General, a las personas o entidades sancionadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Presidencia y Empleo, dentro del plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

De conformidad con las previsiones del Art. 21.2 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que aprueba el reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora, se pone en conocimiento de los interesados que estas resoluciones no tendrán carácter firme en tanto no se resuelva el recurso de alzada que, en su caso, se interponga o haya transcurrido el plazo para interponer el citado recurso sin hacerlo. Para aquellas resoluciones que finalicen con la imposición de multa, una vez que la Resolución sea firme se procederá al pago de la misma, en la forma y plazos previstos en el Real Decreto 448/1995, de 24 de marzo, por el que se modifican determinados artículos del Reglamento General de Recaudación:

a) Las resoluciones notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

b) Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

El ingreso correspondiente de la sanción deberá formalizarse a través de cualquiera de las oficinas colaboradoras, de acuerdo con la carta de pago que puede solicitar en el Servicio de Registros Especiales y Espectáculos Públicos. En caso de no proceder al pago de la sanción impuesta, en la forma indicada, se procederá a la vía de apremio.

Los correspondientes expedientes obran en el Servicio de Registros Especiales y Espectáculos Públicos de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia y Empleo, sito en Gran Vía, n.º 42, Escalera 3.ª – 6.ª Murcia.

Nombre	NIF/CIF	Municipio del interesado	N.º de Expediente	Importe €	N.º Liquidación
Bouzouina Adil	Y00549584E	FUENTE-ALAMO	2014/5	500	

Murcia, 16 de junio de 2014.—La Secretaria General, Pilar Moreno Sandoval.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Presidencia y Empleo

8529 Anuncio de la Secretaría General notificando resolución sancionadora de expedientes sancionadores de espectáculos públicos 7/2014, 20/2014, 23/2014, 29/2014 y 37/2014.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1.992), modificada por la Ley 4/99, se hace pública notificación de resolución sancionadora de expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la Secretaria General, a las personas o entidades sancionadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Presidencia y Empleo, dentro del plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

De conformidad con las previsiones del Art. 21.2 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que aprueba el reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora, se pone en conocimiento de los interesados que estas resoluciones no tendrán carácter firme en tanto no se resuelva el recurso de alzada que, en su caso, se interponga o haya transcurrido el plazo para interponer el citado recurso sin hacerlo. Para aquellas resoluciones que finalicen con la imposición de multa, una vez que la Resolución sea firme se procederá al pago de la misma, en la forma y plazos previstos en el Real Decreto 448/1995, de 24 de marzo, por el que se modifican determinados artículos del Reglamento General de Recaudación:

a) Las resoluciones notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

b) Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

El ingreso correspondiente de la sanción deberá formalizarse a través de cualquiera de las oficinas colaboradoras, de acuerdo con la carta de pago que puede solicitar en el Servicio de Registros Especiales y Espectáculos Públicos. En caso de no proceder al pago de la sanción impuesta, en la forma indicada, se procederá a la vía de apremio.

Los correspondientes expedientes obran en el Servicio de Registros Especiales y Espectáculos Públicos de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia y Empleo, sito en Gran Vía, n.º 42, Escalera 3.ª – 6.ª Murcia.

Nombre	NIF/CIF	Municipio del interesado	Nº de Expediente	Importe €	Nº Liquidación
APALACHE OCIO, S.L.	B73740672	LORCA	2014/7	1500	
Espinoza Duarte Ely Rene	Y00430484Q	LORCA	2014/20	3000	
Espinoza Duarte Ely Rene	Y00430484Q	LORCA	2014/23	150	
Espinoza Duarte Ely Rene	Y00430484Q	LORCA	2014/29	600	
Iqbal Nasar	Y01200111V	LORCA	2014/37	150	

Murcia, 16 de junio de 2014.—La Secretaria General, Pilar Moreno Sandoval.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Agricultura y Agua

8530 Anuncio de información pública relativo al Estudio de Impacto Ambiental de un campo de golf denominado "Las Lamparillas", en el término municipal de Fortuna, (Expte. 2/12 AAU), a solicitud de Gestimur.

Se somete a información pública el estudio de impacto ambiental para el proyecto de un campo de golf denominado "Las Lamparillas", en el término municipal de Fortuna (Murcia), expediente n.º 2/12 AAU.

Promotor: Gestimur, S.L.

Emplazamiento: Fortuna (Murcia).

Este anuncio da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

El estudio de impacto ambiental, estará a disposición del público, durante el plazo de 30 días, en las dependencias del Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente, sito en C/ Catedrático Eugenio Úbeda Romero, nº 3, 4.ª planta, Murcia.

Murcia, 29 de mayo de 2014.—La Directora General de Medio Ambiente, M.ª Encarnación Molina Miñano.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio

8531 Edicto por el que se notifica recurso de reposición en trámite de audiencia en expediente de rehabilitación por no poderse practicar la notificación en el domicilio obrante en el expediente.

Intentada las notificaciones del Recurso de Reposición al interesado, que se relacionan en el anexo, en el expediente de Rehabilitación, tramitado en la Dirección General de Arquitectura, Vivienda y Suelo, y no habiendo sido posible llevar a cabo la misma, de conformidad con lo establecido en el art. 59.5 de la Ley 30/90, de 26 de Noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, y del Procedimiento Administrativo común, por medio del presente anuncio se cita al mismo, en las dependencias del Servicio de Vivienda, sito en la Plaza Santoña, n.º 6 de Murcia, despacho 321, para que en el plazo de 15 días contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, comparezca en el lugar anteriormente indicado, a fin de ser notificado de forma expresa.

Se advierte expresamente que de conformidad con lo dispuesto en el referido art. 59.5 y 62 de la citada Ley, si transcurrido el plazo de quince días sin que se hubiese producido la comparecencia para ser notificado, la notificación se entenderá producida, a todos los efectos legales, desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Expediente rehabilitación (SUR): 2004/2014.

Recurso: 697/2014.

Interesado: José Joaquín Rubio Macanás

Murcia, 11 de junio de 2014.—La Subdirectora General de Arquitectura y Vivienda, Catalina Simón García.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio

8532 Edicto por el que se notifica resolución recaída en el expediente PCP.169/2011.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación de la Resolución del Director General de Transportes, Costas y Puertos recaída en el expediente PCP. 169/2011 seguido a instancia de El Sapo y La Morena, S.L., en la que se deniega ocupación de dominio público del Puerto de Cabo de Palos término municipal de Cartagena (30370), ya que habiéndose intentado la notificación personal en el último domicilio, ésta no se ha podido practicar, llevándose la misma a cabo en el BORM y en el tablón de Edictos del Ayuntamiento de su último domicilio.

Contra esta resolución, que no es firme en vía administrativa, podrá interponer recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio en el plazo de un mes computado a partir del día siguiente al de la publicación.

El texto íntegro de la resolución podrá conocerlo en la Dirección General de Transportes, Costas y Puertos, en días y horas hábiles.

Murcia, a 5 de junio de 2014.—El Director General de Transportes, Costas y Puertos, Antonio Sergio Sánchez-Solís de Querol.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio

8533 Edicto por el que se notifica el trámite de audiencia en los expedientes de ayuda para rehabilitación, regulados por el Decreto 321/2009, de 2 de octubre, por el que se regula el Plan Regional de Vivienda para el cuatrienio 2009-2012 y del Real Decreto 2066/2008, de 12 de diciembre, por el que se regula el Plan Estatal de Vivienda y Rehabilitación 2009/2012, en Lorca.

Intentada la notificación a los interesados, que se relaciona en el anexo, en los expedientes de rehabilitación regulados a través del Decreto 321/2009, de 2 de octubre, por el que se regula el Plan Regional de Vivienda para el cuatrienio 2009-2012 y del Real Decreto 2066/2008, de 12 de diciembre por el que se regula el Plan Estatal de Vivienda y Rehabilitación 2009-2012 en Lorca, tramitados en la Dirección General de Arquitectura, Vivienda y Suelo, y no habiendo sido posible llevar a cabo la misma, de conformidad con lo establecido en el art. 59.5 de la Ley 30/90, de 26 de Noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, y del Procedimiento Administrativo común, por medio del presente anuncio se cita al mismo, en las dependencias del Servicio de Vivienda, sito en la Plaza Santoña, n.º 6, de Murcia, despacho 319, para que en el plazo de 10 días contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, comparezca en el lugar anteriormente indicado, a fin de ser notificado de forma expresa.

Se advierte expresamente que de conformidad con lo dispuesto en el referido art. 59.5 y 62 de la citada Ley, si transcurrido el plazo de diez días sin que se hubiese producido la comparecencia para ser notificado, la notificación se entenderá producida, a todos los efectos legales, desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Expte. Rehabilitación

Interesado

1087/2012

VALERA NAVARRO MARIANO

1131/2012

GRACIA MANZANARES MIGUEL

1145/2012

ROMERA LOPEZ CELESTINO

1210/2012

RUBIO CÁRCELES YOLANDA

Murcia, a 11 de junio de 2014.—La Subdirectora General de Arquitectura y Vivienda, Catalina Simón García.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio

8534 Notificación de incoación de expedientes sancionadores en materia de transportes.

En uso de las competencias atribuidas por el art. 146 de la Ley 16/1987, de 30 de julio; Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio, y art. 31 del Decreto número 42/2005, de 6 de mayo (BORM núm. 108, de 13 de mayo), El Director General de Transportes, Costas y Puertos ha acordado la apertura de los expedientes sancionadores que a continuación se detallan:

N.º Expediente: SAT1433/2014

Denunciado: TRANSPORTES FRIGORIFICOS CA NOSTRA SL

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Ultimo domicilio conocido: CL LONGITUDINAL N.º 7-47

08040 BARCELONA (BARCELONA)

Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE ABANILLA HASTA MOLINA DE SEGURA CARECIENDO A BORDO DEL VEHÍCULO DE LAS HOJAS DE REGISTRO DE LOS TIEMPOS DE CONDUCCIÓN Y DESCANSO YA UTILIZADAS O DE LOS DOCUMENTOS DE IMPRESIÓN QUE RESULTE OBLIGATORIO LLEVAR, CON INDEPENDENCIA DEL TIPO DE TACÓGRAFO, ANALÓGICO O DIGITAL, QUE SE ESTÉ UTILIZANDO. NO PRESENTA TARJETA CONDUCTOR Y/O CERTIFICADO DE ACTIVIDADES. SOLO ACREDITA HOJA REGISTRO DIA 7-11-13.

Norma Infringida: Art. 15.7 Reglamento CEE 3821/85

Observaciones Art. Infringido: Art. 140.35 LOTT

Sanción Propuesta: 1001 Euros

Fecha Denuncia: 07/11/2013

Fecha Incoación: 25/03/2014

Matrícula: 2819BCV

N.º Expediente: SAT1441/2014

Denunciado: SINERCIA, SDAD COOP

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Ultimo domicilio conocido: PG IND. LA ESTRELLA. C/ ESTRELLA POLAR E OFIC N.º 12

30500 MOLINA DE SEGURA (MURCIA)

Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE LIBRILLA HASTA MOLINA DE SEGURA CARECIENDO A BORDO DEL VEHÍCULO DE LAS HOJAS DE REGISTRO DE LOS TIEMPOS DE CONDUCCIÓN Y DESCANSO YA UTILIZADAS O DE LOS DOCUMENTOS DE IMPRESIÓN QUE RESULTE OBLIGATORIO LLEVAR, CON INDEPENDENCIA DEL TIPO DE TACÓGRAFO, ANALÓGICO O DIGITAL, QUE SE

ESTÉ UTILIZANDO. SE DETECTA UN PERIODO DE INACTIVIDAD EN LOS ULTIMOS 28 DIAS,31-10-2013 2:55H AL 16-11-2013 17:31H.

Norma Infringida: Art. 15.7 Reglamento CEE 3821/85

Observaciones Art. Infringido:Art. 140.35 LOTT

Sanción Propuesta: 1001 Euros

Fecha Denuncia: 28/11/2013

Fecha Incoación: 26/03/2014

Matrícula: 5125GGL

N.º Expediente: SAT1453/2014

Denunciado: MOVIMIENTOS Y EXCAVACIONES MURCIA, S.L.

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Ultimo domicilio conocido: CL PABLO PICASSO N.º 45 piso 4.º pta. C
30520 JUMILLA (MURCIA)

Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE JUMILLA HASTA JUMILLA HABIENDO EFECTUADO LA MANIPULACIÓN DEL TACÓGRAFO O DE ALGUNO DE SUS ELEMENTOS, CON OBJETO DE ALTERAR SU FUNCIONAMIENTO O MODIFICAR SUS MEDICIONES. CIRCULA EN EL MOMENTO DEL CONTROL CON EL TACOGRAFO ABIERTO, NO REGISTRANDO EL MISMO NINGUNA ACTIVIDAD.- SE OBSERVA DESFASE DE KILÓMETROS CON EL DISCO-DIAGRAMA ANTERIOR QUE PRESENTA DE 114 KM.- ODOMETRO EN EL MOMENTO CONTROL MARCA 774320.- TACOGRAFO MARCA KIENZLE MOD. 1318 N.º SERIE 2275873, N.º HOM. E1-57.

Norma Infringida: Art. 15.8 Reglamento CEE 3821/85

Observaciones Art. Infringido:Art. 140.10 LOTT

Sanción Propuesta: 4001 Euros

Fecha Denuncia: 15/11/2013

Fecha Incoación: 26/03/2014

Matrícula: 3178FDD

N.º Expediente: SAT1463/2014

Denunciado: BAÑOS BAÑOS, DOLORES

Denunciante: POLICIA LOCAL DE MURCIA

Ultimo domicilio conocido: CL MAYOR N.º SN
30500 MOLINA DE SEGURA (MURCIA)

Hechos: REALIZAR TRANSPORTE PUBLICO DE MERCANCIAS UTILIZANDO UN CONDUCTOR QUE CARECE DEL CAP. REALIZA TRANSPORTE PUBLICO DE MERCANCIA DESDE PG. INDUSTRIAL OESTE HACIA MURCIA DIVERSOS PRODUCTOS.

Norma Infringida: R.D. 1032/07

Observaciones Art. Infringido:Art. 140.18 LOTT Art. 141.25 LOTT

Sanción Propuesta: 601 Euros

Fecha Denuncia: 20/11/2013

Fecha Incoación: 26/03/2014

Matrícula: 0882-DZF

N.º Expediente: SAT1474/2014

Denunciado: NPF-ITAERS SL

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Ultimo domicilio conocido: CH GENERAL DELGADO SERRANO N.º 12
23600 MARTOS (JAEN)

Hechos: REALIZAR TRANSPORTE PUBLICO DE MERCANCIAS UTILIZANDO UN CONDUCTOR QUE CARECE DE CAP. SEGUN TERMINACION DEL CARNET DE CONDUCIR SI POSEE NO LO PORTA EN VEHICULO.

Norma Infringida: Art. 4 Orden FOM/734/07 Art. 147 LOTT Art. 119 ROTT

Observaciones Art. Infringido: Art. 142.8 LOTT

Sanción Propuesta: 201 Euros

Fecha Denuncia: 23/11/2013

Fecha Incoación: 27/03/2014

Matrícula: 0996-HRR

N.º Expediente: SAT1633/2014

Denunciado: PITA VLLACE, LUIS SANTIAGO

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Ultimo domicilio conocido: CL FUENTE NUEVA N.º 11
42110 OLVEGA (SORIA)

Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE FUENTE ALAMO DE MURCIA HASTA TUDELA LLEVÁNDOSE A CABO EN EL MOMENTO DEL CONTROL, EN EL QUE SE CONSTATA QUE SE HA EFECTUADO UNA DISMINUCIÓN DEL TIEMPO DE DESCANSO DIARIO REDUCIDO, ENTRE LAS 23:30 HORAS DE FECHA 17/11/2013 Y LAS 23:30 HORAS DE FECHA 18/11/2013 DESCANSO REALIZADO 08:30 HORAS, COMPRENDIDO ENTRE LAS 13:45 HORAS DE FECHA 18/11/2013 Y LAS 22:15 HORAS DE FECHA 18/11/2013. ELLO SUPONE UNA DISMINUCIÓN DEL DESCANSO DIARIO REDUCIDO MÍNIMO DE 9 HORAS, REALIZANDO DESCANSO IGUAL O SUPERIOR A 8 HORAS E INFERIOR A 9 HORAS. SE ADJUNTAN DISCOS DIAGRAMAS CORRESPONDIENTE A LAS JORNADAS DIA 17 A 18-11-2013, COMO PRUEBA INFRACCION. TRANSPORTA COGOLLOS DE LECHUGA.

Norma Infringida: Art. 8.2 Reglamento (CE) 561/06

Observaciones Art. Infringido: Art. 142.17 LOTT

Sanción Propuesta: 100 Euros

Fecha Denuncia: 26/11/2013

Fecha Incoación: 04/04/2014

Matrícula: 9386DLR

N.º Expediente: SAT1634/2014

Denunciado: PITA VLLACE, LUIS SANTIAGO

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Ultimo domicilio conocido: CL FUENTE NUEVA N.º 11
42110 OLVEGA (SORIA)

Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE FUENTE ALAMO DE MURCIA HASTA TUDELA LLEVÁNDOSE A CABO EN EL MOMENTO DEL CONTROL, EN EL QUE SE CONSTATA QUE SE HA EFECTUADO UNA CONDUCCIÓN DE 05:10 HORAS, ENTRE LAS 07:15 HORAS DE FECHA 20/11/2013 Y LAS 12:30 HORAS DE FECHA 20/11/2013, IMPLICANDO UNA CONDUCCIÓN ININTERRUMPIDA SUPERIOR A 5 HORAS E INFERIOR O IGUAL A 6 HORAS SIN RESPETAR LAS PAUSAS REGLAMENTARIAMENTE EXIGIDAS DENTRO DE LAS 4,5 PRIMERAS HORAS DE CONDUCCIÓN. SE ADJUNTA DISCO DIAGRAMA AL BOLETIN DENUNCIA COMO PRUEBA INFRACCION. NO CONSTAN ANOTACIONES MANUALES QUE JUSTIFIQUE EL EXCESO DE CONDUCCION EFECTUADO. TRANSPORTA COGOLLOS DE LECHUGA. SE ENTREGA JUSTIFICANTE RETIRADA DISCO.

Norma Infringida: Art. 7 Reglamento (CE) 561/06

Observaciones Art. Infringido: Art. 141.24.3 LOTT

Sanción Propuesta: 401 Euros

Fecha Denuncia: 26/11/2013

Fecha Incoación: 04/04/2014

Matrícula: 9386DLR

N.º Expediente: SAT1670/2014

Denunciado: LOTRYSER SL

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Ultimo domicilio conocido: LG CASAS DEL ALTO (SANTA ANA) N.º S/N
30739 DOLORES, TORRE PACHECO (MURCIA)

Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE TORRE-PACHECO HASTA ALHAMA DE MURCIA EFECTUANDO UNA DISMINUCIÓN DEL TIEMPO DE DESCANSO SEMANAL, ENTRE LAS 10:05 HORAS DE FECHA 03/11/2013, Y LAS 10:05 HORAS DE FECHA 07/11/2013. DESCANSO REALIZADO 21:30 HORAS (IGUAL O SUPERIOR A 20 HORAS E INFERIOR A 22 HORAS), COMPRENDIDAS ENTRE LAS 18:30 HORAS DE FECHA 05/11/2013 Y LAS 15:30 HORAS DE FECHA 06/11/2013. ELLO SUPONE UNA DISMINUCIÓN SUPERIOR A 2 HORAS EN LOS TIEMPOS DE DESCANSO SEMANAL OBLIGATORIO DE 24 HORAS CUANDO EXISTE LA POSIBILIDAD DE REALIZAR UN DESCANSO REDUCIDO. FALTA DE DESCANSO SEMANAL POR NO HABERSE INICIADO ANTES DE FINALIZAR LAS 6 JORNADAS CONSECUTIVAS. SE APORTA COMO PRUEBA EL/LOS DISCO/S DIAGRAMA.

Norma Infringida: Art. 8.6 Reglamento (CE) 561/06

Observaciones Art. Infringido: Art. 141.24.5 LOTT

Sanción Propuesta: 401 Euros

Fecha Denuncia: 15/11/2013

Fecha Incoación: 07/04/2014

Matrícula: 9049CJH

N.º Expediente: SAT1737/2014

Denunciado: MICO MARZAL, ERNESTO TOMAS

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Ultimo domicilio conocido: CL LES PALMERES N.º 17 piso 1 pta. BJ

46700 GANDIA (VALENCIA)

Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE CEHEGIN HASTA VALENCIA EFECTUANDO UNA CONDUCCIÓN DE 6:36 HORAS, ENTRE LAS 05:07 HORAS DE FECHA 30/10/13 Y LAS 14:23 HORAS DE FECHA 30/10/13, IMPLICANDO UNA CONDUCCIÓN ININTERRUMPIDA SUPERIOR A 6 HORAS E INFERIOR O IGUAL A 8 HORAS SIN RESPETAR LAS PAUSAS REGLAMENTARIAMENTE EXIGIDAS DENTRO DE LAS 4,5 PRIMERAS HORAS DE CONDUCCIÓN.

Norma Infringida: Art. 7 Reglamento (CE) 561/06

Observaciones Art. Infringido: Art. 140.37.4 LOTT

Sanción Propuesta: 1001 Euros

Fecha Denuncia: 20/11/2013

Fecha Incoación: 02/04/2014

Matrícula: 1973FYN

N.º Expediente: SAT1748/2014

Denunciado: FRILONE SL

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Ultimo domicilio conocido: CL POETA JUAN JOSE CEBA N.º 2

04800 ALBOX (ALMERIA)

Hechos: INCUMPLIMIENTO POR PARTE DEL CONDUCTOR DE LA OBLIGACION DE REALIZAR DETERMINADAS ENTRADAS MANUALES O ANOTACIONES EN EL APARATO DE CONTROL DE LOS TIEMPOS DE CONDUCCION Y DESCANSO O EN HOJAS DE REGISTRO. NO REALIZA LA ANOTACION DEL DESPLAZAMIENTO DESDE QUE ABANDONA EL VEHICULO EL DIA 23/11/13 A LAS 11:20 H. (UTC) EN HUERCAL OVERA (AL) HASTA DONDE VUELVE A HACERSE CARGO EL DIA 24/11/13 A LAS 15:45 H (UTC) EN VILLENA 8A) DE LA CONDUCCION DEL MISMO NO REALIZANDO ANOTACION. SE RETIRA DISCOS DIAGRAMA A MODO DE PRUEBA.

Norma Infringida: Art. 15.5 Reglamento CEE 3821/85

Observaciones Art. Infringido: Art. 140.22 LOTT

Sanción Propuesta: 2001 Euros

Fecha Denuncia: 26/11/2013

Fecha Incoación: 02/04/2014

Matrícula: 6965-CMN

N.º Expediente: SAT1772/2014

Denunciado: BAÑEDEL SUR, S.L.

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Ultimo domicilio conocido: CR MALVALOCA-B N.º 8

30815 AGUADERAS, LORCA (MURCIA)

Hechos: LA CARENCIA, FALTA DE DATOS ESENCIALES, OCULTACION O FALTA DE CONSERVACION DE LA DOCUMENTACION DE CONTROL. CIRCULA DESDE LORCA HACIA PUERTO DE MAZARRON, TRANSPORTANDO CARGA COMPLETA DE ESTIERCOL, LLEVANDO DOCUMENTO DE CONTROL DEL TRANSPORTE REALIZADO. PRESENTA EL DE DIAS ANTERIORES (4-5/11/13) EL CUAL ES DILIGENCIADO N.º 26087.

Norma Infringida: Art. 8 Orden FOM/2861/12 Art. 9 Orden FOM/2861/12

Observaciones Art. Infringido: Art. 141.17 LOTT

Sanción Propuesta: 401 Euros

Fecha Denuncia: 06/11/2013

Fecha Incoación: 02/04/2014

Matrícula: 2362-GJS

N.º Expediente: SAT1786/2014

Denunciado: FRILONE SL

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Ultimo domicilio conocido: CL POETA JUAN JOSE CEBA N.º 2

04800 ALBOX (ALMERIA)

Hechos: LA UTILIZACION DEL TACOGRAFO SIN HABER REALIZADO SU CALIBRADO O REVISION PERIODICA EN LOS PLAZOS Y FORMA ESTABLECIDOS. SEGUN PLACA DE MONTAJE CADUCADO DESDE EL 02/11/13. TACOGRAFO SIEMENS VDO 78052 N. 01040227 E1.

Norma Infringida: Art. 13 Reglamento CEE 3821/85

Observaciones Art. Infringido: Art. 140.34 LOTT

Sanción Propuesta: 1001 Euros

Fecha Denuncia: 26/11/2013

Fecha Incoación: 02/04/2014

Matrícula: 6965-CMN

Asimismo, se hace saber que ha sido nombrada Instructora de los expedientes referidos a doña Eva M.ª Alguacil Beteta, Jefa de Sección de Sanciones, que podrá ser recusada en los términos previstos en el art. 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

De conformidad con lo establecido en el artículo 146.2 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, el plazo máximo en que deberá notificarse la resolución del procedimiento sancionador será de un año, contado desde la fecha de incoación del procedimiento. En el supuesto, de que vencido dicho plazo no se haya dictado y notificado la resolución se producirá la caducidad del expediente con los efectos establecidos en el artículo 92 de la citada Ley 30/1992.

Habiendo resultado imposible practicar la notificación prevista en el artículo 59.1 y 2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a su notificación de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de dicha Ley, comunicando a los interesados que disponen de un plazo de quince días para manifestar por escrito lo que a su derecho convenga aportando o proponiendo las pruebas de que, en su caso, intenten valerse; computándose a partir del día siguiente al de la publicación de este edicto, en virtud de lo establecido en el Art. 210 del R.D. 1211/1990, de 28 de septiembre. Asimismo se informa que en el plazo de 30 días siguientes al de la presente publicación podrá hacer efectivo el importe de la sanción, beneficiándose de una reducción del 30 por 100 sobre el importe propuesto, equivaliendo el pago a la terminación del procedimiento.

Murcia, 13 de junio de 2014.—La Jefa de Servicio de Inspección y Sanciones, Carmen Diges Mira.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio

8535 Notificación de incoación de expedientes sancionadores en materia de transportes.

En uso de las competencias atribuidas por el art. 146 de la Ley 16/1987, de 30 de julio; Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio, y art. 31 del Decreto número 42/2005, de 6 de mayo (BORM núm. 108, de 13 de mayo). El Director General de Transportes, Costas y Puertos ha acordado la apertura de los expedientes sancionadores que a continuación se detallan:

N.º Expediente: SAT1247/2014

Denunciado: SOL MAR SELEC SLU

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Ultimo domicilio conocido: CL ISLA DEL HIERRO N.º S/N

30720 SAN JAVIER (MURCIA)

Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE MAZARRON HASTA AEROPUERTO SAN JAVIER CARECIENDO, FALTANDO DATOS ESENCIALES U OCULTANDO LA DOCUMENTACIÓN DE CONTROL. TRANSPORTA UN VEHICULO TURISMO, DESDE MAZARRON HASTA EL AEROPUERTO DE SAN JAVIER, LUGAR DONDE TIENE LA SEDE LA EMPRESA CONTRATANTE Y TITULAR DEL MISMO. NO REALIZA ASISTENCIA EN CARRETERA POR NO ENCONTRARSE EL VEHICULO AVERIADO O ACCIDENTADO. SE APORTA A BOLETINFOTOGRAFIA. TRANSPORTISTA:GRUAS HERMANOS ESPARZA SL. Matrícula: 7825-GCL.

Norma Infringida: Art. 8 Orden FOM/2861/12 Art. 9 Orden FOM/2861/12

Observaciones Art. Infringido:Art. 141.17 LOTT

Sanción Propuesta: 401 Euros

Fecha Denuncia: 18/09/2013

Fecha Incoación: 13/03/2014

Matrícula:

N.º Expediente: SAT1359/2014

Denunciado: CERON OLIVA, FRANCISCO JAVIER

Denunciante: POLICIA LOCAL DE MOLINA

Ultimo domicilio conocido: CL SAN JOSE DE CALASANZ N.º 10

30560 MURCIA (MURCIA)

Hechos: CONDUCIR EL VEHICULO RESEÑADO SIN LLEVAR INSERTADA LA TARJETA DEL CONDUCTOR EN EL TACOGRAFO.

Norma Infringida: Art. 15.2 Reglamento CEE 3821/85 Art. 15.3 Reglamento CEE 3821/85

Observaciones Art. Infringido:Art. 140.22 LOTT

Sanción Propuesta: 2001 Euros

Fecha Denuncia: 23/11/2013

Fecha Incoación: 21/03/2014

Matrícula: 5459-FST

N.º Expediente: SAT1361/2014

Denunciado: CID CARRIQUE, MANUEL JESUS

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Ultimo domicilio conocido: CL MIGUEL DELIBES-VILLA MARIA N.º 146

04009 ALMERIA (ALMERIA)

Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE ALMERIA HASTA DOLORES DE PACHECO EFECTUANDO UNA DISMINUCIÓN DEL TIEMPO DE DESCANSO DIARIO NORMAL, ENTRE LAS 08:22 HORAS DE FECHA 05/11/13 Y LAS 08:22 HORAS DE FECHA 06/11/13 DESCANSO REALIZADO 10:09 HORAS, COMPRENDIDO ENTRE LAS 20:12 HORAS DE FECHA 05/11/13 Y LAS 06:21 HORAS DE FECHA 06/11/13. ELLO SUPONE UNA DISMINUCIÓN DEL DESCANSO DIARIO NORMAL MÍNIMO DE 11 HORAS, REALIZANDO DESCANSO IGUAL O SUPERIOR A 10 HORAS E INFERIOR A 11 HORAS.

Norma Infringida: Art. 8.2 Reglamento (CE) 561/06

Observaciones Art. Infringido: Art. 142.17 LOTT

Sanción Propuesta: 100 Euros

Fecha Denuncia: 11/11/2013

Fecha Incoación: 24/03/2014

Matrícula: 1337GKF

N.º Expediente: SAT1423/2014

Denunciado: AGROMARFER SL

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Ultimo domicilio conocido: CL CATALUÑA N.º 2

04740 ROQUETAS DE MAR (ALMERIA)

Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE ROQUETAS DE MAR HASTA FUENTE ALAMO DE MURCIA CARECIENDO A BORDO DEL VEHÍCULO DE LAS HOJAS DE REGISTRO DE LOS TIEMPOS DE CONDUCCIÓN Y DESCANSO YA UTILIZADAS O DE LOS DOCUMENTOS DE IMPRESIÓN QUE RESULTE OBLIGATORIO LLEVAR, CON INDEPENDENCIA DEL TIPO DE TACÓGRAFO, ANALÓGICO O DIGITAL, QUE SE ESTÉ UTILIZANDO. NO PRESENTA LAS HOJAS DE REGISTRO ANTERIORES CORRESPONDIENTES A LAS JORNADAS COMPRENDIDAS DESDE EL DÍA 7 HASTA EL DÍA 13, AMBAS INCLUSIVE. NO PRESENTA CERTIFICADO DE ACTIVIDADES.

Norma Infringida: Art. 15.7 Reglamento CEE 3821/85

Observaciones Art. Infringido: Art. 140.35 LOTT

Sanción Propuesta: 1001 Euros

Fecha Denuncia: 04/11/2013

Fecha Incoación: 25/03/2014

Matrícula: 7577FNZ

N.º Expediente: SAT1449/2014

Denunciado: TRANSTATUANA, S.L.

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Ultimo domicilio conocido: CL JOSE HERNANDEZ N.º 1 piso 1 pta. 2

30100 PUNTAL, MURCIA (MURCIA)

Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE LORQUI HASTA MURCIA UTILIZANDO UN TACÓGRAFO ANALOGICO QUE CARECE DE LOS PRECINTOS O PLACAS PRECEPTIVOS O DE ALGUNO DE LOS DATOS OBLIGATORIOS. TALLER AUTORIZADO E1-397 FECHA 23-12-2011.

Norma Infringida: Anexo I.V.3 Reglamento CEE 3821/85 Anexo I.V.4 Reglamento CEE 3821/85

Observaciones Art. Infringido: Art. 141.25 LOTT

Sanción Propuesta: 401 Euros

Fecha Denuncia: 11/11/2013

Fecha Incoación: 26/03/2014

Matrícula: 3084CKT

N.º Expediente: SAT1450/2014

Denunciado: TRANSTATUANA, S.L.

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Ultimo domicilio conocido: CL JOSE HERNANDEZ N.º 1 piso 1 pta. 2

30100 PUNTAL, MURCIA (MURCIA)

Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE LORQUI HASTA MURCIA CARECIENDO A BORDO DEL VEHÍCULO DE LAS HOJAS DE REGISTRO DE LOS TIEMPOS DE CONDUCCIÓN Y DESCANSO YA UTILIZADAS O DE LOS DOCUMENTOS DE IMPRESIÓN QUE RESULTE OBLIGATORIO LLEVAR, CON INDEPENDENCIA DEL TIPO DE TACÓGRAFO, ANALÓGICO O DIGITAL, QUE SE ESTÉ UTILIZANDO. PRESENTA UN SOLO DISCOS DIAGRAMA.

Norma Infringida: Art. 15.7 Reglamento CEE 3821/85

Observaciones Art. Infringido: Art. 140.35 LOTT

Sanción Propuesta: 1001 Euros

Fecha Denuncia: 11/11/2013

Fecha Incoación: 26/03/2014

Matrícula: 3084CKT

N.º Expediente: SAT1459/2014

Denunciado: SAN JU TRANS SL

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Ultimo domicilio conocido: PZ ONDARRETA N.º 1 piso 3.º

28923 ALCORCON (MADRID)

Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE SAGUNTO/SAGUNT HASTA ALHAURIN DE LA TORRE CARECIENDO A BORDO DEL VEHÍCULO DE LAS HOJAS DE REGISTRO DE LOS TIEMPOS DE CONDUCCIÓN Y DESCANSO YA UTILIZADAS O DE LOS DOCUMENTOS DE IMPRESIÓN QUE RESULTE OBLIGATORIO LLEVAR, CON INDEPENDENCIA DEL TIPO DE TACÓGRAFO, ANALÓGICO O DIGITAL, QUE SE ESTÉ UTILIZANDO. SOLAMENTE PRESENTA DISCOS-DIAGRAMA FECHA 21-22-25 Y 26 DEL MES ACTUAL.- NO PRESENTA TARJETA CONDUCTOR, NI CERTIFICADO ACT. CONDUCTOR.

Norma Infringida: Art. 15.7 Reglamento CEE 3821/85

Observaciones Art. Infringido: Art. 140.35 LOTT

Sanción Propuesta: 1001 Euros

Fecha Denuncia: 27/11/2013

Fecha Incoación: 26/03/2014

Matrícula: 5100CJG

N.º Expediente: SAT1491/2014

Denunciado: AGROMARFER SL

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Ultimo domicilio conocido: CL CATALUÑA N.º 2

04740 ROQUETAS DE MAR (ALMERIA)

Hechos: CIRCULAR PRESENTANDO TOTALMENTE DETERIORADA LA PLACA DE MONTAJE DEL LIMITADOR DE VELOCIDAD, SIENDO ILEGIBLES SUS CARACTERES, SE ADJUNTA FOTOGRAFIA CITADA PLACA. NO PRESENTA CERTIFICADO DE INSTALACION.

Norma Infringida: Art. 15.1 R.D. 1417/05 Anexo R.D. 1417/05

Observaciones Art. Infringido: Art. 141.25 LOTT Art. 140.20 LOTT

Sanción Propuesta: 601 Euros

Fecha Denuncia: 04/11/2013

Fecha Incoación: 27/03/2014

Matrícula: 7577-FNZ

N.º Expediente: SAT1492/2014

Denunciado: MACHADO BUS SL

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Ultimo domicilio conocido: CL CARACAS N.º 13

30890 PUERTO LUMBRERAS (MURCIA)

Hechos: UTILIZACION DEL TACOGRAFO SIN HABER REALIZADO SU CALIBRADO O REVISION PERIODICA EN LOS PLAZOS Y FORMA ESTABLECIDOS. REVISION DEL TACOGRAFO VALEDERA HASTA 17/10/13. TACOGRAFO VEEDER.ROOT, MOD. KA8406, N.º SERIE 165783, HOM. E11-20. SE ADJUNTA FOTOGRAFIA A BOLETIN.

Norma Infringida: Art. 13 Reglamento CEE 3821/85

Observaciones Art. Infringido: Art. 140.34 LOTT

Sanción Propuesta: 1001 Euros

Fecha Denuncia: 04/11/2013

Fecha Incoación: 27/03/2014

Matrícula: M-0469-TX

N.º Expediente: SAT1519/2014

Denunciado: TRANSJUBALCOY SL

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Ultimo domicilio conocido: CL JOSE DIEZ MORA N.º 49

03205 ELCHE (ALICANTE)

Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE ELCHE/ELX HASTA MOLINA DE SEGURA CARECIENDO A BORDO DEL VEHÍCULO DE LAS HOJAS DE REGISTRO DE LOS TIEMPOS DE CONDUCCIÓN Y DESCANSO YA UTILIZADAS O DE LOS DOCUMENTOS DE IMPRESIÓN QUE RESULTE OBLIGATORIO LLEVAR, CON INDEPENDENCIA DEL TIPO DE TACÓGRAFO, ANALÓGICO O DIGITAL, QUE SE ESTÉ UTILIZANDO. CARECE DE HOJA REGISTRO DIA 11-11-13.- NO PRESENTA CERTIFICADO ACTIVIDADES Y NO CONSTA REGISTRO TARJETA CONDUCTOR. MANIFIESTA HABER OLVIDADO HOJA DE REGISTRO EN OTRO VEHICULO DE LA EMPRESA.

Norma Infringida: Art. 15.7 Reglamento CEE 3821/85

Observaciones Art. Infringido: Art. 140.35 LOTT

Sanción Propuesta: 1001 Euros

Fecha Denuncia: 13/11/2013

Fecha Incoación: 31/03/2014

Matrícula: 5375HBL

N.º Expediente: SAT1595/2014

Denunciado: PARRONDO, GUILLERMO RAUL

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Ultimo domicilio conocido: CL CASTILLO PERIN-UR CASTILL N.º 9

30310 DOLORES, LOS, CARTAGENA (MURCIA)

Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE BENIEL HASTA CARTAGENA REALIZANDO TRANSPORTE PRIVADO COMPLEMENTARIO AL AMPARO DE AUTORIZACIONES DE TRANSPORTE PRIVADO COMPLEMENTARIO PARA VEHÍCULOS PESADOS DE SERVICIOS QUE NO CUMPLEN ALGUNA DE LAS CONDICIONES DEL ART. 102.2 LOTT. VEHICULO LIGERO, TRANSPORTA CONGELADO, NO ACREDITA RELACION LABORAL.

Norma Infringida: Art. 42 LOTT Art. 102.3 LOTT

Observaciones Art. Infringido: Art. 140.1 LOTT

Sanción Propuesta: 4001 Euros

Fecha Denuncia: 07/11/2013

Fecha Incoación: 03/04/2014

Matrícula: MU5987BH

N.º Expediente: SAT521/2014

Denunciado: SERVICIOS DE CONTROL CONSTRUCCION SYCRO SERCOLANB, S.L.

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Ultimo domicilio conocido: PG CABEZO BEAZA. C/LUXEMBURGO. PARCELA 1C N.º
30395 CARTAGENA (MURCIA)

Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE LORCA HASTA TORRE-PACHECO
TRANSPORTANDO MERCANCÍAS PELIGROSAS UTILIZANDO CISTERNAS PORTÁTILES,
CGEM, CISTERNAS FIJAS (VEHÍCULOS CISTERNA), CISTERNAS DESMONTABLES,
CONTENEDORES CISTERNA, CAJAS MÓVILES CISTERNA, VEHÍCULOS BATERIA, MEMU,
VEHÍCULOS, CONTENEDORES O CONTENEDORES PARA GRANEL, LLEVANDO ILEGIBLES LAS
PLACAS-ETIQUETAS, ETIQUETAS O CUALQUIER OTRA SEÑALIZACIÓN O MARCA EXIGIBLE.
VEHICULO MIXTO ADAPTABLE TRANSPORTANDO EN LA CAJA DEL VEHICULO UN BULTO
CONTENEDOR USA DOT 7A TYPO A MATERIAL RADIOACTIVO ONU 3332 RQ, CON CS137
Y AM241/BE ACTIVITY 296MBQ Y 148GBQ RADOACTIVO-II GRADO 0.4 NO FUSIONABLES.
CARECIENDO EL VEHICULO DE LAS PLACAS PANELES NARANJAS NI ETIQUETAS DE
PELIGRO N.º 7-II EN EL VEHICULO.

Norma Infringida: Tabla A ADR Parte 5 ADR

Observaciones Art. Infringido: Art. 140.15.5 LOTT

Sanción Propuesta: 4001 Euros

Fecha Denuncia: 10/10/2013

Fecha Incoación: 30/01/2014

Matrícula: 6606FDD

N.º Expediente: SAT561/2014

Denunciado: SERVICIOS DE CONTROL CONSTRUCCION SYCRO SERCOLANB, S.L.

Denunciante: DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTES Y PUERTOS

Ultimo domicilio conocido: PG CABEZO BEAZA. C/LUXEMBURGO. PARCELA 1C N.º
30395 CARTAGENA (MURCIA)

Hechos: Carecer de consejero de seguridad, segun acta que se adjunta.

Norma Infringida: Art. 1 R.D. 1566/99 1.8.3 ADR

Observaciones Art. Infringido: Art. 140.15.19 LOTT

Sanción Propuesta: 4001 Euros

Fecha Denuncia: 10/01/2014

Fecha Incoación: 03/02/2014

Matrícula:

N.º Expediente: SAT606/2014

Denunciado: MANRIQUE ALDAZ, VINICIO RENAN

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Ultimo domicilio conocido: CL JOSE CONESA CANO N.º 13 esc. 2 piso 2 pta. C
30010 MURCIA (MURCIA)

Hechos: REALIZAR TRANSPORTE PUBLICO DE MERCANCIAS, EN VEHICULO LIGERO, CARECIENDO DE AUTORIZACION. REALIZA TRANSPORTE DE PAQUETERIA DESDE MURCIA EN REPARTO POR LORCA. ARRENDADOR: USACAR SL. Matrícula: 7208-HDM.

Norma Infringida: Art. 42 LOTT

Observaciones Art. Infringido: Art. 140.1 LOTT Art. 141.25 LOTT

Sanción Propuesta: 801 Euros

Fecha Denuncia: 03/10/2013

Fecha Incoación: 06/02/2014

Matrícula:

N.º Expediente: SAT664/2014

Denunciado: ATARIGUANA LOPEZ, MANUEL MARTIN

Denunciante: POLICIA LOCAL DE MURCIA

Ultimo domicilio conocido: PZ NUEVA DE SAN ANTON N.º 4 piso 4.º pta. C

30009 MURCIA (MURCIA)

Hechos: CARECER DE TARJETA DE TRANSPORTES REALIZANDO TAREAS DE REPARTO DE LA COMPAÑIA LOGISTICA Y DISTRIBUCION J.L. PANTOJA SLU. PRESENTA ALBARAN A NOMBRE DE VIRTU GARCIA-FORTE AMOROS (DNI 22107402D) CON DESTINO A CALLE ARZOBISPO SIMON LOPEZ DESDE IKEA. ARRENDADOR: AMOUNAL RENTA A CAR. Matrícula: 0345-HJG.

Norma Infringida: Art. 42 LOTT

Observaciones Art. Infringido: Art. 140.1 LOTT

Sanción Propuesta: 4001 Euros

Fecha Denuncia: 28/09/2013

Fecha Incoación: 10/02/2014

Matrícula: 0345-HJG

N.º Expediente: SAT808/2014

Denunciado: TRANSPORTES EUSEBIO JAVIER, SLU

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Ultimo domicilio conocido: CL LA FABRICA N.º 12 piso 4 pta. G

30860 PUERTO DE MAZARRON, MAZARRON (MURCIA)

Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE AMPOSTA HASTA FUENTE ALAMO DE MURCIA SIN APORTAR 26 DISCO/S DESDE LA FECHA 06/02/2013 HASTA LA FECHA 04/03/2013. TARJETA DEL CONDUCTOR SIN ACTIVIDAD ALGUNA CITADAS JORNADAS. NO PRESENTA CERTIFICADO DE ACTIVIDADES. ARRENDADOR: ALQUILA PARK SL. Matrícula: MU-7413-BH

Norma Infringida: Art. 15.7 Reglamento CEE 3821/85

Observaciones Art. Infringido: Art. 140.35 LOTT

Sanción Propuesta: 1001 Euros

Fecha Denuncia: 07/03/2013

Fecha Incoación: 14/02/2014

Matrícula:

N.º Expediente: SAT809/2014

Denunciado: MARTINEZ LEGAZ, EUSEBIO JAVIER

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Ultimo domicilio conocido: CL FABRICA N.º 12

30860 PUERTO DE MAZARRON, MAZARRON (MURCIA)

Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE FUENTE ALAMO DE MURCIA HASTA MAZARRON EXCEDIENDOSE LA MMA DEL VEHICULO REALIZANDO TRANSPORTE PUBLICO. MASA EN CARGA: 28420 KGS. MMA: 26000 KGS. EXCESO: 2420 KGS. 9,3% SE ENTREGA CERTIFICADO DE VERIFICACION DE LA BASCULA UTILIZADA Y COPIA DEL TICKET DEL PESAJE.

Norma Infringida: Art. 55 LOTT

Observaciones Art. Infringido: Art. 142.2 LOTT

Sanción Propuesta: 400 Euros

Fecha Denuncia: 23/04/2013

Fecha Incoación: 14/02/2014

Matrícula: 0691DRR

Asimismo, se hace saber que ha sido nombrada Instructora de los expedientes referidos a D. Eva M.^a Alguacil Beteta, Jefa de Sección de Sanciones, que podrá ser recusada en los términos previstos en el art. 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

De conformidad con lo establecido en el artículo 146.2 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, el plazo máximo en que deberá notificarse la resolución del procedimiento sancionador será de un año, contado desde la fecha de incoación del procedimiento. En el supuesto, de que vencido dicho plazo no se haya dictado y notificado la resolución se producirá la caducidad del expediente con los efectos establecidos en el artículo 92 de la citada Ley 30/1992.

Habiendo resultado imposible practicar la notificación prevista en el artículo 59.1 y 2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a su notificación de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de dicha Ley, comunicando a los interesados que disponen de un plazo de quince días para manifestar por escrito lo que a su derecho convenga aportando o proponiendo las pruebas de que, en su caso, intenten valerse; computándose a partir del día siguiente al de la publicación de este edicto, en virtud de lo establecido en el art. 210 del R.D. 1.211/1990, de 28 de septiembre. Asimismo se informa que en el plazo de 30 días siguientes al de la presente publicación podrá hacer efectivo el importe de la sanción, beneficiándose de una reducción del 30 por 100 sobre el importe propuesto, equivaliendo el pago a la terminación del procedimiento.

Murcia, 11 de junio de 2014.—La Jefa de Servicio de Inspección y Sanciones, Carmen Diges Mira.

II. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

2. DIRECCIONES PROVINCIALES DE MINISTERIOS

Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas

Agencia Estatal de la Administración Tributaria

Delegación Especial de Murcia

8536 Anuncio de subasta.

Subasta n.º: S2014R3086003010

La Jefa de la Dependencia de Recaudación de la Delegación Especial de la AEAT de Murcia

Hace saber: Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación aprobado por el R.D. 939/2005, de 29 de julio, se dictaron acuerdos con fecha 20 de mayo de 2014 decretando la enajenación mediante subasta de los bienes que se detallan en la relación de bienes a subastar incluida en este anuncio como Anexo I. La subasta se celebrará el día 23 de julio de 2014, a las 10:00 horas en la Sala de Juntas de la Delegación Especial de la A.E.A.T. de Murcia sita en Gran Vía Escultor Salzillo, 21.

Las condiciones generales para la subasta están a disposición de los interesados en la Dependencia de Recaudación de esta Delegación (C/ Salvador de Madariaga, 3-5 de Murcia).

Anexo 1. Relación de bienes a subastar

Lote 1

Descripción: Pleno dominio. Ejecución de hipoteca. Urbana. Local sin uso específico situado en las plantas semisótano y baja del edificio "Carmen", calle Canigó de Cartagena. Tiene fachada a la c/ Espinosa y situado sobre la parcela "B" de la manzana 1 de la unidad de actuación 8.1 de San Antón. Tiene una superficie construida de 1.788,15 m². Inscrita en el Registro de la Propiedad n.º 2 de Cartagena, tomo 2930, libro 933 de San Antón, folio 97, finca 54111, inscripción 1. Ref. catastral 7054804XG7675S0197DD.

Valoración: 1.431.000,00 euros

Cargas: No constan cargas

Tipo de subasta en primera licitación: 1.431.000,00 euros.

Tramos: 2.000,00 euros

Depósito: 286.200,00 euros

Anexo 2. Otras condiciones

No existen otras circunstancias, cláusulas o condiciones que deban aplicarse en esta subasta.

Murcia, 21 de mayo de 2014.—La Jefa de la Dependencia Regional de Recaudación, María Nieves Guzmán Pérez.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Cartagena

8537 Procedimiento ordinario 912/2013.

NIG: 30016 44 4 2013 0102820

074100

Procedimiento ordinario 912/2013-P

Sobre ordinario

Demandante: Mustapha Ammari

Abogado: Julio Frigard Hernández

Demandados: Agroempleo E.T.T. S.L., Fogasa

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Secretaria del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Mustapha Ammari contra Agroempleo E.T.T. S.L., Fogasa, en reclamación por ordinario, registrado con el nº procedimiento ordinario 912/2013 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Agroempleo E.T.T. S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 9/12/2014 a las 10:30 horas, en C/ Ángel Bruna, 21 - Sala 001, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Agroempleo E.T.T., S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Cartagena, 2 de junio de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Cartagena

8538 Modificación sustancial de condiciones laborales 94/2014.

NIG: 30016 44 4 2014 0100394

074100

Modificación sustancial condiciones laborales 94/2014.

Sobre: Ordinario.

Demandante: Miguel López García.

Demandados: Administrador Concursal D. Antonio Morenilla Moreno, Gran Casino Cartagena Espacio Mediterráneo, S.A., Escol 97, S.L., Fogasa, Casino de Juego Gran Madrid, S.A.

Abogado: Javier Berriatua Horta.

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Secretaria del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Miguel López García, contra, en reclamación por ordinario, registrado con el n.º modificación sustancial condiciones laborales 94/2014 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Gran Casino Cartagena Espacio Mediterráneo, S.A, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 01/07/2014, a las 11:30 horas, en C/ Ángel Bruna, 21 - Sala 001, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Gran Casino Cartagena Espacio Mediterráneo, S.A, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Cartagena, a 18 de junio de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Cartagena

8539 Ejecución de títulos judiciales 10/2014.

NIG: 30016 44 4 2013 0201142

N28150

Ejecución de títulos judiciales 10/2014

Procedimiento origen: Despido/ceses en general 357/2013

Sobre despido

Demandantes: María Esther Cañete Iniesta, Ana María González García

Demandados: Fogasa, Trivor Peak S.L., Taiva Llar S.L., Le Mule D Aranda S.L.

Don Antonio Solano Barreto, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 10/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de María Esther Cañete Iniesta, Ana María González García contra la empresa Fogasa, Trivor Peak S.L., Taiva Llar S.L., Le Mule D Aranda S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

a) Declarar al/los ejecutado/s Trivor Peak S.L., Taiva Llar S.L., Le Mule D Aranda S.L. en situación de insolvencia total, por importe de 13.277,33 euros de los cuales 8.057,08 corresponden a la cantidad reclamada por Ana M.^a Gonzales García y 5.220,25 euros a la deuda reclamada por M.^a Esther Cañete Iniesta, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional

b) Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial, una vez sea firme la presente resolución.

c) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Trivor Peak S.L., Taiva Llar S.L., Le Mule D Aranda S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, a 16 de junio de 2014.—El/la Secretario/a Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Cartagena

8540 Despido objetivo individual 885/2013.

Don Antonio Solano Barreto, Secretario del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de doña Sandra García Alonso contra MR. Gold S.L., Fogasa y M&M Internacional Investment Office, S.L., en reclamación por despido, registrado con el n.º despido objetivo individual 885/2013 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Mr. Gold, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 03/07/2014 a las 11.10 horas, en C/ Ángel Bruna, 21 - Sala 001, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Mr. Gold, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Cartagena, 17 de junio de 2014.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Cartagena

8541 Reclamación por ordinario 8/2014.

NIG: 30016 44 4 2014 0200018

074100

Procedimiento ordinario 8/2014.

Sobre: Ordinario.

Demandante: Manuel Martínez Segura.

Abogado: Luis José Martínez Vela.

Demandado: Sistemas de Montaje y Tuberías Sureste, S.L., Fogasa.

Don Antonio Solano Barreto, Secretario del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Manuel Martínez Segura, contra Sistemas de Montaje y Tuberías Sureste, S.L., Fogasa, en reclamación por ordinario, registrado con el n.º procedimiento ordinario 8/2014 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Sistemas de Montaje y Tuberías Sureste, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 10/9/2014, a las 11:40 horas, en C/ Ángel Bruna, 21 - Sala 001, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Sistemas de Montaje y Tuberías Sureste, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Cartagena, a 17 de junio de 2014.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia e Instrucción número Cinco de Molina de Segura

8542 Juicio ordinario 313/2011.

N.I.G.: 30027 41 1 2011 0002308

Procedimiento Ordinario 313/2011

Sobre Otras Materias

Demandante: Comunidad Propietarios Edif Campillo V

Procurador Sr. Ángel Cantero Meseguer

Demandado: Predicon Campillo, S.L.

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución cuyo tenor literal en extracto es el siguiente:

Sentencia N.º 10/14

En Molina de Segura, 14 de enero de 2014.

Doña Olga Reverte Villar, Magistrada-Juez titular del Juzgado de Primera Instancia número Cinco de Molina de Segura, ha visto los presentes autos de juicio ordinario n.º 313/11, promovidos por don Pedro Hernández Martínez, Presidente de la Comunidad de Propietarios Campillo V representada por el Procurador don Ángel Cantero Meseguer y dirigida por la Letrada doña Carmen Ruiz Nicolás contra la mercantil Predicon Campillo, S.L., declarada en rebeldía, sobre cumplimiento de contrato.

Vistos los artículos citados y los demás de general aplicación,

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador don Ángel Cantero Meseguer en nombre y representación de don Pedro Hernández Martínez, Presidente de la Comunidad de Propietarios Campillo V debo condenar a la demandada a pagar a la actora la cantidad de 165.547,48 euros y al pago de las costas.

Esta sentencia no es firme, y contra la misma cabe recurso de apelación que deberá ser interpuesto en el plazo de veinte días desde la notificación de la presente resolución, a través de escrito presentado en este Juzgado en la forma prevista en el artículo 458 y S.S. Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así lo acuerdo, mando y firmo

Y como consecuencia del ignorado paradero de Predicon Campillo, S.L., se extiende el presente edicto para su publicación en el BORM, adjuntándose al oportuno oficio

Molina de Segura, 15 de enero de 2014.—El/la Secretario/a Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Murcia

8543 Despido objetivo individual 284/2013.

Doña María Carmen Navarro Esteban, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 284/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de doña Azahara-María Aragón Quinto contra Fondo de Garantía Salarial, José Daniel Tevar Morote sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Fallo

Que estimando la acción por despido ejercitada en la demanda formulada por don David Aragón Nicolas, y continuada por fallecimiento del mismo por sustitución procesal en la posición del causante por doña María José Quinto Guerrero en nombre y representación de su hija menor de edad Azahara María Aragón Quinto, como descendiente y en su condición de heredera del causante, frente al empresario individual don José Daniel Tevar Morote, y frente al Fondo de Garantía Salarial (Fogasa), debo declarar y declaro improcedente el despido del trabajador fallecido producido con efectos desde 1-3-13, y ante la imposibilidad de readmisión al encontrarse cerrada y además por haberse producido el fallecimiento del trabajador con posterioridad a la prestación de la demanda, declaro extinguida la relación laboral que ligaba a las partes, condenando a la empresa demandada a que abone a la menor Azahara María Aragón Quinto, como descendiente y en su condición de heredera del causante del trabajador, en la persona de su legal representante, doña María José Quinto Guerrero, la suma de 1.110 € líquidos, en concepto de indemnización por despido calculada hasta la fecha de esta sentencia, más los intereses legales a que se refiere el Art. 576 de la LEC, sin que haya lugar a salarios de tramitación.

Estimando parcialmente la acción de reclamación de cantidad ejercitada en la misma demanda condeno a la empresa demandada a abonar a la menor Azahara María Aragón Quinto, como descendiente y en su condición de heredera del causante del trabajador, en la persona de su legal representante, doña María José Quinto Guerrero, la cantidad de 2.912,74 € líquidos (3.179,86 € brutos sin descuentos de IRPF y seguros sociales), más los intereses legales a que se refiere el Art. 576 de la LEC.

Y todo ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder al Fogasa, en el abono de las citadas cantidades.

Notifíquese la presente resolución a las partes en la forma legalmente establecida, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, que deberá ser anunciado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de notificación de esta sentencia conforme a lo previsto en los Arts. 190 y siguientes de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción social.

Adviértase igualmente a la parte recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o

no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 € (Art. 229 y D. Tª Segunda, punto 1 de Ley 36/2011 de 10 de octubre reguladora de la jurisdicción social) en la cuenta abierta en Banesto, oficina de Avda. Libertad s/n, Edificio "Clara", en Murcia, CP 30.009, a nombre del este Juzgado con el núm. 3094-0000-65-0284-13, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en Banesto, en la misma oficina, a nombre de este juzgado, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado en el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado o Graduado Social para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos principales, lo pronuncio, mando y firmo, debiendo remitirse los presentes autos al Servicio Común correspondiente a efectos de continuación de trámites desde sentencia.

Publicación: Dada, leída y publicada ha sido la anterior sentencia, por la Ilma. Magistrada-Juez que suscribe, estando celebrando Audiencia Pública en el mismo día de su fecha, y por ante mí la Secretaria. Doy fe."

Y para que sirva de notificación en legal forma a José Daniel Tevar Morote, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 12 de junio de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Murcia

8544 Despido/ceses en general 653/2013.

Doña María Carmen Navarro Esteban, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 653/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de doña Pilar Arce Pérez, Milagros Arce Pérez, Antonio J. Hernández Muñoz, Milagros Arce Pérez contra Fondo de Garantía Salarial, Martínez y Riquelme, S.A., Sarimobel, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Fallo

Que estimando las demandas acumuladas de Extinción de la Relación Laboral y reclamación de Cantidad, y de Despido, seguidas respectivamente con los números N.º 653/13 de este Juzgado y acumulada 670/13 del Juzgado Social N.º 5, formuladas por D^a Pilar Arce Pérez, D^a Milagros Arce Pérez, D. Antonio Joaquín Hernández Muñoz, frente a la empresa Martínez y Riquelme, S.A., y el Fondo de Garantía Salarial (Fogasa) debo declarar y declaro haber lugar a las mismas y en consecuencia, declarando improcedente el despido de los/as demandantes efectuado por la empresa con efectos de 30-7-13 debo declarar y declaro con fecha de la presente extinguida la relación laboral que unía a las partes, por incumplimiento empresarial, condenando a la empresa demandada Martínez y Riquelme, S.A., a que abone a los demandantes en concepto de indemnización por despido las siguientes cantidades líquidas, más los intereses legales a que se refiere el Art. 576 de la LEC:

- A D.^a Pilar Arce Pérez: 22.617,00 €
- A D.^a Milagros Arce Pérez: 28.160,00 €
- A D. Antonio J. Hernández Muñoz: 6.597,00 €

Estimando parcialmente la acción de reclamación de cantidad en concepto de salarios impagados, condeno a la empresa demandada a abonar a los/as demandantes las siguientes cantidades brutas más los intereses legales a que se refiere el Art. 576 de la LEC:

- A D.^a Pilar Arce Pérez: 7.355,02 €
- A D.^a Milagros Arce Pérez: 9.110,62 €
- A D. Antonio J. Hernández Muñoz: 9.536,04 €

Y todo ello sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria que pudiera corresponder al Fogasa, en el abono de las citadas cantidades.

Notifíquese la presente resolución a las partes en la forma legalmente establecida, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, que deberá ser anunciado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de notificación de esta sentencia conforme a lo previsto en los Arts. 190 y siguientes de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción social.

Adviértase igualmente a la parte recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 € (Art. 229 y D. Tª Segunda, punto 1 de Ley 36/2011 de 10 de octubre reguladora de la jurisdicción social) en la cuenta abierta en Banesto, oficina de Avda. Libertad s/n, Edificio "Clara", en Murcia, CP 30009, a nombre del este Juzgado con el núm. 3094-0000-65-0653-13, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en Banesto, en la misma oficina, a nombre de este juzgado, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado en el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado o Graduado Social para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos principales, lo pronuncio, mando y firmo, debiendo remitirse los presentes autos al Servicio Común correspondiente a efectos de continuación de trámites desde sentencia.

Publicación: Dada, leída y publicada ha sido la anterior sentencia, por la Ilma. Magistrada-Juez que suscribe, estando celebrando Audiencia Pública en el mismo día de su fecha, y por ante mí la Secretaria. Doy fe."

Y para que sirva de notificación en legal forma a Martínez y Riquelme, S.A., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 16 de junio de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Cuatro de Murcia

8545 Procedimiento ordinario 205/2012.

NIG: 30030 44 4 2012 0001570

N81291

Procedimiento ordinario 205/2012

Sobre ordinario

Demandante: Miguel Pérez Sánchez

Demandados: Calzados Jiménez Campoy, S.L., Fogasa

Doña María del Carmen Navarro Esteban, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 205/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Miguel Pérez Sánchez contra Calzados Jiménez Campoy, Fogasa sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Sentencia n.º 169/2014

En la ciudad de Murcia a 16 de mayo de 2014.

Antecedentes de hecho.....

Fundamentos de derecho.....

Fallo

Que previa estimación de la excepción de prescripción alegada por el Fogasa, estimo en parte la demanda interpuesta por Miguel Pérez Sánchez frente a la empresa Calzados Jiménez Campoy SL y el Fogasa, y condeno a la empresa demandada a que abone al demandante la cantidad de 2.879,92 €, más el 10% de interés legal por mora en el pago.

El Fogasa responderá subsidiariamente en los supuestos legalmente previstos respecto de la cantidad de 1.279,92 €, absolviéndole del resto de la pretensión en su contra deducida.

Notifíquese la presente resolución a las partes en la forma legalmente establecida, haciéndoles saber que contra la misma no cabe interponer recurso alguno.

Llévese a los autos copia testimoniada, uniéndose la presente al Libro de Sentencias.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Calzados Jiménez Campoy S.L, que tuvo su domicilio en esta Provincia y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido la presente para su inserción y publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Murcia, 16 de mayo de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Cuatro de Murcia

8546 Procedimiento ordinario 202/2012.

NIG: 30030 44 4 2012 0001538

N81291

Procedimiento ordinario 202/2012.

Sobre: Ordinario.

Demandante: Antonio José López López.

Graduado Social: María Loreto López Martínez.

Demandado: Oposit Electronics, S.L.

Doña María del Carmen Navarro Esteban, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 202/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Antonio José López López, contra Oposit Electronics, S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Sentencia n.º 168/2014

En la ciudad de Murcia a 16 de mayo de 2014.

Antecedentes de hecho...

Fundamentos de derecho...

Fallo

Estimo la demanda interpuesta por Antonio José López López frente a la empresa Oposit Electronics, S.L. y el Fogasa, y condeno a la empresa demandada a que abone al demandante la cantidad de 3.721,55 €, más el 10% de interés legal por mora en el pago.

El Fogasa responderá subsidiariamente en los supuestos legalmente previstos.

Notifíquese la presente resolución a las partes en la forma legalmente establecida, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, que deberá ser anunciado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de notificación de esta sentencia conforme a lo previsto en los Arts. 190 y siguientes de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción social.

Adviértase igualmente a la parte recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, o se trate del Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales, los Organismos dependientes de todas ellas y quienes tuvieran reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 € (Art. 229 y D. Tª Segunda, punto 1 de Ley 36/2011 de 10 de octubre reguladora de la jurisdicción social) en la cuenta abierta en Banesto, oficina de Avda. Libertad s/n, Edificio "Clara", en Murcia, CP 30009, a nombre del este Juzgado con el núm.

3095.0000.67.0202.12, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en Banesto, en la misma oficina, a nombre de este Juzgado, con el n.º 3095.0000.65.0202.12, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado en el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado o Graduado Social para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Llévese a los autos copia testimoniada, uniéndose la presente al Libro de Sentencias.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Oposit Electronics, S.L, que tuvo su domicilio en esta Provincia y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido la presente para su inserción y publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Murcia, a 16 de mayo de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Cuatro de Murcia

8547 Procedimiento ordinario 176/2012.

NIG: 30030 44 4 2012 0001313

N81291

Procedimiento ordinario 176/2012

Sobre ordinario

Demandante: Jesús Domínguez Ruiz

Abogado: Alfonso Hernández Quereda

Demandados: Alicante de Servicios Socio Sanitarios S.L., Fondo de Garantía Salarial

Doña María Carmen Navarro Esteban, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 176/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Jesús Domínguez Ruiz contra Alicante de Servicios Socio Sanitarios, S.L., Fondo de Garantía Salarial sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Sentencia n.º 153/2014

En la ciudad de Murcia a 9 de mayo de 2014.

Antecedentes de hecho.....

Fundamentos de derecho.....

Fallo

Estimo la demanda interpuesta por Jesús Domínguez Ruiz frente a la empresa Alicante de Servicios Socio-Sanitarios SL y el Fogasa, y condeno a la empresa demandada a que abone al demandante la cantidad de 6.258,55 €, más el 10% de interés legal por mora.

El Fogasa responderá subsidiariamente en los supuestos legalmente previstos.

Notifíquese la presente resolución a las partes en la forma legalmente establecida, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, que deberá ser anunciado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de notificación de esta sentencia conforme a lo previsto en los Arts. 190 y siguientes de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción social.

Adviértase igualmente a la parte recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o se trate del Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales, los Organismos dependientes de todas ellas o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 € (Art. 229 y D. Tª Segunda, punto 1 de Ley 36/2011 de 10 de octubre reguladora de la jurisdicción social) en la cuenta abierta en Banesto, oficina de Avda. Libertad s/n, Edificio "Clara", en Murcia, CP 30009, a nombre del este Juzgado con el núm.

3095.0000.67.0176.12, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso, así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en Banesto, en la misma oficina, a nombre de este Juzgado, con el nº 3095.0000.65.0176.12, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado en el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado o Graduado Social para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Llévese a los autos copia testimoniada, uniéndose la presente al Libro de Sentencias.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Alicante de Servicios Socio-Sanitarios, S.L, que tuvo su domicilio en esta Provincia y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido la presente para su inserción y publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Murcia, 16 de junio de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Ocho de Murcia

8548 Despido objetivo individual 41/2013.

Don Joaquín Torró Enguix, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 41/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Francisco José Molina Mingorance contra Construcciones y Promociones Guiza 2007, S.L. y el Fogasa sobre despido, se ha dictado sentencia cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

Fallo

Que apreciando la caducidad de la acción por despido alegada por el Fondo de Garantía Salarial, frente a la demanda planteada en su contra y contra la empresa Construcciones y Promociones Guiza, 2007, S.L. por Francisco-José Molina Mingorance, debo absolver y absuelvo en la instancia a los codemandados.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Se advierte a las partes que contra la presente resolución podrán interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito presentado en la Oficina Judicial dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 500 euros en la cuenta abierta en Banesto a nombre de esta Oficina Judicial con el núm. 5155, debiendo indicar en el campo concepto "recurso" seguido del código "34 Social Suplicación", acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como; en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, deberá consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario a primer requerimiento indefinido por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a esta Oficina Judicial con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.



Y para que sirva de notificación en legal forma a la empresa Construcciones y Promociones Guiza 2007 S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 10 de junio de 2014.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Ocho de Murcia

8549 Procedimiento ordinario 929/2012.

NIG: 30030 44 4 2012 0007445

N81291

Procedimiento ordinario 929/2012

Sobre ordinario

Demandante: Francisca Carrillo Sánchez

Abogada: Lucía Picazo Pérez

Demandados: Tapliglez Comunicaciones 2007, S.L., Fondo de Garantía Salarial

Don Joaquín Torró Enguix, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social nº 008 de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 929/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Francisca Carrillo Sánchez contra la empresa Tapliglez Comunicaciones 2007, S.L. y el Fondo de Garantía Salarial, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

Fallo

Que estimando la demanda planteada por Francisca Carrillo Máiquez, contra la empresa Tapliglez Comunicaciones 2007, S.L. y contra el Fondo de Garantía Salarial, debo condenar y condeno a la empresa demandada a abonar la actora las cantidades adeudadas, que ascienden a un total de 4.243,40 €; más el 10% de interés anual desde que debieron ser abonadas; sin perjuicio de las responsabilidades que, en su caso y con los límites legalmente establecidos, le corresponda asumir al Fondo de Garantía Salarial.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Se advierte a las partes que contra la presente resolución podrán interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito presentado en la Oficina Judicial dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Advuértase igualmente al recurrente que

no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 500 euros en la cuenta abierta en Banesto a nombre de esta Oficina Judicial con el núm. 5155, debiendo indicar en el campo concepto "recurso" seguido del código "34 Social Suplicación", acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como; en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, deberá consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario a primer requerimiento indefinido por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a esta Oficina Judicial con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a la empresa Tapiglez Comunicaciones 2007 S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 11 de junio de 2014.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Ocho de Murcia

8550 Procedimiento ordinario 1.073/2012.

NIG: 30030 44 4 2012 0008641

N81291

Procedimiento ordinario 1.073/2012

Sobre ordinario

Demandante: Diego Sánchez Montoya

Graduado Social: Benito Sánchez Postigo

Demandados: Lorca Atlético Club de Fútbol, Fondo de Garantía Salarial

Don Joaquín Torró Enguix, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 1.073/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Diego Sánchez Montoya contra Lorca Atlético Club de Fútbol y el Fondo de Garantía Salarial sobre reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

Fallo

Que estimando la demanda planteada por Diego Sánchez Montoya, contra la empresa Lorca Atlético Club de Fútbol y contra el Fondo de Garantía Salarial, debo condenar y condeno a la empresa demandada a abonar al actor las cantidades adeudadas, que ascienden a un total de 1.200 €; más el 10% de interés anual desde que debieron ser abonadas; sin perjuicio de las responsabilidades que, en su caso y con los límites legalmente establecidos, le corresponda asumir al Fondo de Garantía Salarial.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Se advierte a las partes que contra esta sentencia no cabe interponer recurso alguno.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma al Lorca Atlético Club de Fútbol, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 11 de junio de 2014.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Ocho de Murcia

8551 Procedimiento ordinario 289/2012.

N.I.G.: 30030 44 4 2012 0002242

Procedimiento Ordinario 289/2012

Sobre Ordinario

Demandante: Félix Segado Lozano

Abogado: Luis Sicilia Martínez

Demandados: Estructuras Marpu, S.L., Administración Concursal de Estructuras Marpu, S.L., Fogasa

Doña Pilar Isabel Redondo Diaz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 289/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Félix Segado Lozano contra Estructuras Marpu, S.L., Administración Concursal de Estructuras Marpu, S.L., y Fogasa sobre reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

Fallo

Que estimando la demanda planteada por don Félix Segado Lozano, contra la empresa Estructuras Marpu, S.L., su administración concursal y el Fondo de Garantía Salarial, debo condenar y condeno a la empresa demandada a abonar al actor las cantidades adeudadas, que ascienden a un total de 16.739,06 €; más el 10% de interés anual desde que debieron ser abonadas las cantidades de naturaleza salarial; sin perjuicio de las responsabilidades que, en su caso y con los límites legalmente establecidos, le corresponda asumir al Fondo de Garantía Salarial; a quien se condena, junto con la administración concursal de la empresa, a estar y pasar por esta resolución.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Se advierte a las partes que contra la presente resolución podrán interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito presentado en la Oficina Judicial dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que

no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 500 euros en la cuenta abierta en Banesto a nombre de esta Oficina Judicial con el núm. 5155, debiendo indicar en el campo concepto "recurso" seguido del código "34 Social Suplicación", acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como; en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, deberá consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario a primer requerimiento indefinido por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a esta Oficina Judicial con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a la demandada Estructuras Marpu, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 14 de abril de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Ocho de Murcia

8552 Procedimiento ordinario 289/2012.

NIG: 30030 44 4 2012 0002242

N81291

Procedimiento ordinario 289/2012.

Sobre: Ordinario.

Demandante: Félix Segado Lozano.

Abogado: Luis Sicilia Martínez.

Demandado: Estructuras Marpu, S.L., Administración Concursal de Estructuras Marpu, S.L., Fogasa.

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 289/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Félix Segado Lozano, contra Estructuras Marpu, S.L., Administración Concursal de Estructuras Marpu, S.L. y Fogasa, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

.....

Fallo

Que estimando la demanda planteada por Félix Segado Lozano, contra la empresa Estructuras Marpu, S.L., su Administración Concursal y el Fondo de Garantía Salarial, debo condenar y condeno a la empresa demandada a abonar al actor las cantidades adeudadas, que ascienden a un total de 16.739,06 €; más el 10% de interés anual desde que debieron ser abonadas las cantidades de naturaleza salarial; sin perjuicio de las responsabilidades que, en su caso y con los límites legalmente establecidos, le corresponda asumir al Fondo de Garantía Salarial; a quien se condena, junto con la Administración Concursal de la empresa, a estar y pasar por esta resolución..

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Se advierte a las partes que contra la presente resolución podrán interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito

presentado en la Oficina Judicial dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 500 euros en la cuenta abierta en Banesto a nombre de esta Oficina Judicial con el núm. 5155, debiendo indicar en el campo concepto "recurso" seguido del código "34 Social Suplicación", acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como; en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, deberá consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario a primer requerimiento indefinido por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a esta Oficina Judicial con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

.....

Y para que sirva de notificación en legal forma a la demandada Estructuras Marpu, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 14 de abril de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Ocho de Murcia

8553 Procedimiento ordinario 1.074/2012.

NIG: 30030 44 4 2012 0008644

N81291

Procedimiento ordinario 1.074/2012.

Sobre: Ordinario.

Demandante: Nicolás Alberto Fernández.

Graduado Social: Benito Sánchez Postigo.

Demandados: Lorca Atlético Club de Fútbol, Fondo de Garantía Salarial.

Don Joaquín Torró Enguix, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 1.074/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Nicolás Alberto Fernández, contra Lorca Atlético Club de Fútbol y el Fondo de Garantía Salarial, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

.....

Fallo

Que estimando la demanda planteada por Nicolás Alberto Fernández, contra la empresa Lorca Atlético Club de Fútbol y contra el Fondo de Garantía Salarial, debo condenar y condeno a la empresa demandada a abonar al actor las cantidades adeudadas, que ascienden a un total de 2.400 €; más el 10% de interés anual desde que debieron ser abonadas; sin perjuicio de las responsabilidades que, en su caso y con los límites legalmente establecidos, le corresponda asumir al Fondo de Garantía Salarial.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Se advierte a las partes que contra esta sentencia no cabe interponer recurso alguno.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

.....

Y para que sirva de notificación en legal forma al Lorca Atlético Club de Fútbol, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.



Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 11 de junio de 2014.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Ocho de Murcia

8554 Procedimiento de oficio autoridad laboral 1.106/2012.

NIG: 30030 44 4 2012 0008896

N81291

Procedimiento ordinario 1.106/2012.

Sobre: Ordinario.

Demandante: María Eugenia Albarracín Quinto.

Abogado: José Luis Muñoz Martínez.

Demandado: Empresmar, S.L., Fondo de Garantía Salarial.

Don Joaquín Torró Enguix, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 1.106/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de María Eugenia Albarracín Quinto, contra Empresmar, S.L. y el Fondo de Garantía Salarial, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

.....

Fallo

Que estimando la demanda planteada por María Eugenia Albarracín Quinto, contra la empresa Empresmar, S.L. y contra el Fondo de Garantía Salarial, debo condenar y condeno a la empresa demandada a abonar a la actora las cantidades adeudadas, que ascienden a un total de 3.708,21 €; más el 10% de interés anual desde que debieron ser abonadas las cantidades de carácter salarial; sin perjuicio de las responsabilidades que, en su caso y con los límites legalmente establecidos, le corresponda asumir al Fondo de Garantía Salarial.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Se advierte a las partes que contra la presente resolución podrán interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito presentado en la Oficina Judicial dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o

causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 500 euros en la cuenta abierta en Banesto a nombre de esta Oficina Judicial con el núm. 5155, debiendo indicar en el campo concepto "recurso" seguido del código "34 Social Suplicación", acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como; en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, deberá consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario a primer requerimiento indefinido por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a esta Oficina Judicial con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

.....

Y para que sirva de notificación en legal forma a la empresa Empresmar, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 12 de junio de 2014.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Ocho de Murcia

8555 Procedimiento ordinario 1.106/2012.

NIG: 30030 44 4 2012 0008896

N81291

Procedimiento ordinario 1.106/2012.

Sobre: Ordinario.

Demandante: María Eugenia Albarracín Quinto.

Abogado: José Luis Muñoz Martínez.

Demandados: Empresmar, S.L., Fondo de Garantía Salarial.

Don Joaquín Torró Enguix, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 1.106/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de María Eugenia Albarracín Quinto, contra Empresmar, S.L. y el Fondo de Garantía Salarial, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

.....

Fallo

Que estimando la demanda planteada por María Eugenia Albarracín Quinto, contra la empresa Empresmar, S.L. y contra el Fondo de Garantía Salarial, debo condenar y condeno a la empresa demandada a abonar a la actora las cantidades adeudadas, que ascienden a un total de 3.708,21 €; más el 10% de interés anual desde que debieron ser abonadas las cantidades de carácter salarial; sin perjuicio de las responsabilidades que, en su caso y con los límites legalmente establecidos, le corresponda asumir al Fondo de Garantía Salarial.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Se advierte a las partes que contra la presente resolución podrán interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito presentado en la Oficina Judicial dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o

causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 500 euros en la cuenta abierta en Banesto a nombre de esta Oficina Judicial con el núm. 5155, debiendo indicar en el campo concepto "recurso" seguido del código "34 Social Suplicación", acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como; en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, deberá consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario a primer requerimiento indefinido por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a esta Oficina Judicial con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

.....

Y para que sirva de notificación en legal forma a la empresa Empresmar, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 12 de junio de 2014.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Ocho de Murcia

8556 Procedimiento ordinario 12/2013.

N.I.G.: 30030 44 4 2013 0000076

Procedimiento Ordinario 12/2013

Sobre Ordinario

Demandante: Purificación Sánchez Serrano

Abogada: Ana González Belchí

Demandados: Domingo Moreno Navarro, Fondo De Garantía Salarial

Don Joaquín Torró Enguix, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 12/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de doña Purificación Sánchez Serrano contra la empresa Domingo Moreno Navarro y el Fondo de Garantía Salarial sobre reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

Fallo

Que estimando la demanda planteada por doña Purificación Sánchez Serrano, contra la empresa Domingo Moreno Navarro y contra el Fondo de Garantía Salarial, debo condenar y condeno a la empresa demandada a abonar a la actora las cantidades adeudadas, que ascienden a un total de 4.386,20 €; más el 10% de interés anual desde que debieron ser abonadas; sin perjuicio de las responsabilidades que, en su caso y con los límites legalmente establecidos, le corresponda asumir al Fondo de Garantía Salarial.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Se advierte a las partes que contra la presente resolución podrán interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito presentado en la Oficina Judicial dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 500 euros en la cuenta abierta en Banesto a

nombre de esta Oficina Judicial con el núm. 5155, debiendo indicar en el campo concepto "recurso" seguido del código "34 Social Suplicación", acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como; en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, deberá consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario a primer requerimiento indefinido por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a esta Oficina Judicial con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a la empresa Domingo Moreno Navarro, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 12 de junio de 2014.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Ocho de Murcia

8557 Procedimiento ordinario 1.158/2012.

N.I.G.: 30030 44 4 2012 0009320

Procedimiento Ordinario 1.158 /2012

Sobre Ordinario

Demandante: Pascual Pedro Romero Pastor

Demandados: Esabe Limpiezas Integrales, S.L., Fogasa

Don Joaquín Torró Enguix, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 1.158/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Pascual Pedro Romero Pastor contra la empresa Esabe Limpiezas Integrales, S.L., y Fogasa sobre reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

Fallo

Que estimando la demanda planteada por don Pacual Pedro Romero Pastor, contra la empresa Esabe Limpiezas Integrales, S.L., y contra el Fondo de Garantía Salarial, debo condenar y condeno a la empresa demandada a abonar al actor las cantidades adeudadas, que ascienden a un total de 978,29 €; más el 10% de interés anual desde que debieron ser abonadas; sin perjuicio de las responsabilidades que, en su caso y con los límites legalmente establecidos, le corresponda asumir al Fondo de Garantía Salarial.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Se advierte a las partes que contra esta sentencia no cabe interponer recurso alguno.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a la empresa Esabe Limpiezas Integrales, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 13 de junio de 2014.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Ocho de Murcia

8558 Despido/ceses en general 1.049/2012.

NIG: 30030 44 4 2012 0008441

N81291

Despido/ceses en general 1.049/2012.

Sobre: Despido.

Demandante: Marciano de Frutos Caparrós.

Abogado: Juan Pedro García Martínez.

Demandados: Salolimp, S.L., Ecomed Centro Especial de Empleo, S.L., Limpiezas Ecológicas del Mediterráneo, S.A., Gramursal, S.L., Administración Concursal Limpiezas Ecológicas del Mediterráneo, S.A., Fogasa.

Don Joaquín Torró Enguix, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 1.049/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Marciano de Frutos Caparrós, contra Salolimp, S.L., Ecomed Centro Especial de Empleo, S.L., Limpiezas Ecológicas del Mediterráneo, S.A., Gramursal, S.L., Administración Concursal Limpiezas Ecológicas del Mediterráneo, S.A. y Fogasa, sobre despido, se ha dictado sentencia cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

.....

Fallo

Que debo desestimar y desestimo la pretensión de extinción contractual ejercitada en demanda planteada por Marciano de Frutos Caparrós, frente a las empresas Salolimp, S.L., Gramursal, S.L., Limpiezas Ecológicas del Mediterráneo, S.A. y su Administración Concursal (Legal y Económico Administradores Concursales, S.L.P.) y frente al Fondo de Garantía Salarial; absolviendo a dichos codemandados de los pedimentos deducidos en su contra.

Que estimando la demanda planteada por Marciano de Frutos Caparrós, frente a las empresas Salolimp, S.L., Gramursal, S.L., Limpiezas Ecológicas del Mediterráneo, S.A. y su Administración Concursal (Legal y Económico Administradores Concursales, S.L.P.) y contra al Fondo de Garantía Salarial, debo declarar y declaro la improcedencia del despido enjuiciado y resuelto el contrato de trabajo que vinculaba a las partes, condenando solidariamente a las empresas codemandadas a abonar al actor la cantidad de 21.763,52 € por el concepto de indemnización por despido, la de 38.536,46 € por salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la de la presente resolución y la de 5.026,39 € por salarios adeudados al tiempo del despido, incrementada esta última cantidad con el 10% de interés anual desde que debieron ser abonadas; todo ello, sin perjuicio de las responsabilidades que, en su caso y con los límites legalmente establecidos, le corresponda asumir al Fondo de Garantía Salarial.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia

ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Se advierte a las partes que contra la presente resolución podrán interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito presentado en la Oficina Judicial dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 500 euros en la cuenta abierta en Banesto a nombre de esta Oficina Judicial con el núm. 5155, debiendo indicar en el campo concepto "recurso" seguido del código "34 Social Suplicación", acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como; en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, deberá consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario a primer requerimiento indefinido por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a esta Oficina Judicial con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

.....

Y para que sirva de notificación en legal forma a la empresa Limpiezas Ecológicas del Mediterráneo, S.A., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 17 de junio de 2014.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-
Administrativo de Murcia

De lo Social número Tres de Murcia

8559 Ejecución de títulos judiciales 260/2012.

N.I.G.: 30030 44 4 2010 0007018

Ejecución de títulos judiciales 260/2012 -H

Procedimiento Origen: Procedimiento Ordinario 955/2010

Sobre Ordinario

Demandante: Juana Muñoz García

Abogado: José Luis Muñoz Martínez

Demandados: Murcia Residencial, S.A., Tecon Construcciones y Promociones
S.L., Cepe Edificaciones y Contratas, S.L., Fondo de Garantía Salarial Fogasa

Doña Concepción Montesinos García, Secretaria Judicial del SCEJ-Juzgado de
lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 260/2012
de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña Juana Muñoz García
contra la empresa Murcia Residencial, S.A., Tecon Construcciones y Promociones,
SL, CEPE Edificaciones y Contratas, S.L., Fondo de Garantía Salarial Fogasa, sobre
ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Decreto

Secretaria Judicial, Concepción Montesinos García.

En Murcia, 25 de marzo de 2014.

Parte dispositiva

Acuerdo:

a) Declarar al/a los ejecutado/s Murcia Residencial, S.A., CEPE Edificaciones
y Contratas, S.L. en situación de insolvencia parcial por importe de 5.372,70
euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, sin
perjuicio de reaperturar la ejecución, si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes
del ejecutado.

c) Procédase a su inscripción en el registro correspondiente.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de
revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres
días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción
cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no
tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad
Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3094-
0000-31-0260-12 en el Banesto debiendo indicar en el campo concepto, "recurso"
seguida del código "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si el
ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta

referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a CEPE Edificaciones y Contratas, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 16 de junio de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Cuatro de Murcia

8560 Ejecución de títulos judiciales 307/2013.

NIG: 30030 44 4 2010 0009920

N81291

Ejecución de títulos judiciales 307/2013 JP

Procedimiento origen: Procedimiento ordinario 1.323/2010

Sobre ordinario

Demandante: Rafael Irles Berenguer

Abogado: Loreto Asensi Aracil

Demandados: Ruzorange S.L., Fogasa Fondo de Garantía Salarial

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 307/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Rafael Irles Berenguer contra Ruzorange S.L., y contra el Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se han dictado las siguientes resoluciones:

A u t o

Magistrada-Juez

Sra. D.^a María Dolores Nogueroles Peña

En Murcia, a diecisiete de marzo de dos mil catorce.

Antecedentes de hecho

Único.- Rafael Irles Berenguer ha presentado escrito solicitando la ejecución de la Sentencia dictada por este Juzgado en fecha 10-1-2013 frente a Ruzorange S.L.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución del título arriba citado a favor de la parte ejecutante, Rafael Irles Berenguer, frente a Ruzorange S.L., parte ejecutada, por importe de 33.147,04 euros (30.133,68 euros de principal y 3.013,36 euros correspondientes al 10% de interés legal por mora en el pago) más la suma de 5.303,52 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS y a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora, en su caso, de conformidad a lo ordenado por el art. 252 LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Jdo. de lo Social n. 4 abierta en Banesto, cuenta n.º 3095-0000-67-10000564645 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.ª Doy fe.

El/la Magistrado/a Juez El/la Secretario/a Judicial

D e c r e t o

Secretaria Judicial doña Pilar Isabel Redondo Díaz.

En Murcia, a 17 de junio de 2014.

Antecedentes de hecho

PRIMERO.- El actor Rafael Irles Berenguer ha presentado demanda de ejecución frente a la mercantil Ruzorange, S.L., y frente al Fogasa.

SEGUNDO.- En fecha 17/03/14 se ha dictado Auto despachando ejecución por importe de 33.147,04 euros de principal más 5.303,52 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

TERCERO.- No consta que el deudor haya satisfecho el importe de dichas cantidades.

CUARTO.- Por el Juzgado de lo Social n.º 7 de Murcia se ha dictado resolución de fecha 19/01/12 en ETJ 229/11 declarando la insolvencia respecto del mismo deudor.

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 276.1 LJS.
- Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, el embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria, así como los saldos bancarios que ostente la ejecutada en las cuentas

a la vista de las entidades bancarias adheridas a la Plataforma del C.G.P.J. (Sistema ECCV) para asegurar la responsabilidad de la parte ejecutada hasta cubrir las cantidades indicadas.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3095 0000 31 0307 13 en el Banco Santander, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Ruzorange, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 17 de junio de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Cuatro de Murcia

8561 Ejecución de títulos judiciales 60/2014.

NIG: 30030 44 4 2010 0009589

N81291

Ejecución de títulos judiciales 60/2014 JP

Procedimiento origen: Procedimiento ordinario 1.278/2010

Sobre ordinario

Demandante: Sergiy Porshenko

Abogada: Elisa Cuadros Garrido

Demandados: Fogasa Fondo de Garantía Salarial, Construcciones Benavente Romero S.L.

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 60/2014 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Sergiy Porshenko contra el Fondo de Garantía Salarial, y contra la empresa Construcciones Benavente Romero S.L., sobre ordinario, se han dictado las siguientes resoluciones:

Auto

Magistrado/a-Juez

Sra. doña María Dolores Noguerols Peña

En Murcia, a veintiuno de marzo de dos mil catorce.

Antecedentes de hecho

Único.- Sergiy Porshenko ha presentado escrito solicitando la ejecución de la Sentencia dictada por este Juzgado en fecha 3-12-2012 frente a Construcciones Benavente Romero S.L.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución del título arriba citado a favor de la parte ejecutante, Sergiy Porshenko, frente a Construcciones Benavente Romero, S.L., parte ejecutada, por importe de 4.087,67 euros (3.716,07 euros de principal y 371,60 euros correspondientes al 10% de interés legal por mora en el pago) más la suma de 654,02 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de

la LJS y a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora, en su caso, de conformidad a lo ordenado por el art. 252 LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Jdo. de lo Social n. 4 abierta en Banesto, cuenta n.º 3095-0000-67-10000564645 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma SS.ª Doy fe.

El/la Magistrado/a Juez El/la Secretario/A Judicial

Decreto

Secretario/a Judicial D/Dª Pilar Isabel Redondo Díaz.

En Murcia, a 17 de junio de 2014.

Antecedentes de hecho

PRIMERO.- El actor Sergiy Poroshenko ha presentado demanda de ejecución frente a la empresa Construcciones Benavente Romero, S.L., y frente al Fogasa.

SEGUNDO.- En fecha 21/03/14 se ha dictado Auto despachando ejecución por importe de 4.087,67 euros de principal más 654,02 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

TERCERO.- No consta que el deudor haya satisfecho el importe de dichas cantidades.

CUARTO.- Por el Juzgado de lo Social n.º 8 de Murcia se ha dictado resolución de fecha 05/03/13 en ETJ 232/12 declarando la insolvencia respecto del mismo deudor.

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 276.1 LJS.

- Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, el embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria, así como los saldos bancarios que ostente la ejecutada en las cuentas a la vista de las entidades bancarias adheridas a la Plataforma del C.G.P.J(Sistema ECCV) para asegurar la responsabilidad de la parte ejecutada hasta cubrir las cantidades indicadas.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3095 0000 31 0060 14 en el Banco Santander, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Secretario/a Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Construcciones Benavente Romero, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 17 de junio de 2014.—El/la Secretario/a Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-
Administrativo de Murcia

De lo Social número Cuatro de Murcia

8562 Ejecución de títulos judiciales 40/2014.

NIG: 30030 44 4 2013 0002283

N81291

Ejecución de títulos judiciales 40/2014 JP

Procedimiento origen: Despido objetivo individual 279/2013

Sobre despido

Demandante: José Javier Pérez Vera

Demandados: Sistemas de Acceso, S.L., Fondo de Garantía Salarial

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social
número Cuatro de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 40/2014
de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de José Javier Pérez Vera contra
Sistemas de Acceso, S.L., y contra el Fondo de Garantía Salarial, sobre despido,
se han dictado las siguientes resoluciones:

A u t o

Magistrada-Juez

Sra. doña María Dolores Noguerols Peña

En Murcia, a uno de abril de dos mil catorce.

Antecedentes de hecho

Único.- José Javier Pérez Vera ha presentado escrito solicitando la ejecución
de la Sentencia dictada por este Juzgado en fecha 12-11-2013 frente a Sistemas
de Acceso, S.L.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución del título arriba citado
a favor de la parte ejecutante, José Javier Pérez Vera, frente a Sistemas de
Acceso, S.L., parte ejecutada, por importe de 41.279,18 euros (37.639,49 euros
de indemnización, 3.325,45 euros de salarios y 314,24 euros correspondientes
al 10% de interés legal por mora en el pago) más la suma de 6.604,66 euros
que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan
devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior
liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial,
y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte
ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada
apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y
cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de
la LJS y a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora, en su
caso, de conformidad a lo ordenado por el art. 252 LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Jdo. de lo Social n. 4 abierta en Banesto, cuenta n.º 3095-0000-67-10000564645 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.ª Doy fe.

El/la Magistrado/a Juez El/la Secretario/a Judicial

Decreto

Secretaria Judicial doña Pilar Isabel Redondo Díaz.

En Murcia, a 17 de junio de 2014.

Antecedentes de hecho

PRIMERO.- El actor José Javier Pérez Vera ha presentado demanda de ejecución frente a la empresa Sistemas de Acceso, S.L., y frente al Fogasa.

SEGUNDO.- En fecha 01/04/14 se ha dictado Auto despachando ejecución por importe de 41.279,18 euros de principal más 6.604,66 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

TERCERO.- No consta que el deudor haya satisfecho el importe de dichas cantidades.

CUARTO.- Por el Juzgado de lo Social nº 4 de Murcia se ha dictado resolución de fecha 10/05/12 en EJ 426/09 declarando la insolvencia respecto del mismo deudor.

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el art. 276.1 LJS.
- Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, el embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria, así como los saldos bancarios que ostente la ejecutada en las cuentas

a la vista de las entidades bancarias adheridas a la Plataforma del C.G.P.J. (Sistema ECCV) para asegurar la responsabilidad de la parte ejecutada hasta cubrir las cantidades indicadas.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3095 0000 31 0040 14 en el Banco Santander, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Sistemas de Acceso, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 17 de junio de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Cuatro de Murcia

8563 Ejecución de títulos judiciales 65/2014.

NIG: 30030 44 4 2011 0008986

N81291

Ejecución de títulos judiciales 65/2014 JP.

Procedimiento origen: Procedimiento ordinario 956/2011.

Sobre: Ordinario.

Demandante: Carlos Vinader Serrano.

Graduado Social: Juan Miguel Zornoza Muñoz.

Demandado: Serrano Confort, S.L., Fondo de Garantía Salarial.

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 65/2014 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Carlos Vinader Serrano, contra la empresa Serrano Confort, S.L., y contra el Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se han dictado las siguientes resoluciones:

Auto

Magistrada-Juez Sra. D.^a María Dolores Noguerols Peña.

En Murcia, a tres de abril de dos mil catorce.

Antecedentes de hecho

Único.- Carlos Vinader Serrano ha presentado escrito solicitando la ejecución de la sentencia dictada por este Juzgado en fecha 5-11-2013 frente a Serrano Confort, S.L.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución del título arriba citado a favor de la parte ejecutante, Carlos Vinader Serrano, frente a Serrano Confort, S.L., parte ejecutada, por importe de 6.437,82 euros (5.206,01 euros de principal y 1.231,81 euros correspondientes al 10% de interés legal por mora en el pago) más la suma de 1.030,05 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS y a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora, en su caso, de conformidad a lo ordenado por el art. 252 LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Cuatro abierta en Banesto, cuenta n.º 3095-0000-67-10000564645 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.ª Doy fe.

El/la Magistrado/a-Juez.—El/la Secretario/a Judicial.

Decreto

Secretaria Judicial D.ª Pilar Isabel Redondo Díaz.

En Murcia, a 17 de junio de 2014.

Antecedentes de hecho

Primero.- El actor Carlos Vinader Serrano ha presentado demanda de ejecución frente a la empresa Serrano Confort, S.L., y frente al Fogasa.

Segundo.- En fecha 03/04/14 se ha dictado Auto despachando ejecución por importe de 6.437,82 euros de principal más 1.030,05 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

Tercero.- No consta que el deudor haya satisfecho el importe de dichas cantidades.

Cuarto.- Por el Juzgado de lo Social n.º 7 de Murcia se ha dictado resolución de fecha 28/10/13 en ETJ 80/13 declarando la insolvencia respecto del mismo deudor.

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 276.1 LJS.

- Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, el embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria, así como los saldos bancarios que ostente la ejecutada en las cuentas

a la vista de las entidades bancarias adheridas a la Plataforma del C.G.P.J (Sistema ECCV) para asegurar la responsabilidad de la parte ejecutada hasta cubrir las cantidades indicadas.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3095 0000 31 0065 14 en el Banco Santander, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Serrano Confort, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 17 de junio de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Cuatro de Murcia

8564 Ejecución de títulos judiciales 51/2014.

NIG: 30030 44 4 2011 0009554

N81291

Ejecución de títulos judiciales 51/2014 JP

Procedimiento origen: Procedimiento ordinario 1.025/2011

Sobre ordinario

Demandante: Javier Juárez Martínez

Abogado: Francisco José Bermejo Fernández

Demandados: Comercial Zebraink, S.L, Fogasa

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 51/2014 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Javier Juárez Martínez contra la empresa Comercial Zebraink, S.L., y contra el Fogasa, sobre ordinario, se han dictado las siguientes resoluciones:

A u t o

Magistrada-Juez

Sra. doña María Dolores Noguerol Peña

En Murcia, a once de abril de dos mil catorce.

Antecedentes de hecho

Único.- Javier Juárez Martínez ha presentado escrito solicitando la ejecución de la Sentencia dictada por este Juzgado en fecha 10-12-2013 frente a Comercial Zebraink, S.L.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución del título arriba citado a favor de la parte ejecutante, Javier Juárez Martínez, frente a Comercial Zebraink, S.L, parte ejecutada, por importe de 3.420,86 euros (2.701,30 euros de principal y 719,56 euros correspondientes al 10% de interés legal por mora en el pago) más la suma de 547,33 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS y a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora, en su caso, de conformidad a lo ordenado por el art. 252 LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Jdo. de lo Social n.º 4 abierta en Banesto, cuenta n.º 3095-0000-67-10000564645 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.ª Doy fe.

El/La Magistrado/A Juez El/La Secretario/A Judicial

D e c r e t o

Secretaria Judicial doña Pilar Isabel Redondo Díaz.

En Murcia, a 17 de junio de 2014.

Antecedentes de hecho

PRIMERO.- El actor Javier Juárez Martínez ha presentado demanda de ejecución frente a la empresa Comercial Zebraink, S.L., y frente al Fogasa.

SEGUNDO.- En fecha 11/04/14 se ha dictado Auto despachando ejecución por importe de 3.420,86 euros de principal más 547,33 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

TERCERO.- No consta que el deudor haya satisfecho el importe de dichas cantidades.

CUARTO.- Por el Juzgado de lo Social n.º 3 de Murcia se ha dictado resolución de fecha 17/07/13 en ETJ 183/12 declarando la insolvencia respecto del mismo deudor.

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 276.1 LJS.
- Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, el embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria, así como los saldos bancarios que ostente la ejecutada en las cuentas

a la vista de las entidades bancarias adheridas a la Plataforma del C.G.P.J(Sistema ECCV) para asegurar la responsabilidad de la parte ejecutada hasta cubrir las cantidades indicadas.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3095 0000 31 0051 14 en el Banco Santander, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/La Secretario/A Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Comercial Zebraink, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 17 de junio de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-
Administrativo de Murcia

De lo Social número Cuatro de Murcia

8565 Ejecución de títulos judiciales 41/2014.

N.I.G.: 30030 44 4 2011 0010216

Ejecución de títulos judiciales 41/2014 Jp

Procedimiento Origen: Procedimiento Ordinario 11/2012

Sobre Ordinario

Demandante: Juan Antonio García López

Graduado Social: Pedro Juan Martínez Blanca

Demandados: Ambito Habitual, S.L.U., Fogasa

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 41/2014 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Juan Antonio García López contra la empresa Ambito Habitual, S.L.U., y contra el Fogasa, sobre ordinario, se han dictado las siguientes resoluciones:

Auto

Magistrada-Juez, Maria Dolores Noguerols Peña.

En Murcia, 11 de abril de 2014.

Antecedentes de hecho

Único.- Juan Antonio García López ha presentado escrito solicitando la ejecución de la Sentencia dictada por este Juzgado en fecha 21-11-2013 frente a Ambito Habitual, S.L.U.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución del título arriba citado a favor de la parte ejecutante, Juan Antonio García López, frente a Ambito Habitual, S.L.U., parte ejecutada, por importe de 791,62 euros (725,69 euros de principal y 65,93 euros correspondientes al 10% de interés legal por mora en el pago) más la suma de 126,65 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS y a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora, en su caso, de conformidad a lo ordenado por el Art. 252 LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su

notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Cuatro abierta en Banesto, cuenta n.º 3095-0000-67-10000564645 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.ª Doy fe.

El Magistrado-Juez.—El Secretario Judicial.

Decreto

Secretaria Judicial, Pilar Isabel Redondo Díaz.

En Murcia, 17 de junio de 2014.

Antecedentes de hecho

Primero.- El actor Juan Antonio García López ha presentado demanda de ejecución frente a la empresa Ámbito Habitual, S.L.U., y contra el Fogasa.

Segundo.- En fecha 11/04/14 se ha dictado Auto despachando ejecución por importe de 791,62 euros de principal más 126,65 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

Tercero.- No consta que el deudor haya satisfecho el importe de dichas cantidades.

Cuarto.- Por el Juzgado de lo Social n.º 5 de Murcia se ha dictado resolución de fecha 02/01/014 en ETJ 39/13 declarando la insolvencia respecto del mismo deudor.

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 276.1 LJS.

- Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, el embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria, así como los saldos bancarios que ostente la ejecutada en las cuentas a la vista de las entidades bancarias adheridas a la Plataforma del C.G.P.J.

(Sistema ECCV) para asegurar la responsabilidad de la parte ejecutada hasta cubrir las cantidades indicadas.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3095 0000 31 0041 14 en el Banco Santander, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Ámbito Habitual, S.L.U., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 17 de junio de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-
Administrativo de Murcia

De lo Social número Cuatro de Murcia

8566 Tercería de dominio 203/2013.

Doña Concepción Montesinos García, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento tercería de dominio 203/13/1 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña Caridad Gil López contra la empresa Ladera Dos Mares del Mediterráneo, S.A., María Esther Azuar Fernández, Fondo de Garantía Salarial, se ha dictado la siguiente resolución:

Decreto

Secretaria Judicial, Concepción Montesinos García.

En Murcia, 10 de junio de 2014.

Antecedentes de hecho

Primero.- Por resolución de fecha 5/12/13 se acordó el embargo de la finca registral nº 77071 inscrita en el Registro de la Propiedad nº 1 de San Javier.

Segundo.- En fecha 2/6/14 ha tenido entrada en este órgano judicial solicitud de doña Caridad Gil López en su calidad de tercero, invocando el dominio de los siguientes bienes: finca registral n.º 77071 inscrita en el Registro de la Propiedad nº 1 de San Javier embargado/s en las actuaciones, el día 5/12/13, frente a Ladera Dos Mares del Mediterráneo, S.A., María Esther Azuar Fernández y Fondo de Garantía Salarial.

Fundamentos de derecho

Primero.- Dispone el artículo 595 de la LEC, subsidiariamente aplicable en la Jurisdicción Social, que respecto a la legitimación para interponer Tercería de dominio, podrá instarla quien sin ser parte en la ejecución, afirme ser dueño de un bien embargado como perteneciente al ejecutado y que no lo ha adquirido de éste una vez trabado el embargo. Igualmente podrán interponer tercerías para el alzamiento del embargo, quienes sean titulares de derechos que, por disposición legal expresa, puedan oponerse al embargo o a la realización forzosa de uno o varios bienes embargados como pertenecientes al ejecutado.

El requisito legitimador del tercerista se cumple en el presente por lo que procede la admisión de dicha solicitud.

Segundo.- Conforme lo dispuesto en el artículo 260.2 de la LJS, para la admisión de la solicitud de tercería de dominio, será necesario que a la solicitud se acompañe título en que se funde la pretensión con una antelación a la fecha señalada para la celebración de la subasta no inferior a quince días, lo que acontece en el presente caso.

Admitida la solicitud, conforme al apartado 3.º, se seguirá el trámite incidental regulado en esta Ley y se suspenderán las actuaciones relativas a la liquidación de los bienes discutidos hasta la resolución del incidente.

Tercero.- Dispone el artículo 238 de la LJS que las cuestiones incidentales que se promuevan en ejecución, se sustanciarán citando de comparecencia, en el plazo de cinco días a las partes, que podrán alegar y probar cuanto a su derecho convenga, concluyendo por auto o, en su caso, por decreto, que habrán de dictarse en el plazo de tres días.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la solicitud de tercería de dominio presentada respecto del bien embargado finca registral n.º 77071 inscrita en el Registro de la Propiedad nº 1 de San Javier, con suspensión de las actuaciones de ejecución relativas al mismo, hasta la resolución el presente incidente.

- Remitir la presente Pieza a la UPAD a fin de señalar día y hora para la comparecencia incidental.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Ladera Dos Mares del Mediterráneo, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 10 de junio de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Seis de Murcia

8567 Ejecución de títulos judiciales 115/2014.

NIG: 30030 44 4 2011 0009879

N28150

Ejecución de títulos judiciales 115/2014 A.

Procedimiento origen: Procedimiento ordinario 1.067/2011.

Sobre: Ordinario.

Demandante: Miryam Isabel Pina Samper.

Graduado Social: José Antonio Hernández Gomariz.

Demandado: Isolax Levante, S.L., Fogasa.

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 115/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Miryam Isabel Pina Samper, contra la empresa Isolax Levante, S.L., Fogasa, sobre ordinario, se han dictado las siguientes resoluciones:

Auto

Magistrada-Juez Sra. D.^a María Teresa Clavo García.

En Murcia, a veintinueve de mayo de dos mil catorce.

Antecedentes de hecho

Único.- Miryam Isabel Pina Samper ha presentado escrito solicitando la ejecución de la sentencia dictada con fecha 4-10-13 en los autos 1067/11 frente a Isolax Levante, S.L. y Fogasa.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución a favor de la parte ejecutante, Miryam Isabel Pina Samper, frente a Isolax Levante, S.L., Fogasa, parte ejecutada,, por importe de 6.232,67 euros en concepto de principal, más otros 997 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos

y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Seis abierta en Banesto, cuenta n.º 3128 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.ª Doy fe.

Decreto

Secretaria Judicial D.ª Pilar Isabel Redondo Díaz.

En Murcia, a diecisiete de junio de dos mil catorce.

Antecedentes de hecho

Primero.- En las presentes actuaciones se ha presentado demanda ejecutiva con fecha 02.05.14, habiéndose dictado auto despachando ejecución a favor de Miryan Isabel Pina Samper frente a Isolax Levante, S.L., por la cantidad de 6.232,67 euros de principal más 997 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas del procedimiento.

Segundo.- Se ha realizado averiguación patrimonial del ejecutado Isolax Levante, S.L., a través del acceso directo a la aplicación correspondiente por este Servicio Común de Ejecución Social y cuya copia queda unida a las actuaciones.

Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria al/los ejecutado/s, para asegurar su responsabilidad hasta cubrir las cantidades reclamadas.

- El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente el/la ejecutado/a en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del CGPJ (Sistema ECCV).

- El embargo de los vehículo/s matrícula/s 9826GGS, 2326CCM Y 5127CPJ, propiedad del ejecutado, librándose mandamiento por duplicado al Registro de Bienes Muebles que corresponda para su efectividad.

Para el caso de pago, se designa la Cuenta de Depósitos y Consignaciones correspondiente a la UPAD Social n.º 6 3128-0000-64-0115-14, abierta en Banco Santander.

La presente resolución es inmediatamente ejecutiva no obstante su impugnación conforme establece el art. 245 de la LJS.

(Notifíquese por edictos al/los ejecutado/s el Auto despachando ejecución y este Decreto de embargo.)

Requerir a Isolax Levante, S.L., a fin de que manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

En virtud de la Instrucción 6/2013 de 17 de Diciembre dictada por el TSJ de Murcia, requiérase a la parte ejecutante para que designe cuenta bancaria (IBAN), tanto de su titularidad como de su representante legal, para proceder a realizar transferencias en el caso de posibles ingresos en la cuenta de consignaciones judiciales de este Servicio Común de Ejecución.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta nº 3128-0000-31-0115-14 abierta en Banco Santander, S.A., debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Isolax Levante, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 17 de junio de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Seis de Murcia

8568 Ejecución de títulos judiciales 12/2014.

Ejecución de títulos judiciales 12/2014

Procedimiento Origen: Despido/Ceses en General 1.061/2012

Sobre Despido

Demandante: Carmen Cárceles Gallego

Abogado: Alfonso Hernández Quereda

Demandados: Ernesto Ballester Angosto y Esther García, C.B., Esther García Pedreño, Ernesto Ballester Angosto, Fondo de Garantía Salarial

Doña Concepción Montesinos García, Secretaria Judicial del Servicio Común de Ejecución Social y Contencioso Administrativo de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 12/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña Carmen Cárceles Gallego contra la empresa Ernesto Ballester Angosto y Esther García, C.B., Esther García Pedreño, Ernesto Ballester Angosto, sobre despido, se han dictado las siguientes resoluciones, cuya parte dispositiva se adjuntan:

Auto

Magistrada-Juez, María Teresa Clavo García.

En Murcia, 12 de febrero de 2014.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de la sentencia dictada a favor de la parte ejecutante, Carmen Cárceles Gallego, frente a Ernesto Ballester Angosto y Esther García, C.B., Esther García Pedreño, Ernesto Ballester Angosto, Fondo de Garantía Salarial, parte ejecutada, por importe de 1.938,69 euros en concepto de principal, más otros 310 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera incurrido la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impositivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren

acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Seis abierta en Banesto, cuenta nº 3128 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.^a Doy fe.

El Magistrado-Juez.—El Secretario/A Judicial

Decreto

Secretario Judicial, Fernando Cabadas Arquero.

En Murcia, 14 de abril de 2014.

Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- Proceder al embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria a los ejecutados Ernesto Ballester Angosto y Esther Garica C.B., Ernesto Ballester Angosto, Esther García Pedreño, para asegurar su responsabilidad hasta cubrir las cantidades reclamadas.

- El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente la ejecutada Ernesto Ballester Angosto y Esther Garica C.B., Ernesto Ballester Angosto, Esther García Pedreño, en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del C.G.P.J. (Sistema ECCV).

- El embargo de los vehículos propiedad de Ernesto Ballester Angosto matriculas: 8266FLX; 9361FTK, librándose mandamiento por duplicado al Registro de Bienes Muebles de Murcia para su efectividad.

- El embargo de los créditos que el ejecutado Ernesto Ballester Angosto, tenga frente a IHD MOTOR S.L. con CIF nº B30480800, por entrega de mercancías servicios restados o cualquier otro concepto hasta cubrir las cantidades reclamadas, librándose los despachos oportunos.

- Requerir a Ernesto Ballester Angosto y Esther García, C.B., Esther García Pedreño, Ernesto Ballester Angosto, a fin de que, manifiesten relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

- En virtud de Instrucción 6/2013 de 17 de diciembre dictada por el TSJ de Murcia, se requiere a la parte ejecutante designar cuenta bancaria IBAN, tanto de su titularidad como a su Representante legal para el caso de ingresos en la cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado realizar su transferencia.

- Para el caso de pago se designa la Cuenta de Depósitos y Consignaciones correspondiente a la UPAD SOCIAL 6 Nº 3128-0000-64-0012-14 abierta en el Santander.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta abierta en El Santander, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Ernesto Ballester Angosto y Esther García, C.B., Esther García Pedreño, Ernesto Ballester Angosto, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 17 de junio de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Siete de Murcia

8569 Ejecución de títulos judiciales 79/2013.

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 79/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Franklin Gonzalo Baldeón Álvarez, contra la empresa Fogasa, Fondo de Garantía Salarial, Serrano Confort, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Decreto

Secretaria Judicial D.ª Pilar Isabel Redondo Díaz.

En Murcia, a diecinueve de septiembre de dos mil trece

Antecedentes de hecho

Primero.- Franklin Gonzalo Baldeón Álvarez ha presentado demanda de ejecución de sentencia frente a Fogasa, Fondo de Garantía Salarial, Serrano Confort, S.L.

Segundo.- En fecha 7 de mayo de 2013 este órgano judicial ha dictado auto con orden general de ejecución por la cantidad de 6.045,20 euros de principal más otros 967,23 euros presupuestados para intereses y costas.

Tercero.- No consta que Fogasa, Fondo de Garantía Salarial, Serrano Confort, S.L., haya satisfecho la cantidad de 6.045,20 euros.

Cuarto.- Por Juzgado de lo Social n.º 8 de Murcia se ha dictado decreto de insolvencia de fecha 5 de abril de 2013 en ETJ 74/11 respecto del mismo deudor Serrano Confort, S.L..

Fundamentos de derecho

Primero.- Dispone el art. 276.3 de la LJS que declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, ello será base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, pudiéndose dictar el decreto de insolvencia sin necesidad de reiterar las averiguaciones de bienes del art. 250 de esta Ley, debiendo darse audiencia previa a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial para que señalen la existencia de nuevos bienes en su caso. Por ello y vista la insolvencia ya dictada contra la/s ejecutada/s se adopta la siguiente resolución.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Acuerdo declarar al ejecutado Serrano Confort, S.L. en situación de insolvencia total por importe de 6.045,20 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

Archívese el presente procedimiento y dese de baja en los libros correspondientes.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3403-0000-31-0079-13 en el Banesto, S.A. debiendo indicar en el campo concepto, "recurso" seguida del código "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Serrano Confort, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 11 de febrero de 2014.—El Secretario Judicial.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Águilas

8570 Exposición pública de la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2013.

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión de Hacienda y Especial de Cuentas, en sesión celebrada el día 20 de junio de 2014, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2013, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar las reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

Águilas, 20 de junio de 2014.—El Alcalde accidental, Diego Martínez Parra.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Jumilla

8571 Anuncio de notificación de expedientes sancionadores.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente se notifica el Decreto de Alcaldía por el que se inician los expedientes sancionadores en relación con las personas o entidades que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en las Oficinas de la Concejalía de Seguridad Ciudadana de este ayuntamiento, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de la pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia"

Transcurrido dicho plazo sin que haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictaran las oportunas Resoluciones.

Expediente	Denunciado	DNI/NIE	Localidad	Fecha	Cuantía	Norma*	Artículo
051/2014	JAVIER ALFONSO MERA CHUDAN	X9009063-D	Jumilla	08/05/2014	150,00 €	2	5.3.f
031/2014	WILFREDO MILTON CHACHA CHACHA	X3106084-A	Jumilla	08/05/2014	300,00 €	2	5.2.b
036/2014	ÁNGEL BENIGNO ORTEGA ORTEGA	X6084056-K	Jumilla	08/05/2014	150,00 €	2	5.3.f
040/2014	DIEGO MACHO CANO	48747957-D	Javalí Nuevo Murcia	28/04/2014	150,00 €	1	25.1

*Normas:

- 1: Ley Orgánica 1/1992 de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana
- 2: Ordenanza Municipal sobre Convivencia y Seguridad Ciudadana.
- 3: Ordenanza Municipal sobre la Tenencia y Protección de Animales de Compañía y Potencialmente Peligrosos.

En Jumilla, 30 de mayo de 2014.—El Alcalde-Presidente, Enrique Jiménez Sánchez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Molina de Segura

8572 Aprobado inicialmente el expediente de modificación de créditos n.º 8/2014-3401-05 por transferencia de créditos.

Aprobado inicialmente, en sesión plenaria de día 19-05-14, el expediente de Modificación de Créditos N.º 8/2014-3401-05 por Transferencia de créditos en el Presupuesto General del Ayuntamiento, para 2014 y no habiéndose presentado reclamaciones, de conformidad con lo dispuesto en el art.42, relacionado con el art.20.1 del Real Decreto 500/1990 de 20 de Abril, se considera definitivamente aprobado.

Contra esta aprobación definitiva podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de un mes, a contar desde el siguiente a la publicación del presente Edicto, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 23.1 del citado Real Decreto.

A continuación se hace público el resumen por Capítulos:

ALTAS EN GASTOS:

Capítulo I:	60.000,00
Capítulo II:	40.000,00
Capítulo IV:	40.895,00
Total altas en gastos:	40.895,00

BAJAS EN PRESUPUESTO DE GASTOS:

Capítulo III:	100.000,00
Capítulo IV:	40.895,00
Total bajas por anulacion:	140.895,00

Molina de Segura, a 17 de junio de 2014.—El Alcalde, Eduardo Contreras Linares.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Mula

8573 Solicitud de cobro por la vía de apremio de cantidades adeudadas a la entidad de conservación del Polígono Industrial El Arreaque.

De conformidad con el artículo 59.4 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común y 194 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se pone en conocimiento de las personas físicas o jurídicas que a continuación se relacionan, que la Entidad de Conservación del Polígono Industrial El Arreaque ha solicitado el cobro por la vía de apremio de las cantidades adeudadas a la misma en concepto de cuotas a fecha 31 de enero de 2014.

NOMBRE DEUDOR

Obras y Servicios Ambientales S.L.

Gac Patrimonios S.L.

Grupo Masan Patrimonial S.L.

María Francisca Sánchez Sandoval

Cigarralejo 2000 S.L.

Riegos y Tuberías Arques S.L.

Feinmu, S.L.

Antonio Sánchez San Nicolás

Juan Antonio Risueño Ibáñez

Explotaciones Juframa S.L.

Construcciones Integrales Yéchar S.L.

Francisco Tudela López

Mari Carmen Cotes Cotes

Cond. Hidraulicas y Carreteras, S.A.

Natuna, S.A.

José Quereda Pelegrin

Industrias Teyco, S.L.

Pavimentos Industriales Diego Vera, S.L.

Euromáquinas Eco 08 S.L.

Kerudecor S.L.

Escofer Empresa Constructora S.L.

Formas Almacén de Cocinas S.L.

Latera y Frabs S.L.

Rural Residencial Campos de Murcia S.L.

Campo Gestión Seis S.L.

Arquitectar Proyectos y Desarrollos S.L.

Noguera y Vera S.L.

Eurosiderurgica S.A.

Projectes Verdaguer S.L.



Francisco Boluda Fernández

Distrigelus S.L.

Lo que se pone en conocimiento de los citados interesados significándoles que en el plazo de quince días a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio podrán formular las alegaciones que estime pertinentes a su derecho.

Mula, 6 de junio de 2014.—El Alcalde, José Iborra Ibáñez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

8574 Inicio de expediente de expropiación por falta de adhesión a la Junta de Compensación de la Unidad de Actuación UE-PM2 en Colonia Buenavista de El Palmar. (Gestión-Compensación 073GC09).

El Pleno de este Ayuntamiento, en su reunión del día 26 de septiembre de 2013, acordó iniciar expediente de expropiación de los bienes y derechos propiedad de D.^a M.^a Dolores Carpena Guillén y D. Juan Manuel Nicolás Pardo incluidos en el ámbito de actuación de la Unidad de Actuación UE-PM2 en Colonia Buenavista de El Palmar, por falta de adhesión a la Junta de Compensación constituida para el desarrollo urbanístico de dicha Unidad de Actuación.

La presente expropiación afecta a la siguiente parcela:

- Finca Registral n.º 13972: D.^a Dolores Carpena Guillén y D. Juan Manuel Nicolás Pardo. Referencia Catastral: 1894004XG6919S0001XA, Superficie: 910 m².

Lo que se somete a información pública por plazo de veinte días a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, durante cuyo plazo las personas interesadas podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen pertinentes a su derecho.

Asimismo y de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común y 194 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, este anuncio servirá de notificación con carácter general para todos aquellos interesados en el expediente que sean desconocidos, se ignore el lugar de notificación o, intentada ésta, no se hubiese podido practicar.

Murcia, 3 de octubre de 2013.—El Secretario General del Pleno del Ayuntamiento de Murcia, Antonio Marín Pérez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

San Javier

8575 Exposición pública de solicitud de licencia de apertura para venta ambulante de churros.

Por don Moisés David Andreo Pérez, se ha solicitado licencia de apertura para una venta ambulante de churros, situado en la avenida Gran Vía de La Manga, km 9 frente edificio Dominique, de San Javier.

Habiéndose intentado, sin efecto, la consulta directa a los vecinos inmediatos al lugar de emplazamiento de la actividad, se notifica a los mismos por medio del presente, la apertura del referido trámite, para que aleguen lo que estimen procedente.

De conformidad con el artículo 77.2 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada (BORM 22 de mayo de 2009), se somete el expediente a consulta directa de todos los vecinos inmediatos al lugar del emplazamiento de la apertura, para que, en el plazo máximo de 20 días hábiles, puedan formular las alegaciones que estimen conveniente a su derecho.

San Javier, 6 de junio de 2014.—El Alcalde, Juan Martínez Pastor.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Totana

8576 Publicación de la iniciación de expedientes de baja de oficio del Padrón Municipal de Habitantes, por inclusión indebida, primer semestre año 2011.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública la iniciación de los expedientes de baja de oficio del Padrón Municipal de Habitantes, por inclusión indebida, que se indican, instruidos en el Ayuntamiento de Totana, a las personas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, esta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en el Negociado de Secretaría del Ayuntamiento de Totana, ante el cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones, se dictaran las oportunas Resoluciones.

Conforme a la Resolución de 24 de febrero de 2006, de la Oficina del Censo Electoral, relativa a las bajas por inclusión indebida, las Delegaciones Provinciales de la Oficina del Censo Electoral, repercutirán en el Censo Electoral las bajas de oficio tramitadas por los Ayuntamientos, de acuerdo a la normativa de Régimen Local (Resolución de 9 de abril de 1997 (BOE n.º 87, del día 11). Por tanto las bajas en el Padrón por inclusión indebida de los habitantes de Nacionalidad Española o de la Unión Europea tendrán también efecto en el Censo Electoral.

De acuerdo con el artículo 54 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales (RD 1.690/1986, de 11 de julio), modificado por el (RD 2.612/1996, de 20 de diciembre), estable que toda persona que viva en España está obligada a inscribirse en el padrón del municipio en el que reside habitualmente.

EXPTE.	NOMBRE Y APELLIDOS
42/2011	MARÍA GRACIELA VEGA RODRÍGUEZ
42/2011	FETHI BAALI
42/2011	ROSA YOHANA RAMÓN CARRIÓN
42/2011	SOUMIA BAALI RAMÓN
264/2011	JUAN CARLOS MENA
264/2011	JORGE DANIEL GALLARDO FERRER
293/2011	ALESSANDRO TRAVERSO
293/2011	CARLOS ALFREDO POZO
293/2011	MARÍA ROSARIO OCAMPO CARVAJAL
293/2011	MARTHA PIEDAD RIVERA OCAMPO
293/2011	SILVIA DANIELA RIVERA OCAMPO
293/2011	KERLLY MARIBEL RIVERA OCAMPO
406/2011	ALI BOUCHNAFA
406/2011	JOSÉ LUÍS SÁNCHEZ CEVALLOS
356/2011	ADIL DARIF



EXPTE.	NOMBRE Y APELLIDOS
356/2011	BENACHIR NAKKACHE
356/2011	MOHAMMED CHAACHOUAY
493/2011	ROGELIO LINDO MANZANARES
493/2011	ALBINA ELBA CORAJE CHÁVEZ
493/2011	ELDER GHANDY MOLINA CORAJE
493/2011	EFRAÍN MOLINA FLORES
617/2011	CARLA MARIBEL CALLE ALTAMIRANO
731/2011	JUAN FERNÁNDEZ PEDRERO
731/2011	LUÍS ALFREDO CABRERA RUBIANO
731/2011	PEDRO VICENTE VILLARROEL BRAZO
731/2011	BEATRIZ VICTORIA DURAND
731/2011	ÁNGEL MANUEL TIBURCIO VICTORIA
731/2011	JOSÉ LUÍS MERCADO ÁLVAREZ
731/2011	AÍDA ORTIZ BARRIENTOS
731/2011	ALEJANDRA MERCADO ORTIZ
731/2011	EDWIN ORTIZ BARRIENTOS
731/2011	MARY CRUZ CORIA MONTAÑO
731/2011	MARY ALEJANDRA ANTEZANA CORIA
856/2011	LAKHLIFI BOUKHYOUT
856/2011	SOUAD GOMARA
856/2011	MBAREK SGHIR
1158/2011	BOUALEM MECHID
1158/2011	LAHBIB ABDELLAQUI
1158/2011	HADJ ABDELKADER OUADAH
1158/2011	CHEIKH BOUCHIKHI
1158/2011	ALI ROUANE HACENE
1158/2011	IGNACIO CHADAN CRIOLLO
1158/2011	FERNANDO QUISPE CHURA
1211/2011	MERCY ALEXANDRA CALLE CALLE
1211/2011	EDGAR JAIME MINCHALA MINCHALA
1211/2011	CARLOS MAURICIO CALLE CALLE
1211/2011	MICHAEL STEWART MINCHALA CALLE
1211/2011	TANIA LORENA LLIVISUPA CUSCO
1211/2011	EDGARD ALEJANDRO MINCHALA CALLE
1225/2011	CARMELO MAMANI QUINAYA
1225/2011	RENE MAMANI QUINAYA
1225/2011	MARÍA TERESA CHOQUE MAMANI
1225/2011	ELMER CONDORI SOLANO
1225/2011	JIMENA FERRUFINO MAMANI
1225/2011	PLACIDO CHILENO BLANCO
1535/2011	MAYRA SOLEDAD GUZMÁN NARVÁEZ
1549/2011	GENOVEVA CASTELLÓN RUIZ
1549/2011	MIRIAM SOTO PONCE
1549/2011	NEMESIO SILVA ESCALANTE
1549/2011	CONSTANTINO ARANCIBIA CALERO
1609/2011	FÉLIX ROCHA LOZA
1609/2011	DIONISIO LOZA BARRIONUEVO
1609/2011	ALBA YOLANDA OJEDA JIMÉNEZ
1609/2011	EDILBERTO CARMELINA ROMERO ARBOLEDA
1609/2011	JHANDRY RODRIGO MORENO OJEDA
1609/2011	RUBIA MARIANELA MORENO OJEDA
1800/2011	ADMED JAMGHILI
1800/2011	ALICIA MAMANI DE ALVARADO
1800/2011	JHONNY CARLOS GARCÍA PILLCO
1800/2011	LEONARDA FLORES NOGALES
1800/2011	JOEL CARLOS GARCÍA FLORES
1800/2011	MARCOS JAILLITA
1800/2011	CARMELO CALANI FALTANI
1800/2011	BENITA PARTES LLANQUE
1800/2011	RICARDO BUENDÍA ROCHA
1800/2011	ESTRELLA MARINA BUENDÍA PARTES
1887/2011	SILVA ORTIZ ARTIGAO
1964/2011	MOHAMMED EL ARABI
1964/2011	MOHAMED HALYM



EXPTE.	NOMBRE Y APELLIDOS
1964/2011	JAMILA BOUTAYEB
2004/2011	LUÍS ALFREDO VALLEJO CABERA
2004/2011	EDITA ESPERANZA GUILLIN YAGUANA
2004/2011	SAMUEL CLAROS FLORES
2053/2011	PATRICIO MESÍAS FEJOO APOLO
2053/2011	YOLANDA PATRICIA ABARCA ABARCA
2053/2011	ALEJANDRO DAVID TRELLES ABARCA
2040/2011	ALI DJILALI
2157/2011	ISABEL MARTÍNEZ OTALORA
2157/2011	RAZVAN CLOSCA
2157/2011	EDGAR COSSIO NINA
2157/2011	DIONICIO PAREDES ARANCIBIA
2157/2011	NELSON VEIZAGA ENCINAS
2157/2011	CECILIO ZENTENO QUITO
2157/2011	CATALINA GRAJEDA CHOQUE
2157/2011	FABIO OLIVERA PÉREZ
2157/2011	HENRY RÍOS ORELLANA
2157/2011	NÉSTOR VARGAS CHÁVEZ
2162/2011	AQUILINO CALLAPA VILLANUEVA
2364/2011	EDISON PAÚL MOPOSITA GUANCASI
2364/2011	EDUARDO ARANDO CONDORI
2364/2011	RUBÉN ALVARADO PEREDO
2385/2011	FORTUNATO MEDINA LEAÑOS
2385/2011	JUAN MOSTAJO CARBAJAL
2385/2011	RUBÉN RAMÍREZ CUBA
2385/2011	INES NOA CERVANTES
2385/2011	ALBA RAMÍREZ NOA
2385/2011	IBERT PINO YUCRA
2371/2011	JUAN MANUEL PLACENCIA DÍAS
2371/2011	ELEUTERIO CORIA LOAYZA
2371/2011	REMEDIOS ALARCÓN AGUILAR
2371/2011	MIGUEL TORREZ ROCHA
2371/2011	VALERIANO ROCHA CAYO
2465/2011	CHAH D AMSSAHLI
2465/2011	MARGOUM EL HASSANE
2465/2011	ELVIS LUÍS LOZA
2465/2011	MELANIE LOZA VELASCO
2465/2011	ALEXIS LOZA LOZA
2542/2009	VÍCTOR HUGO BENTACOURT ORDÓÑEZ
2542/2009	MICHAEL MENDOZA ACUÑA
2542/2009	MARLENE ROSALES MACHADO
2542/2009	KEVIN ARMANDO HEREDIA ROSALES
2542/2009	GREBY GONZÁLES RIVERO
2561/2011	MIRIAN CHOQUE MAMANI
2561/2011	ANDRÉS ELOY BENAVIDES ARANDO
2549/2011	TEODOSIA MARÍA MORALES PLATA
2549/2011	ZHORA AIT KHNATA
2928/2011	CARMEN ROSA VÁSQUEZ CAMACHO
2910/2011	NIDIA CAYO VALLEJOS
2910/2011	DIONISIA FERREL
2910/2011	GALO ENRIQUE LEÓN ABAD
2910/2011	VERÓNICA RAMONA FURNIGA
2910/2011	DIAMEL BENSALD
2910/2011	RADU DURSAN
2910/2011	CARLA DAYSI GUTIÉRREZ GUARACHI
2910/2011	FORTUNATO CHAMBILLA MUÑOZ
2910/2011	JORGE LUÍS CHAMBILLA GUTIÉRREZ
2910/2011	JOSÉ ARMANDO CHABILLA GUTIÉRREZ
2910/2011	MERY ADRIANA SAQUIPULLA BONILLA
2910/2011	CLARA CELINDA SISA MOYOLEMA
2910/2011	OSCAR OMAR CARCHI SAQUIPULLA
2910/2011	MICHEL VINICIO CARCHI SAQUIPULLA
3019/2011	LUÍS GUILLERMO ATIENCIA VELIZ
3087/2011	RIAZ GULSHAN MOHAMMAD



EXPTE.	NOMBRE Y APELLIDOS
3087/2011	OLGA DEL CARMEN LOJAN CASTILLO
3087/2011	HUGO MARIO VIVIANCO PEREIRA
3087/2011	HUGO MARIO VIVANCO LOJAN
3087/2011	BRYAN JAVIER VIVANCO LOJAN
3234/2011	JORGE MESÍAS CALI DUMAGUALA
3338/2011	ROSA ASTRÍA ROMERO SANDOVAL
3338/2011	FERNANDO ALONSO GUAMAN ROMERO
3338/2011	SEGUNDO MIGUEL GUAMAN ROMERO
3506/2011	RENÉ ARANCIBIA ARANCIBIA
3506/2011	LENA RAMÍREZ MELENDRES
3506/2011	FRANZ REIMER RAMÍREZ MELENDRES
3506/2011	FÉLIX TANGO MARCANI
3506/2011	JUANITA CHURATA TALAVERA
3506/2011	MARIO MALDONADO DAZA
3491/2011	JUANA FERNÁNDEZ SOSA
3672/2011	DOMINGO SÁNCHEZ MARTÍNEZ
3672/2011	MARÍA ISABEL TORRES SÁNCHEZ
3672/2011	DOMINGO SÁNCHEZ TORRES
3672/2011	JAVIER SÁNCHEZ TORRES
3672/2011	LAHOUARI BOUHAFARA
3672/2011	BELARBI ABDELADIM
3672/2011	ABDELKADER BERRICHI
3672/2011	EL HASSANE RABHI
3672/2011	KARIMA FADHI
3722/2011	AMANDA ROSA TIPANTAXSI QUINAPANTA
3722/2011	MANUEL PATRICIO PAREDES QUINTUÑA
3817/2011	EBERT CÁCERES MEDRANO
3817/2011	VILMA VICTORIA FLORES ENCINAS
3817/2011	ISABEL FLORES ENCINAS
3817/2011	REYSON VÁSQUEZ FLORES
3784/2011	LILIÁN SÁNCHEZ ARROYO
3784/2011	ROBERTO KLEBER AMBULUDI RÍOS
3784/2011	LILIAN SCARLETT AMBULUDI SÁNCHEZ
3784/2011	RAFAEL URÍA FERNÁNDEZ
3784/2011	ABDERRAHIM ZOUITNI
3784/2011	BOUJEMAA EL HORMI
3784/2011	ABED BEGHDADI
4161/2011	ABEL LOZA LOZA ^o
4335/2011	EDGAR ERIK POMA QUIROGA
4335/2011	WALDO CALLAPIO MAMANI
4335/2011	CRISTINA MENDOZA VILLCA
4335/2011	GILBER JIMÉNEZ VARGAS
4335/2011	DIONICIO ALEJO CALLAPA
4335/2011	JUAN CARLOS PEÑA QUISPE
4245/2011	NARCISA VICTORIA CORDONES GAVILANES
4245/2011	KATHERINA MICHELLE CAJAS CORDONES
4245/2011	ESTEFANÍA VICTORIA CAJAS CORDONES
4245/2011	STALIN AURELIO CAJAS CORDONES
4245/2011	SEGUNDO AURELIO CAJAS GUEVARA
4245/2011	ESTEBAN GARCÍA VALDEZ
4571/2011	GERMÁN AVILES ROJAS
4571/2011	FÉLIX ALANIS CALLATA
4571/2011	BEATRIZ ALEXANDRA ALANIS SAYA
4571/2011	GREGORIA SAYA ROMERO
4595/2011	MARÍA JOAO LIMA MANILHAS FREIRE
4595/2011	FREDERICO EMMANUEL LIMA PEREIRA
4595/2011	MARCIA ALEXANDRA LIMA FREIRE
4645/2011	CARMEN ROSA ZURITA NOGALES
4651/2011	HORACE NAYLOR
4651/2011	SYLVIA TAYLOR
4959/2011	RABHI ABDELHAK
4959/2011	SAID BOUCHNAFA
4959/2011	BENSEKRANE SELMI
4959/2011	ABDELKADER SARAMRAM



EXPTE.	NOMBRE Y APELLIDOS
4959/2011	LEKBIR KANOUAN
4959/2011	MOHAMMED RAHIL
4959/2011	SAID GHARSALLA
4936/2011	MARÍA ELENA LARA LEN
4936/2011	ITALO FERNÁNDO VÉLEZ ALVARADO
4995/2011	LAID BOUDABER
5237/2011	DANIEL ALBERTO CELLAN ZAMORA
5237/2011	ERIK NOVAS PÉREZ
5423/2011	BADR KADDOURI
5423/2011	DIANA LORENA SANCHI LÓPEZ
5467/2011	ROGER VALDERRAMA FRANCO
5467/2011	FELICITA MARÍA BARZOLA AVILES
5467/2011	PAOLA ALEXANDRA CAMBAL BARZOLA
5467/2011	JORGE RAFAEL FLORES TIGSE
5518/2011	ÁNGEL IVÁN QILLUPANGUI COLLAGUAZO
5518/2011	NARCISA DE LOURDES ZAPATA ARMAS
5518/2011	JOSÉ LUÍS JUCA PASTUIZACA
5518/2011	VERÓNICA MERCEDES VALDIVIESO ZAPATA
5518/2011	JOSUÉ ALEXANDER VALDIVIESO ZAPATA
5557/2011	CARMEN PRADO FLORES
5557/2011	JOSÉ IGNACIO SÁNCHEZ INGA
5557/2011	WALTER WILLIAMS GRANADOS CONTRERAS
5557/2011	KARINA ELIZABETH PEÑAFIEL TOAPANTA
5557/2011	MANUEL NICOLÁS VERA RÍOS
5747/2011	FRANKLIN ALONSO GUAMAN SÁNCHEZ
5747/2011	MIRIAM ZAMBRANA ORTUÑO
5747/2011	FILBER MOLINA FLORES
5747/2011	JONATAN PAÚL SÁNCHEZ ZAMBRANA
5747/2011	DAVID VIDAL ALMENDRAS
5747/2011	GONZALO MACHICADO GALARZA
5974/2011	AMAR BELKHADIR
5974/2011	HILIMA BELKHADIR
5974/2011	YAMINA BELKHADIR
5974/2011	MIMOUN BELKHADIR
6044/2011	JESÚS GUTIÉRREZ CARO
6044/2011	NELLY AQUINO CÁCERES
6044/2011	ALBA GUTIÉRREZ AQUINO
6444/2011	SARA MARÍA CHIMBO RAMÓN
6444/2011	ANDRÉS ARIEL QUIÑÓNEZ REYES
6691/2011	RACHID KHADRA
6691/2011	JAOUAD KAMAL
6691/2011	YOUSSEF ZERQUAL
6691/2011	KHALID AISSAQUI
6691/2011	MOHAMMED AISSAQUI
6691/2011	EL BACHIR KHERBOUCH
6691/2011	BANI ESSAID
6844/2011	MOHAMMED EL KALLALI
6844/2011	HAMMADI RACHID
6844/2011	SALHI ABDERRAHIM
6844/2011	SALHI HASSANE EL
6844/2011	ABDELKRIM EL HADI
6844/2011	JILLALI EL HADI
6844/2011	RACHIDA ARNHEM
6844/2011	ZERROUKI BENFEKRANE
6844/2011	LATIFA KADDOURI
6941/2011	CHAHD AMSSAHLI
6941/2011	MARGOUM EL HASSANE
6941/2011	LUÍS LOZA QUIROGA
6941/2011	NATIVIDAD LOZA VELASCO
6941/2011	ELVÍS LUÍS LOZA
6941/2011	LISBERT SONIA LOZA VELASCO
6941/2011	MELANIE LOZA VELASCO
6941/2011	ALEXIS LOZA LOZA
7027/2011	JORGE ANÍBAL ORTIZ ANDRADE



EXPTE.	NOMBRE Y APELLIDOS
7027/2011	CARMEN GRACIELA ORTIZ RODRÍGUEZ
7027/2011	VALERIO CHOQUE CUIZARA
7027/2011	LUÍS ROLANDO PALLCHIZACA YUPA
7135/2011	IGNACIO SALVADOR ARMIJOS BELITAMA
7135/2011	JESSICA MAGALI SILVA MARINO
7135/2011	TATIANA ALEXANDRA ARMIJOS SILVA
7135/2011	RICHARDT PEDRO CASTRO OCHOA
7135/2011	ROSA MARÍA ZUNA DE CHOQUE
7135/2011	JUAN CHAMBI ROCHA
7203/2011	MARIAM EL ADEL
7310/2011	SENSEN XI ZHANG
7561/2011	ISAÍAS FLORES CAJILEMA
7561/2011	MARÍA TRANCITO DUY PICHAZACA
7561/2011	RONNIE ISAAC FLORES DUY
7561/2011	MARCELO CADENA GUANOLUISA
7561/2011	CAROL NICOL DUTAN DUY
7604/2011	BERTHA JENNY GUAMAN ESPINOSA DE AMARI
7604/2011	MUHAMMAD IMRAN BUTT
7604/2011	JAVAIQ IQBAL
7656/2011	EDMY MARIOL PÉREZ VARGAS
7656/2011	EVER PERCY OPORTO PÉREZ
7656/2011	JUAN CARLOS OPORTO PÉREZ
7656/2011	BIENVENIDO EPIFANIO POLANCO MUÑOZ
7656/2011	HASSAB ER RAAS
7656/2011	OMAR KHALLOUFI
7723/2011	LUÍS HUMBERTO MONTAÑO GONZÁLEZ
7723/2011	SEGUNDO CRUZ SINMALEZA SÁNCHEZ
7752/2011	MARCIA GUADALUPE SAETEROS BERMEJO
7752/2011	SEGUNDO SILVIO VALDEZ GARCÍA
7752/2011	LUÍS MIGUEL VALDEZ SAETEROS
7752/2011	MARIO ALLAICA PAUCAR
7838/2011	CARLOS ALFREDO POZO
7838/2011	ALESSANDRO TRAVERSO
7838/2011	ANTONIO ROJO GARCÍA
7838/2011	MARÍA ROSARIO OCAMPO CARVAJAL
7838/2011	MARTHA PIEDAD RIVERA OCAMPO
7838/2011	SILVIA DANIELA RIVERA OCAMPO
7838/2011	KERLLY MARIBEL RIVERA OCAMPO
7847/2011	LUÍS LIZARDO NARVÁEZ HERAS
7847/2011	LAHOUARI AMARI
7847/2011	AHMED TOUNSI
7847/2011	MOHAMMED LAKRENCH
7850/2011	VIRGILIA ZARATE URTUSTE
7850/2011	SAID AMRAQUI
7850/2011	SOUFIAN BEN SEDDIQ
7961/2011	MOHAMED BAHTAT
7961/2011	GUADALUPE GARCÍA GARCÍA
7961/2011	HADI HABIB
7961/2011	HOUMAD BAHTAT
7982/2011	MARLIS EVA TAMAYO CASTILLO
8035/2011	PABLO MARCELO MORALES COSIOS
8035/2011	TULIO EFRÉN MORALES COSIOS
8035/2011	LÍDER SALVADOR MEDINA CAJILIMA
8026/2011	JOSÉ RODRÍGUEZ COSTA
8026/2011	ISABEL CARRASCO MARTÍNEZ
8026/2011	MARÍA DEL MAR RODRÍGUEZ CARRASCO
8026/2011	IRMA JACQUELINE OCHOA CHALCO
8026/2011	EDISON ANÍBAL GUERRERO MENDOZA
8026/2011	PALOMA GUERRERO LALANGUI
8026/2011	PATRICIA DEL CARMEN LALANGUI BERMELO
8133/2011	MELEN ALEKSIEV MINKOV
8133/2011	NADEZHDA PENEVA BINEVA
8133/2011	SERYUR SALIEV UYSUFOV
8180/2011	BERND SCHELLENBERG

EXPTE.	NOMBRE Y APELLIDOS
8380/2011	MARÍA GRACIELA VEGA RODRÍGUEZ
8380/2011	FETHI BAALI
8380/2011	ROSA JOHANNA RAMÓN CARRIÓN
8380/2011	SOUMIA BAALI RAMÓN
8380/2011	ALEJANDRO CÁCERES PACO
8380/2011	EDGAR CÁCERES PACO
8380/2011	AYOUB BAALI RAMÓN
8380/2011	NADIA BOUZIA
8381/2011	GRACIELA NOEMÍ SAGAL VIRI
8381/2011	EUGENIO CHIMBORAZO CALLE
8381/2011	ERIKA LUCIA CHIMBORAZO SAGAL
8381/2011	MARÍA GRICELDA CHIMBORAZO CALLE
8381/2011	CATHERINE NOELIA MAINATO CHIMBORAZO
8429/2011	GUIDO XAVIER ESTRELLA CADENA
8609/2011	HOUARI ALLAM
8749/2011	CATALINA ENRÍQUEZ LEÓN
8749/2011	MARTÍN BUENDÍA MAMANI
8749/2011	RENE NOGALES DÍAZ
8749/2011	CRISTINA CAYO LOZA
8793/2011	DEMETRIO PANOZO ZURITA
8793/2011	CALIXTO PÉREZ MORALES
8793/2011	MARÍA MARGARITA DE CHÁVEZ CARBALLO
8793/2011	MARTHA HUALLPA VILLCA
8793/2011	FÉLIX PARRA VIDAL
8793/2011	JOAQUÍN VARGAS PÁEZ
8906/2011	TEODOSIA REYES
8906/2011	LUZ CELENIA TORRES TELLERÍA
8918/2011	CRISTIAN TERA CORONADO
8918/2011	JUAN CARLOS CAMPERO ZURITA
8918/2011	ELENA MORALES ADRIÁN
8918/2011	CARLOS OLIVIER CAPERO ALCALÁ
8918/2011	YARA AMILIA LÓPEZ MORALES
8918/2011	ROGER OLIVERA PÉREZ
8918/2011	RIMER TULULA CLAROS
8918/2011	CELIA LLANQUE CHOQUERIBE
8918/2011	PRUDENCIA GÓMEZ TREJO
8918/2011	ALVINA SIPE COAQUIRA
8918/2011	IBERT HURTADO FERNÁNDEZ
8918/2011	IKER HURTADO SIPE
8997/2011	OLGA CARLOTA DÍAZ SOLÍZ
8997/2011	JUAN SAÚL LEÓN LAPO
8997/2011	JUAN PABLO RAMÍREZ SUQUITANA
8997/2011	NERIO HERNÁN ROMERO GONZÁLEZ
9187/2011	ANGELA MIRILLA RIVERA ROBLES
9187/2011	FRANCISCO MECIAS RIVERA CORDERO
9187/2011	MARÍA ISABEL ROBLES ESPEJO
9187/2011	ANSHY VANESA CHINGO RIVERA
9202/2011	ABDESSAMAD EL MAJDOUB
9202/2011	EMILIO EDWIN GUILLEN BUSTAMANTE
9202/2011	LANKOANDE YEMBOADO
9202/2011	CLAUDINA ROMERO ZENTENO
9202/2011	RIKY MARTÍN GUTIÉRREZ ROMERO
9202/2011	MARTÍN GUTIÉRREZ CARO
9202/2011	MAYLY GUTIÉRREZ ROMERO
9202/2011	MOHAMMED EL AMRANI
9202/2011	EDIN MENDOZA MÉNDEZ
9202/2011	MOHAMMED BOUKROUCH

Totana, 2 de junio de 2014.—La Alcaldesa, Isabel María Sánchez Ruiz.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Yecla

8577 Aprobación inicial del Reglamento de Régimen Interno del Servicio Municipal de Centro de Día para Personas Mayores Dependientes.

El Ayuntamiento Pleno, por once votos a favor (Grupo M. Popular) y nueve abstenciones (Grupos M. Socialista e I.U.-Verdes), adopta los siguientes acuerdos:

1. Aprobar inicialmente el Reglamento de Régimen Interno del servicio municipal de Centro de Día para Personas Mayores Dependientes, conforme al borrador obrante en el expediente, y en el que aparecen incluidos el modelo de contrato de convivencia y el baremo de evaluación para la admisión de usuarios/as en el servicio.

2. Dar publicidad a la aprobación inicial mediante inserción de los correspondientes anuncios en el Tablón Municipal y en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, en cumplimiento de los trámites legalmente previstos de información pública y audiencia, en su caso, de los interesados, al objeto de que durante el plazo de treinta días puedan presentarse reclamaciones y sugerencias.

3. En el caso de que no se presente reclamación o sugerencia alguna, se entenderá aprobado definitivamente el Reglamento de Régimen Interno del servicio municipal de Centro de Día para Personas Mayores Dependientes.

4. A la entrada en vigor del Reglamento quedarán derogados, en su totalidad, los actualmente vigentes Reglamento de Régimen Interno del Centro Municipal de Estancias Diurnas para Enfermos de Alzheimer y otras Demencias (publicación en B.O.R.M. número 35, de 12 de febrero de 2004) y Reglamento de Régimen Interno del servicio municipal de Estancias Diurnas para Personas Mayores Dependientes (publicación en B.O.R.M. número 300, de 29 de diciembre de 2008).

Yecla, a 3 de junio de 2014.—El Alcalde, Marcos Ortuño Soto.

V. OTRAS DISPOSICIONES Y ANUNCIOS

Consorcio Gestión de Residuos Sólidos de la Región de Murcia

8578 Cuentas anuales y Cuenta General ejercicio 2013.

Formadas por la Intervención, las Cuentas Anuales que conforman la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2013 e informadas por la Comisión Especial de Cuentas, en sesión celebrada el 25 de junio de 2014, se exponen al público por plazo de quince días, durante los cuales y ocho días más, los interesados, podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones.

En Murcia, 26 de junio de 2014.—El Director Gerente, José Luis Sagarminaga Collado.

V. OTRAS DISPOSICIONES Y ANUNCIOS

Notaría de don Carlos de Andrés Vázquez Martínez

8579 Acta de notoriedad complementaria de título público de adquisición para inscripción de exceso de cabida sobre finca inscrita.

Don Carlos de Andrés-Vázquez Martínez, Notario del Ilustre Colegio de Murcia, con residencia en Alcantarilla, y despacho profesional en Calle Médico Miguel Ramos, 2.

Hago constar: Que en la Notaria a mi cargo se tramita acta de notoriedad complementaria de título público de adquisición para inscripción de exceso de cabida sobre finca inscrita, de conformidad con el artículo 209 del Reglamento Notarial, artículo 203 de la Ley Hipotecaria, en relación con el artículo 53 de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, y artículo 298 del Reglamento Hipotecario, y sus complementarios, instada por doña María del Carmen Nicolás Navarro, con objeto de comprobar y declarar la notoriedad de que, con relación a la finca que a continuación se describe, doña María del Carmen Nicolás Navarro es tenida como dueña, en el término municipal de Alcantarilla, y así mismo con objeto de comprobar y declarar la notoriedad de que la finca referida presenta la mayor cabida declarada frente a la menor cabida que se halla inscrita en el Registro de la Propiedad.

Finca a que se refiere el acta:

Descripción:

Rústica.- Una suerte de tierra labor secano y olivar, término de Alcantarilla, con una extensión de 43 áreas y 67 centiáreas, equivalentes a cuatro mil trescientos sesenta y siete metros cuadrados (4.367 m²); que linda: Norte, María Belchí Marín; Sur, Isabel Hidalgo Parra, hoy Rosa Guirao Hidalgo; Este, la misma y la finca de la misma procedencia vendida a Don Basilio Cobarro Yelo, hoy finca de Rosa Guirao Hidalgo; y Oeste, finca de Concepción Belchí Marín e Isabel Hidalgo Parra, hoy esta última Florencia García Hidalgo.

Título: Doña María del Carmen Nicolás Navarro, adquirió la finca descrita, con carácter privativo, por donación de sus padres, don Cristóbal Nicolás Torrecillas y doña Dolores Navarro Pérez en virtud de escritura otorgada en Murcia, el día 14 de mayo de 1981, ante el Notario don Francisco Saura Ballester, bajo el número 946 de su protocolo, complementada por otra escritura autorizada por mí, de adaptación de la ubicación de la finca, en fecha 26 de enero de 2012, protocolar 198.

Inscripción: Estaba al momento del requerimiento del acta inscrita aun, por haber pertenecido en el pasado al término municipal de Murcia, en el Registro de la Propiedad de Murcia número 6, en el tomo 2.980, libro 612, folio 123, finca número 6.019, inscripción 3.ª, y hoy ya se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad de Alcantarilla, pero tan solo consta inscrita con la cabida de 5 áreas, 30 centiáreas, 29 decímetros y 13 centímetros cuadrados, con los siguientes datos de inscripción:

Finca: 35.416, libro 620 de Alcantarilla, folio 195, inscripción 1.ª

Referencia catastral: 30005A007000310000UR

Extensión y linderos:

1.º- La requirente y actual propietaria asevera en el Acta, bajo juramento y bajo pena de falsedad en documento público que dicha finca presenta una extensión superficial real de 43 áreas y 67 centiáreas, equivalentes a cuatro mil trescientos sesenta y siete metros cuadrados (4.367 m²).

2.º- Que dicha extensión se halla comprendida entre los linderos siguientes:

Norte, María Belchí Marín; Sur, Isabel Hidalgo Parra, hoy Rosa Guirao Hidalgo; Este, la misma y la finca de la misma procedencia vendida a don Basilio Cobarro Yelo, hoy finca de Rosa Guirao Hidalgo; y Oeste, finca de Concepción Belchí Marín e Isabel Hidalgo Parra, hoy esta última Florencia García Hidalgo.

Documentación acreditativa:

1.º- Escritura de donación otorgada en Murcia, el día 14 de mayo de 1.981, ante el Notario Don Francisco Saura Ballester, bajo el número 946 de su protocolo, complementada por otra escritura autorizada por mí, de adaptación de la ubicación de la finca, en fecha 26 de enero de 2012, protocolar 198.

2.º- Certificación Catastral Descriptiva y Gráfica de la que resulta castrada la citada finca a nombre de la requirente y con la real cabida consignada.

3.º- Certificación del Registro de la Propiedad acreditativa del estado en el que se encuentra inscrita la finca de referencia.

4.º- Informe técnico de medición de la referida finca conforme a lo dispuesto en el punto 10 del artículo 53 de la Ley 13/1996.

Notificación:

Por medio del presente yo, el Notario, notifico a cuantas personas pudieran ver afectados sus derechos como consecuencia del indicado requerimiento, y en especial a los colindantes reseñados, para que en el plazo de veinte días hábiles siguientes al de esta publicación puedan comparecer en la Notaría a mi cargo, sita en Calle Médico Miguel Ramos, 2, de Alcantarilla, con objeto de exponer y justificar lo que a sus derechos convenga.

En Alcantarilla, 21 de abril de 2014.—El Notario.